



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.  
(DOF 08-11-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2019

| PROCESO LEGISLATIVO |  |
|---------------------|--|
| 01                  | <p><b>1) 22-11-2018</b><br/>Cámara de Senadores.<br/><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Presentada por el Sen. Alejandro Armenta Mier (MORENA).<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.<br/>Diario de los Debates 22 de noviembre de 2018.</p>  |
|                     | <p><b>2) 18-06-2019</b><br/>Comisión Permanente.<br/><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.<br/>Presentada por el Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC).<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.<br/>Diario de los Debates 18 de junio de 2019.</p>   |
|                     | <p><b>3) 10-07-2019</b><br/>Comisión Permanente.<br/><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.<br/>Presentada por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PAN).<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.<br/>Diario de los Debates 10 de julio de 2019.</p>                                     |
| 02                  | <p>10-09-2019<br/>Cámara de Senadores.<br/><b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.<br/><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 82 votos en pro, 34 en contra y 0 abstenciones.<br/>Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<br/>Diario de los Debates 5 de septiembre de 2019.<br/>Discusión y votación 10 de septiembre de 2019.</p> |
| 03                  | <p>24-09-2019<br/>Cámara de Diputados.<br/><b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.<br/>Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.<br/>Diario de los Debates 24 de septiembre de 2019.</p>  |



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.  
(DOF 08-11-2019)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

| PROCESO LEGISLATIVO |   |
|---------------------|---|
| 04                  | <p>15-10-2019<br/>Cámara de Diputados.<br/><b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.<br/><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 318 votos en pro, 121 en contra y 3 abstenciones.<br/>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br/>Diario de los Debates 15 de octubre de 2019.<br/>Discusión y votación 15 de octubre de 2019.</p> |
| 05                  | <p>08-11-2019<br/>Ejecutivo Federal.<br/><b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.<br/>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.</p>   |


Informo a la Asamblea que el Senador Alejandro Armenta Mier hizo llegar a esta Mesa Directiva, un proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**(Presentada por el Senador Alejandro Armenta Mier, del grupo parlamentario del Partido Morena)**

22 NOV 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PENALES

### **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**



El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, fracción I; 162 numeral 1; 163, numeral 1; 164, numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre unas de las atribuciones más importantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentran las relativas a cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, interviene en los juicios y procedimientos en defensa del interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es víctima-ofendido, asesor jurídico así como coadyuvante en los procedimientos penales y, en su caso, puede otorgar y formular

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

soluciones alternas y de igual forma el procedimiento abreviado, siempre tomando en cuenta la peligrosidad del delincuente fiscal.

En este contexto y con base en sus atribuciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha realizado un estudio sobre la concurrencia de diversos delitos de carácter fiscal, habiendo llegado a la conclusión de que se puede distinguir entre delincuentes peligrosos y de otros que no tienen ese carácter. Por ello, se estima conveniente que la política criminal de esta Secretaría, procure un equilibrio entre el castigo y la recaudación.

Así, al delincuente peligroso organizado se le debe de perseguir a través de un sistema penal de excepción, esto es, a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los delincuentes organizados, dañan e inclusive incentivan a otros contribuyentes a cometer actos en contra de la Hacienda Federal; en este tenor, los delincuentes organizados constituyen sociedades o empresas para ofrecer servicios ilegales a otros contribuyentes que derivan en un mercado de “operaciones simuladas”, que actualmente es una de las conductas más lesivas que en esencia dañan millonariamente al Fisco Federal e incluso, ponen en peligro la permanencia y equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas del país. Derivado de lo anterior, hay contribuyentes que consumen los productos de los delincuentes organizados en materia de delitos fiscales, tales como estrategias, asesorías, documentos, operaciones simuladas, estrategias de simulación laboral, informes falsos, etcétera, con el ánimo de no cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público dañan cuantiosamente al Fisco Federal.

Ahora bien, el delincuente no organizado, pero si peligroso, que consume o en cualquier forma adquiere el producto del delincuente organizado, incurre en delitos como defraudación fiscal o su equiparada y daña al Fisco Federal a través de engaños, simulaciones o como lo establece, el Código Fiscal de la Federación en las denominadas “Calificativas” en su artículo 108, en consecuencia, debe ser tratado con prisión preventiva oficiosa. Este delincuente fiscal, por su corrosividad, pone en peligro la permanencia y equilibrio del Estado-Nación.

Tenemos entonces que, una política criminal en materia fiscal debe buscar un equilibrio entre el combate al delincuente peligroso, no peligroso y a la recaudación. Así pues, la Secretaría de Hacienda a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, siempre entendiendo y respetando el equilibrio entre el castigo que corresponde a la conducta y la recaudación, busca acceder de manera pronta a una reparación del daño causado por la omisión de las contribuciones, cuando éstas se deriven de una conducta criminal.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

Para lograr el equilibrio entre recaudar y ejemplificar o castigar, especialmente para desarticular a delincuentes fiscales organizados y/o peligrosos, **se debe permitir el acceso al criterio de oportunidad** previsto en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, exclusivamente el señalado en la fracción V, siempre que estos autores o partícipes (testimonio), **proporcionen información que permita el real o tangible desmembramiento de organizaciones criminales fiscales o de delincuentes fiscales peligrosos.**

Particularmente, respecto al tema de **DELINCUENCIA ORGANIZADA EN DELITOS FISCALES**, se propone insertar en el catálogo del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, las conductas previstas en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación. Así también, se propone eliminar los montos que hoy contempla el artículo 2 de esa Ley para los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, se debe combatir al delincuente fiscal organizado o peligroso y al no organizado o no peligroso invariablemente, en el marco del respeto a la Constitución Política, los derechos humanos y los criterios mundiales de combate al delito fiscal.

La figura de la prisión preventiva oficiosa, debe estar siempre, aplicada para Delincuencia Organizada en delitos fiscales.

La iniciativa de reforma al artículo 2 de la ley Federal a la Delincuencia Organizada, propone eliminar los límites de los montos en las contribuciones omitidas, esto es, que el contrabando cometido por delincuencia organizada sea perseguido desde un peso.

Actualmente, el artículo 2, fracción VIII de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, está limitado a los montos y penas del artículo 104, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación.

La presente iniciativa de reforma **propone incluir al catálogo de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada a la Defraudación Fiscal y la Defraudación Fiscal Equiparada.** Al igual que en el contrabando, no debe estar limitado el monto para combatir a quienes hacen del fraude fiscal una actividad permanente, organizada y en la que la intervención de tres o más personas para evadir y dañar las finanzas públicas.

Con la incorporación de la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada, se logrará combatir no solo a quienes expiden, enajenan, adquieren o trasladan comprobantes fiscales que amparen operaciones simuladas (artículo 113, fracción III del Código Fiscal de la Federación, **delito que no es de contenido patrimonial**, sino de mera conducta), también a

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

quienes acuerdan criminalmente evadir millonariamente al Fisco Federal. Se insiste que, las inserciones de las conductas previstas en los artículos 108 y 109, no solo combatirán a los EFOS (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas), sino a cualquier otra conducta delictiva de contenido económico.

Respecto del tema de **PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA ALGUNOS DELITOS FISCALES**, se propone adicionar en el artículo 5 de Ley de Seguridad Nacional los delitos fiscales que por su relevancia y daño o perjuicio al Fisco Federal afectan las finanzas públicas del país y en consecuencia ponen en peligro su estabilidad o permanencia. En consecuencia a la reforma de la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona al catálogo del artículo 167 de Código Nacional de Procedimientos Penales, a la defraudación fiscal y al defraudación fiscal equiparada como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, exclusivamente, cuando dichas conductas sean calificadas por el artículo 108 y su punibilidad esté prevista en la fracción III de ese mismo artículo. En lo correspondiente al contrabando y su asimilado, solo ameritarán prisión preventiva oficiosa, cuando la punibilidad esté contemplada en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

Las contribuciones son una de las columnas fundamentales para la permanencia y equilibrio del Estado Mexicano. Las omisiones en las contribuciones derivadas de delitos fiscales calificados hasta determinados montos en el Código Fiscal de la Federación, deben ser perseguidos como delitos graves por atentar contra el sano principio de contribuir para que el Estado-Mexicano sea no solo viable, sino que encuentre un equilibrio en sus funciones esenciales.

Y finalmente, respecto del **CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS, EXCLUSIVAMENTE PARA QUIENES APORTEN INFORMACIÓN**. Se mantienen exceptuados los criterios de oportunidad en delitos fiscales y financieros con la excepción de lo previsto en la Fracción V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el contexto de una Política Criminal que busca un equilibrio entre el castigo y los criterios de oportunidad, e incluso en una justicia restaurativa, debe existir en materia de delitos fiscales y financieros la posibilidad de que no se ejerza la acción penal cuando quienes consuman o de alguna manera participen en delitos fiscales, hayan reparado o garantizado los daños; este beneficio será viable en la medida de que se aporte información esencial y eficaz para la persecución de otro u otros delitos, siempre en el contexto de los supuestos señalados en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Senado de la República el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE REFORMA el párrafo segundo del artículo 187, el párrafo tercero del artículo 256 y SE ADICIONA un párrafo séptimo con las fracciones I y II al artículo 167, y un párrafo tercero al artículo 192; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I....

... a XI.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la manera siguiente:

- I. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104; y
- II. Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

...

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas y en la hipótesis prevista en el artículo 167 párrafo siete en ambas fracciones de la presente ley.

...

#### Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...

...

No procederá la suspensión condicional en la hipótesis prevista en el artículo 167 párrafo siete en ambas fracciones de la presente ley.

#### Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales, financieros o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de los delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, solo será aplicable el supuesto de la fracción V.

....

....

....

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER



**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA** la fracción VIII del artículo 2 y **SE ADICIONA** una fracción VIII Bis al artículo 2; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

IX. a X. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 5, y **SE ADICIONA** una la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a X. ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

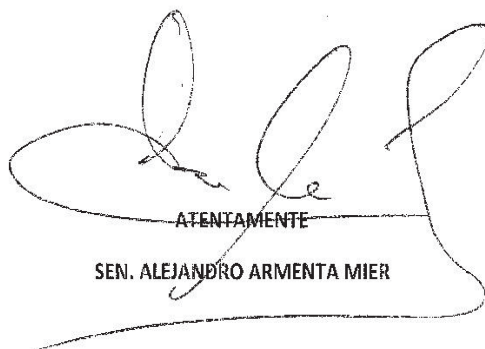
**XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales con prisión preventiva oficiosa.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintidos días del mes de noviembre de  
2018.



ATENTAMENTE  
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

8

Dicha iniciativa se nos solicita se turne directamente, sin lectura en la tribuna, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera; así como a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2014 a la fecha, se han generado comprobantes fiscales apócrifos con un valor aproximado de 2 billones de pesos, y es que la factura electrónica o CFDI se ha ocupado por la delincuencia organizada como un comprobante que les ampara servicios o productos irregulares o inexistentes, pero que les generan ingresos.

Para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFO) son aquellas que hacen fraude al emitir facturas apócrifas sobre operaciones, compras o servicios no realizados con el fin de simular aumentos de gastos de operación para pagar menos impuestos. Este organismo ha observado que las empresas que participan en este esquema son mayormente “prestadoras de servicios” y que no comercializan bienes al ser fácilmente rastreables, sino que aprovechan lo intangible de los servicios como ventaja para llevar a cabo la simulación de operaciones para efectos fiscales.

En voz de la propia titular de la PRODECON, Diana Bernal, la utilización de facturas falsas debe tipificarse como delito grave que amerite 10 años de cárcel, pues explica, “la compra de facturas falsas representa el 6% del Producto Interno Bruto



## **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

(PIB) y el 70% de esos comprobantes fiscales falsos son adquiridos por entidades del sector público.”<sup>1</sup>

Por su parte, Carlos Urzúa Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público, advirtió en marzo del presente el grave problema que representa la evasión y elusión fiscal para el país, la cual, de acuerdo con la dependencia, representa entre 3 y 4 puntos del PIB.

De acuerdo con un informe del Grupo de Acción Financiera (GAFI) -en el que participan más de 30 países- publicado en enero de 2017:

*“el sistema mexicano para luchar contra la evasión de impuestos y el lavado de dinero tiene huecos tan graves que en 2016 las autoridades recuperaron apenas el 0.1% de los 56.5 mil millones de dólares de dinero sucio que se genera cada año en el país.*

*La evasión de impuestos es una práctica “generalizada” en el país, que representó una pérdida de 484 mil millones de pesos para el Estado en 2012. Peor aún: año tras año, desde 2013, se redujo el número de investigaciones que la (entonces) PGR inició por el delito de evasión fiscal: de 2 mil 418 en 2013, a sólo 455 en 2016”.*<sup>2</sup>

Mediante la opacidad y discrecionalidad de los procedimientos, amparados incluso desde el Gobierno Federal, los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no han sido lo suficientemente blindados frente a la corrupción de la que han sido parte gobernantes y funcionarios públicos en colusión con empresas y contratistas que influyen y se favorecen de adjudicaciones directas en perjuicio del bien común que ha desatendido demandas básicas de la población como educación, salud y vivienda.

Sin ir lejos y a nivel mundialmente conocido, el esquema de desvíos conocido como “La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer dinero público”, investigación realizada por la organización civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) y Animal Político, publicación de periodismo digital, dio a conocer, con base en información de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la revisión de

---

<sup>1</sup> ABC Noticias. *Utilizan facturas falsas en gobiernos*. 26 de septiembre de 2018.

<https://www.abcnoticias.mx/utilizan-facturas-falsas-en-gobiernos/115942>

<sup>2</sup> Proceso. *Anuncian plan contra evasión fiscal a través de facturas falsas; será delito grave*. 27 de diciembre de 2018.

<https://www.proceso.com.mx/565438/anuncian-plan-contra-evasion-fiscal-a-traves-de-facturas-falsas-sera-delito-grave>



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

las Cuentas Públicas 2013 y 2014, el esquema de operación por el que a través de 128 empresas fantasma, 11 dependencias federales, 8 universidades y más de 50 funcionarios, el Gobierno Federal desvió recursos públicos.

La investigación reveló la existencia de contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos, de los cuales se desconoce dónde quedaron 3 mil 433 millones porque de la cantidad inicial entregada a 186 empresas, 128 no debían recibir recursos públicos al no contar con infraestructura ni personalidad jurídica para proporcionar los servicios para los que fueron contratadas, o simplemente porque no existían, señalando el siguiente esquema de triangulación:

*“... el gobierno no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no hayan dado ningún servicio.*

*Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal.*

*Luego de reportear en seis estados, revisar miles de documentos, y visitar decenas de supuestos domicilios, la investigación concluye y prueba que 3 mil 433 millones de pesos se entregaron a empresas fantasma y cuyos socios viven en barriadas. Mil millones de pesos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que estos hayan existido.”<sup>3</sup>*

Así, 11 dependencias del Gobierno Federal, eludiendo además la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al omitir la realización de licitaciones públicas, triangularon recursos a través de instituciones de educación superior para llevar a cabo adjudicaciones directas, esto se observa en la siguiente tabla:

| <b>Dependencia</b>                        | <b>Millones de pesos triangulados</b> |
|---|---------------------------------------|
| Petróleos Mexicanos (Pemex)               | 3,576                                 |
| Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) | 2,224                                 |
| Banco Nacional de Obras (Banobras)        | 491                                   |

<sup>3</sup> Animal Político. *La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer dinero público.*  
<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

|  |              |
|--|--------------|
| Registro Agrario Nacional (RAN)  | 447          |
| Secretaría de Educación Pública (SEP)  | 278          |
| FOVISSSTE y SUPERISSSTE  | 249          |
| Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria                      | 138          |
| Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)                             | 97           |
| Secretaría de Economía   | 96           |
| Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)                                       | 52           |
| Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) | 19           |
| <b>Total</b>   | <b>7,670</b> |

A pesar de ello y de que la Fiscalía General de la República anunció la reestructuración de la investigación como delincuencia organizada y crimen de Estado por el daño patrimonial cuantificado, de este caso sólo hay 21 procesos iniciados, 5 vinculaciones a proceso, 2 audiencias pendientes y 4 carpetas de investigación pendientes, situación que acota el Fiscal General a “investigaciones flojas de inicio o criterios de jueces muy estrictos”.<sup>4</sup>

Por poner un ejemplo, la Fiscalía perdió un caso relevante, el de Francisco Báez, exdirector de Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial, quien autorizó la entrega de recursos públicos presuntamente desviados a universidades por supuestos servicios, cargo que dependía directamente del Oficial Mayor, Emilio Zebadúa.

Al respecto, el periódico *Reforma* publicó el pasado 30 de abril lo siguiente:

*“En la audiencia del 26 de marzo, el juez federal Fernando Payá Ayala determinó no vincular a proceso a Francisco Báez, es decir, que no continuaría con la investigación debido a que las pruebas presentadas no fueron suficientes para señalarlo como presunto responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público.*”

---

<sup>4</sup> Animal Político. *La Estafa Maestra se investigará como delincuencia organizada y posible delito de Estado: FGR*. 06 de mayo de 2019. <https://www.animalpolitico.com/2019/05/estafa-maestra-delincuencia-organizada-posible-delito-estado-fgr/>



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

*Esto pese a que Báez autorizó la entrega de 185 millones de pesos de la Sedatu para pagar a la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo, para la realización de una serie de servicios tecnológicos a la dependencia que no se hicieron, según documentó la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y también comprobó la propia Fiscalía de la República.*

*Aunque la Fiscalía podía apelar la decisión del juez, no lo hará debido a que posiblemente presentarán nuevas acusaciones para que pueda ser procesado.”<sup>5</sup>*

Si bien el Congreso de la Unión aprobó el pasado 08 de abril reformas al Código Fiscal de la Federación para castigar con penas de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, para desincentivar la comisión del delito y fortalecer los mecanismos de vigilancia y control en función de erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición con el aumento de las penas, el problema persistirá hasta eliminar la posibilidad de que se considere en una sentencia como delito “no grave”.

En concatenación con lo anterior, se debe ir en contra de los “peces gordos” como beneficiarios finales, porque en muchos casos las empresas factureras involucran a terceros que por desconocimiento o necesidad, a fin de recibir cierta cantidad de dinero, firman documentos que en papel los convierten en accionistas o administradores de estas empresas.

El *Modus operandi* de la delincuencia organizada, lo menciona Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación adscrito a la Secretaría de Hacienda, quien ha confirmado casos en el SAT en los que “*llegan personas de avanzada edad en silla de ruedas, a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes a sacar su firma electrónica, personas que no tienen ingresos, más allá de uno o dos salarios mínimos, y al mes siguiente están sacando facturas por dos millones de pesos, no cuadra una cosa con otra*”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Animal Político. *La Estafa Maestra: ¿Cómo va el proceso contra implicados? Solo 2 enfrentan juicio y FGR perdió casos relevantes*. 30 de abril de 2019.

<https://www.animalpolitico.com/2019/04/proceso-implicados-estafa-maestra/>

<sup>6</sup> Excelsior. *Facturas falsas sangran al fisco*. 24 de mayo de 2019.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/facturas-falsas-sangran-al-fisco/1314747>



## **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

En el mismo entramado de la “Estafa Maestra”, en 2013, Miguel Ángel Lozada Aguilar, exdirector de Pemex-PEP, firmó un convenio con la Universidad Popular de la Chontalpa por 82 millones 863 mil pesos para una serie de servicios que no realizó, subcontratando a Maheca, S.A. de C.V., compañía creada para proporcionar asesorías informáticas y no petroleras, de acuerdo con su acta constitutiva.

Sin embargo, Maheca no fue el destinatario final del dinero, ya que a su vez, trianguló 28 millones 396 mil pesos entre otras seis empresas que tampoco tenían la capacidad de realizar los servicios, de las cuales, cinco ya se encuentran incluidas en la lista “negra” del SAT de empresas fantasma.

Y es que la manera en que se comete la defraudación a través de la evasión fiscal empieza con la creación de empresas pequeñas con un capital social de menos de 5 mil pesos, que posteriormente emiten facturas que amparan la venta de bienes y servicios de hasta millones de pesos.

La constitución de estas compañías en algunas ocasiones es legal al principio; en otras, desde el momento de la constitución de la empresa creada para la expedición de facturas ya se cometen delitos, y en otras como se constató anteriormente, se da de alta a contribuyentes que en realidad son terceros que desconocen la situación o en los casos en que se crean personas morales con documentación falsa, se presume de confabulación con funcionarios públicos.

El beneficio de las personas que compran facturas es que reciben el efectivo de la transacción, restándole la comisión que cobra la empresa o persona física que vende la factura, por lo que la carga monetaria del comprador de la factura ronda entre el 4 y el 7 por ciento de la totalidad de la transacción.

El Procurador Fiscal recientemente reconoció que defraudar al fisco se ha convertido en un “deporte nacional” que se estima en un quebrando fiscal por empresas fantasma o facturas falsas de 500 mil millones de pesos anuales, cifra que equivale a la décima parte del presupuesto público del país o al ahorro que se espera lograr con las medidas de austeridad o bien, superior al presupuesto conjunto de la Secretaría de Salud y la de Educación.<sup>7</sup>

En ningún caso hay algún encarcelado por el delito de compra-venta de facturas, cuando se trata de un boquete al erario tan grave que comprende una amplia red

---

<sup>7</sup> El Mañana. *Pegan al fisco facturas falsas*. 24 de mayo de 2019.

<https://www.elmanana.com/pegan-al-fisco-facturas-falsas-fraude-fisco-facturas-falsas/4829466>





**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

de vendedores y compradores de facturas, cuyas operaciones también son objetas de lavado de dinero.

El Estudio “Evasión del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta” realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT en conjunto con la Universidad de las Américas Puebla y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey de 2017, dio a conocer la erosión a la recaudación fiscal por la simulación de operaciones para efectos fiscales, a través del mecanismo llamado comúnmente como “compra-venta de facturas”.

De acuerdo con el estudio Evasión Global de Impuestos 2017, la tasa de evasión fiscal en México representó el 2.6% del PIB en el 2016, lo que significó que el gobierno no recaudó alrededor de 510,000 millones de pesos, destacando que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue el gravamen que presentó los mayores niveles de evasión fiscal con un monto de 296 mil millones de pesos.

La tasa de evasión que tuvieron las personas morales fue de 19.9 por ciento; la tasa de sueldos y salarios fue de 11.5 por ciento; la de arrendamiento de personas físicas tuvo una tasa de 73.5 por ciento, mientras que la de personas físicas con actividad empresarial fue de 56 por ciento. En total, la tasa de evasión de ISR fue de 19.2 por ciento.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es otro gravamen que destaca, con una evasión de 188,000 millones de pesos. Del 2015 al 2016 la tasa de evasión bajó 3 puntos porcentuales al pasar de 19.4 a 16.4 por ciento; sin embargo, se mantiene aún con niveles altos.

Los niveles más bajos de evasión los registró el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), con una cifra de 20,000 millones de pesos, la tasa pasó de 8.8 a 4.7 por ciento.

Finalmente se ubican los impuestos que se cobran por comercio exterior, con apenas 5,000 millones de pesos. La tasa en comercio exterior, que se analiza por primera vez, fue de 10.9%.

La Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación determinó que este tipo de defraudación le costó al país el equivalente al 2.8% del PIB del país de 483 mil 874 millones de pesos, y en ese entonces, por la vía de impuestos, el Gobierno federal recaudó dos billones 407 mil 716.7 millones de pesos, que equivalen al 50.5% del total de los ingresos que obtuvo en ese año.



## **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

Ello quiere decir que las transacciones afectas a simulaciones rondan alrededor de 1.7 a 2.4 billones de pesos, y si sumamos la simulación de contratación laboral como el *outsourcing* ilegal que en su mayoría está sustentado en una práctica de compra-venta y simulación de operaciones, que de acuerdo con el propio SAT, asciende a 10 mil millones de pesos, cifra que no comprende la evasión por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Infonavit, el boquete fiscal por el esquema de compra-venta de facturas y outsourcing relacionado, asciende a 520 mil millones de pesos.

En reiteradas ocasiones el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha sido señalado por irregularidades, corrupción, desabasto de medicamentos, deterioro de infraestructura y equipos médicos, así como desfalco y números en rojo de sus finanzas públicas.

Pero hoy desde la propia administración federal se advierte de una posible “quiebra financiera” que pone en peligro la operatividad de dicho instituto para julio del año en curso, pues tendrá problemas para operar en tanto los pasivos que dejaron administraciones anteriores ascienden a 19 mil millones de pesos, de los cuales 10 mil millones se incrementaron durante el último año.

El director de Administración del ISSSTE, Pedro Zenteno, ha referido que los adeudos que tiene el Instituto con sus proveedores se pagarán una vez que se revisen los 25,000 expedientes que dejó la pasada administración y se compruebe que se entregaron los medicamentos o que se cumplieron los servicios, porque señala, se han encontrado facturas falsas.

El pasado 21 de mayo el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) declaró haber presentado 56 denuncias ante la Fiscalía General de la República y 31 avisos a diferentes dependencias y organismos, ya sea por responsabilidad de carácter fiscal o administrativo, por un monto de 49 mil millones de pesos, entre los que se encuentran asuntos relacionados con empresas fantasma y factureras.<sup>8</sup>

Peor aún, de acuerdo con una reciente investigación de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) titulada “Empresas fantasma en la 4t: Empresas del pasado, contratos del presente”, que contrastó la base de datos de Compranet, sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas y de uso obligado de autoridades con la lista de empresas

---

<sup>8</sup> El Sol de México. Denuncias por corrupción y delitos suman 49 mil mdp, revela UIF. 21 de mayo de 2019.

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/denuncias-por-corrupcion-y-delitos-suman-49-mil-mdp-revela-uif-3653299.html>



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

fantasma que el SAT determina de manera oficial, en lo que va de 2019, el gobierno ha entregado contratos por 16.7 millones de pesos a empresas fantasma.

Urge una revisión y un cambio sustancial en el marco legal para lograr una mayor transparencia, eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, mayor control y vigilancia por parte de las instancias competentes para prevenir, investigar, denunciar e imponer sanciones, para obtener resultados diferentes que permitan ir en contra de los evasores fiscales con nombre y apellido.

Al combatir la compra-venta de facturas falsas estaremos blindando los ingresos públicos del país, su estabilidad y el bienestar de la población.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga la fracción tercera del artículo 113, y se reforma el artículo 113 bis, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

**I. a II. ...**

**III. Se deroga**

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **cinco a ocho** años de prisión, al que **por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III al artículo 167 y un párrafo tercero al artículo 192; **se reforman** el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** Causas de procedencia



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a XI. ...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

II- Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado esté en los rangos a que hace referencia la fracción III, del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados, y

III.- La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis.

...

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios

...

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. **Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para el efecto de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del artículo 167 del presente Código.**

**Artículo 192.** Procedencia

...



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.

I. a III. ...

...

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.**

**Artículo 256.** Casos en que operan los criterios de oportunidad.

...

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2 y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, ~~cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 404~~ del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.**

**VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación.**

IX. a X. ...

...



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, **y**

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, **y**

**XIII.** Las conductas ilícitas en contra del fisco federal a las que hace referencia el artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de junio de 2019.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
Senador de la República

Las iniciativas y proposiciones con punto de Acuerdo que quedaron pendientes en el Orden del Día de esta sesión se turnarán a comisiones, en acuerdo con sus proponentes.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN)**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A EFECTO DE ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LA UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES, FALSAS O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS EN PERJUICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal**, al tenor de las siguientes consideraciones:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.1. En la Gaceta del Senado del 22 de noviembre de 2018, se publicó la Iniciativa del Senador Alejandro Armenta Mier,<sup>1</sup> del Grupo Parlamentario de MORENA y Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El propósito de la iniciativa es establecer un régimen de excepción para los delincuentes peligrosos en materia fiscal, a fin de que a quienes cometan los delitos de defraudación fiscal y su equiparable sean considerados como delincuencia organizada (en adelante, DO) una amenaza a la seguridad nacional que amerita prisión preventiva oficiosa (en adelante, PPO) y ante el cual el imputado no podrá acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio<sup>2</sup> y la suspensión condicional del proceso<sup>3</sup> y donde solo

<sup>1</sup> [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2018\\_11\\_22/2345](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2018_11_22/2345)

<sup>2</sup> El acuerdo reparatorio es el resultado del uso de un mecanismo alternativo de solución de controversias, celebrado entre el imputado y la víctima u ofendido que tiene como efecto la extinción de la acción penal. Su celebración constituye una manifestación de voluntades de optar por una salida alterna al proceso en la que se repara el daño, se evita el confinamiento del inculpaado y que se ponga en marcha la maquinaria del procedimiento penal. Véanse los criterios del Poder Judicial de la Federación con registros 2011967 y 2004377.

<sup>3</sup> La suspensión condicional del proceso es un mecanismo de justicia alternativa y restaurativa que, a pesar de no resolver el fondo del asunto, cumple con los fines constitucionales del proceso penal (esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se reparen los daños causados por el delito y resolver el conflicto) Para que pueda darse la reparación integral del daño a través de este mecanismo, no debe existir oposición fundada de la víctima con el plan de reparación propuesto y el monto de éste debe cubrir, al menos, la cantidad que objetivamente pueda determinarse al momento de promover la solución alterna. Al permitirse el cumplimiento paulatino mediante pagos periódicos, no puede alegarse la falta de recursos económicos del imputado para rechazar este mecanismo. Véanse los criterios del Poder Judicial de la Federación con registros 2015985, 215986 y 2015286.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad<sup>4</sup> cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

En el caso de delito de contrabando y su equiparable, actualmente está previsto como delito de DO, para este supuesto la iniciativa en comento solamente tendría por efecto considerarlo amenaza a la seguridad nacional que amerita PPO y, asimismo, que el imputado no podrá: *i)* acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; y, *ii)* donde el imputado solo podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

En la referida Iniciativa, dentro de la exposición de motivos, el Senador Armenta Mier señala que “...la Secretaría de Hacienda ha realizado un estudio sobre la concurrencia de diversos delitos de carácter fiscal, *habiendo llegado a la conclusión de que se puede distinguir entre delincuentes peligrosos y de otros que no tienen ese carácter...*” además, señala que al delincuente peligroso organizado “...*se le debe perseguir a través de un sistema penal de excepción...*” a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A partir de la premisa de que hay delincuentes fiscales peligrosos, la iniciativa les añade el carácter de “organizados”; así, distingue entre:

- El delincuente peligroso organizado que daña o incita a otros a cometer actos contra la Hacienda Federal; que constituye sociedades o empresas para ofrecer servicios ilegales que derivan en un mercado de operaciones simuladas; que daña millonariamente al Fisco Federal e, incluso, pone en peligro la permanencia y equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas del país.
- El delincuente peligroso no organizado que consume los productos del anterior (estrategias, asesorías, operaciones simuladas, informes falsos, etc.) incurre en delitos como la defraudación fiscal o su equiparable, daña al Fisco Federal a través de engaños, simulaciones o las calificativas del 108 del Código Fiscal de la Federación (en adelante, CFF) poniendo en peligro la permanencia y equilibrio del Estado-Nación.

1.2. En la Gaceta del Senado del 18 de junio de 2019, se publicó la Iniciativa del Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda,<sup>5</sup> del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional.

El Senador Samuel García propone incrementar las penas para el tipo penal previsto en el artículo 113 Bis del CFF a fin de que el mismo pueda ser considerado grave; asimismo, propone que modifique el citado tipo penal para quien, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen

<sup>4</sup> A través de éstos el MP podrá abstenerse de ejercer la acción penal siempre que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido. El MP aplicará estos criterios sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales del caso. Actualmente no pueden aplicarse en delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, delitos fiscales y aquellos que afecten gravemente el interés público.

<sup>5</sup> [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2019\\_06\\_18/2458](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2019_06_18/2458)





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, pueda imponérsele una sanción de cinco a ocho años de prisión.

Asimismo, propone que el contenido reformado del artículo 113 Bis sea considerado una amenaza a la seguridad nacional, que le sea aplicable el régimen de delincuencia organizada, un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, y ante el cual el imputado no podrá acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso y donde solo podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

Cabe señalar que la iniciativa del Senador Samuel García reitera las propuestas que el Senador Alejandro Armenta Mier hizo en su iniciativa del 22 de noviembre de 2018 en cuanto a los tipos penales de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada.

1.3. Con fecha 2 de julio de 2019, en el Senado de la República se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Técnica del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, la Comisión Fiscal del Consejo Coordinador Empresarial, la Comisión Nacional Fiscal de la Confederación Patronal de la República Mexicana, la Comisión Fiscal de la Confederación de Cámaras Industriales, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Barra Mexicana de Abogados y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, así como con diversos asesores de las y los Senadores que integran las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

En la reunión, el Consejo Coordinador Empresarial dio a conocer una ficha informativa con sus observaciones, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Que los esquemas simulados de defraudación fiscal reiterada han afectado gravemente la recaudación fiscal en el país así como a la competencia equitativa de los empresarios que contribuyen al empleo y al pago de contribuciones mediante actividades lícitas;
- Que la defraudación fiscal, genérica y equiparada, no puede ser considerada como una amenaza a la seguridad nacional;
- Que el tipo penal que debería ser considerado para los fines de las iniciativas presentadas es el de expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, previsto en el artículo 113 Bis del CFF pero no así los relativos a la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada previstos en los artículos 108 y 109 del CFF;
- Que es innecesaria y desproporcional la incorporación del tipo penal previsto en los artículos 108 y 109 del CFF al delito de delincuencia organizada, ya que las conductas que se pretenden atacar se encuentran correctamente legisladas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- Que es conveniente adicionar el artículo 113 Bis del CFF al artículo 92, fracción I, del mismo ordenamiento, con el objeto de que únicamente puedan ser investigados previa querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el daño o perjuicio pueda ser cuantificable;
- Que es necesario adicionar el artículo 113 Bis del CFF al listado establecido en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal, con el objeto de que las personas jurídicas puedan ser penalmente responsables por este delito.

## 2. ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

Se está planteando un **régimen de excepción**, contrario al principio de proporcionalidad constitucional,<sup>6</sup> para los contribuyentes que cometan los delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable, toda vez que:

2.1. Sin tener que reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) se amplían los supuestos de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al establecer que los delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable son **amenazas a la seguridad nacional**.

Sin embargo, debe puntualizarse que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional establece que por "seguridad nacional" se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y que conllevan a:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrenta el país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Además, el Título Primero "Delitos contra la Seguridad de la Nación" del Código Penal Federal (en adelante, CPF) pareciera establecer un número limitado (*numerus clausus*) de conductas ilícitas que deben ser consideradas contrarias a la seguridad de la nación, siendo éstas los delitos de traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, financiamiento al terrorismo, sabotaje y conspiración.

2.2. La modificación a la Ley de Seguridad Nacional deja abierta la puerta a que se **incorporen más supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa** por considerarse amenazas a la seguridad nacional, toda vez que la

<sup>6</sup> Principio de proporcionalidad como instrumento de interpretación: sirve para hacer una ponderación sobre la idoneidad, fin legítimo y debida adecuación de la intervención estatal en los derechos fundamentales del gobernado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

fracción adicionada señala "...*Actos ilícitos en contra del fisco federal, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales...*" es decir, que pareciera que basta con reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) para incrementar los delitos que en materia fiscal ameritan prisión preventiva oficiosa.

Con ello, pareciera que se constituye un retroceso en cuanto a los principios derivados del Sistema de Justicia Penal Adversarial, puesto que el segundo párrafo del artículo 19 de la CPEUM comienza estableciendo como regla general que el Ministerio Público sólo podrá solicitar la prisión preventiva **cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar:** la comparecencia del imputado en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; o bien, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

2.3. El artículo 167 del CNPP desarrolla los supuestos y límites de la prisión preventiva regulada en el artículo 19 de la CPEUM.

El artículo 167 del CNPP señala expresamente cuáles son los delitos previstos en el Código Penal Federal que ameritan prisión preventiva oficiosa, en once supuestos distintos dentro de los cuales **ya se prevén delitos en contra de la seguridad nacional** tales como traición a la patria, espionaje, terrorismo y sabotaje. Cabe destacar que los delitos de sedición, motín, rebelión y conspiración, el propio artículo 144 del CPF los considera como delitos de carácter político, razón por la que no entra en el catálogo de prisión preventiva oficiosa.

No obstante, con la pretensión de que los delitos de contrabando y su equiparable y los delitos de defraudación fiscal y su equiparable constituyan amenazas a la seguridad nacional –a pesar de que no están previstos como delitos contra la seguridad de la nación en el Código Penal Federal– se está proponiendo adicionar un nuevo párrafo al artículo 167 del CNPP en el que se establezca que, además de los delitos señalados en el CPF, también ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en el CFF correspondientes a contrabando y defraudación fiscal y sus equiparables.

Esto abre la puerta para que otros delitos que no estén considerados en el CPF pero que, en algún momento, puedan considerarse amenazas a la seguridad nacional, se incluyan también en párrafos análogos al que se está proponiendo para que también sean delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, por ejemplo, los delitos bancarios de la Ley de Instituciones de Crédito, o los delitos bursátiles de la Ley del Mercado de Valores; máxime cuando la reforma al 256 del CNPP claramente adicionó el concepto "delitos financieros" a la aplicación de los criterios de oportunidad.

2.4. A través de la reforma al artículo 256 del CNPP se prevé que para el caso de los delitos fiscales y financieros, solamente operará el criterio de oportunidad cuando el imputado aporte información para la persecución del beneficiario final del mismo delito, quien estará obligado a reparar el daño.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No obstante, de la lectura al CPF y al CNPP no se desprende qué debe entenderse por beneficiario final; por ejemplo, el artículo 40 del CPF menciona al beneficiario controlador, mientras que la Ley Federal para la Prevención e Identificación con Recursos de Procedencia Ilícita vigente (en adelante, LFPIORPI) o Ley Antilavado señala cuáles son los supuestos relativos al beneficiario controlador, pero no así al beneficiario final.

Además, debe destacarse que, ya sea que se trate del beneficiario controlador o del beneficiario final, ninguno de éstos está relacionado con el tema de autoría y participación en los delitos fiscales y financieros; es decir, no se hace la vinculación correspondiente a la forma en que interviene en la comisión de los delitos, a pesar de que se señala "*el beneficiario final del mismo delito*" y que será éste el que esté obligado a la reparación del daño no obstante que la CPEUM y el CNPP establecen que la reparación del daño es responsabilidad del imputado o acusado.

2.5. Las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por aquellos delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada ya constituyen en sí mismas, un régimen de excepción.

De acuerdo con Martínez Bastida,<sup>7</sup> en la LFDO se invierte la racionalidad del derecho penal y se amplía el espectro de actuación del poder punitivo por medio de las siguientes instituciones: i) detención por sospecha; ii) decomiso de bienes; iii) principio de prevención del riesgo; iv) desaparición del secreto bancario; v) testigos protegidos; vi) investigación a cargo de instancias fiscales; y, vii) extraterritorialidad de la ley.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>8</sup> en la delincuencia organizada se sanciona el hecho de que sean tres o más personas las que se organicen con un fin delictivo, **Independientemente** de que se realicen o no los delitos que pretenda llevar a cabo la organización; esto indica su autonomía frente al delito-fin.

Es decir, que resulta innecesario un acuerdo previo entre los integrantes del grupo; así, en tanto que no son coautores, el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material. Por ello, el delito de delincuencia organizada se considera doloso por excelencia y de peligro abstracto<sup>9</sup> (finalidad de delinquir e intención de formar parte de la organización, habitual u ocasionalmente)

Además, para negar la pertenencia a la organización delictiva, es irrelevante que los integrantes de la misma digan conocer o no al inculpado, pues tratándose de DO se entiende que se trata de organizaciones complejas de carácter ilícito y con organización segmentada, donde existen facultades de administración o supervisión de diferente nivel, e igualmente facultades de selección o reclutamiento desconcentrado.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, "El enemigo en el Derecho Penal Tributario", en CELORIO VELA, Jesús Agustín y CARRASCO PARRILLA, Pedro José (Directores) *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*, Tomo II, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, México, 2017, pp. 281-297.

<sup>8</sup> Registro 2010409 "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL, EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

<sup>9</sup> Véase registro 2015180.

<sup>10</sup> Véase registro 2009875.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Asimismo, por disposición expresa del artículo 18 de la CPEUM, en materia de delincuencia organizada, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias se destinarán centros especiales, siendo éstos los de reclusión de máxima seguridad, al contar con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para la protección integral de los procesados o sentenciados y la disminución del riesgo de fuga.<sup>11</sup>

A pesar de que el artículo 19 Constitucional establece una exigencia de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ubican al acto delictivo, tratándose de delincuencia organizada solamente debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación delictiva, citando los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación.<sup>12</sup>

**2.6.** Tratándose del delito de defraudación fiscal, en las modificaciones a la LFDO no se establece un monto mínimo defraudado a partir del cual la autoridad pueda considerar que el acto fue realizado por miembros de la delincuencia organizada.

Esto tiene por consecuencia, que a partir de un centavo (\$0.01) que pueda considerarse como monto defraudado, la autoridad tendrá a su disposición un régimen de excepción que le permita perseguir al defraudador fiscal con todas las herramientas, salvedades y excepciones que se establecen en la LFDO, lo que pareciera ser desproporcional a la luz de los derechos y garantías que establece la propia CPEUM.

**2.7.** Con las reformas al artículo 167 del CNPP se propone que sea materia de prisión preventiva oficiosa la defraudación fiscal y sus equiparables, exclusivamente cuando sean calificados estos delitos y cuando el monto de lo defraudado esté dentro del rango de la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, esto es que exceda de \$2'601,410.00

No obstante, debe considerarse que este monto es muy bajo para determinar una cuantía de defraudación para las personas morales; aceptarlo implicaría permitir un detrimento en la esfera de derechos de los contribuyentes que constituyen la columna vertebral de la economía mexicana, esto es, a las Pequeñas y Medianas Empresas del país, siendo necesario corregirse e incrementarse el monto.

### 3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Sin embargo, estamos plenamente conscientes de que en México existe un grave problema con la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, siendo necesario que desde esta Soberanía se establezcan modificaciones legislativas que permitan prevenir y sancionar este tipo de conductas que dañan y perjudican a la Hacienda Pública.

<sup>11</sup> Véase registro 2010468.

<sup>12</sup> Véase registro 2009876.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Se comparten las inquietudes de los Senadores Alejandro Armenta Mier y Samuel Alejandro García Sepúlveda expuestas en sus respectivas iniciativas, es necesario que esta problemática pueda ser abordada como un problema de Estado que requiere conceder a sus instituciones de un margen de actuación mucho más amplio.

Para el Partido Acción Nacional la libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado, porque la libertad solamente debe tener los límites jurídicos que le imponga el interés nacional, las normas sociales y el bien común. Para las y los Legisladores de Acción Nacional los medios deben estar adecuados al fin. Aun y cuando el fin sea éticamente valioso, ello no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

A partir de la problemática expuesta en las iniciativas del 22 de noviembre de 2018 y del 18 de junio de 2019, así como de los comentarios que el Consejo Coordinador Empresarial vertió en la reunión técnica del 2 de julio de 2019, se estructura una propuesta legislativa a partir de los siguientes ejes:

- i) Fortalecer el control efectivo de la corrupción a través del marco jurídico de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;
- ii) Aplicar el régimen de excepción relativo a la delincuencia organizada de manera constitucionalmente proporcional;
- iii) Establecer un sistema de cuantías adecuado al tamaño de la economía nacional para perseguir la defraudación fiscal de las personas morales.
- iv) Disminuir los supuestos de defraudación fiscal equiparada a los que sí pueda resultarles aplicable un régimen excepcional de investigación, persecución y sanción.
- v) Establecer contrapesos institucionales en beneficio de la ciudadanía respecto del ejercicio de la acción penal en los delitos fiscales.
- vi) Establecer controles parlamentarios al ejercicio que las instituciones gubernamentales hagan de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada.

3.1. Como señala Luis Manuel Pérez de Acha,<sup>13</sup> la creación de empresas fantasma y el uso de facturas falsas no puede entenderse sin el contubernio de servidores públicos, alguno de ellos integrantes del Servicio de Administración Tributaria, que forman parte de una red de corrupción entre agentes públicos y privados que han ocasionado daño al Fisco Federal, o bien, que sin ocasionar un daño o perjuicio, han actuado en su contra.

<sup>13</sup> <http://rendiciondecuentas.org.mx/empresas-fantasma-vertice-de-corrupcion>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En el libro *“La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público”* los investigadores Nayeli Roldán, Miriam Castillo y Manuel Ureste, señalan que una empresa fantasma, por sí sola, no sirve para nada, no funciona, porque requiere de toda una “ingeniería” ideada y operada por abogados, contadores públicos, notarios, asesores financieros y ejecutivos de bancos. Y, evidentemente, se necesita del contubernio de funcionarios en el gobierno para que el dinero público fluya y se reparta en los bolsillos de la corrupción.<sup>14</sup>

Ahora bien, acudiendo al derecho comparado, observamos que en Argentina, la Ley 27.430 prevé inhabilitación perpetua para los funcionarios o empleados públicos que en ejercicio o en ocasión de sus funciones tomen parte de los delitos tributarios y fiscales, así como el incremento hasta en un tercio de las penas correspondientes a dichos delitos.

Por eso se propone modificar la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante, LGRA) en el supuesto de faltas administrativas graves por el uso ilícito de atribuciones y facultades del servidor público, como también el CPF en cuanto a las reglas generales de los delitos por hechos de corrupción y en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, estableciendo un nuevo tipo penal de conducta que sea diverso a los tipos penales de cohecho o de peculado que se consideran delitos de resultado.

Así, en la LGRA quedaría establecido como supuesto de faltas administrativas graves de los servidores públicos el causar daños o perjuicios al Fisco Federal en cuyo caso la sanción correspondiente sería una inhabilitación por un plazo de veinte a treinta años.

En el caso del CPF, quedaría establecido que estaría cometiendo el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales establecidos en el CFF, teniendo como sanción seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Cabe señalar que este tipo penal complementaria el diverso establecido en el artículo 97 del CFF en el que se establece que si un funcionario o empleado público comete o de cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable se aumentará de tres a seis años de prisión.

**3.2.** Considerando lo expuesto con antelación respecto al régimen de delincuencia organizada, es preciso acotar su aplicación al campo de los delitos fiscales a que se cumplan las condiciones de calificativas del delito y que el monto de lo defraudado sea considerable.

De esta manera, se evita la posibilidad de que se considere que cuando el monto de lo defraudado sea mayor a un centavo (\$0.01) pueda la autoridad aplicar el régimen de excepción establecido en la LFDO, puesto que hacerlo de esa manera sería totalmente desproporcionado conforme a los parámetros de regularidad constitucional.

<sup>14</sup> ROLDÁN, Nayeli, CASTILLO, Miriam, y URESTE, Manuel, *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público*, México, Editorial Planeta Mexicana, 2018, p. 178.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

3.3. A decir del penalista español Juan Carlos Ferré Olive,<sup>15</sup> un sistema sancionatorio basado en cuantías permite que los esfuerzos policiales y jurisdiccionales para investigar y perseguir los ilícitos fiscales se concentren en la delincuencia tributaria de mayor envergadura.

Para el caso de México, al analizar el contenido del artículo 108 del CFF, se advierte que el monto de \$2'601,410.00 establecido en su fracción III es sumamente bajo a efecto de establecer la cuantía a partir de la cual pueden ser sancionadas las personas morales.

De acuerdo con los Indicadores Básicos de Créditos a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) elaborado en julio de 2017<sup>16</sup> por el Banco de México, los rangos de monto de ventas o ingresos netos, expresados en millones de pesos, son los siguientes:

| TAMAÑO  | SECTOR                                 | RANGO DE MONTO DE VENTAS O INGRESOS NETOS                           |
|---------|--|---|
| Micro   | Todos: comercio, industria y servicios | Hasta 4 millones de pesos (mdp)                                     |
| Pequeña |  | Desde 4.01 hasta 100 mdp  |
| Mediana |  | Desde 100.01 hasta 250 mdp  |
| Grande  |  | Más de 235 mdp para comercio e industria y hasta 250 para servicios |

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México.

En este sentido, haciendo un ejercicio teórico en que se aplica la tasa corporativa del ISR al monto de ingresos netos, podemos observar que a partir de 10 millones de pesos, el monto de lo defraudado podría ser de 3 millones de pesos, es decir, que excedería de los \$2'601,410.00 establecidos en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, resultando en una afectación directa a los contribuyentes que constituyen la columna vertebral de la economía mexicana, esto es, a las Pequeñas y Medianas Empresas del país, siendo necesario corregirse e incrementarse el monto.

Si se acude al derecho comparado observamos que en Argentina el delito de evasión con calificativa de agravada se persigue cuando el monto excede de 330 mil dólares; en Italia, la declaración fraudulenta se persigue penalmente cuando se excede de 1 millón 680 mil dólares, mientras que en México el monto señalado en la fracción III del artículo 108 del CFF es equivalente a 137 mil 874 dólares.

A fin de establecer una medida *ad hoc* al nivel de vida y tamaño de la economía de cada país mencionado, se utiliza como base el Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) de cada uno; en este sentido, el peso ponderado que cada monto defraudado tiene en la economía nacional será el parámetro para hacer la corrección correspondiente.

<sup>15</sup> FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *Aproximación a los delitos fiscales en el sistema penal federal mexicano*, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, México, 2017, p. 118.

<sup>16</sup> <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-creditos-a-las-pequenas-y-m/%7B7B83A3F4-F03B-2022-335B-543C35880590%7D.pdf>





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De acuerdo con los datos del Fondo Monetario Internacional,<sup>17</sup> a precios corrientes, el PIB de Argentina es de \$477.74 billones de dólares, mientras que el de México es de 1.24 mil billones de dólares y el de Italia es de 2.03 mil billones de dólares.

Lo anterior significa que Italia tiene una economía 1.63 veces más grande que México y que, a su vez, éste tiene una economía 2.6 veces más grande que la de Argentina. No obstante, tratándose de los montos a partir de los cuales estos países persiguen penalmente a la defraudación fiscal, se advierte que en Italia el monto es casi ocho veces mayor al caso mexicano, mientras que en Argentina es seis veces más grande.

En este sentido, considerando cuál es el peso ponderado que esos montos tienen dentro de la economía de cada nación, se propone incrementar el monto mexicano siete veces más, esto es, hasta los 965 mil 123 dólares o 18 millones de pesos.

3.4. Los principios de intervención mínima y de subsidiariedad o *ultima ratio* del derecho penal implica, en primer lugar, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable y, en segundo lugar, que la acción punitiva del Estado debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.<sup>18</sup>

Para Juan Carlos Ferré Olive,<sup>19</sup> la política criminal tributaria debe asegurar la presencia de un número limitado de conductas punibles que concentren los más graves atentados contra la Hacienda Pública. En este sentido, en la fracción V del artículo 109 del CFF que establece la defraudación fiscal equipara para aquellos que omitan presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente, se le atribuye una sanción de carácter penal a una conducta claramente omisiva que no comparte la idea de fraude, engaño u aprovechamiento de errores propia de la defraudación fiscal.

En tal virtud, se propone que para efectos de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delincuencia organizada y delito que amerita prisión preventiva oficiosa, no sea aplicable para los casos establecidos en la fracción V del artículo 109 del CFF.

3.5. A través de las noticias se ha tenido conocimiento de que cada vez con mayor frecuencia hay contribuyentes que han enfrentado acusaciones por delitos fiscales sin tener los recursos económicos a su alcance que les permitan costear una defensa técnica adecuada, máxime cuando los delitos fiscales tienen una naturaleza jurídica propia y requieren de conocimientos especializados y técnicos en materia financiera, contable y fiscal.

En este sentido, se propone reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Contribuyentes a fin de que esté facultada para intervenir como Defensor Público en los procesos penales relacionados con los

<sup>17</sup> <https://www.imf.org/external/datamapper/NGDPD@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD>

<sup>18</sup>

<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjAxNjtbLUo uLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWrmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE>

<sup>19</sup> FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *Tratado de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social*, Tirant Lo Blanch, México, 2018, p. 42.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, siempre que los mismos no excedan de la cantidad de \$925,165.50 que es el límite que la Ley en comento establece para que la PRODECON pueda actuar, siendo esto acorde con el objeto de PRODECON conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley en cita "...garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones..."

3.6. Se propone establecer un control parlamentario al ejercicio que las instituciones gubernamentales hagan de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada.

En tal virtud, se propone crear dentro del Senado de la República del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales el cual daría seguimiento a los temas relacionados con el delito de defraudación fiscal y sus equiparables, las empresas fantasma como esquemas de elusión fiscal, la utilización de facturas falsas y la identificación y prevención de las operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas. Este Observatorio Legislativo estaría integrado por nueve legisladores, tres de cada Comisión de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana; el Senador que coordine los trabajos sería designado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y el acompañamiento técnico de investigación jurídica y legislativa del Observatorio correspondería al Instituto Belisario Domínguez, por lo que su puesta en marcha carecería de impacto presupuestal.

En el derecho comparado tenemos ejemplos similares a éste, pues en España, en junio de 2005, fue creado el llamado "Observatorio del Delito Fiscal" cuyos objetivos fueron: abrir el debate sobre la regulación del delito fiscal y su aplicación práctica; permitir una mejor adaptación entre la Ley General Tributaria y el Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública; hacer un seguimiento de los procesos judiciales en marcha; y, proponer todo tipo de mejoras en la lucha contra el fraude fiscal desde el derecho penal.<sup>20</sup>

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a VIII. (...)

**VIII Bis.** Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados y el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III de artículo 108.

<sup>20</sup> FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 40-41



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

IX. a X. (...)

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5 y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I. a X. (...)

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos; y

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III al artículo 167 y un párrafo tercero al artículo 192; se reforman el párrafo segundo del artículo 187, y el párrafo tercero del artículo 256, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como siguen:

Artículo 167.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. (...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados:

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Artículo 187. (...)

(...)

I. a III. (...)

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades Federativas. **Tampoco serán procedentes para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

(...)

Artículo 192. (...)

(...)

I. a III. (...)

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Artículo 256. (...)

(...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

(...)

I. a VII. (...)

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción III del artículo 108, se deroga la fracción III del artículo 113 y se reforma el artículo 113 Bis, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:**

Artículo 108. (...)

(...)

(...)

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00. **Tratándose de personas morales, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$18,209,870.00**

Artículo 113. (...)

I. a II. (...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

III. Se deroga.

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 57 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como siguen:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar **daño** o perjuicio a alguna persona, **e** al servicio público, **o al Fisco Federal**.

Artículo 78.- (...)

I. a IV. (...)

(...)

(...)

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. **Cuando se causen daños o perjuicios al Fisco Federal, la inhabilitación será por un plazo de veinte a treinta años.**

**ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona una fracción III al artículo 212 y una fracción I. Ter al artículo 217, del Código Penal Federal, para quedar como siguen:**

Artículo 212.- (...)

(...)

(...)

I. (...)

II. (...)

**III. Será por un plazo de veinte a treinta años cuando se actúe en contra del Fisco Federal.**

Artículo 217.- (...)

I. (...)

I. bis. (...)

**I. ter. El servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.**

II. a III. (...)

(...)

(...)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. (...)

II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia ~~Fiscal~~ y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.

II. Bis. Fungir como Defensor Público de los imputados por delitos fiscales, asistiéndoles desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se exceda la cuantía señalada en el artículo 3 de la presente Ley.

III. a XVII. (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de gobierno relacionadas con el control de los esquemas y mecanismos de elusión fiscal, realizados a través de empresas fantasma, facturas falsas u operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, así como con la investigación y persecución de la evasión fiscal, y los vínculos que éstas tienen con la prevención e identificación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y con el combate a la corrupción, el Senado de la República establecerá el Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales.

Este Observatorio estará integrado por nueve Senadores, tres de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, tres de la Comisión de Economía y tres de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y contará con el apoyo técnico de investigación jurídica y legislativa del Instituto Belisario Domínguez. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República designará de entre sus integrantes al Senador que habrá de organizar y coordinar su funcionamiento.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Senado de la República, para la inclusión del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, a fin de ajustar su estructura y organización a las atribuciones que se le establecen en este Decreto.

QUINTO.- Para los juicios y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones vigentes desde su inicio y hasta su resolución final.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore el dictamen referido a la agenda del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza por mayoría, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de primera lectura)**



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;  
DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Agosto 14, 2019

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fueron turnadas 3 Iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en materia de combate a empresas fantasma.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de las Iniciativas de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"** se relata el trámite brindado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS"** y **"III. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"** se expone la motivación y fundamentación de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que las componen.

En el apartado denominado **"IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LAS INICIATIVAS"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 22 de noviembre de 2018, el Senador Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; y del Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-4090 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión de la Comisión Permanente del 18 de junio de 2019, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente mediante oficio No. CP2R1A.-1322 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En sesión de la Comisión Permanente del 10 de julio de 2019, la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente mediante oficio No. CP2R1A.-1977 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En reunión ordinaria del 01 de julio de 2019, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente para el análisis del proyecto de Decreto.

8. En una mesa técnica de trabajo del día 02 de julio de 2019, la Secretaría Técnica, los asesores de las Senadoras y los Senadores, funcionarios de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representantes de las cámaras empresariales, académicos y especialistas en la materia; se reunieron a efecto de exponer las distintas posiciones e inquietudes respecto del contenido de las Iniciativas.

9. El 14 de agosto, los integrantes de estas Comisiones Unidas reanudamos los trabajos de análisis de la propuesta de Decreto, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

## II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Senador Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Iniciativa propone incluir al catálogo de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada a la Defraudación Fiscal y la Defraudación Fiscal Equiparada. En tal sentido, plantea combatir a quienes acuerdan criminalmente evadir millonariamente al Fisco Federal.

Asimismo, busca combatir a los EFOS (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas), y a cualquier otra conducta delictiva de contenido económico.

Se propone adicionar en el artículo 5 de Ley de Seguridad Nacional los delitos fiscales que por su relevancia y daño o perjuicio al Fisco Federal afectan las finanzas públicas del país y en consecuencia ponen en peligro su estabilidad o permanencia.

Se precisa en materia de delitos fiscales y financieros la posibilidad de que no se ejerza la acción penal cuando quienes consuman o de alguna manera participan en delitos fiscales, hayan reparado o garantizado los daños.

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La Iniciativa propone aumentar las penas para quienes expidan o enajenen comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Particularmente, busca imponer penas de cinco a ocho años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que posibiliten operaciones inexistentes. Además de tipificar el contrabando, la defraudación fiscal y la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

En suma, busca un cambio sustancial en el marco legal para lograr una mayor transparencia, eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, mayor control y vigilancia por parte de las instancias competentes para prevenir, investigar, denunciar e imponer sanciones.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.**

Esta Iniciativa tiene como objetivo establecer modificaciones legislativas que permitan prevenir y sancionar la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, que dañan y perjudican a la Hacienda Pública.

A partir de la problemática expuesta en las iniciativas del 22 de noviembre de 2018 y del 18 de junio de 2019, así como de los comentarios que el Consejo Coordinador Empresarial vertió en la reunión técnica del 2 de julio



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

de 2019, la Senadora proponente, estructura una propuesta legislativa a partir de los siguientes ejes:

- i) Fortalecer el control efectivo de la corrupción a través del marco jurídico de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;
- ii) Aplicar el régimen de excepción relativo a la delincuencia organizada de manera constitucionalmente proporcional;
- iii) Establecer un sistema de cuantías adecuado al tamaño de la economía nacional para perseguir la defraudación fiscal de las personas morales.
- iv) Disminuir los supuestos de defraudación fiscal equiparada a los que sí pueda resultarles aplicable un régimen excepcional de investigación, persecución y sanción.
- v) Establecer contrapesos institucionales en beneficio de la ciudadanía respecto del ejercicio de la acción penal en los delitos fiscales.
- vi) Establecer controles parlamentarios al ejercicio que las instituciones gubernamentales habrán de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

### III. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Senador Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

El Senador proponente señala en su exposición de motivos que, entre las atribuciones más importantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentran las relativas a cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, interviene en los juicios y procedimientos en defensa del interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es víctima-ofendido, asesor jurídico, así como coadyuvante en los procedimientos penales y, en su caso, puede otorgar y formular soluciones alternas y de igual forma el procedimiento abreviado, siempre tomando en cuenta la peligrosidad del delincuente fiscal.

En este contexto y con base en sus atribuciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha realizado un estudio sobre la concurrencia de diversos delitos de carácter fiscal, habiendo llegado a la conclusión de que se puede distinguir entre delincuentes peligrosos y de otros que no tienen ese carácter. Por ello, se estima conveniente que la política criminal de esta Secretaría procure un equilibrio entre el castigo y la recaudación.

Bajo las consideraciones del proponente, al delincuente peligroso organizado se le debe de perseguir a través de un sistema penal de excepción, esto es, a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El senador señala que los delincuentes organizados, dañan e inclusive incentivan a otros contribuyentes a cometer actos en contra de la Hacienda Federal; en este tenor, los delincuentes organizados constituyen sociedades o empresas para ofrecer servicios ilegales a otros contribuyentes que derivan en un mercado de "operaciones simuladas", que actualmente es una de las conductas más lesivas que en esencia



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

dañan millonariamente al Fisco Federal e incluso, ponen en peligro la permanencia y equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas del país. Derivado de lo anterior, hay contribuyentes que consumen los productos de los delincuentes organizados en materia de delitos fiscales, tales como estrategias, asesorías, documentos, operaciones simuladas, estrategias de simulación laboral, informes falsos, etcétera, con el ánimo de no cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público dañan cuantiosamente al Fisco Federal.

En tanto, el delincuente no organizado, pero si peligroso, que consume o en cualquier forma adquiere el producto del delincuente organizado, incurre en delitos como defraudación fiscal o su equiparada y daña al Fisco Federal a través de engaños, simulaciones o como lo establece, el Código Fiscal de la Federación en las denominadas "Calificativas" en su artículo 108, en consecuencia, debe ser tratado con prisión preventiva oficiosa. Este delincuente fiscal, por su corrosividad, pone en peligro la permanencia y equilibrio del Estado-Nación.

Tenemos entonces que, una política criminal en materia fiscal debe buscar un equilibrio entre el combate al delincuente peligroso, no peligroso y a la recaudación. Así pues, la Secretaría de Hacienda a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, siempre entendiendo y respetando el equilibrio entre el castigo que corresponde a la conducta y la recaudación, busca acceder de manera pronta a una reparación del daño causado por la omisión de las contribuciones, cuando éstas se deriven de una conducta criminal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Para lograr el equilibrio entre recaudar y ejemplificar o castigar, especialmente para desarticular a delincuentes fiscales organizados y/o peligrosos, se debe permitir el acceso al criterio de oportunidad previsto en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, exclusivamente el señalado en la fracción V, siempre que estos autores o partícipes (testimonio), proporcionen información que permita el real o tangible desmembramiento de organizaciones criminales fiscales o de delincuentes fiscales peligrosos.

Particularmente, respecto al tema de DELINCUENCIA ORGANIZADA EN DELITOS FISCALES, se propone insertar en el catálogo del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, las conductas previstas en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación. Así también, se propone eliminar los montos que hoy contempla el artículo 2 de esa Ley para los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, se debe combatir al delincuente fiscal organizado o peligroso y al no organizado o no peligroso invariablemente, en el marco del respeto a la Constitución Política, los derechos humanos y los criterios mundiales de combate al delito fiscal.

La figura de la prisión preventiva oficiosa, debe estar siempre, aplicada para Delincuencia Organizada en delitos fiscales.

La Iniciativa de reforma al artículo 2 de la ley Federal a la Delincuencia Organizada, propone eliminar los límites de los montos en las contribuciones omitidas, esto es, que el contrabando cometido por delincuencia organizada sea perseguido desde un peso.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Actualmente, el artículo 2, fracción VIII de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, está limitado a los montos y penas del artículo 104, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, el Senador propone incluir al catálogo de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada a la Defraudación Fiscal y la Defraudación Fiscal Equiparada. Al igual que en el contrabando, no debe estar limitado el monto para combatir a quienes hacen del fraude fiscal una actividad permanente, organizada y en la que la intervención de tres o más personas para evadir y dañar las finanzas públicas.

Con la incorporación de la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada, se logrará combatir no solo a quienes expiden, enajenan, adquieren o trasladan comprobantes fiscales que amparen operaciones simuladas (artículo 113, fracción III del Código Fiscal de la Federación, delito que no es de contenido patrimonial, sino de mera conducta), también a quienes acuerdan criminalmente evadir millonariamente al Fisco Federal. Se insiste que, las inserciones de las conductas previstas en los artículos 108 y 109, no solo combatirán a los EFOS (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas), sino a cualquier otra conducta delictiva de contenido económico.

Respecto del tema de PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA ALGUNOS DELITOS FISCALES, se propone adicionar en el artículo 5 de Ley de Seguridad Nacional los delitos fiscales que por su relevancia y daño o perjuicio al Fisco Federal afectan las finanzas públicas del país y en consecuencia ponen en peligro su estabilidad o permanencia. En



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

consecuencia, a la reforma de la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona al catálogo del artículo 167 de Código Nacional de Procedimientos Penales, a la defraudación fiscal y a la defraudación fiscal equiparada como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, exclusivamente, cuando dichas conductas sean calificadas por el artículo 108 y su punibilidad esté prevista en la fracción III de ese mismo artículo. En lo correspondiente al contrabando y su asimilado, solo ameritarán prisión preventiva oficiosa, cuando la punibilidad esté contemplada en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

Bajo los argumentos del proponente, las contribuciones son una de las columnas fundamentales para la permanencia y equilibrio del Estado Mexicano. Las omisiones en las contribuciones derivadas de delitos fiscales calificados hasta determinados montos en el Código Fiscal de la Federación, deben ser perseguidos como delitos graves por atentar contra el sano principio de contribuir para que el Estado-Mexicano sea no solo viable, sino que encuentre un equilibrio en sus funciones esenciales.

Y finalmente, respecto del CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS, EXCLUSIVAMENTE PARA QUIENES APORTEN INFORMACIÓN, se mantienen exceptuados los criterios de oportunidad en delitos fiscales y financieros con la excepción de lo previsto en la fracción V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, el Senador Alejandro Armenta Mier, somete a la consideración el siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *SE REFORMA* el párrafo segundo del artículo 187, el párrafo tercero del artículo 256 y **SE ADICIONA** un párrafo séptimo con las fracciones I y II al artículo 167, y un párrafo tercero al artículo 192; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167. Causas de procedencia**

...  
...  
...  
...  
...

*Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:*

*I....  
... a XI.*

**Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la manera siguiente:**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

- I. **Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104; y**
- II. **Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.**

...

#### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o, sus equivalentes en las Entidades federativas y en la hipótesis prevista en el artículo 167 párrafo siete, en ambas fracciones de la presente ley.

...

#### **Artículo 192. Procedencia**





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:*

*I. a III. ...*

...

***No procederá la suspensión condicional en las hipótesis previstas en el artículo 167 párrafo siete en ambas fracciones de la presente ley.***

***Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad***

...

...

*I. a VII. ...*

*No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales, **financieros** o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de los delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, solo será aplicable el supuesto de la fracción V.***

....

....

....



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA** la fracción VIII del artículo 2 y **SE ADICIONA** una fracción VIII Bis al artículo 2; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

IX. a X. ...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO TERCERO.** SE REFORMAN las fracciones XI y XII del artículo 5, y SE ADICIONA una la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

**I. a X. ...**

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales con prisión preventiva oficiosa.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto."



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La Iniciativa presentada por el Senador Samuel García indica que, de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2014 a la fecha, se han generado comprobantes fiscales apócrifos con un valor aproximado de 2 billones de pesos, y es que la factura electrónica se ha ocupado por la delincuencia organizada como comprobante, que les ampara servicios o productos irregulares o inexistentes.

Además, para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas son aquellas que hacen fraude al emitir facturas apócrifas sobre operaciones, compras o servicios no realizados con el fin de simular aumentos de gastos de operación para pagar menos impuestos.

En palabras de la propia titular de la PRODECON, la utilización de facturas falsas debe tipificarse como delito grave que amerite 10 años de cárcel, pues explica, "la compra de facturas falsas representa el 6% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 70 % de esos comprobantes fiscales falsos son adquiridos por entidades del sector público".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ABC Noticias. *Utilizan facturas falsas en gobiernos*. 26 de septiembre de 2018. <https://www.abcnoticias.mx/utilizan-facturas-falsas-en-gobiernos/115942>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Por otro lado, esta Iniciativa revela que mediante la opacidad y discrecionalidad de los procedimientos, amparados incluso desde el Gobierno Federal, los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no han sido lo suficientemente blindados frente a la corrupción de la que han sido parte gobernantes y funcionarios públicos en colusión con empresas y contratistas que influyen y se favorecen de adjudicaciones directas en perjuicio del bien común que ha desatendido demandas básicas de la población como educación, salud y vivienda.

La Iniciativa presentada, toma como ejemplo el esquema de desvíos conocido como "La Estafa Maestra", investigación realizada por la organización civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad y Animal Político, dio a conocer, con base en información de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la revisión de las Cuentas Públicas 2013 y 2014, el esquema de operación a través del cual el Gobierno Federal desvió recursos.

De acuerdo con lo anterior, 11 dependencias del Gobierno Federal, eludiendo además la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al omitir la realización de licitaciones públicas, triangularon recursos a través de instituciones de educación superior para llevar a cabo adjudicaciones directas.

A pesar de ello y de que la Fiscalía General de la República anunció la reestructuración de la investigación como delincuencia organizada y crimen de Estado por el daño patrimonial cuantificado, de este caso, sólo hay 21 procesos iniciados, 5 vinculaciones a proceso, 2 audiencias pendientes y 4 carpetas de investigación pendientes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Si bien el Congreso de la Unión aprobó el pasado 08 de abril reformas al Código Fiscal de la Federación para castigar con penas de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, o actos jurídicos simulados, para desincentivar la comisión del delito y fortalecer los mecanismos de vigilancia y control en función de erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición con el aumento de las penas, el proponente considera que el problema persistirá hasta eliminar la posibilidad de que se considere en una sentencia como delito "no grave".

Además, esta Iniciativa explica la manera en la que se comete la defraudación a través de la evasión fiscal empieza con la creación de empresas pequeñas con un capital social de menos de 5 mil pesos, que posteriormente emiten facturas que amparan la venta de bienes y servicios de hasta millones de pesos.

La constitución de estas compañías en algunas ocasiones es legal al principio; en otras, desde el momento de la constitución de la empresa creada para la expedición de facturas ya se cometen delitos, y en otras se da de alta a contribuyentes que en realidad son terceros que desconocen la situación o en los casos en que se crean personas morales con documentación falsa, se presume de confabulación con funcionarios públicos.

El Senador Samuel García expone que en ningún caso hay algún encarcelado por el delito de compra-venta de facturas, cuando se trata de un boquete al erario tan grave que comprende una amplia red de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

vendedores y compradores de facturas, cuyas operaciones también son objetas de lavado de dinero.

Se hace referencia, que de acuerdo con el estudio Evasión Global de Impuestos 2017, la tasa de evasión fiscal en México representó el 2.6% del PIB en el 2016, lo que significó que el gobierno no recaudó alrededor de 510,000 millones de pesos, destacando que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue el gravamen que presentó los mayores niveles de evasión fiscal con un monto de 296 mil millones de pesos.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es otro gravamen que destaca, con una evasión de 188,000 millones de pesos. Del 2015 al 2016 la tasa de evasión bajó 3 puntos porcentuales al pasar de 19.4 a 16.4 por ciento; sin embargo, se mantiene aún con niveles altos.

En la exposición de motivos de esta Iniciativa se da a conocer que la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación determinó que este tipo de defraudación le costó al país el equivalente al 2.8% del PIB de 483 mil 874 millones de pesos, y en ese entonces, por la vía de impuestos, el Gobierno Federal recaudó dos billones 407 mil 716.7 millones de pesos, que equivalen al 50.5% del total de los ingresos que obtuvo ese año.

A manera de conclusión se propone **una revisión y un cambio sustancial en el marco legal para lograr una mayor transparencia, eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, mayor control y vigilancia por parte de las instancias competentes para prevenir, investigar, denunciar e imponer sanciones**, para obtener resultados diferentes que permitan ir en contra de los evasores fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, somete a la consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se deroga* la fracción tercera del artículo 113, y *se reforma* el artículo 113 bis, del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 113.** - ...

I. a II. ...

**III. Se deroga**

**Artículo 113 Bis.** - *Se impondrá sanción de cinco a ocho años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se adiciona* un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III al artículo 167 y un párrafo tercero al artículo 192; *se reforman* el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** - *Causas de procedencia*





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

...

...

...

...

...

...

I. a XI. ...

*Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:*

*I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;*

*II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando en monto de lo defraudado esté en los rangos a que hace referencia la fracción III, del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificado, y*

*III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis.*



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

...

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios

...

**I. a III. ...**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. **Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para el efecto de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del artículo 167 del presente Código.**

**Artículo 192.** Procedencia

...

**I. a III. ...**

...

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.**

**Artículo 256.** Casos en que operan los criterios de oportunidad.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

...

**I. a VII. ...**

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforma** la fracción VIII del artículo 2 y **se adicionan** las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue.

**Artículo 2o.- ...**

**I. a VII. ...**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, ~~cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104~~ del Código Fiscal de la Federación;

VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación.

IX. a X. ...

...

**ARTÍCULO CUATRO.** Se reforma las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** - ...

I. a X. ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**XIII. Las conductas ilícitas en contra del fisco federal a las que hace referencia el artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Senadora Proponente, reconoce la presentación de las dos Iniciativas previas en la materia, sin embargo, señala que se está planteando un régimen de excepción, contrario al principio de proporcionalidad constitucional, para los contribuyentes que cometan los delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable.

Se refiere que, sin tener que reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se amplían los supuestos de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al establecer que los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable son amenazas a la seguridad nacional.

Conscientes de que en México existe un grave problema con la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, la Senadora considera necesario que desde esta Soberanía se establezcan modificaciones legislativas que permitan prevenir y sancionar este tipo de conductas que dañan y perjudican a la Hacienda Pública.

Acudiendo al derecho comparado, la proponente describe que en Argentina, la Ley 27.430 prevé inhabilitación perpetua para los funcionarios o empleados públicos que en ejercicio o en ocasión de sus funciones tomen parte de los delitos tributarios y fiscales, así como el incremento hasta en un tercio de las penas correspondientes a dichos delitos.

Por eso se propone modificar la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el supuesto de faltas administrativas graves por el uso ilícito de atribuciones y facultades del servidor público, como también el Código Penal Federal en cuanto a las reglas generales de los delitos por hechos de corrupción y en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, estableciendo un nuevo tipo penal de conducta que sea diverso a los tipos penales de cohecho o de peculado que se consideran delitos de resultado. Así, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedaría establecido como supuesto de faltas administrativas graves de los servidores públicos el causar daños o



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

perjuicios al Fisco Federal en cuyo caso la sanción correspondiente sería una inhabilitación por un plazo de veinte a treinta años.

En el caso del Código Penal Federal, quedaría establecido que estaría cometiendo el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, teniendo como sanción seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa. Cabe señalar que este tipo penal complementaria el diverso establecido en el artículo 97 del Código Fiscal de la Federación en el que se establece que, si un funcionario o empleado público comete o de cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable se aumentará de tres a seis años de prisión.

Respecto al régimen de delincuencia organizada, la proponente considera preciso acotar su aplicación al campo de los delitos fiscales a que se cumplan las condiciones de calificativas del delito y que el monto de lo defraudado sea considerable. De esta manera, se evita la posibilidad de que se considere que cuando el monto de lo defraudado sea mayor a un centavo (\$0.01) pueda la autoridad aplicar el régimen de excepción establecido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, puesto que hacerlo de esa manera sería totalmente desproporcionado conforme a los parámetros de regularidad constitucional.

Para el caso de México, al analizar el contenido del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que el monto de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

\$2'601,410.00 establecido en su fracción III es sumamente bajo a efecto de establecer la cuantía a partir de la cual pueden ser sancionadas las personas morales.

En este sentido, la proponente hace un ejercicio teórico en que se aplica la tasa corporativa del ISR al monto de ingresos netos, del cual podemos observar que a partir de 10 millones de pesos, el monto de lo defraudado podría ser de 3 millones de pesos, es decir, que excedería de los \$2'601,410.00 establecidos en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, resultando en una afectación directa a los contribuyentes que constituyen la columna vertebral de la economía mexicana, esto es, a las Pequeñas y Medianas Empresas del país, siendo necesario corregirse e incrementarse el monto.

A fin de establecer una medida *ad hoc* al nivel de vida y tamaño de la economía de cada país mencionado, se utiliza como base el Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) de cada uno; en este sentido, el peso ponderado que cada monto defraudado tiene en la economía nacional será el parámetro para hacer la corrección correspondiente. En ese sentido, considerando cuál es el peso ponderado que esos montos tienen dentro de la economía de cada nación, se propone incrementar el monto mexicano siete veces más, esto es, hasta los 965 mil 123 dólares o 18 millones de pesos.

De igual forma, se propone que para efectos de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delincuencia organizada y delito que amerita prisión





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

preventiva oficiosa, no sea aplicable para los casos establecidos en la fracción V del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación.

Además, se propone reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Contribuyentes a fin de que esté facultada para intervenir como Defensor Público en los procesos penales relacionados con los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, siempre que los mismos no excedan de la cantidad de \$925,165.50 que es el límite que la Ley en comento establece para que la PRODECON pueda actuar, siendo esto acorde con el objeto de PRODECON conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley en cita "...garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones...".

Se propone establecer un control parlamentario al ejercicio que las instituciones gubernamentales habrán de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada. En tal virtud, se propone crear dentro del Senado de la República del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales el cual daría seguimiento a los temas relacionados con el delito de defraudación fiscal y sus equiparables, las empresas fantasma como esquemas de elusión fiscal, la utilización de facturas falsas y la identificación y prevención de las operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Por lo anteriormente expuesto, la Senadora Minerva Hernández Ramos, somete a la consideración el siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- (...)

I. a VIII. (...)

**VIII Bis.** Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados y el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III de artículo 108.

IX. a X. (...)

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5 y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:*

Artículo 5.- (...)

I. a X. (...)

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos; y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III al artículo 167 y un párrafo tercero al artículo 192; se reforman el párrafo segundo del artículo 187, y el párrafo tercero del artículo 256, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como siguen:

Artículo 167.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. (...)

**Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:**

**I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados:**

**II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.**

**III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

(...)

Artículo 187. (...)

(...)

I. a III. (...)

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades Federativas. **Tampoco serán procedentes para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

(...)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 192. (...)

(...)

I. a III. (...)

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

Artículo 256. (...)

(...)

(...)

I. a VII. (...)

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

(...)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(...)

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción III del artículo 108, se deroga la fracción III del artículo 113 y se reforma el artículo 113 Bis, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:**

Artículo 108. (...)

(...)

(...)

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00. **Tratándose de personas morales, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$18,209,870.00**

Artículo 113. (...)

I. a II. (...)

**III. Se deroga.**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo 113 Bis.** *Se impondrá sanción de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*

*Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*

*Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.*

*Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.*

*El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Se reforman los artículos 57 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como siguen:*

*Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere*



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

el artículo 52 de esta Ley o para causar **daño o perjuicio a alguna persona, e al servicio público, o al Fisco Federal.**

Artículo 78.- (...)

I. a IV. (...)

(...)

(...)

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. **Cuando se causen daños o perjuicios al Fisco Federal, la inhabilitación será por un plazo de veinte a treinta años.**

**ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona una fracción III al artículo 212 y una fracción I. Ter al artículo 217, del Código Penal Federal, para quedar como siguen:**

Artículo 212.- (...)

(...)

(...)

I. (...)





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

II. (...)

**III. Será por un plazo de veinte a treinta años cuando se actúe en contra del Fisco Federal.**

Artículo 217.- (...)

I. (...)

I. bis. (...)

**I. ter. El servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.**

II. o III. (...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:**

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. (...)

II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia **Fiscal—y**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.*

**II. Bis. Fungir como Defensor Público de los imputados por delitos fiscales, asistiéndoles desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se exceda la cuantía señalada en el artículo 3 de la presente Ley.**

III. a XVII. (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.**

**TERCERO.- Con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de gobierno relacionadas con el control de los esquemas y mecanismos de elusión fiscal, realizados a través de empresas fantasma, facturas falsas u operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, así como con la investigación y persecución de la evasión fiscal, y los vínculos que éstas tienen con la prevención e identificación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y con el combate a la corrupción, el Senado de la República establecerá el Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales.**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*Este Observatorio estará integrado por nueve Senadores, tres de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, tres de la Comisión de Economía y tres de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y contará con el apoyo técnico de investigación jurídica y legislativa del Instituto Belisario Domínguez. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República designará de entre sus integrantes al Senador que habrá de organizar y coordinar su funcionamiento.*

*El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Senado de la República, para la inclusión del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

*CUARTO.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, a fin de ajustar su estructura y organización a las atribuciones que se le establecen en este Decreto.*

*QUINTO.- Para los juicios y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones vigentes desde su inicio y hasta su resolución final.*



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones a las que se han hecho referencia en las Iniciativas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto Actual   |  | Iniciativa Senador Alejandro Armenta Mier  |  | Iniciativa Senador Samuel García Sepúlveda |  | Iniciativa Senadora Minerva Hernández Ramos |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| <b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>   |  |  |  |  |  |   |  |
| <b>Artículo 2o.-</b>   |  | <b>Artículo 2o.-</b>   |  | <b>Artículo 2o.- ...</b>                   |  | <b>Artículo 2.- (...)</b>                   |  |
| Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: |  | Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: |  |  |  |   |  |
| I. a VII...  |  | I. a VII. ...  |  | I. a VII. ...                              |  | I. a VIII. ...                              |  |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p><b>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</b></p> | <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p>VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstas en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados y el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III de artículo 108.</p> <p>VIII Ter. Las conductas</p> |
|--|--|---|---|



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |  | previstas en el artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación;                              |  |
|---|--|---|--|
| IX. a X. ...  | IX. a X. ...   | IX. a X. ...  | IX. a X. ...   |
| ...   | ...  | ...   | ...  |
| LEY DE SEGURIDAD NACIONAL   |  |   |  |
| <b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:    | <b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:     | <b>Artículo 5.-</b> ...   | <b>Artículo 5.-</b> ...  |
| I. a X. ...   | I. a X. ...  | I. a X. ...   | I. a X. ...  |
| XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia .y | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligenci a, y | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia .y | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia ; y |
| XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la  | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la   | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la  | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la   |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. | infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos,<br><b>y</b>                               | infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos,<br><b>y</b>                            | infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;<br><b>y</b>                            |
|---|---|--|--|
|   | <b>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales con prisión preventiva oficiosa.</b> | <b>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b> | <b>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b> |
| <b>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>  |   |  |  |
| <b>Artículo 167.</b><br>Causas de procedencia   | <b>Artículo 167.</b><br>Causas de procedencia   | <b>Artículo 167.</b><br>Causas de procedencia  | <b>Artículo 167.- ...</b>  |
| ...   | ...   | ...  | ...  |
| ...   | ...   | ...  | ...  |
| ...   | ...   | ...  | ...  |
| ...   | ...   | ...  | ...  |
| ...   | ...   | ...  | ...  |
| Se consideran delitos que ameritan prisión  | Se consideran delitos que ameritan prisión  | Se consideran delitos que ameritan prisión   | Se consideran delitos que ameritan prisión   |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Penal<br/>Federal, de la<br/>manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Penal<br/>Federal, de la<br/>manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran<br/>delitos que<br/>ameritan prisión<br/>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Fiscal de<br/>la Federación, de<br/>la manera<br/>siguiente:</p> <p>I. Contrabando y<br/>su equiparable,<br/>previstos en los<br/>artículos 102 y 105,<br/>fracciones I y IV,<br/>cuando les<br/>correspondan las<br/>sanciones<br/>previstas en las<br/>fracciones II o III,<br/>segundo párrafo,<br/>del artículo 104, y</p> | <p>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Penal<br/>Federal, de la<br/>manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran<br/>delitos que<br/>ameritan prisión<br/>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Fiscal de<br/>la Federación, de<br/>la siguiente<br/>manera:</p> <p>I. Contrabando y<br/>su equiparable, de<br/>conformidad con<br/>lo dispuesto en los<br/>artículos 102 y 105,<br/>fracciones I y IV,<br/>cuando estén a<br/>las sanciones<br/>previstas en las<br/>fracciones II o III,<br/>párrafo segundo<br/>del artículo 104,<br/>exclusivamente</p> | <p>preventiva<br/>oficiosa los<br/>previstos en el<br/>Código Penal<br/>Federal, de la<br/>manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran<br/>delitos que<br/>ameritan prisión<br/>preventiva<br/>oficiosa, los<br/>previstos en el<br/>Código Fiscal de<br/>la Federación, de<br/>la siguiente<br/>manera:</p> <p>I. Contrabando y<br/>su equiparable, de<br/>conformidad con<br/>lo dispuesto en los<br/>artículos 102 y 105,<br/>fracciones I y IV,<br/>cuando estén a<br/>las sanciones<br/>previstas en las<br/>fracciones II o III,<br/>párrafo segundo<br/>del artículo 104,<br/>exclusivamente</p> |
|---|--|---|--|





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   | cuando sean calificados;   | cuando sean calificados:   |
|  | II. Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados. | II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado esté en los rangos a que hace referencia la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificado, y | II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados. |
|  |   | III.- La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis.                                   | III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del   |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.</p> | <p>...</p>                                    | <p>...</p>                                    | <p><b>Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 187. Control sobre los</b></p>   | <p><b>Artículo 187. Control sobre los</b></p> | <p><b>Artículo 187. Control sobre los</b></p> | <p><b>Artículo 187. ...</b></p>                          |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| acuerdos reparatorios  | acuerdos reparatorios  | acuerdos reparatorios   |  |
|--|--|---|--|
| Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:   | Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:   | ...   | ...  |
| I. a III. ...  | I. a III. ...  | I. a III. ...   | I. a III. ...  |
| No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. | No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades federativas <b>y en las hipótesis previstas en el artículo 167, párrafo siete, en ambas fracciones de la presente ley.</b> | No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades federativas. <b>Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo</b> | No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades Federativas. <b>Tampoco serán procedentes para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del</b> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| ...   | ...   | séptimo del artículo 167 del presente Código.   | artículo 167 del presente Código.   |
| ...   | ...   | ...   | ...   |
| <b>Artículo 192. Procedencia</b>  | <b>Artículo 192. Procedencia</b>  | <b>Artículo 192. Procedencia</b>  | <b>Artículo 192. ...</b>  |
| La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: | La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: | La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: | ...   |
| I. a III. ...   | I. a III. ...   | I. a III. ...   | I. a III. ...   |
| ...   | ...   | ...   | ...   |
|   | <b>No procederá la suspensión condicional en las hipótesis previstas en el artículo 167, párrafo siete, en ambas fracciones de la presente ley.</b>                               | <b>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.</b>                   | <b>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</b> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.</p> | <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales, <b>financieros</b> o aquellos que afecten gravemente el interés público. <b>Para el caso de los delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a</b></p> | <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. <b>Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación,</b></p> | <p><b>Artículo 256. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación,</b></p> |
|---|--|---|---|



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   | través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, sólo será aplicable el supuesto de la fracción V. | únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño. | únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño. |
|---|--|---|---|
| ...   | ...  | ...   | ...   |
| ...   | ...  | ...   | ...   |
| ...   | ...  | ...   | ...   |
| CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN  |  |   |   |
| <b>Artículo 108.-</b><br>Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u | <b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b>  | <b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b>   | <b>Artículo 108. ...</b>  |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p>obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p>   |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  | <p>...</p>  |
| <p>...</p>  |  |  | <p>...</p>  |
| <p>El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:</p>                                   |  |  | <p>El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:</p>                               |
| <p>I. a II. ...</p>   |  |  | <p>I. ...<br/>II. ...</p>   |
| <p>III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.</p> |  |  | <p>III. Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.</p>  |
| <p>...</p>  |  |  | <p><b>Tratándose de personas morales, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$18,209,870.00</b></p> |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |
| <p>...</p>  |  |  |   |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p><b>Artículo 113.-...</b></p> <p>I. a ll. ...</p> <p>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>   | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I a ll. ...</p> <p>III. Se deroga</p>  | <p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I a ll. ...</p> <p>III. Se deroga</p>   |
| <p><b>Artículo 113 Bis.-</b><br/>Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>Artículo 113 Bis. Se</b> impondrá sanción de <b>cinco a ocho</b> años de prisión al que <b>por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera</b> comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> | <p><b>Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</b></p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier</p> |





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.</p> <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder</p> |
|--|--|--|---|



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |                                 |                                 | <p>penalmente por este delito.</p> <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p>   |
|--|---------------------------------|---------------------------------|--|
| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS   |                                 |                                 |  |
| <p><b>Artículo 57.</b><br/>Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> | <p>SIN PROPUESTA DE REFORMA</p> | <p>SIN PROPUESTA DE REFORMA</p> | <p><b>Artículo 57.</b><br/>Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar <b>daño o perjuicio</b> a alguna persona, <b>o al servicio público, o al Fisco Federal.</b></p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| Artículo 78. Las  | SIN PROPUESTA DE | SIN PROPUESTA DE | Artículo 78.- ...  |
|---|------------------|------------------|--|
| sanciones   | REFORMA          | REFORMA          |  |
| <p>administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p>  |                  |                  |  |
| <p><b>I. a IV. ...</b></p>  |                  |                  | <p><b>I. a IV. ...</b></p>   |
| <p>...</p>  |                  |                  | <p>...</p>   |
| <p>...</p>  |                  |                  | <p>...</p>   |
| <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de</p> |                  |                  | <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p>dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>   |  |  | <p>perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.<br/><b>Cuando se causen daños o perjuicios al Fisco Federal, la inhabilitación será por un plazo de veinte a treinta años.</b></p> |
| <b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>   |  |  |   |
| <p><b>Artículo 212.-</b> Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,</p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>Artículo 212.- ...</b></p>  |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |  |                       |
|--|--|--|-----------------------|
| <p>organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> |  |  | <p>...</p> <p>...</p> |
|--|--|--|-----------------------|



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p>I.- a II.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   |  |  | <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Será por un plazo de veinte a treinta años cuando se actúe en contra del Fisco Federal.</p>  |
| <p><b>Artículo 217.-</b> Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>I. bis. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p>Artículo 217.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I. bis. ...</p> <p>I. ter. El servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| ...   |  |  | ...  |
| <p><b>Artículo 5.-</b><br/>Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>SIN PROPUESTA DE REFORMA</b></p> | <p><b>Artículo 5.-</b><br/>Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia <b>Fiscal y</b> Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.</p> <p><b>II. Bis. Fungir como Defensor Público de los imputados por</b></p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|                         |  |  |  |
|-------------------------|--|--|--|
| <p>III. a XVII. ...</p> |  |  | <p>delitos fiscales, asistiéndoles desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se exceda la cuantía señalada en el artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>III. a XVII. ...</p> |
|-------------------------|--|--|--|

**IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LAS INICIATIVAS**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, resultamos competentes para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente instrumento.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con los Senadores proponentes, la importancia de combatir a los EFOS (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas), y a cualquier otra conducta delictiva de contenido económico.

En el mismo sentido, estas Comisiones Unidas, destacamos la importancia de las Iniciativas, toda vez que contribuye a brindar seguridad jurídica en los casos en los que exista sucesión de leyes penales. En virtud de que estos casos no se encuentran establecidos en las leyes penales.

**TERCERA.** El principio de equidad tributaria, presente en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**CUARTA.** La evasión y la elusión de impuestos son prácticas que reducen el potencial de recaudación; sin embargo, estas prácticas tienen una diferencia conceptual, la evasión de impuestos es ilegal, mientras que la elusión no lo es<sup>2</sup>. La evasión de impuestos sucede cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones por las cuales puede ser sujeto a sanciones administrativas o legales por parte de las autoridades, por ejemplo, no declarar ingresos provenientes de trabajo o capital; sub-reportar ingresos, ventas o riquezas; sobre-reportar gastos deducibles; contrabandear bienes

<sup>2</sup> Rosenberg, J. (1988), Tax Avoidance and Income Measurement, Michigan Law Review, Vol. 87, No. 2, The Michigan Law Review Association. Slemrod, J. and Yitzhaki, S. (2002), Tax Avoidance, Evasion and Administration, in Handbook on Public Economics, Vol. 3, Edited by A. J. Auerbach and M. Feldstein, Elsevier Science B.V. Sandmo, A. (2004), The theory of tax evasion: A retrospective view, Discussion Paper 31/04, Norwegian School of Economics and Business Administration



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

o activos; y llevar a cabo otros engaños relacionados con la infracción de responsabilidades fiscales<sup>3</sup>. Por otro lado, la elusión de impuestos ocurre dentro del marco de la legislación fiscal y ocurre cuando un contribuyente aprovecha lagunas o ambigüedades en dicha legislación para reducir sus responsabilidades fiscales<sup>4</sup>.

Con respecto a la relación entre las actitudes sociales y la evasión fiscal, se señala que la evasión fiscal puede estar influenciada por las percepciones de un contribuyente individual respecto al comportamiento de otros contribuyentes. Se ha argumentado que mientras más generalizada sea la evasión fiscal, será más aceptada socialmente, y será menor la probabilidad subjetiva de ser detectado en la infracción. Mientras tanto, Slemrod<sup>5</sup> explica que en el marco analítico estándar para analizar las decisiones de los individuos sobre si incurren en la evasión fiscal y en qué monto lo podrían hacer, se considera que la evasión fiscal óptima depende de las posibilidades percibidas por un individuo de ser atrapado y castigado por evadir impuestos, de la magnitud de la sanción por incurrir en dicha acción, y del nivel de aversión al riesgo del individuo.

La evasión y la elusión de impuestos generan un significativo costo de oportunidad para los ingresos públicos, por las grandes sumas de recursos que dejan de recaudarse.

<sup>3</sup> Tanzi, V. and Shome, P. (1993), A Primer on Tax Evasion, Staff Papers (International Monetary Fund), Vol. 40, No. 4, Palgrave Macmillan Journals on behalf of the International Monetary Fund.

<sup>4</sup> Sandmo, A. (2004), The theory of tax evasion: A retrospective view, Discussion Paper 31/04, Norwegian School of Economics and Business Administration

<sup>5</sup> Slemrod, J. (2007), Cheating Ourselves: The Economics of Tax Evasion, The Journal of Economic Perspectives, Vol. 21, No. 1, American Economic Association.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La siguiente gráfica sintetiza algunas recomendaciones hechas por Tanzi y Shomo (1993) para reducir la evasión fiscal; asimismo, incluye recomendaciones de Stiglitz (1985) y del Corporate Reform Collective (2014) para limitar la elusión de impuestos.

### RECOMENDACIONES PARA INTENTAR MINIMIZAR LA EVASIÓN FISCAL

- 1) Cuidar las relaciones públicas de las agencias administradoras de impuestos con los contribuyentes, en el sentido de facilitar la información, formatos y orientación a los ciudadanos que lo soliciten para cumplir con sus obligaciones fiscales.
- 2) Fomentar la retención de impuestos en las fuentes de ingresos, lo cual es efectivo tanto en las empresas o instituciones que son empleadores, como en las que administran inversiones por las que deben pagarse impuestos por intereses de ingresos de capital o dividendos.
- 3) Usar métodos de cálculo indirectos de ingresos de contribuyentes, a partir de los cuales se fija una tasa mínima a pagar de impuestos sobre la renta a los contribuyentes (individuos y empresas) a partir de una estimación de su ingreso derivada de la evaluación de variables como los activos que se poseen, entre otras.
- 4) Hacer cruce de información, la cual podría implementarse entre la agencia administradora de impuestos y otras instituciones como por ejemplo las de seguridad social, aduanas, y también puede recurrirse al acceso de información sobre cuentas bancarias, auditorías o reportes por parte de las empresas o instituciones empleadoras, o las que sean la fuente de ingresos del contribuyente.
- 5) Fomentar la ética social, ya que la evasión fiscal florece en sociedades que la consienten, por lo que los ciudadanos en su conjunto tienen una responsabilidad en prevenir que ocurra la evasión fiscal.
- 6) Fomentar la ética de los gobernantes, ya que cuando los liderazgos de un país se involucran en evasiones fiscales o actividades similares se envía una inequívoca señal a los gobernados de que el incumplimiento es aceptable.
- 7) Diferenciar la severidad de sanciones por incumplimientos fiscales, ya que las sanciones por retrasos en el pago de impuestos deben ser menores que aquellas aplicadas por evasión y fraude fiscal.

**QUINTA.** De acuerdo con el artículo 2o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.*

El artículo 7o. de la Ley del SAT establece un listado de atribuciones que el SAT deberá cumplir para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras para lograr una eficiente recaudación de impuestos.

Por esta razón, las que Dictaminamos consideramos pertinente enlistar las de mayor importancia:

- ✓ Recaudar impuestos.
- ✓ Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.
- ✓ Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal.
- ✓ Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria.
- ✓ Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.

- ✓ Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- ✓ Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
- ✓ Proponer la política de administración tributaria y aduanera, es decir, las acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones, combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

**SEXTA.** De acuerdo con el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación precisa que los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**SÉPTIMA.** El pasado 25 de junio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación<sup>6</sup>, a fin de establecer la facultad de la autoridad fiscal para requerir mayor información y documentación al contribuyente durante el procedimiento a que se refiere el citado artículo, y otorgarle un plazo de diez días para atender dicho requerimiento para permitir a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesarias para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos, de modo que se salvaguarden los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

De igual forma, el Decreto incorporó la facultad de la autoridad fiscal de poder requerir información y documentación adicional al contribuyente y otorgarle un plazo de diez días para atender dicho requerimiento a fin de permitir a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesarias para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos.

Asimismo, también incorporó la obligación para que la autoridad fiscal publique trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, un listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron o que mediante resolución o sentencia firmes, emitidas por autoridad competente, se haya dejado sin efectos la resolución que puso fin al

<sup>6</sup> DOF. DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5528960&fecha=25/06/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528960&fecha=25/06/2018)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Dicha reforma dotó de mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como dar mayor transparencia y publicidad en los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, y restablecer los derechos de éstos.

De las modificaciones mencionadas, el texto vigente del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación quedó como sigue:

**“Artículo 69-B.** *Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.*

*En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de*



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.*

*Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.*

*Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan*





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.*

*Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.*

*La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.*

*Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.*

*Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que*



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.*

*En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código."*

**OCTAVA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha pronunciado respecto de la presunción de inexistencia de operaciones, argumentando que no constituyen una pena que deba respetar los derechos reconocidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no contraviene el principio de irretroactividad de la Ley, no viola el derecho a la libertad de trabajo, el derecho de audiencia, entre otros:

**"PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA."**<sup>7</sup>

<sup>7</sup> El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**"PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA."**<sup>8</sup>

servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal; es decir, a través del indicado procedimiento se hace del conocimiento del contribuyente la presunción a la que ha arribado la autoridad con base en la información que obra en su poder, que encuadran en las hipótesis contenidas en aquel artículo. Ante esta presunción, la autoridad debe notificar al contribuyente en términos del párrafo segundo del propio numeral, que señala que esa comunicación se hará a través de tres medios: del buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como del Diario Oficial de la Federación. Esta primera publicación origina la posibilidad de que el contribuyente afectado comparezca ante la autoridad con los elementos probatorios a su alcance para desvirtuar aquella determinación de la autoridad, consecuentemente, al tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y que debe fundarse en información objetiva que aluda a la falta de capacidad operativa del contribuyente para llevar a cabo las operaciones a las que se refieren los comprobantes fiscales, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no contraviene el principio de presunción de inocencia, en virtud de que no se establecen ni fincan determinaciones definitivas ni se atribuye responsabilidad al gobernado, sino que prevé un llamamiento para que éste alegue lo que a su interés convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones que avalan los comprobantes. Advirtiéndose así, que dicho precepto tiene una finalidad constitucionalmente legítima al buscar dar certeza a la relación tributaria ante el probable indebido cumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales." (Época: Décima Época. Registro: 2010276. Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.). Página: 1742).

<sup>8</sup> El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. Ahora bien, la primera publicación que se efectúa en dicho procedimiento constituye un medio de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente que se encuentra en el supuesto de presunción de inexistencia de operaciones, siendo que la finalidad de esa notificación es hacer del conocimiento del gobernado la posibilidad que tiene de acudir ante la autoridad exactora, a manifestar lo que a su interés legal convenga, inclusive a ofrecer pruebas para desvirtuar el sustento de la referida presunción, esto de manera previa a que se declare definitivamente la inexistencia de sus operaciones; por lo que la mencionada primera publicación resulta ser un acto de molestia al que no le es exigible el derecho de audiencia previa; por otra parte, en relación con la segunda publicación a que se refiere el precepto citado, quedan expeditos los derechos de los contribuyentes que dieron efectos fiscales a los comprobantes que sustentan operaciones que se presumen inexistentes, para que aquéllos acudan ante la autoridad hacendaria con el fin de comprobar que efectivamente recibieron los bienes o servicios que amparan, lo que constituye un periodo de prueba, y en caso de no lograr desvirtuar esa presunción,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**"PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY."<sup>9</sup>**

Asimismo, la SCJN refiere que el deber de contribuir al gasto público se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto del que deriva que tal obligación debe cumplirse bajo parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad.

---

pueden impugnar la resolución definitiva a través de los medios de defensa que estimen convenientes. En esas condiciones, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que prevé el procedimiento descrito, no viola el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Época: Décima Época. Registro: 2010274. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 133/2015 (10a.) Página: 1738.]

<sup>9</sup> El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. Ahora bien, el efecto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación sólo consiste en permitir que se detecte a los contribuyentes que emitieron una documentación sin que hubiera existido la operación o actividad que las soporte, pero ello no significa que se le quite validez a un comprobante, más bien evidencia una realidad jurídica y es que las operaciones contenidas en esos comprobantes, que en su caso hubieran sido utilizados, no cuentan con aquel soporte, por lo que si bien pudieron expedirse con anterioridad a la entrada en vigor del precepto aludido, no por ese hecho gozaban de eficacia, pues para ello necesitaban cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En esas condiciones, si el comprobante no se encuentra soportado, desde un principio, por una operación real, no puede considerarse que con el procedimiento en cuestión se modifique una situación previamente creada, cuando ésta ni siquiera existió, ya que a través de este procedimiento sólo se evidencia la inexistencia de la operación, por lo que es claro que el artículo 69-B indicado no contraviene el principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." [Época: Décima Época. Registro: 2010275. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.) Página: 1740.]



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**AMPARO EN REVISIÓN 1301/2017<sup>10</sup> QUEJOSO: YUAVANY PASTEN DOMÍNGUEZ, RECURRENTE: PARTE QUEJOSA**

**PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ, COLABORÓ: MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ANDION**

Las obligaciones formales se dividen en tres grupos:

- a) De hacer. Presentar declaraciones, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, llevar determinados libros para su contabilidad, guardar la documentación referente a su actividad por determinado tiempo, expedir documentos determinados respecto a su giro, dar aviso de modificaciones a sus estatutos, en el caso de personas morales, entre otras.
- b) De no hacer. No proporcionar datos falsos, no oponerse a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, no llevar dos o más libros similares de contabilidad con datos diversos, etcétera.
- c) De tolerar. Permitir la práctica de visitas domiciliarias, acceder a la revisión de sus libros de contabilidad, papeles, entre otras.

De lo expuesto se pone de manifiesto que las obligaciones formales tienen como objetivo que la autoridad hacendaria pueda comprobar el eficiente cumplimiento de los gobernados para contribuir al gasto público, para lo cual se implementan herramientas que le permitan a la autoridad fiscal un mayor control y el conocimiento de las actividades gravadas que realicen los contribuyentes (como por ejemplo el cruzado de datos de compras y ventas de los contribuyentes y el mantenimiento actualizado del registro de contribuyentes).

<sup>10</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-03/AR-1301-2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-03/AR-1301-2017.pdf)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Precisamente, los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el cual se debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el correspondiente comprobante fiscal para efectos de determinar su situación en particular respecto del tributo que en concreto tenga que pagar.

La satisfacción de los requisitos legales por parte de los contribuyentes obedece a la necesidad de asegurar la adecuada recaudación en proporción a las distintas capacidades contributivas y las deducciones fiscales que deben regirse por los principios de veracidad y demostrabilidad razonables, permitiendo hacer deducibles los gastos del contribuyente estrictamente indispensables para su funcionamiento, en aras de evitar simulaciones de aquél con el firme propósito de disminuir ilícitamente su carga impositiva.

De lo anterior se advierte la importancia que tienen los comprobantes fiscales dentro de la relación jurídico-tributaria entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, pues son los medios a través de los cuales comprueban la realización de actividades y constituyen una herramienta de control para que se pueda verificar la autenticidad de la información presentada por los sujetos pasivos para los efectos fiscales a que haya lugar.

La SCJN resume el objetivo de la adición del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

1. Neutralizar el esquema de adquisición o tráfico de comprobantes fiscales centrando la atención en los contribuyentes que realizan fraude tributario a través de dicha actividad; y,
2. Evitar un daño a la colectividad, garantizando su derecho a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes que realizan este tipo de operaciones, a fin de que aquéllos que hayan utilizado en su beneficio los comprobantes fiscales traficados puedan autocorregirse o, en su caso, acreditar que la prestación del servicio o la adquisición de bienes en realidad aconteció, para que puedan surtir efectos fiscales dichos comprobantes.

Se advierte que lo dispuesto en el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, prevé el procedimiento y consecuencias de la presunción en que las autoridades fiscales pueden considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones amparadas por los comprobantes expedidos, basándose en la prueba de un hecho distinto, en el caso, que no se cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, y las contradicciones entre el valor de los comprobantes y la capacidad de su emisor, según lo haya detectado la autoridad fiscal.

**“En aplicación del principio inspirado en el artículo 17 de la Carta Magna, el legislador debe prever medios de defensa con la finalidad de que ningún acto escape al control de legalidad y/o constitucionalidad (excepción hecha de las**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**restricciones constitucionales); empero, ello no implica que las leyes necesariamente deban de prever un determinado tipo o sede en cuanto al medio de impugnación, sino que, se insiste, basta que se prevea un recurso, instancia o juicio a través del cual pueda ejercerse una efectiva defensa, sobre todo atendiendo a la naturaleza del acto de que se trate que dependerá, precisamente, del tipo de figura o procedimiento del que derive."**

De esta manera, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no transgrede el derecho de acceso a la justicia porque el procedimiento previsto en el artículo que se analiza no prevé un acto respecto del cual el contribuyente quede privado de su derecho de acceso a la justicia.

**NOVENA.** El pasado 29 de noviembre de 2018 fue aprobada por esta Cámara de Senadores, una reforma a la fracción III del artículo 113 y la adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación, para fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Dicha reforma propuso una adición de un artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, para lo cual también resultó necesario modificar la fracción III del artículo 113 para que sólo contemplara a quien adquiera los comprobantes.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El objetivo original que motivó esta propuesta encuentra sustento en el bien jurídico que se pretende proteger, consistente en el patrimonio del Estado que, por un lado, se ve gravemente afectado debido a los recursos que dejan de ingresar vía impuestos, debido a la simulación de estos actos y, por otro, el riesgo grave de desvío de recursos que genera el hecho de que personas físicas o morales expidan comprobantes fiscales que no están soportados con la debida prestación de servicios o entrega de bienes que pretenden amparar.

En su momento, se consideró que dicha medida pudiera tener efectos positivos sobre la disminución de la práctica y sobre la recaudación a corto plazo; y que se vigilaría el impacto real que causara y se valoraría a futuro la necesidad de modificar la pena.

Resulta necesario tener presente que el monto de lo defraudado con el uso de facturas falsas equivale a 2 billones de pesos y lo que este monto representa para el país y para la administración pública. El presupuesto federal del año en curso, por ejemplo, es de 5,838,059,700,00 pesos.

En tal sentido, las presentes Iniciativas coadyuvan con las autoridades fiscales a tener un mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como al combate a la evasión y elusión fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**DÉCIMA.** El SAT dio a conocer el "Programa de Ejemplaridad"<sup>11</sup>, con el que busca aumentar la recaudación. Esta medida va dirigida a los contribuyentes que caigan en alguno de los siguientes supuestos:

- Casos de defraudación fiscal.
- Cancelación de Certificado de Sello Digital (CSD), como medida por no cumplir con obligaciones fiscales.
- Emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes o simuladas.
- No localización de contribuyentes en su domicilio fiscal.

El SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) como son:

- Incrementar indebidamente las deducciones.
- Solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones.
- Facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación.
- Y lavado de dinero.

**DÉCIMA PRIMERA.** De acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), es un derecho fundamental de los contribuyentes, que la carga tributaria sea correctamente distribuida entre todos los pagadores de impuestos, para ello, se debe combatir la evasión.

Dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los

<sup>11</sup> <http://notasfiscales.com.mx/wp-content/uploads/2017/07/SAT-PROGRAMA-DE-EJEMPLARIDAD.pdf>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

contribuyentes. Además de que la compraventa de facturas genera una competencia desleal, a largo plazo incide en que la carga tributaria recaiga sólo en los contribuyentes cumplidos.

Las "empresas fantasma", se calcula que facturan operaciones inexistentes por más de dos billones de pesos, es decir, 70% de la recaudación prevista para 2018. En el país existen más de 8,500 empresas fantasmas, las cuales son utilizadas para el uso de facturas y comprobantes falsos.

Actualmente es un negocio redondo, porque la comisión es muy pequeña frente al monto de lo que pueden evadir las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) y pueden robar las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS)<sup>12</sup>.

Por su parte, Arturo Carbajal, representante del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) Ciudad de México, comentó que este fenómeno equivale entre 5 y 6% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.** De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la evasión fiscal en México

<sup>12</sup> Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas, estas son algunas de las características de los EFOS: Tienen un amplio objeto social; Emiten CFDI por operaciones no realizadas; No tienen personal para realizar las actividades que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; No cuentan con los activos para llevar a cabo las operaciones que facturan; Los ingresos que reciben son desproporcionados, basados en las características de su establecimiento; Abren cuentas bancarias y las cancelan pasando un período de tiempo; Su domicilio fiscal no es el mismo que el que manifiestan en su RFC; Al final del ejercicio fiscal, se observa en su declaración que los ingresos y egresos son muy parecidos; Comparten domicilios fiscales con otros contribuyentes.

Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, lógicamente son los clientes de los EFOS y estas son las características principales: Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS; Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma; Deducen montos altos por concepto de servicios (intangibles), compensa y hasta solicita IVA en devolución; y Retorna cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van de un 5% a un 16% menor a los que se erogó al EFO (erogación menos la comisión



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

es relativamente alta. En las reformas de 2014 y 2015, México introdujo medidas que coinciden con el Proyecto de Erosión de bases impositivas y traslado de ganancias (BEPS, Base Erosion and Profit Shifting). Es necesario seguir fortaleciendo las normas fiscales internacionales que coincidan con las Acciones del BEPS del G20 y la OCDE, para asegurar una disminución importante de la evasión fiscal empresarial por parte de las multinacionales.

En el mismo sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) en su Informe "Tributación para un crecimiento inclusivo" señala que la evasión fiscal constituye un gran desafío para el fortalecimiento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y de las empresas. Varios estudios han demostrado que los países de América Latina pierden más del 50% de sus ingresos por impuestos sobre la renta de las personas físicas (un 32.6% en el Perú, un 36.3% en El Salvador, un 38.0% en México, un 46.0% en Chile, un 49.7% en la Argentina, un 58.1% en el Ecuador y un 69.9% en Guatemala). La evasión del IVA es menos pronunciada, sobre todo en comparación con la elusión del Impuesto sobre la Renta, pero sigue siendo significativa y muestra niveles desde alrededor de un 20% en la Argentina, Chile, Colombia, el Ecuador y México, hasta casi un 40% en Guatemala y Nicaragua.

**DÉCIMA TERCERA.** De acuerdo con los resultados del estudio Evasión Global 2017<sup>13</sup>, realizado por la Universidad de las Américas Puebla, los resultados muestran que los mayores niveles de evasión para IVA e ISR se presentan durante la crisis financiera que estalla en 2008 con efectos que se prolongan

<sup>13</sup> Evasión Global 2017. Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)  
[http://omawww.sat.gob.mx/administracion\\_sat/estudios\\_evasion\\_fiscal/Documents/Evasion\\_global2017.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/Evasion_global2017.pdf)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

hasta 2011, sin embargo, a partir de 2012 hay una tendencia a la baja en las tasas de evasión. En específico, para el caso de ISR, los niveles de evasión más altos se dan en el rubro de personas físicas, bajo el régimen de sueldos y salarios y en personas morales. En relación con el IVA, la tasa de evasión en el 2016 es la menor al llegar al 16.4%, lo que representa el 0.9% del PIB. En cuanto al IEPS, los resultados obtenidos muestran que la tasa de evasión global en este impuesto es del 4.7% para 2016.

| TASA DE EVASIÓN POR TIPO DE IMPUESTO |                         |                        |                               |                         |               |  |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------|---------------|--|
| Año                                  | Tasa de Evasión del IVA | Tasa de Evasión de ISR | Tasa de Evasión de IEPS Total | Tasa de Evasión de IGIE | Evasión Total | Porcentaje de la Evasión Total con respecto al PIB |
| 2005                                 | 33.6                    | 49.4                   | 14.7                          |                         | 41.9          | 5.2  |
| 2006                                 | 27.7                    | 44.7                   | 14.3                          |                         | 36.7          | 4.5  |
| 2007                                 | 30.4                    | 39.3                   | 13.1                          |                         | 34.7          | 4.2  |
| 2008                                 | 24.9                    | 41.7                   | 12.9                          |                         | 34.0          | 4.2  |
| 2009                                 | 32.2                    | 47.5                   | 11.5                          |                         | 40.4          | 5.2  |
| 2010                                 | 27.9                    | 44.8                   | 15.6                          |                         | 37.1          | 5.1  |
| 2011                                 | 31.9                    | 39.8                   | 21.1                          |                         | 35.9          | 4.9  |
| 2012                                 | 31.2                    | 40.2                   | 21.0                          |                         | 35.7          | 4.8  |
| 2013                                 | 29.1                    | 38.0                   | 19.6                          |                         | 33.6          | 4.6  |
| 2014                                 | 21.7                    | 38.0                   | 13.3                          |                         | 30.3          | 4.3  |
| 2015                                 | 19.4                    | 25.8                   | 8.8                           |                         | 22.4          | 3.2  |
| 2016                                 | 16.4                    | 19.2                   | 4.7                           | 10.9                    | 16.1          | 2.6  |

Fuente: UDLAP. Con información de INEGI, SAT

**DÉCIMA CUARTA.** De acuerdo con el último reporte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) "Medidas anti lavado y contra la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

financiación del terrorismo México"<sup>14</sup>, se hace referencia a que en diciembre de 2015, el SAT publicó una lista de 1.031 contribuyentes que habrían realizado operaciones inexistentes valuadas en 442.954 millones de pesos, vinculadas con 63.000 sociedades mercantiles que deducen impuestos o solicitan bonificación fiscal por operaciones inexistentes, y también publicó una lista de 558 sociedades mercantiles que facturaron operaciones inexistentes, incluidas en la lista final asociada con 35.682 devoluciones de impuestos por operaciones inexistentes, según el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. El efecto de estas publicaciones sobre los ingresos superó los 3.448 millones de pesos<sup>15</sup>.

Al respecto, la 1ª Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México<sup>16</sup> realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2016, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha identificado actividades, transacciones y perfiles que ha considerado como de "alto riesgo" y, por ende, el comienzo de investigaciones, entre las que se encuentran:

- Accionistas jóvenes de bajo perfil.
- Accionistas y/o representantes comunes entre distintas personas morales.
- Cobro de cheques a nombre de otras personas, pero endosados a la misma persona que lo emitió o por algún relacionado con éste.

<sup>14</sup> <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

<sup>15</sup> Evaluación Nacional de Riesgo. Páginas 48 y 49

<sup>16</sup> <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- Domicilios comunes entre diferentes personas físicas y/o personas morales.
- Domicilios que no coinciden con la actividad económica declarada.
- Empresas cuyos activos no son acordes con su operativa financiera.
- Empresas de reciente creación, con altos volúmenes de ingresos y/o ganancias.
- Empresas dedicadas a la prestación de servicios y que operan importantes cantidades de dinero, incluso transferencias nacionales e internacionales, las cuales no son congruentes con su actividad.
- Esquema de facturación "falsa", nacional y/o internacional.
- Incremento en el capital social de una empresa por montos inusualmente elevados, no acordes con el giro de la empresa.
- Operaciones por montos importantes, realizadas por sujetos de corta edad, y que su actividad económica no justifica esa operatividad.
- Relación financiera entre empresas que no tienen lógica, por el giro de los negocios.
- Retiro inmediato de los recursos depositados (poca permanencia de recursos).
- Robo o abuso de identidad para la constitución de empresas y/o apertura de cuentas.
- Sujetos que reciben depósitos por montos elevados mediante transferencias o documentos de cuentas a cargo de alguna instancia de gobierno.
- Utilización de cuentas de parientes cercanos para depositar, retirar y/o transferir los recursos.
- Utilización de cuentas de terceros para introducir operaciones en efectivo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Utilización de empresas llamadas "fantasmas" o "de fachada".
- Utilización de estructuras corporativas complejas para ocultar los beneficiarios reales.
- Utilización de los servicios de profesionales para ocultar la identidad del beneficiario real.
- Utilización de oficinas virtuales o no acordes a la actividad declarada.

**DÉCIMA QUINTA.** En tanto que las presentes Iniciativas tienen por objeto dotar de certeza jurídica, en los casos donde exista sucesión de tipos penales. Esto es, la traslación del tipo penal, lo cual ocurre cuando la descripción típica de la conducta prohibida por la ley penal sufre una modificación a consecuencia de un acto legislativo y es necesario que el procedimiento penal o la ejecución de la pena continúen conforme al nuevo tipo penal.

Así, las propuestas plantean la creación de una norma que, ante la modificación del tipo penal, establezca los supuestos de acuerdo con los cuales deberá efectuarse la traslación con el nuevo tipo penal. Luego, estas Comisiones Unidas consideran procedente estas Iniciativas, debido a que combate al delincuente fiscal organizado o peligroso y al no organizado o no peligroso invariablemente, en el marco del respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos y los criterios mundiales de combate al delito fiscal.

**DÉCIMA SEXTA.** A partir de la fundamentación jurídica y, analizada la pertinencia de combatir un fenómeno que tanto afecta las finanzas públicas, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras hemos determinado la viabilidad jurídica de aprobar las presentes reformas.





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Debido a ello, estas Comisiones Unidas coincidimos en insertar en el catálogo del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, las conductas previstas en el artículo 108, fracción III del Código Fiscal de la Federación. Así también, coincidimos en eliminar los montos que hoy contempla el artículo 2 de esa Ley para los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

También compartimos la necesidad de incluir en el catálogo de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada a la Defraudación Fiscal y la Defraudación Fiscal Equiparada. Además de adicionar una fracción VIII Ter para incorporar las conductas previstas en el artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación.

Estas Comisiones Dictaminadoras también coincidimos en adicionar en el artículo 5 de Ley de Seguridad Nacional los delitos fiscales que por su relevancia y daño o perjuicio al Fisco Federal afectan las finanzas públicas del país y en consecuencia ponen en peligro su estabilidad o permanencia, a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, a la reforma de la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona al catálogo del artículo 167 de Código Nacional de Procedimientos Penales, el contrabando y su equiparable, a la defraudación fiscal y su equiparable, así como a la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

También, se mantienen exceptuados los criterios de oportunidad en delitos fiscales y financieros con la excepción de lo previsto en la fracción del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Con ello, se precisa que, para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

Las modificaciones al artículo 113 del Código Fiscal de la Federación derogan el contenido del artículo 113, fracción III e incorporan en el artículo 113 Bis una sanción de 5 a 8 años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Además de establecer que será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código.

De igual forma, en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, se señala que se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Crédito Público, para proceder penalmente por este delito. El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

#### **MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Derivado de la mesa técnica de trabajo del día 02 de julio de 2019, entre la Secretaría Técnica, los asesores de las Senadoras y los Senadores, funcionarios de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representantes de las cámaras empresariales, académicos y especialistas en la materia; con el propósito de escuchar las distintas posiciones e inquietudes respecto del contenido de las Iniciativas; estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente atender las propuestas, a efecto de integrar una serie de reformas que mantenga el propósito principal de combatir la evasión fiscal a través de las denominadas empresas fantasma, pero contemplando las inquietudes expresadas por los actores mencionados.

**DÉCIMA OCTAVA.** Para el caso de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en el caso de la redacción del artículo 2o. se atendieron las propuestas de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y José Luis Pech Vázquez, así como las observaciones del Consejo Coordinador Empresarial y de la Asociación de Bancos de México, por lo que se incrementa el monto del perjuicio necesario en la defraudación fiscal y su equiparable para considerarse delito de delincuencia organizada.

En el mismo sentido, se atendieron las observaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Consejo Coordinador



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Empresarial y de la Asociación de Bancos de México, y se limitan los supuestos en los que la defraudación fiscal equiparable sea considerada como delincuencia organizada.

De igual forma, se atendió la propuesta del Senador García Sepúlveda, así como las propuestas del Consejo Coordinador Empresarial y la Asociación de Bancos de México, y se agrega el delito previsto en el artículo 113 bis al catálogo de delitos de delincuencia organizada.

| LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  |   |
|--|---|
| Texto Actual   | Propuesta de modificación:  |
| <p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en el artículo 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</b></p> |
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación;</b></p>  |
| <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p> | <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p>  |

**DÉCIMA NOVENA.** Respecto de la Ley de Seguridad Nacional, particularmente, en lo referente a la reforma al artículo 5o., estas Comisiones Unidas consideran pertinente, atender la propuesta del Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda y de la Senadora Minerva Hernández Ramos, para remitir específicamente al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales como amenazas a la seguridad nacional.

| LEY DE SEGURIDAD NACIONAL   |   |
|---|---|
| Texto Actual  | Propuesta de modificación:  |
| <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> | <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |   |
|---|---|
| <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> | <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia,</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p><b>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p> |
|---|---|

**VIGÉSIMA.** En lo conducente al Código Nacional de Procedimientos Penales, en la redacción del artículo 167, se atendieron las propuestas de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda, Minerva Hernández Ramos y José Luis Pech Vázquez, así como las observaciones del Consejo Coordinador Empresarial y de la Asociación de Bancos de México. Por ende, se incrementa el monto del perjuicio en la defraudación fiscal y su equiparable para considerar prisión preventiva oficiosa.

De igual forma, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, por lo que se delimita la prisión preventiva oficiosa en el contrabando, únicamente cuando sean calificados. Además de atender su propuesta para añadir la conducta prevista en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

En la redacción del artículo 187, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, integrando la fracción III del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las hipótesis de exclusión de acuerdos reparatorios; esto es, el supuesto del 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En la propuesta de redacción del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, integrando la fracción III del artículo 167 del referido Código, a las hipótesis de exclusión de suspensión condicional del proceso; esto es, el supuesto del 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En la redacción del artículo 256, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, en donde se especifica que el criterio de oportunidad sólo será procedente en caso de que se aporte información fidedigna para coadyuvar en la investigación y persecución del beneficiario final del delito, para que sea éste quien repare el daño.

| CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES |        |    |                            |        |    |
|---|--------|----|----------------------------|--------|----|
| Texto Actual                              |        |    | Propuesta de modificación: |        |    |
| <b>Artículo 167.</b>                      | Causas | de | <b>Artículo 167.</b>       | Causas | de |
| procedencia                               |        |    | procedencia                |        |    |
| ...                                       |        |    | ...                        |        |    |
| ...                                       |        |    | ...                        |        |    |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |   |
|---|---|
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:   |
| I. a XI. ...  | I. a XI. ...  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</b>                          |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</b> |





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.</p> | <p><b>III.- La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p>...</p>                    |
| <p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por</p>   | <p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |   |
|--|---|
| <p>hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p>   | <p>hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades federativas. <b>Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</b></p> <p>...</p>   |
| <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I, a III. ...</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I, a III. ...</p> <p>...</p> <p><b>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.</b></p> |
| <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p>  | <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p>   |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |
|--|--|
| ...  | ...  |
| I. a VII. ...  | I. a VII. ...  |
| No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. | No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. <b>Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</b> |
| ...  | ...  |
| ...  | ...  |
| ...  | ...  |

**VIGÉSIMA PRIMERA.** En la redacción del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, mediante el cual se deroga la fracción III del artículo 113, para agregar el 113 Bis del mismo Código.

En la redacción del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, consideramos procedente incorporar la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda y Minerva Hernández Ramos, para reformar el artículo 113 Bis del CFF, e incluir a dicho tipo penal a las personas que expidan, enajenen, compren o adquieran comprobantes fiscales "falsos" o simulados, así como a las personas que publiciten la adquisición o enajenación de tales comprobantes. En el mismo sentido se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda, Minerva Hernández Ramos y José Luis Pech y, así como de la Asociación de Bancos de México y del Consejo Coordinador Empresarial, para endurecer las penas cuando servidores públicos participen en la comisión de estos delitos.

En el mismo artículo, se atendió la propuesta de los Senadores Samuel Alejandro García Sepúlveda, Minerva Hernández Ramos y José Luis Pech y, así como de la Asociación de Bancos de México y del Consejo Coordinador Empresarial, para que el delito se persiga a petición de parte de la SHCP, lo que conlleva a que dicha autoridad fiscal pueda fungir como víctima u ofendido en dicho delito, así como para evitar que los auditores tengan herramientas para extorsionar a los contribuyentes auditados.

| CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN        |  |
|---------------------------------------|--|
| Texto Actual                          | Propuesta de modificación:               |
| <b>Artículo 113.-</b><br>I. a II. ... | <b>Artículo 113. ...</b><br>I. a II. ... |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |
|--|--|
| <p>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>   | <p><b>III. Se deroga</b></p>   |
| <p><b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> | <p><b>Artículo 113 Bis.</b> Se impondrá sanción de <b>cinco a ocho</b> años de prisión al que <b>por sí o por interpósita persona</b>, expida, enajene, <b>compre o adquiera</b> comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>   | <p>Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>                                    |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>   | <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código</p>              |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>   | <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p>   |
| <p>SIN CORRELATIVO</p>   | <p></p>  |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</b></p> |
|--|--|

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En la reforma al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, Se atendió la propuesta del Consejo Coordinador Empresarial y la Asociación de Bancos de México, para incluir la conducta del artículo 113 Bis, al catálogo de delitos que ameritan responsabilidad penal para las personas morales.

| CÓDIGO PENAL FEDERAL  |  |
|---|--|
| Texto Actual  | Propuesta de modificación:   |
| <p><b>Artículo 11 Bis.-</b> Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> | <p><b>Artículo 11 Bis.- ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

| SIN CORRELATIVO |   |
|-----------------|---|
| IX. a XXII...   | I. a VIII. ...<br><br><b>VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;</b> |
| ...             | IX. a XXII...   |
| ...             | ...   |
| ...             | ...<br>...<br>...   |

**VIGÉSIMA TERCERA.** Dado que, la reducción de la evasión y la elusión de impuestos implicaría un fortalecimiento de los ingresos públicos, y por consiguiente también de la sostenibilidad fiscal de los gobiernos; estas Dictaminadoras compartimos con los proponentes la idea de que la reducción de la pérdida de potenciales ingresos públicos (al combatir la evasión y la elusión de impuestos) tendría un impacto positivo en el bienestar de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** la fracción VIII del artículo 2 y se **adicionan** las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación;**

IX. a X. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 5, y se **adiciona** la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a X. ...

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia,

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos,  
y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se **adicionan** un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...  
...  
...  
...  
...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. ...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

...

#### Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades federativas. **Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

#### **Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...

...

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II, y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.**

#### **Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

...

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito,**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **reforma** el artículo 113 Bis, y se **deroga** la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

I. a II. ...

**III. Se deroga**

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **cinco a ocho** años de prisión al que **por sí o por interpósita persona**, expida, enajene, **compre o adquiera** comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código.**

**Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.**

**El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **adiciona** la fracción VIII Bis al artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis. ...**

**A. ...**

**I. a XVI. ...**

**B. ...**

**I. a VIII. ...**

**VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;**

**IX. a XXII. ...**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*[Signature]*  
Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente

*Abstención  
Espera llevar MesadeT*

*[Signature]*  
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga  
Delgado  
Secretaria

*En abstención en  
espera de construcción  
de reservas*

*[Signature]*  
Sen. Minerva Hernández Ramos  
Secretaria

*[Signature]*  
Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano  
Integrante

*[Signature]*

Sen. Ifigenia Martínez Hernández  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán  
Integrante  
*A favor*

*[Signature]*  
Sen. José Narro Céspedes  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. José Luis Pech Vázquez  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Ernesto Pérez Astorga  
Integrante  
*A FAVOR*





DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez  
Integrante



Sen. Freyda Marybel Villegas Canché  
Integrante

Sen. Enrique Madero Muñoz  
Integrante

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado  
Integrante



Sen. Roberto Juan Moya Clemente  
Integrante

*En abstención, esperando la discusión de las reservas.*

Sen. Claudia Edith Anaya Mota  
Integrante

Sen. Vanessa Rubio Márquez  
Integrante

*En abstención esperando reservas de acuerdo a los comentarios expresados en comisiones Unidas HCP y Justicia Vanpuhuanay*

Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda  
Integrante

Sen. Juan Manuel Focil Pérez  
Integrante

  
Sen. Sasil De León Villard  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN


COMISIÓN DE JUSTICIA

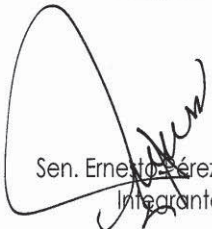
Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar  
Presidente

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román  
Secretaria

Sen. Claudia Edith Anaya Mota  
Secretaria

  
Sen. Cruz Pérez Cuellar  
Integrante


  
Sen. Cristóbal Arias Solís  
Integrante

  
Sen. Ernesto Pérez Astorga  
Integrante

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
Integrante

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera  
Integrante

Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán  
Integrante

  
A favor.  
del dictamen



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE JUSTICIA

Sen. Nadia Navarro Acevedo  
Integrante

Sen. Damián Zepeda Vidales  
Integrante

*Favor*

Sen. Samuel Alejandro García  
Sepúlveda  
Integrante

*A Favor*  
Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas  
Integrante

*Abstención*

Sen. Miguel Ángel Mancera  
Espinosa  
Integrante

Sen. Eduardo Enrique Murat  
Hinojosa  
Integrante

*Favor*

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano  
Integrante

~~Sen. Germán Martínez Cáreres  
Integrante~~  
*A FAVOR*

Sen. Mercedes del Carmen Guillen Vicente  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

*[Signature]*  
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón  
Presidenta

*[Signature]*  
Sen. Martha Guerrero Sánchez  
Secretaria

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich  
Secretario

*[Signature]* a favor  
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso  
Integrante

*[Signature]* a favor  
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Kenia López Rabadán  
Integrante

*[Signature]* a Favor  
Sen. María Soledad Luevano Cantú  
Integrante

*[Signature]* A FAVOR  
Sen. Cristobal Arias Solís  
Integrante

*[Signature]* a favor  
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán  
Integrante

*[Signature]*  
Sen. Claudia Esther Ballesteras Espinoza  
Integrante



PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

4 de septiembre de 2019  
17:30 Horas

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón  
Presidenta

Sen. Martha Guerrero Sánchez  
Secretaria

Sen. Clemente Castañeda  
Hoefflich  
Secretario

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso  
Integrante

Sen. Lilia Margarita Valdez  
Martínez  
Integrante

Sen. Kenia López Rabadán  
Integrante

Sen. María Soledad Luevano  
Cantú  
Integrante



PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

4 de septiembre de 2019  
17:30 Horas

Sen. Cristóbal Arias Solís  
Integrante

Sen. Rogelio Israel Zamora  
Guzmán  
Integrante

Sen. Claudia Esther Balderas  
Espinoza  
Integrante



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE TRABAJO JULIO 1º DE 2019  
SALAS 3 Y 4 LA PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
20:30 HORAS



1

Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente



2

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga  
Delgado  
Secretaria



3

Sen. Minerva Hernández Ramos  
Secretaria



4

Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez



5

Sen. José Narro Céspedes



6

Sen. Ifigenia Martínez Hernández



7

Sen. José Luis Pech Vázquez



8

Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano



9

Sen. Freyda Marybel Villegas  
Canché



10

Sen. Martha Cecilia Márquez  
Alvarado



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE TRABAJO JULIO 1º DE 2019  
SALAS 3 Y 4 LA PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
20:30 HORAS

|    |  |  |  |  |
|----|--|--|--|--|
| 11 |  |  | Sen. Roberto Juan Moja Clemente        |  |
| 12 |  |  | Sen. Vanessa Rubio Márquez             |  |
| 13 |  |  | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda |  |
| 14 |  |  | Sen. Juan Manuel Fócil Pérez           |  |
| 15 |  |  | Sen. Sasil De León Villard             |  |
| 16 |  |  | Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz      |  |
| 17 |  |  | Sen. Claudia Edith Anaya Mota          |  |
| 18 |  |  | Sen. Lucy Meza                         |  |
| 19 |  |  | Sen. Ernesto Pérez Astorga             |  |

Nota: La Senadora Vanessa Rubio Márquez, se incorporó en la reunión del 14 de agosto de 2019.





COMISIÓN DE JUSTICIA  
 LISTA DE ASISTENCIA  
 REUNIÓN DE TRABAJO JULIO 1º DE 2019  
 SALAS 3 Y 4 LA PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
 20:30 HORAS



1



Sen. Julio Menchaca Salazar  
Presidente



2



Sen. Indira de Jesús Rosales San Román  
Secretaría



3



Sen. Claudia Edith Anaya Mota  
Secretaría



4



Sen. Cruz Pérez Cuellar



5



Sen. Cristóbal Arias Solís



6



Sen. Ernesto Pérez Astorga



7



Sen. Jesús Lucía Trasviña



8



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera



9



Sen. Lucy Meza




COMISIÓN DE JUSTICIA  
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE TRABAJO JULIO 1º DE 2019  
SALAS 3 Y 4 LA PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
20:30 HORAS























|    |  |  |  |
|----|--|--|--|
| 10 |  | Sen. Nadia Navarro Acevedo               |  |
| 11 |  | Sen. Damián Zepeda Vidales               |  |
| 12 |  | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda   |  |
| 13 |  | Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas          |  |
| 14 |  | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa       |  |
| 15 |  | Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa      |  |
| 16 |  | Sen. Elvia Marcela Mora Arellano         |  |
| 17 |  | Sen. Germán Martínez Cázares             |  |
| 18 |  | Sen. Mercedes del Carmen Guillen Vicente |  |

Nota: El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, se incorporó en la reunión del 14 de agosto de 2019.



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
LISTA DE ASISTENCIA  
REUNIÓN DE TRABAJO, SEPTIEMBRE 4 DE 2019  
SALA 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
17:30 HORAS

|    |   |   |                      |
|----|---|---|----------------------|
| 1  |    |  Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón<br>Presidenta |                      |
| 2  |    |  Sen. Martha Guerrero Sánchez<br>Secretaria      | <i>Martha</i>        |
| 3  |    |  Sen. Clemente Castañeda Hoeflich<br>Secretario  |                      |
| 4  |    |  Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza           | <i>Claudia</i>       |
| 5  |   |  Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez          | <i>Lilia</i>         |
| 6  |  |  Sen. Cristóbal Arias Solís                    | <i>Cristóbal</i>     |
| 7  |  |  Sen. María Soledad Luévano Cantú              | <i>María Soledad</i> |
| 8  |  |  Sen. Kenia López Rabadán                      |                      |
| 9  |  |  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas             |                      |
| 10 |  |  Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán             |                      |
| 11 |  |  Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso               | <i>Cora</i> a favor  |

En consecuencia, y debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

10-09-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 82 votos en pro, 34 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de septiembre de 2019.

Discusión y votación 10 de septiembre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 10 de Septiembre de 2019**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas.

### **(Dictamen de segunda lectura)**

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 5 de septiembre. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señora Presidenta, que se omita la lectura.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todos los compañeros Senadores y Senadoras.

México está viviendo la renovación moral para consolidar la cuarta transformación, ninguna de las transformaciones ha sido fácil, pero el México de hoy nos demanda dejar atrás las prácticas del pasado que le hicieron mucho daño a nuestro querido México. El mal más grande que nos ha impedido crecer, especialmente durante todo el periodo neoliberal, es la corrupción.

Hoy la política del gobierno federal tiene como eje fundamental combatir la corrupción empezando desde su propia casa, para poner el ejemplo y contagiar a todos los grupos de la sociedad mexicana.

Ya estamos viendo los resultados, pues hoy el presupuesto se ejerce de manera clara y transparente, dejando desterradas de la administración pública el gasto discrecional del dinero de los mexicanos.

Desde hace un año, por este Pleno han pasado las grandes reformas constitucionales, que sirven de marco legal para fortalecer las instituciones públicas y la reforma que hoy se presenta no es la excepción.

En Morena creemos en la sana competencia, en el libre mercado, en el impulso a los emprendedores, en los innovadores que todos los días arriesgan su capital para generar riquezas, para que esta sea la palanca de desarrollo en el país.

Creemos en los empresarios que invierten y que le apuestan el crecimiento de la demanda interna. Creemos en todo aquél que cree en México y que le echa ganas para mejorar la distribución de la riqueza en México.

Sabemos que todos los que quieren a México desean que la sociedad mejore, porque cuando le va bien al vecino, le va bien a todos.

Hoy damos un paso más hacia adelante al reconocer que las empresas falsas son un esquema utilizado para cometer delitos.

Ya era hora, señores, de entrarle a fondo a los verdaderos problemas que enfrentan las finanzas públicas en México. Por darles unos datos, en el 2014, a junio del 2019, se ha identificado cerca de 9 mil empresas que facturan operaciones simuladas, realizando más de 8 millones de facturas falsas, que suman 1.6 billones de pesos. Esto implica una evasión de 354 mil millones de pesos, lo que representa el 1.4 del PIB.

¿Cuáles serían los beneficios de aprobar esta reforma? Les pongo un ejemplo del estado que represento, Quintana Roo: Si hiciéramos una división simple de los 354 mil millones de pesos en los 32 estados, solo para fines para conceptualizar en este ejemplo, a cada estado se le podría otorgar un beneficio adicional de 11 mil millones de pesos cada año. En Quintana Roo con ese dinero se podría resolver el problema de agua, donde hoy hay una empresa concesionaria que abusa de los quintanarroenses con sus cobros; además, atenderíamos el problema de educación, que hoy, por cierto, el periódico Reforma, en su portada, informó que Quintana Roo es uno de los estados con mayor rezago educativo, pues el 69 por ciento de los alumnos del estado tiene un mal rendimiento en matemáticas.

En temas como salud, quiero comentarles que en Chetumal hay un elefante blanco, hay mujeres que están demandando que sea atendido, que sea equipado este hospital oncológico en la ciudad de Chetumal, que no tengan que ir a la ciudad de Campeche o Yucatán para ser atendidas con esta terrible enfermedad que aqueja a muchas mexicanas y por supuesto quintanarroenses. Otro tema pendiente, que con la ayuda de todos estaremos atendiendo próximamente en esta Cámara, es la evasión de los resultados de las outsourcings, mejor conocidas como pagadoras en Quintana Roo.

Es un tema muy importante, más de 500 mil quintanarroenses se ven lastimados sus derechos laborales, mientras los grandes empresarios evaden impuestos y responsabilidades patronales, haciendo un daño doble a la sociedad. Esas son las razones de fondo para aprobar esta reforma. Tenemos grandes retos que debemos atender, este esfuerzo requiere de todos y todas. Vamos por una nueva vida pública en nuestro país, en la que los ciudadanos, los empresarios y de todos los agentes productivos, asumamos nuestra obligación tributaria con el firme objetivo que mañana México sea un mejor país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Villegas Canché.

Tiene la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** Muy buenas tardes. Con su venia, señora Presidenta.

Hoy hago el uso de la tribuna como Presidenta de Estudios Legislativos, Primera, para dar el posicionamiento sobre el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas.

Se trata de un dictamen que tiene como objeto combatir la evasión fiscal cometida a través de las denominadas empresas fantasmas mediante la tipificación de los delitos de defraudación fiscal, así como de expedición, venta, enajenación, compra, adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, y su determinación como delitos de delincuencia organizada y de seguridad nacional, lo que permitirá a las autoridades contar con instrumentos procesales legales para investigar, perseguir, detener, procesar y sancionar a los contribuidores que se coloquen en dichos supuestos penales.

Se trata de un dictamen en el que existen coincidencias por parte de los diferentes grupos parlamentarios en cuanto a la atención de combatir la defraudación fiscal, cometida mediante el uso de facturas que amparen operaciones inexistentes; sin embargo, hay que decirlo, durante la discusión en comisiones hubo una serie de disensos en cuanto a la forma de regular el tema, en donde para varios grupos parlamentarios advirtieron sobre los riesgos que vulneran los derechos humanos de los contribuyentes, por lo que podría ser un exceso de facultades de las autoridades para perseguir dichos delitos.

Hecho por lo cual varios grupos parlamentarios, desde las reuniones en comisiones, anunciaron un paquete de reservas que justamente tienen como finalidad lograr el consenso de este Pleno en la aprobación del dictamen.

El dictamen aprobado en comisiones contempla sustancialmente la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en donde se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2, para tipificar defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada como delincuencia organizada, cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que eso quiere decir que el monto sea mayor a los siete millones 804 mil 230 pesos.

Con respecto a la Ley de Seguridad Nacional, se adiciona una fracción XII al artículo 5, para encuadrar como amenaza de seguridad nacional los actos ilícitos en contra del fisco federal, a lo que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir:

Primero. El contrabando y su equiparable exclusivamente cuando sean calificados.

Segundo. La defraudación fiscal y su equiparable cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Y tercero. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Al Código Nacional de Procedimientos Penales se le adicionó el párrafo séptimo al artículo 167 para contemplar como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los tres supuestos anteriores.

También se reforma el párrafo segundo del artículo 187 para prohibir los acuerdos reparatorios en estos tres delitos.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 192 para prohibir la suspensión condicional en el caso de estos tres delitos.

Para el Código Fiscal de la Federación se deroga la fracción III del artículo 113, eliminando de este Código la conducta delictiva que ya existía y perseguía, a quien adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Se reforma el 113 Bis para establecer una sanción de cinco a ocho años de prisión al que permita o publique, a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Finalmente, las modificaciones también aprobadas al Código Penal fueron en la que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 11 Bis para imponer consecuencias jurídicas y sujetar al procedimiento especial, consecuencias jurídicas, en especial al previsto en el título 10, capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A las personas jurídicas que hayan intervenido en la comisión del delito de expedición, enajenación, compra o venta de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos simulados y/o publiquen anuncios para la adquisición o enajenación de dichos comprobantes fiscales.

Como lo dije hace un momento, ha habido diferentes posturas de las fracciones parlamentarias, inclusive de los que integramos las comisiones, de las tres comisiones que dictaminamos y por ese sentido las palabras que he mencionado lo digo en calidad de Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, por lo cual por eso fueron de manera objetiva y más adelante, como Senadora del grupo parlamentario del PAN daré mi opinión en lo particular sobre este dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Martínez Simón.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado serán en orden creciente y por un tiempo de hasta 10 minutos cada uno.

Tiene la palabra la Senadora Sasil De León Villard, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

**La Senadora Sasil De León Villard:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores.

Uno de los principales retos para el desarrollo de México es acabar con la corrupción, práctica corrosiva que durante las últimas décadas ha inhibido el crecimiento económico y ha afectado la relación entre la sociedad y el gobierno. Por ello, las Senadoras del grupo parlamentario de Encuentro Social estamos comprometidas para construir la erradicación de este grave problema.

El dictamen que hoy se pone en nuestra consideración, constituye un esfuerzo para combatir las malas prácticas en materia fiscal.

Hoy en día, una forma de delincuencia organizada consiste en la creación de empresas fantasmas para ofrecer servicios ilegales a otros contribuyentes que derivan de un mercado de operaciones simuladas, que ponen en peligro de quebranto el equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas.

La gravedad de este problema es poco conocida, por ejemplo, de acuerdo con información del Servicio de Administración Tributaria, se han identificado cerca de 9 mil empresas que realizan facturación en operación de compraventa simuladas.

Para dimensionar esta situación, se estima que 8 millones de facturas falsas son producidas al año, por un monto cercano a los 2 billones de pesos; es decir, un monto equivalente al 70 por ciento de la recaudación prevista para este 2019, que se pierde en pago de bienes y servicios inexistentes.

De esta forma la corrupción prevale en este tipo de giros, además de romper el lazo de confianza y legitimidad entre la población y gobierno, representa un quebranto para las arcas nacionales, lo que se refleja negativamente en la seguridad y el bienestar de millones de mexicanos.

Ante este escenario, es fundamental que la ciudadanía y el gobierno nos conduzcamos bajo los principios de honradez y honestidad.

En lo que corresponde a las legisladoras y legisladores, es importante que generemos las condiciones necesarias para garantizar la justicia y el Estado de derecho que brinden un marco sólido que permita la erradicación de la corrupción de manera estructural.

En cumplimiento de lo anterior, el presente dictamen fue ampliamente discutido en la Comisión de Hacienda, tiene por objeto contribuir a preservar la legalidad de las cargas tributarias por medio de la justicia penal y fiscal. Se fomenta el derecho fundamental de los contribuyentes para que la carga tributaria sea correctamente distribuida entre todos los pagadores de impuestos. Por ello es vital la importancia de combatir la evasión en sus distintas formas.

En este sentido, dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compraventa de facturas, se requieren acciones inmediatas de protección a los contribuyentes, por ello se propone incluir al catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada a la defraudación fiscal y a la defraudación fiscal equiparada.

Así, esta forma permitirá actuar en contra de las empresas y contribuyentes que venden o compran facturas que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados con el objeto de deducir el pago de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, en concordancia con las directrices establecidas por el gobierno federal en contra de la corrupción, en el caso de que este delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones será destituido de su cargo y será inhabilitado por lo menos 10 años para desempeñar algún otro cargo público.

A pesar de las bondades de la presente reforma, hay algunas voces que insisten en que esta reforma criminaliza el comercio; sin embargo, eso es completamente falso, ya que lo único que pretende, precisamente es protegerlo de las prácticas desleales que atentan contra la sana competencia.

De esta forma, el comercio se fortalecerá, ya que no habrá competencia desleal como actualmente existe, trayendo como resultado un nuevo mercado de oportunidades eliminando toda mala práctica. Así, el contribuyente de a pie no se verá afectado, por el contrario, se verá beneficiado a través de un Estado con mayor recaudación y con mayor oferta de servicios públicos.

Compañeras y compañeros Senadores, la cuarta transformación de la vida pública del país implica cambios sustantivos que fortalezcan a nuestras instituciones, como lo es el presente dictamen.

Reconozco a mis compañeros integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a su Presidente, el Senador Armenta, por su trabajo y aportaciones al enriquecimiento del presente dictamen.

Sigamos así compañeros, trabajando por el bien de todas y de todos los mexicanos.

Las Senadoras que formamos el grupo parlamentario de Encuentro Social estamos de acuerdo con el presente dictamen y votaremos a favor, porque todas las acciones que vayan en contra del combate frontal a la corrupción y a las malas prácticas del pasado, son bienvenidas en esta Legislatura.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Sasil De León.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hemos escuchado, y por supuesto que tenemos claro el argumento de la Secretaría de Hacienda, que México necesita recaudar más, eso es clarísimo, y acompañamos, por supuesto, esta necesidad de mejorar la recaudación.

Acompañamos también el argumento de ir en contra de quienes falsifican facturas, quienes alteran documentos para defraudar al fisco, es un supuesto específico, es un supuesto determinado, pero lo que hoy se está dictaminando no es esto, compañeros y compañeras.

Lo que hoy se está dictaminando es incluir cualquier conducta de cualquier contribuyente que pudiera estar en el supuesto de la defraudación fiscal o la defraudación fiscal equiparada, y pasarlo a la delincuencia organizada, y sumarlo como un delito contra la seguridad nacional.

Déjenme decirles a ustedes, compañeros y compañeras, y quisiera dirigirme al Senador Ricardo Monreal, porque sé que es un abogado, un buen abogado, es un jurista.

Nosotros vamos a presentar reservas, en el grupo parlamentario del PRD, acompañando la intención de Hacienda de recaudar más y de perseguir a quienes utilizan facturas falsas, a quienes realizan esos actos que están afectando la recaudación; pero no como está redactado en este momento.

¿Por qué? Porque, miren, lo que hoy dice el dictamen es “se reforma la Ley de Delincuencia Organizada para incluir defraudación fiscal prevista en el artículo 108 y defraudación fiscal equiparada prevista en el 109, fracción I y fracción IV”.

Déjenme recordarles, compañeros y compañeras, a qué se refieren estos artículos:

“108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de error omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende indistintamente pagos provisionales, compañeros y compañeras, no se les vaya a olvidar el pago provisional porque van a caer en delincuencia organizada, pagos provisionales o definitivos.

Y ahora déjenme leer el 109, fracción I: “Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales deducciones falsas, ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores”.

Hay que tener mucho cuidado con los avalúos, porque si tu avalúo está equivocado puedes caer en este supuesto de la defraudación fiscal equiparada.



“En la misma forma será sancionada la persona física que perciba ingresos acumulables cuando realicen un ejercicio fiscal, erogaciones superiores”, así que las tarjetas de crédito y todo lo demás debe de cuadrar perfectamente para efectos de contabilidad. No que a alguien se le ocurra llenar su propia declaración porque puedes también caer en este supuesto. No está excluido, estamos hablando de defraudación fiscal equiparada.

Y la fracción IV, que esa ha sido impugnada desde que yo me acuerdo, desde 1996, por ahí así.

Porque, fíjense lo que dice la fracción IV: “Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, planeación fiscal”.

Si alguien tiene una planeación fiscal mejor hay que desecharla porque esos contratos o ese tipo de planeaciones se puede entender en esta fracción, “simular uno o más actos”.

Yo les pregunto, compañeros y compañeras, ¿de veras esto es delincuencia organizada?

Claro, tiene que haber tres o más. Hace poco acabo de leer una resolución, los tres son, uno de los sujetos: el contador, el abogado y hasta la secretaria.

Tres o más de manera reiterada o permanente la conducta, criterios laxos que hemos estado leyendo.

¿Para qué mandamos este mensaje a los contribuyentes?, ¿por qué no vamos, como lo planteó la Secretaría de Hacienda, por quienes alteran las facturas?, ¿por qué no vamos por quienes alteran los contratos, por esas conductas específicas?, ¿por qué no cerramos en la ley a qué se está dirigiendo?

A mí me parece que esto es demasiado amplio, pero todavía más delicado me parece lo de la seguridad nacional.

Fíjense bien, se está incluyendo el artículo 167, que habla de prisión preventiva oficiosa cuando se trate de los delitos fiscales, es decir, estos que les acabo de explicar, y serán incluidos como delitos de seguridad nacional.

Los delitos de seguridad nacional hoy son conductas para evitar que se afecte la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, de su población y de sus instituciones. Son conductas en donde hoy se tiene el espionaje, el sabotaje, el terrorismo, la rebelión, el genocidio, la traición a la patria.

De veras, también la defraudación fiscal, también esto será seguridad nacional, porque además en el momento que lo catalogues así ya no necesitamos ni discutir si puede proceder o no la prisión preventiva oficiosa, pues claro que sí, seguridad nacional.

Las órdenes de cateo no van a necesitar control, o sea, la seguridad nacional pues es eso, es poner en riesgo el Estado mexicano, yo creo que no.

Nosotros queremos acompañar el planteamiento que ha hecho la Secretaría de Hacienda, pero debemos de precisar, no dejar los tipos penales abiertos, no dejar las conductas a la interpretación.

Compañeros, hoy están ustedes en el poder, pero las leyes no se van a hacer nada más para estos seis años, estos cambios son de una política pública que va a seguir el Estado mexicano.

En ningún país del mundo es seguridad nacional la defraudación fiscal, en ninguno.

Yo quiero reiterar este llamado a Morena para que reflexionen, se puede cumplir con el objetivo. De por sí ya tienen todas las facultades administrativas de derecho administrativo sancionador para iniciar una auditoría, para embargar, para congelar cuentas, ya se tiene todo esto.

Agregamos y digamos que pasa lo de delincuencia organizada si la conducta es para utilizar facturas falsas, pero no lo abran más, compañeras y compañeros, yo les acabo de leer las hipótesis que están ustedes aprobando. Es a cualquier contribuyente, a cualquiera.

De verdad debemos de reflexionar.

Vamos a presentar reservas, tenemos tiempo ahora para poder reflexionar.

Yo le reitero el llamado a Ricardo Monreal, para que pueda establecer los consensos, me parece que tenemos una oportunidad para acotar y no mandar este mensaje a las Pymes, a los empresarios, a todo mundo cuál va a ser esta política.

Sí hay una necesidad de recaudar más, la acompañamos; sí hay una necesidad de combatir a las empresas que utilizan facturas falsas o quienes elaboran, más allá, quienes elaboran las facturas falsas, sí.

Acompañamos lo del contrabando, sí; pero no dejen abierta la conducta a cualquier contribuyente que reciba un mensaje de que puede caer en delincuencia organizada, cómo podemos pensar eso y, además, incluirlo como seguridad nacional. Con eso no estaríamos de acuerdo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

**El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán:** Gracias, señora Presidenta, con su venia.

Compañeros y compañeras Senadoras, la evasión y la elusión del pago de impuestos ha sido una de las problemáticas más grandes de nuestro país dado que reduce el potencial de recaudación lo que provoca, por supuesto, pérdidas y desigualdades entre los contribuyentes.

Más allá de una obligación que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución acerca de que todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como de los estados y los municipios, más allá de eso creo que todos los mexicanos estamos comprometidos en contribuir a ese gasto; no como una obligación, sino como un principio moral que tenemos porque sabemos que al hacerlo estamos contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de cada uno de nuestros seres queridos; sin embargo, la organización y la distribución de la riqueza depende de una adecuada recaudación de los impuestos y que los mismos sean debidamente asignados y distribuidos.

Es innegable para todos nosotros que nuestro país vive una realidad sumamente complicada en donde todos los días surgen empresas que emiten facturas falsas con la finalidad de evadir sus responsabilidades y sus obligaciones fiscales, y que eso termina creando un hueco, un boquete enorme en las finanzas de nuestro país. Eso es innegable por cada uno de nosotros. Con la aprobación de este dictamen, que fue analizado y elaborado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, se da un mayor margen de actuación a las autoridades fiscales, pero también a las penales para inhibir estas conductas que he mencionado de emisión de facturas falsas.

Esta propuesta pretende que en materia fiscal, como comentaba ahorita el Senador Miguel Ángel Mancera, sean sancionados como miembros de delincuencia organizada aquellos que cometan el delito de contrabando y sus equiparables, también que realicen defraudación fiscal en todas sus modalidades con una limitante que es que supere los 7.8 millones de pesos, y también aquellos que expidan o enajenen comprobantes fiscales de operaciones inexistentes o simuladas.

El dictamen efectivamente considera como una amenaza a la seguridad nacional los tipos penales que he mencionado, pero eso se traduce en una protección de los intereses de la nación y, por tanto, dentro de los alcances del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, por lo que sería procedente la prisión preventiva oficiosa.

Además, esta reforma incrementa la sanción impuesta a quienes expidan, enajenen, compren o adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o simuladas para quedar en una sanción de 5 a 8 años de prisión. Eso es lo que establece el dictamen y ahí quisiera abrir un paréntesis para mencionar que ahí el Partido Verde presentará una reserva para modificar esa penalidad y que quede en lugar de 5 a 8 años de 2 a 9 años.

Y, además, se incluyen conforme viene el dictamen como delincuentes a las personas que publiquen anuncios para la adquisición de facturas falsas o actos simulados.

Quisiera comentarles, compañeros, que el Partido Verde en lo general está a favor de este dictamen y que presentaremos la reserva que ya mencioné, pero también quisiera mencionarles y traer a relieve algo que es una realidad en nuestro país. Así como es una realidad que existen empresas que facturan acciones o actos simulados, también es una realidad que el Sistema Fiscal Mexicano es uno de los más complejos del mundo, basta analizar la legislación que existe en la materia. Está el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la ley de todos los impuestos, el reglamento de todos eso, aparte está la miscelánea fiscal, esta es una realidad que no podemos también obviar.

¿Qué genera esa complejidad en el Sistema Fiscal Mexicano? Pues que poca gente, aun los que son especialistas, aun los que son abogados fiscalistas o los que son contadores, pocos de ellos conocen todas las variables que existen en la ley, son legislaciones sumamente complejas que también se han ido adecuando así o se han ido confeccionando debido a la evasión y a la elusión fiscal, porque siempre ha habido quien trata de

darle la vuelta para evadir el pago de sus contribuciones, pero esa complejidad por supuesto que recae en el ciudadano, que mencionaba ahorita el Senador Mancera, el ciudadano de pie que a veces él está enfocado en su negocio, él lo que quiere es que su negocio venda más, que su empresa crezca, entonces, no podemos obviar esa complejidad del sistema fiscal mexicano. Eso es una realidad.

Basta ver las agendas fiscales de qué tamaño son, prácticamente te las venden con una faja para que no te vayas a herniar del tamaño tan grande que tienen, es sumamente complejo.

Entonces, yo creo, por eso nosotros apoyamos este dictamen en lo general que a través de la protección y fortalecimiento de las instituciones hacendarias vamos a lograr una recaudación efectiva en México. Una recaudación que permitirá al gobierno tener mayores recursos e impulsar la economía y así el desarrollo también social de nuestro país.

El fisco debe ser protegido al ser el principal recaudador de los recursos económicos para el desarrollo de la nación. Por ello es importante que las autoridades tengan nuevas herramientas que permitan detectar simulación y evasión fiscal son sanciones ejemplares que inhiban estas prácticas ilícitas o bien considerar criterios de oportunidad que permitan capturar a quienes atacan a las arcas del Estado.

En el Partido Verde, como he dicho, estamos a favor de generar mecanismos para detectar, imputar y desarticular el dominio de bienes adquiridos derivado de la actividad ilícita, pero sobre todo que la legislación fiscal se aplique a todos en beneficio del desarrollo nacional.

Otra cosa, y con eso concluyo, que también tenemos que tener presente es que quien tiene en materia fiscal la exclusividad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué quiere decir eso? Que cuando una persona reciba las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, primero va a llevar a cabo un procedimiento administrativo, en donde se va a determinar y se va a detectar si efectivamente se produjeron estas facturas o no, y posteriormente la Secretaría presentaría entonces sí ya al Ministerio Público la denuncia por actos que durante ese procedimiento administrativo, la autoridad consideró que pueden ser constitutivos de un delito, es decir, tampoco va a ser tan fácil que se presenten esas denuncias.

Entonces manifestamos en el Partido Verde Ecologista de México, nuestro voto a favor en lo general del dictamen y como he mencionado, presentaremos la reserva respecto a la penalidad que señala.

Muchísimas gracias a cada uno de ustedes por su atención.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del grupo parlamentario del PT.

**El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas:** Compañeros, con su permiso.

Como lo han señalado desde hace muchos años nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, el gran problema de México es y sigue siendo la corrupción.

Una de las manifestaciones más claras, graves, en términos de afectación al patrimonio nacional es la defraudación de hacienda pública.

En un Estado de derecho, todos debemos de contribuir para que el gobierno cuente con los recursos para poder brindar beneficios a la población en general y en especial a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Las iniciativas que forman parte del dictamen que tenemos a discusión, tienen como objetivo último el combate a las empresas fantasmas, eliminar espacios para que algunos cuantos tomando ventaja de vacíos legales y mediante el uso de elementos claramente ilegales eviten la realización de pago de impuestos.

Así se busca prevenir y sancionar a la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados que dañan y perjudican la hacienda pública.

El dictamen presenta las reformas a diversas leyes en materia penal, fiscal y de seguridad nacional, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece la figura de delincuencia organizada para el caso de que tres o más personas se organizan, de hecho, para realizar de forma permanente o reiterada conductas que tengan como fin, ahora se considera como delincuencia organizada al contrabando y su equiparable.

Con el presente dictamen se busca reformar la Ley de Seguridad Nacional para considerar como amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a obstaculizar y bloquear actividades de inteligencia o

contrainteligencia, así como los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable, para la provisión de bienes o servicios públicos.

Aunado a ello, ahora serán considerados como amenazas a la seguridad nacional aquellos actos ilícitos en contra del fisco federal que afecten el patrimonio nacional.

El dictamen también contempla reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que se consideren delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, el contrabando y su equiparable, la defraudación fiscal y su equiparable, así como la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En estos casos, no procederán los acuerdos reparatorios y será improcedente la suspensión condicional del proceso que pueda solicitar el imputado o el Ministerio Público.

En los supuestos que operan los criterios de oportunidad, ahora se establece para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el caso en que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último, quien estará obligado a reparar el daño.

El dictamen busca ser más preciso en cuanto a los casos que regula y más rígido en cuanto a las penalidades que se pretenden imponer, así se impondrá sanciones de cinco a ocho años de prisión al que de por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

No más simulaciones fiscales ni facturas falsas que dañan el patrimonio de las personas de la nación.

Este delito contempla apenas tanto para quien realice directamente los actos de manera directa como aquel que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, faltas o actos jurídicos simulados.

Los servidores públicos que cometen este tipo de delitos podrán ser destituidos del empleo y ser inhabilitados de uno a diez años para desempeñar cargo o comisiones públicas.

Estos delitos se perseguirán por querrela de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En esta Cámara de Senadores debemos proveer al Poder Ejecutivo de las herramientas para que lleve a cabo la labor de combate a las empresas fantasmas que tanto dañan a la hacienda pública.

Debemos combatir las prácticas ilegales de la facturación falsa, que limitan la cantidad de recursos que tiene el Estado para proveer de bienes y servicios a la población, como lo son la educación, la infraestructura pública, la salud o la seguridad pública.

En el Partido del Trabajo estamos a favor de la legalidad y Estado de derecho, creemos en la responsabilidad colectiva de la sociedad para alcanzar los objetivos nacionales.

Por ello los Senadores del Partido del Trabajo apoyamos dicho dictamen.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Lucero Olivas.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Pues estamos ante una gran oportunidad de quitar un cáncer al país, que son las empresas fantasmas y la compraventa de facturas.

Para mí es un gran día porque se da un paso que lleva a trazado 15 o 20 años que se ha convertido en un deporte nacional, el evadir impuestos.

Y lo comento, porque ahora sí que el economista, autor de los impuestos, Adam Smith, en voz de Richard Musgrave, decía que los impuestos tienen tres funciones, las tres erres, ellos decían: "revenue, regulate y", obviamente, "redistribute".

Los impuestos tienen tres objetivos: recaudar, regular y redistribuir.

Y hoy en México ni recaudan, somos el peor país de la OCDE y el penúltimo de América Latina, nada más le ganamos a Nicaragua; ni regulan, porque los contribuyentes se ríen del SAT con estrategias fiscales, con compraventa de facturas, con outsourcing y lo peor, no se redistribuye, se queda en unas cúpulas y hoy tienen a México con la mitad de sus ciudadanos en pobreza y 10 millones en pobreza extrema.

Por eso para mí es bien importante, fue promesa de campaña, fue tesis doctoral, escribí un libro, que por fin este Senado se anime a ir con todo el peso de la ley contra los factureros.

Lo que hoy conoce el país, porque mucho no está certificado ni en factura timbrada, es que 8 millones de facturas falsas amparan 2 billones de pesos. Si uno hace una regla de tres simple, esos 2 billones es una evasión de 700 mil millones de pesos de ISR y esas mismas facturas y esa misma delincuencia organizada también se roba el IVA, y el 16 por ciento de IVA de dos billones son 320 mil millones de pesos.

“Bajita la mano” estamos hablando de una evasión de un billón, como decía la compañera, con “B” de bandido, que debería estar en hospitales y en escuelas, y hoy está en servidores públicos y en factureros.

Esta iniciativa va con todo contra el que vende facturas, contra esa empresa fantasma que ordeña con simulación falsa a la CFE, a Nafinsa, al gobierno federal, a universidades, ahí está la “estafa maestra”, una sola operación robó y desvió 7 mil millones; a estados, como “El Bronco” que compró firmas con lavado de dinero; a municipios, están como sanguijuelas con las facturas, sacando dinero público y no les pasa absolutamente nada.

Y lo peor es que mucho de ese dinero termina en campañas políticas comprando votos. Por eso sostenemos que es el peor cáncer, porque es dinero público desviado, comprando voto para que ese corrupto se perpetúe en el poder.

Otro gran beneficio es que se ataca el lavado de dinero, el lavado de activos, el contrabando, autos chocolate, Panama Papers, offshore, paraísos fiscales, que no han hecho más que dejar de pagar lo que les toca para vivir en este país y en nuestras ciudades.

No se diga el peor de todos los cánceres, el outsourcing.

El mismo compañero Germán lo manifestaba públicamente, el IMSS y el Infonavit están quebrados, y no solamente por corrupción, están quebrados porque todo el ISPT de los trabajadores, sus aportaciones, las cuotas de seguridad social, los puntos del Infonavit, todo se lo roban unos bandidos que se llaman outsourcing cascarón, que no hacen más que sacar a los empleados de la relación patronal, meterlos en cascarones, va la señora enferma o embarazada y le dicen: “usted ya no está afiliada porque desde hace un año su esposo está en un cascarón que ni siquiera está localizado”.

Más de 300 mil millones se evaden con el outsourcing. Por eso creemos que ya era justo y necesario, porque también lo decía la compañera de Quintana Roo, los estados están quebrados, ocupan dinero y también con las facturas falsas y el outsourcing evaden el 40 por ciento del Impuesto sobre Nómina y la tenencia, es un cáncer mundial aquí en México.

Urge subir la pena de 5 a 8 años, para que ya no salgan con la pura fianza, porque hoy el facturero está confiado en que le van a caer tan solo en una de sus 100 operaciones, porque esa es la capacidad que tiene el SAT, 1 por ciento de auditar. Si cobro 100 y me caes en uno, con gusto te pago la fianza y hasta me sobra, por eso nunca los hemos podido meter a la cárcel y menos en cintura.

Se quita el velo corporativo. Muchos de los factureros ponen desgraciadamente a gente humilde, con salario mínimo, a dar su nombre, a abrir la CIEC o la FIEL y ponerles a facturar con un contador amañado, a nombre de personas que ni tienen idea que están facturando millones de pesos.

Se crea por fin el criterio de oportunidad para que los de debajo de las empresas, los gerentes, si se atreven a decir quién es el verdadero ladrón, el verdadero dueño, les atenúen la pena y vayamos por los peces gordos.

Y, obviamente, y lo digo con vergüenza, Nuevo León es el tercer lugar en este deporte, uno va a Monterrey y en cada esquina de cada colonia hay un facturero, que ni siquiera estudió contabilidad ni derecho, pero ahí tienen el Ferrari y el Porsche con placas de Morelos para no pagar tenencia.

Da vergüenza y por eso, como Senador de Nuevo León, urge eliminar este cáncer que le hace daño a gobierno federal, estatal y municipal.

En los dos minutos que me quedan, por supuesto que vamos a acompañar el planteamiento de las cámaras de Coparmex, el Consejo Coordinador Empresarial, el Instituto de Contadores Públicos, que ven excesos y sí los hay, y los vamos a corregir. Si no los corregimos se nos cae todo el dictamen, por ejemplo, si dejamos el tipo

de la defraudación fiscal abierto, como dice Mancera, y se le ocurre al SAT meter a una persona que omitió una declaración a la prisión preventiva oficiosa, se cae todo, porque va a ser desproporcional.

También tenemos que corregir el tema de la inconventionalidad. Tenemos una Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que ningún ciudadano en el mundo, menos en América Latina, puede ir a la cárcel por una deuda. Ni a mí ni a nadie por una deuda fiscal nos pueden meter a la cárcel si no hubo dolo, factura o engaño. Tenemos que candadear esos supuestos.

Vamos también a pedir que salga de la seguridad nacional, porque sabemos el fin. Lo que no quiere el SAT y Hacienda es batallar, quieren alegar terrorismo y pedir directo a la Comisión Nacional Bancaria todos los estados de cuenta, como si no existiera el secreto fiscal o bancario.

Eso también es un exceso, no se puede, tienen que respetar el proceso de facultades de comprobación y obviamente el candado, y con esto cierro, de la defraudación fiscal. No es posible que si el homicidio, hoy el homicidio, que es de 20 a 40 años, no es prisión preventiva oficiosa, si quieren hacer prisión preventiva oficiosa que se te fue una tarjeta de crédito y tuviste discrepancia fiscal, que no presentaste una declaración, que se te fue un pago provisional. Por supuesto que es desproporcional.

Y cierro diciendo que, en muchos temas, si no es que, en la mayoría, coincido o coincidimos con el gobierno, este país tiene muchas desigualdades, mucha pobreza, mucha corrupción y en muchas me he manifestado aquí en contra de las soluciones porque creo que hay mejores, pero en esta se llevan todo mi mérito, Alejandro, Minerva y todos los que participaron en esta propuesta urge arreglar este cáncer, aquí no hay colores, aquí no hay oposición ni opositado, hay que sacar a México adelante y que todo mundo pague lo justo.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador García Sepúlveda.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Con su permiso, señora Presidenta. Estimadas compañeras y compañeros:

Los legisladores en el tema de empresas fantasmas como así se ha conocido, resulta de gran preocupación, el grupo que es mayoría en este Senado pretende aprobar reformas a diferentes leyes que criminalizan a todos los mexicanos.

El pasado 14 de agosto se aprobó el dictamen en dos comisiones, relativos a las empresas fantasmas y factureros falsos, proceso legislativo que de origen se encuentra violentado, toda vez que el turno para su debida dictaminación se otorgó en Comisiones Unidas la de Hacienda y Crédito Público; y de Justicia; y en una tercera Comisión que es la de Estudios Legislativos se llevó mucho tiempo después.

Este dictamen tiene en las manos, fue votado apenas el pasado miércoles por la Tercera Comisión, con una diferencia de 21 días.

¿Acaso el grupo parlamentario de Morena tiene un salvoconducto para pasar por encima de nuestro marco normativo?

¿Cuál es la prisa por legislar de esta manera y, sobre todo, de legislar mal?

Pero entremos en materia.

Se nos ha dicho que esta es una reforma hacendaria, la cual no lo es, las reformas hacendarias buscan mayor recaudación. Esta es una reforma para llevar a la cárcel, sin medición, a algunos de los contribuyentes. Esta es una reforma penal que va a criminalizar a personas físicas y personas jurídicas.

Si algunos de los malos empresarios, que sí pueden existir, pero también hay muchos buenos empresarios y esto lo está haciendo sin distinción alguna.

Estamos ahuyentando la inversión en el país, si no hay inversión privada y si no tenemos a los inversionistas mexicanos, a los inversionistas extranjeros no vamos a tener impuestos, no vamos a tener empleo y no vamos a poder sacar al país adelante.

En este dictamen se busca castigar a los factureros y a las empresas fantasmas, lo cual no es ni será nunca una mala propuesta, y eso lo compartimos en nuestro grupo parlamentario, es interés compartido y de preocupación de todos que no exista la evasión de impuestos, así como la defraudación al fisco, dado que

acciones de este tipo afectan el debido funcionamiento del Estado y que afectarían a más de 120 millones de mexicanos que habitan en nuestro país.

En eso sí coincidimos, hay que combatir la defraudación fiscal y lograr una recaudación más eficiente.

El propósito de las iniciativas presentadas respecto al tema, buscan combatir a empresas factureras de operaciones simuladas que son los Efos, así como a las empresas que deducen operaciones simuladas que todos conocemos como los Edos, siendo este un modo de evasión y de ilusión de impuestos, de prácticas ilegales que reducen la recaudación y, por ende, afecta la capacidad de respuesta de nuestro gobierno ante la necesidad de lo que tiene y necesita la población en el país.

Sin embargo, es necesario mencionar que dentro de esta propuesta existen varias inquietudes al dictamen aprobado en días pasados, inquietudes mencionadas por varios Senadores, incluso por los de la mayoría, por el Consejo Coordinador Empresarial y por la Barra Mexicana de Abogados.

El dictamen que está en discusión contiene una serie de reformas que buscan criminalizar en vez de recaudar, y explico lo siguiente:

Se incorpora la figura de prisión preventiva oficiosa para todos los defraudadores fiscales, ¿y quiénes son los que van a caer en este supuesto? ¿Todos los contribuyentes? ¿Todos los que tributamos? ¿Todos los que hacemos operaciones bancarias?

De conformidad con el Código Fiscal, todos los depósitos que los contribuyentes reciban deben ser fiscalizados, deben ser declarados a Hacienda y entregar el impuesto correspondiente o se deberá acreditar que se está tratando de una donación.

¿Saben cuántas personas físicas reciben pagos que no reportan a Hacienda? ¿Cuántas mujeres y hombres participan? Y un ejemplo quiero poner, el tema de las tandas es una figura de ahorro cooperativo muy arraigada en la cultura mexicana de nuestro país, tan arraigada que este nuevo gobierno, dentro de sus programas sociales tiene, este programa de tandas para el bienestar.

¿Qué va a pasar con estas personas de aprobarse la reforma? ¿Van a ir directo a la cárcel en lo que se investiga el origen y tamaño de las transacciones?

Por otro lado, ¿qué pasará con los buenos empresarios que llevan su vida correcta y que llevan una contabilidad y que por descuido o que por desconocimiento en una de las muchas operaciones que realizan durante el Ejercicio Fiscal reciben una factura sin materia?

Uno de los absurdos de esta ley es que hace que la delincuencia organizada sea un sujeto de derecho, sí, un sujeto de derecho que debe pagar impuestos, porque cualquier fraude fiscal requiere que exista de una persona obligada para pagar impuestos.

¿Ahora, le vamos a dar la personalidad jurídica a la delincuencia organizada? ¿Ya han pensado en eso? Nada más eso nos estaba faltando en esta reforma.

Por otro lado, ¿dónde quedó el principio de garantista de la presunción de inocencia? La prisión preventiva oficiosa no debe ser utilizada por los supuestos de defraudación fiscal y hoy el partido que gobierna la utiliza como una herramienta para hacer una “cacería de brujas”.

El caso del Sistema de Administración Tributaria que todos conocemos como SAT, o la Procuraduría Fiscal, no tienen las herramientas de inteligencia financiera para buscar perfectamente a las empresas fantasmas que se dedican a vender facturas, si todos los días lo vemos, hay veces en los periódicos o en Internet en las cuales se están vendiendo facturas fantasmas.

Es ahí en donde deben voltear los ojos a la autoridad investigadora, no al buen empresario, no a la persona física que sin actuar con dolo no lleva una contabilidad precisa. De aprobarse esta reforma en sus términos, resultaría excesiva, sin dejar a un lado la incertidumbre que los empresarios tendrán para invertir en nuestro país y, repito, empresarios mexicanos y empresarios extranjeros.

De aprobarse esta reforma, el mercado formal va a voltear a la informalidad que hoy es el 25 por ciento de la población económicamente activa, que es de aproximadamente 14 millones de personas. No se puede comparar a la organización criminal que sí están realizando este tipo de operaciones de manera dolosa, con empresas bien establecidas que llevan sus contabilidades conforme a la ley y que, por descuido, omisión e incluso por mala fe de quien expide la factura, puedan adquirir un certificado sin saber que dicho certificado es falso.

Es desproporcionado lo que hoy pretende aprobar el grupo mayoritario, es por estas inquietudes que el grupo parlamentario del PRI hemos expresado en comisiones, en diferentes foros académicos y ciudadanos las preocupaciones sobre el dictamen, hemos escuchado a especialistas, académicos, y nuevamente a más empresarios. Compañeros, no podemos sobre regular lo que ya tiene dientes, no podemos legislar para convertir la defraudación como un delito de seguridad nacional que amerite prisión preventiva oficiosa, pero, sobre todo, que les niega a los contribuyentes alcanzar acuerdos reparatorios con la autoridad hacendaria.

El grupo parlamentario del PRI hoy les decimos, sí estamos a favor de una reforma para sancionar a los factureros y a las empresas que realizan operaciones fiscalmente fraudulentas, sí a combatir a aquellos que dañan las arcas de la nación, sí a tener y que no existan las empresas fantasmas; pero no con lo que hoy pretende aprobar la mayoría, que esto es que el grupo parlamentario del PRI vamos a votar en contra del presente dictamen.

Y les dejaría a las Senadoras y a los Senadores, de los que son hoy mayoría, qué les van a decir a sus empresarios en sus estados, que muchos de ellos, ustedes saben que se han acercado a ustedes.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN.

**La Senadora Minerva Hernández Ramos:** Muchas gracias, señora Presidenta.

El dictamen que nos ocupa está proponiendo que el Estado mexicano pueda hacer uso de un régimen de excepción, de leyes especiales, de aquello que los juristas llaman "derecho penal del enemigo" para combatir a la defraudación fiscal que se comete a través del uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En el grupo parlamentario del PAN estamos conscientes de este grave problema y compartimos inquietudes expuestas en las iniciativas que se dictaminan; sin embargo, creemos que aun cuando el propósito es valioso, no se justifica la utilización de medios que son jurídica y éticamente inadmisibles.

Para Acción Nacional, la libertad de ninguna manera puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado, la libertad sólo debe tener los límites jurídicos que le imponga el interés nacional, las normas sociales y el bien común. Quizá no dimensionamos, compañeros Senadores, la trascendencia que implican los cambios avalados en este dictamen.

México va a convertirse en el primer país en considerar al fraude fiscal como una amenaza a la seguridad de la nación, como un delito de delincuencia organizada que amerita prisión preventiva oficiosa y en el que se limitan los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento penal.

La investigación de campo y la reflexión jurídica han desmentido los mitos que pretende justificar la prisión preventiva oficiosa porque no reduce la incidencia delictiva, porque no disminuye la inseguridad ciudadana, como tampoco garantiza la reparación del daño, ni todas las personas que fueron privadas de su libertad resultan ser lo peligrosas que asume el ordenamiento legal.

¿Alguno de ustedes sabe acaso cuáles han sido los resultados obtenidos respecto del ejercicio de la acción penal en contra de la evasión fiscal?

¿Alguno de ustedes vio sólo un dato aportado al respecto en este dictamen?

Nos están pidiendo aprobar este dictamen completamente a ciegas, sin datos duros que justifiquen la necesidad de estas medidas.

Desde enero, en marzo, y nuevamente en agosto, propuse exhortar al SAT, a la Procuraduría Fiscal, a la Fiscalía General de la República y al Consejo de la Judicatura Federal, para que informen a este Senado sobre los resultados del combate a los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables poniendo énfasis en los ejercicios fiscales, las contribuciones involucradas y los montos de las afectaciones económicas.

Hace apenas tres semanas, la Comisión Permanente aprobó este exhorto, que fue firmado por el Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto, por cierto, de Morena, y que fue votado favorablemente también por Diputados y Senadores de Morena.

Con este sustento les pido que votemos en contra este dictamen para que podamos, primero, contar con esta información, y ahora sí con datos duros e inteligencia de Estado podamos determinar la ruta a seguir para combatir con mayor efectividad la evasión fiscal en este país. Ante este dictamen, es necesario cuestionarnos



sobre la validez constitucional de las medidas propuestas, pues no podemos olvidar que la Constitución obliga a todas las autoridades, incluido el legislativo, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Tenemos que preguntarnos si no existen otras medidas alternativas para combatir la evasión que sean menos lesivas para los derechos de los contribuyentes, por supuesto que existen.

En su Primer Informe de Gobierno, el Presidente señaló que la adopción y el uso de nuevas y mejores herramientas tecnológicas en todo el proceso tributario han permitido detectar posibles mecanismos de evasión y de elusión fiscal. El PAN propuso eso, que sea el SAT quien aproveche el volumen de datos derivado de la contabilidad y de la facturación electrónica para elaborar anualmente una evaluación de riesgos, un mapeo de evasión fiscal y que con esa base sea el SAT quien haga uso de sus facultades de fiscalización focalizándolas en los sectores de contribuyentes en los que es mayor el riesgo de defraudación, para que en cada caso se determine el monto de las contribuciones a pagar y la responsabilidad penal, en todo caso, del contribuyente.

Se trata de abordar este problema con inteligencia de Estado, pero al vapor, compañeros y compañeras, ni se puede hacer política pública, ni tampoco se puede legislar.

Me parece que queda muy claro que Acción Nacional no vota en contra solamente para llevar la contraria al grupo parlamentario mayoritario, no vota en contra para poner obstáculos al gobierno del Presidente López Obrador.

En Acción Nacional votamos en contra de este dictamen porque con cada cambio legislativo, por el propuesto, por el gobierno o por Morena, se han ido acotando derechos ya reconocidos por los contribuyentes.

A través de este dictamen se están poniendo reformas que van en contra del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que resultan inconstitucionales y, como muchas otras decisiones de este gobierno, tendrán que ser revertidas a través de los mecanismos jurisdiccionales de control constitucional.

Que no se engañe a nadie, Acción Nacional no está pidiendo que se proteja a los factureros, ni a los outsourcing, no estamos a favor de los evasores, ni de los delincuentes.

Quienes apoyan este dictamen parecen que olvidan que el derecho penal no puede sustituir a las políticas económicas, ni tampoco puede ser un refuerzo instrumental de las mismas.

El grupo parlamentario de Acción Nacional votará en contra de este dictamen porque estamos en favor de los derechos de los contribuyentes. Porque el dictamen no está salvaguardando el principio de confianza legítima en las operaciones del contribuyente, por el contrario, está asumiendo que todos son delincuentes organizados y que la evasión fiscal es el deporte nacional.

Y lo que va a suceder es que con estas medidas van a poner a contribuyentes cumplidos entre la espada y la pared, así como a merced de mayores actos de corrupción por parte de funcionarios, que bajo la amenaza de prisión preventiva oficiosa tomarán provecho de la situación.

El grupo mayoritario de este Senado se apresura a aprobar cambios legislativos que impactarán negativamente en los contribuyentes, pero cuando desde Acción Nacional hemos planteado la necesidad de reducir tasas, de ampliar deducciones, de permitir la depreciación de inversiones o de incentivar fiscalmente la economía, nos encontramos con oídos sordos y con brazos cruzados.

El grupo parlamentario mayoritario y el gobierno han lanzado una campaña de propaganda en medios para convencer a la sociedad de los supuestos beneficios de esta reforma, un día sí y otro también está en el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de este Senado o el Procurador Fiscal, siendo entrevistas señalando las supuestas bondades de que un problema de corte económico consistente en un índice elevado de evasión fiscal se combata a través de la cárcel y de los métodos de investigación reservados sólo para el narcotráfico o las redes de trata de personas.

Y lo venden como una fórmula mágica, como si se tratara de conceder mayores armas al poder punitivo del Estado para resolver el problema de la evasión fiscal a través de las llamadas facturas falsas.

Pero hay que darnos cuenta, Senadoras, Senadores, el robo de hidrocarburos, el secuestro, la trata de personas, la corrupción de menores, el turismo sexual, el tráfico de órganos o el lavado de dinero, el robo de vehículos, todos ellos son delitos que ya se consideran de delincuencia organizada y de prisión preventiva oficiosa.

Y yo les pregunto: ¿Ya por ese sólo hecho se han acabado? ¿Ya no se cometen acaso estos delitos? Por supuesto que no.

Sorprende que para el fraude fiscal no se esté siguiendo el método que el mismo Presidente ha puntualizado públicamente en pedirle a los factureros y a los outsourceros que ya se porten bien y que piensen en sus mamacitas.

La razón por la que el gobierno no quiere acabar con el fraude fiscal a partir de la buena voluntad y de abrazos y no balazos es muy sencilla, amigos Senadores, lo que hay detrás de esta reforma es un claro ánimo recaudatorio porque las cifras no les están cuadrando, porque necesitan dinero de manera urgente, porque ante el faltante en el ingreso observado no les bastó con pegarle un mordisco de más de 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, porque este gobierno quiere más recursos para su Tren Maya, para la refinería de Dos Bocas, para el Aeropuerto de Santa Lucía, para las universidades del bienestar en las que la SEP ha declarado inexistente y localizable la información sobre dirección, costo por alumno, sueldo de profesores o costo de construcción, o para el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, cuyos datos son improbables e inverificables, para eso quieren más recursos y por eso están atacando a los contribuyentes cumplidos con acciones que se constituyen en terrorismo fiscal.

Por supuesto que Acción Nacional no puede votar a favor este dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Hernández Ramos.

Tiene la palabra el Senador Alejandro Armenta Mier, del grupo parlamentario del Partido Morena, para fijar el posicionamiento.

**El Senador Alejandro Armenta Mier:** Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras, Senadores. Amigas y amigos que nos siguen por el Canal del Congreso.

La discusión que tenemos en este Senado, todos los efectos del fenómeno central que estamos discutiendo, tiene una razón, tiene una columna vertebral y es la corrupción. Ese es el verdadero problema, es la corrupción, nada daña más a México que la deshonestidad de los gobiernos voraces y cómplices de actos al amparo del saqueo y de la evasión fiscal, es el gobierno, ha sido el gobierno el promotor de la corrupción.

La “Cuarta Transformación”, que los mexicanos votamos, mandata acabar con la corrupción y la impunidad, para ello la separación del poder económico del poder político es fundamental.

Robert Lansing decía que: *“México era un país muy fácil de dominar, bastaba con dominar al Presidente de la República y llevar a los jóvenes ambiciosos a estudiar a sus escuelas y doctrinarlos en el amor y el liderazgo a Estados Unidos”.*

Eso es lo que ha pasado.

Por eso esta corrupción tuvo complicidad en el Senado de la República.

Por esos las empresas fantasmas y las facturas apócrifas fueron diseñadas en la mente perversa de los políticos que se hicieron delincuentes y los delincuentes que se hicieron políticos y se disfrazaron de empresarios.

Los Senadores de Morena estamos en contra del robo, del saqueo, del huachicoleo y hacemos y hemos señalado, lo estamos haciendo, ya avanzamos.

Por eso es que estamos en contra de esos políticos que se disfrazan de empresarios y son competencia desleal de los empresarios.

Entre 2014 y 2018 hubo operaciones de defraudación fiscal de empresas fantasmas por más de 2 billones de pesos, 2 billones de pesos, una tercera parte del presupuesto.

¿Esto no afecta la seguridad nacional?

Permítanme poner el ejemplo del estado que represento, Puebla, fui miembro de la Comisión de Hacienda en la Cámara de Diputados y por denunciar los desvíos presupuestales y de evasión fiscal que hoy padece el gobierno de Puebla por cerca de 60 mil millones de pesos amparadas por empresas fantasmas, la fiscalía en ese entonces me persiguió.

En tanto en el país, en tanto en México, entre 2014 y 2018, de acuerdo al SAT, se han creado más de 9 mil empresas fundamentalmente por los gobiernos, empresas que simulan actos que amparan con facturas actos inexistentes.

Este monto es equivalente al haberse construido 221 hospitales, 6 hospitales en cada estado de la República.

¿Ello no afecta la seguridad nacional?

Se hubieran adquirido 472 mil ambulancias, casi medio millón de ambulancias, cuántas vidas no se hubieran salvado.

¿Eso no afecta la seguridad nacional?

Pudieron haberse comprado más de medio millón de patrullas.

De los 4 mil 400 municipios que hay en el país, casi cada uno de ellos hubiera podido tener 300 patrullas.

¿Eso no atiende la seguridad nacional?

Ésta es una de las razones básicas que tiene la "Cuarta Transformación", separar el poder económico del poder político que tenía al Presidente de la República, a los gobernadores, a los Senadores, a los Diputados federales, como empleados, como subordinados.

Por eso como Senador de Morena presenté esta iniciativa que contempla diversas formas para combatir la problemática nacional que significa el saqueo del país.

Claro que esta ley está y estará a favor de 1.3 millones de empresarios que se encuentran actualmente generando empleos y que se la juegan por nuestro país.

Por ello, llevamos siete meses de diálogo.

No es cierto, que esta iniciativa se presentó ayer, no es cierto, siete meses, doce reuniones de análisis y de discusión, falso, falso que no sea solamente o solo esta iniciativa atienda cualquier contribuyente, esta iniciativa va contra los que facturan cerca de 30 millones de pesos para amparar el saqueo que se hace a través de actos inexistentes.

El artículo 109, fracción I o IV, solo será delincuencia organizada, versa si sólo si se reúnen de manera permanente, reiterada, con el fin de cometer defraudación fiscal equiparada y hacen de esto su modus vivendi.

Por eso, Senadoras y Senadores, es importante destacar que esta iniciativa contempla dos tipos de delincuentes, los peligrosos y los no peligrosos y observa procesos jurídicos, donde se reservan los derechos fundamentales.

Las empresas fantasmas y la emisión de facturas que acreditan actividades inexistentes se volvieron prácticamente actividades comunes, hace apenas algunos años.

Este tema no tiene partido, efectivamente, ningún partido en el gobierno está libre de incurrir en estos hechos, incluso, en autocrítica lo decimos, incluso puede venir de Morena, hoy gobierna Morena el país y muchos estados y muchos municipios, y nosotros no queremos incurrir en los vicios del pasado, por eso estamos motivando esta ley, esta ley es para todos.

Que quede claro, los mexicanos exigimos castigo para los políticos que se vuelven delincuentes, para los delincuentes que se vuelven políticos y se disfrazan de empresarios, este es un asunto de justicia tributaria y de equidad fiscal.

No vamos a permitir la doble moral ni tampoco los discursos que no tienen memoria y solo se sustentan en la descalificación, la reforma tiene como objeto primordial la justicia penal y la justicia fiscal de nuestro país, tiene como pilar fundamental luchar por la legalidad, normalmente escuchamos que queremos crecimiento, que queremos desarrollo, si queremos crecimiento y queremos desarrollo, que paguen más los que ganan más y que paguen menos los que ganan menos.

El contenido de esta reforma significa que no habrá persecución al empresario, no nos confundamos, y sí protección a los contribuyentes, para quien pretenda extorsionar con la nueva reforma, claro que habrá sanciones fuertes, los servidores públicos corruptos, emanados de cualquier fuerza política, incluyendo Morena, serán castigados severamente.

El Senador Monreal va a presentar una reserva que recoge las inquietudes mayoritariamente de los empresarios.

Desde el Senado, vamos a vigilar que no haya persecuciones políticas ni terrorismo fiscal, queremos justicia, además se contará con la intervención del SAT, que se encargará de realizar actos de auditoría y determinar la posible existencia de hechos delictivos.

Esta reforma Senadoras y Senadores tiene un proceso jurídico que observamos.

Por eso, hago un llamado a las y los Senadores del PRI, para que con su voto a favor de esta iniciativa honren el legado de Colosio, cuando afirmó: que es la hora de cerrarle el paso al influyentismo, a la corrupción y a la impunidad. Porque Colosio veía un México con hambre y sed de justicia, con su voto lo pueden honrar.

A la bancada del PAN les recuerdo, debemos retomar las palabras de su líder moral Manuel Clouthier, quien dijo: *“Un gran número de mexicanos dejamos de llorar por el país que se frustró, el México que pudo haber si y no es para ocuparnos en la construcción del México por el que su historia, su cultura y sus recursos, y su posición y su gente todavía desea, puede y debe ser”*.

Con esta iniciativa México debe ser y todavía puede ser.

También al PRD les recuerdo esas palabras de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, cuando afirmó: “La autoridad debe cumplir estrictamente con la ley y que la haga cumplir, sancionado los abusos, poniendo fin a las impunidades y dando ejemplo para que todos cumplamos con nuestras obligaciones”.

Quiero agradecer, finalmente, Senadoras y Senadores, el respaldo y la participación del Senador Samuel García, de las y los Senadores del Partido Verde, de las y los Senadores de Encuentro Social y del PT que acompañaron esta iniciativa.

Por eso, con nuestro voto hagamos historia en unidad, no nos equivoquemos, esta iniciativa no solo es de Morena, es del pueblo de México que está harto de los políticos delincuentes disfrazados de empresarios, hoy frente a la historia, como ayer frente al Fobaproa, sólo tenemos dos opciones: o votamos a favor o votamos en contra, porque la abstención es complicidad silenciosa contra el pueblo de México.

Vamos a votar a favor de esta iniciativa por México.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Armenta Mier.

Iniciamos la discusión en lo general, y para ello tiene la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

**La Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

La herramienta del demócrata es la razón, la del tirano el miedo.

Si ustedes revisan el dictamen que está en sus monitores, no la exposición de motivos, no las reservas que se pretenden plantar, que ni siquiera las conocemos, si ustedes revisan el dictamen que está en sus monitores, estamos hablando de terrorismo fiscal, de extorsión institucional, eso es lo que hoy se pretende aprobar si el dictamen pasa en esos términos.

El discurso oficial es que van contra las facturas falsas, bueno fuera que nada más estuvieran correteando eso, van por muchas cosas más, según el dictamen.

El dictamen que hoy se presenta, se ha discutido durante meses en este Senado, pero se ha hablado también con las organizaciones empresariales, con las barras de abogados, se han ofrecido propuestas y hasta ahora no se han tomado en consideración.

Se ha dicho, y con razón que esta iniciativa lesiona seriamente los derechos humanos, si no les aprobé a favor el artículo 19 constitucional, menos ésta, ya todos a la cárcel y mejor nos van sacando de poco a poco.

Hoy día se usa el desde poder, la figura de prisión preventiva oficiosa como un medio de coerción para los ciudadanos. Esta medida cautelar fue creada para proteger a las víctimas, para impedir que los presuntos responsables evadieran el proceso judicial, no es para que usemos la prisión preventiva oficiosa como un método común del ejercicio del derecho.

Hoy se quiere equiparar a personas que no realizaron de manera correcta o adecuada su declaración anual de impuestos con personas que dolosamente defraudan al fisco, pero también con terroristas, con feminicidas y con secuestradores.

Para quienes aprueben este dictamen, es igual de peligroso para la sociedad quien da efectos fiscales a un comprobante que ampara operaciones simuladas, que un secuestrador o un extorsionador.

La actividad empresarial equiparada con delincuencia organizada, la actividad empresarial considerada un riesgo de seguridad nacional. Empresarios a la cárcel.

¿Es necesario usar una medida cautelar como la prisión preventiva oficiosa para combatir los delitos fiscales? La razón asiste a una respuesta negativa: no podemos equiparar a un grupo de personas cuyo delito no es violento o incluso que no se haya cometido y, más bien, haya habido alguna omisión o que un tercero se haga cargo de su declaración, con los riesgos a la seguridad nacional con la delincuencia organizada y, por ende, prisión preventiva oficiosa.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

El artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, contiene conductas diversas, algunas de ellas pueden calificarse como culposas. Es decir, no existe la intención real del contribuyente para defraudar al fisco federal.

Si bien es cierto que la reforma plantea la existencia de un monto, queda la duda de que si el monto es un agravante del delito y la medida cautelar solo requiere un nexo causal de una persona con un hecho ilícito, podríamos arriesgarnos a que un juez desestime el monto y aplique la medida cautelar solo por la posible responsabilidad. Esto llevaría a la cárcel a muchas personas.

Los empresarios a la cárcel, sin juicio, sin sentencia. Los empresarios a la cárcel de manera oficiosa. Los empresarios a la cárcel mientras se investigan y aclara el asunto, teniéndose la facultad de negociar el pago del monto y retirar los cargos de manera discrecional, mediante el acuerdo reparatorio, se negociaría en una situación de desventaja; esto es extorsionar, es llevar al empresario a una extorsión por parte del estado.

Además del “derecho de piso” que pagan los empresarios, ahora el gobierno quiere institucionalizar la extorsión mediante estos acuerdos reparatorios. No les basta con acabar con los fondos de emprendedurismo, no les basta con acosar a los empresarios, ahora los quieren meter a la cárcel.

Hay que tener mucho cuidado.

Le voy a hablar al grupo de mayoría en su lenguaje: esta reforma está fuchi, esta reforma está guácala, pa' que me entiendan.

Señora, señor, empresarios, tengan cuidado, la 4T los va a perseguir peor que a sicarios.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene la palabra el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez:** Con su permiso, señora Presidenta.

De acuerdo a la publicación de enero de 2019, el estudio realizado de 2006 a 2015 por el Global Financial Integrity, que trata sobre los flujos financieros ilícitos en 148 países, México ocupa el primer lugar en América Latina en flujos ilegales de dinero.

Es a través de empresas fantasma como se efectúa la simulación de un sinnúmero de operaciones financieras, que han ido en aumento en los últimos años, lo que acentúa la corrupción que tanto daño ha generado a nuestro país.

Con este tipo de operaciones se cometen diversos delitos, sin embargo, los que más nos afectan son la evasión de impuestos y la defraudación fiscal, que directamente afectan la recaudación de impuestos y, por ende, a la prestación de servicios por parte del gobierno.

Se estima un quebranto fiscal por empresas fantasma o facturas falsas de 500 mil millones de pesos anuales, cifra que equivale a la décima parte del presupuesto público del país, superior al presupuesto en conjunto de la Secretaría de Salud y la de Educación.

Este tipo de empresas se dedican a la compra-venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, documentos con los cuales los contribuyentes buscan disminuir o eliminar el pago de sus impuestos con la obtención de comprobantes que amparan operaciones falsas. Toda una simulación que merma sustancialmente en la recaudación de los impuestos.

Es un mecanismo bien estructurado, por un lado, tenemos las empresas que venden estas facturas, no pagan Impuesto sobre la Renta ni el Impuesto al Valor Agregado y por el otro están las empresas que compran dichos comprobantes, deducen y acreditan su monto para efecto de esos mismos impuestos, con lo que reducen su base gravable y por lo tanto su carga impositiva.

El gobierno en su conjunto es quien más ha ocupado este esquema de defraudación fiscal, fueron los principales precursores. Solo para dar algunas cifras, de 2014 a junio de 2018 se identificaron cerca de nueve mil empresas que facturaron operaciones simuladas a través de ocho millones de facturas, por una cantidad aproximada de 1.6 billones de pesos.

De igual forma, entre los años 2014 y 2018, se detectaron operaciones de defraudación fiscal de empresas fantasmas por más de 12 billones de pesos.

Estos datos nos demuestran que es un delito muy lucrativo y por lo mismo seguirá aumentando si no se toman medidas como las que plantea la presente reforma.

El Servicio de Administración Tributaria ha hecho grandes esfuerzos para combatir este tipo de ilícitos, sin embargo, todos estos que se han hecho no han logrado combatirlo y mucho menos disminuirlo.

Es por ello que el día de hoy se presenta el dictamen de la reforma en materia de empresas fantasmas ante este Pleno, que plantea un combate real a este delito, acreditando la responsabilidad penal en contra de estos delincuentes a través de la figura de la delincuencia organizada y homologando la figura de la defraudación fiscal al mismo plano que los delitos de delincuencia organizada, considerando que su naturaleza es análoga y de la misma gravedad.

Es por ello que llamo a todos a que nos unamos a favor de este proyecto, que en el fondo traerá un beneficio directo a la ciudadanía, para aquellos a quienes servimos y son usuarios de los servicios públicos que se financian con la recaudación de impuestos.

En el fondo y aunque no a primera vista, esta reforma abonaría a la recaudación que paga la educación de los niños, niñas y adolescentes, la salud de las personas y los demás servicios públicos.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Peralta Suárez.

Tiene la palabra el Senador Julen Rementería del Puerto, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

**El Senador Julen Rementería del Puerto:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Vengo a esta tribuna a hablar de dos cosas.

Quisiera, primero. Es de las pocas veces que estoy de acuerdo con el Senador Salgado Macedonio...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias a ambos, pero el orden lo pide la Presidencia.

Por favor, le ruego a todos los asesores que están en los pasillos y a todos los que no están poniendo atención, que por favor pongan atención al orador.

Gracias.

**El Senador Julen Rementería del Puerto:** Mucha gracias, señora Presidenta. Senador Salgado, muchas gracias.

Miren, hoy hay algo que creo que nos une en este Senado y que debiera ser la causa principal, no he escuchado, y han hablado de todos los partidos, a alguien que no diga que es necesario actuar en contra de los delincuentes organizados que venden facturas o de aquellos que prestan servicios de outsourcing y que han hecho el daño que ya nos han repetido aquí varias veces, nueve mil empresas, miles de millones de pesos, todo eso.

Pero quiero decirles que eso que nos une a todos y que hay que combatirlo porque es necesario, porque además es un agravio fuerte, fortísimo a la Hacienda Pública Nacional, pues no se va a resolver con este dictamen, eso se lo quiero decir desde ahora y también establecer lo que me parece que en este procedimiento algunos llaman, como un afamado jurista Luigi Ferrajoli ha denominado como derecho penal de emergencia.

Pareciera que esto es lo que se actualiza aquí hoy, en donde ante la imposibilidad de actuar con lo que la ley establece, se inventan legislaciones adicionales para tratar de justificar lo que no se hizo con la vigente.

Me quiero referir específicamente al tema del dictamen, quiero dejar claro porque no acepto, de ninguna manera, esto que dejó en el aire, esa afirmación del Senador Armenta en donde menciona que los que no estén a favor de este dictamen pareciera que estuvieran en contra de México o en contra de la posibilidad de tener mayores recursos para este país.

Eso es falso, eso que se pretendió deslizar, así como esa disyuntiva, es falso.

Nosotros, los Senadores del PAN, estamos a favor de que haya mayor ingreso para el país, para que se puedan generar mejores condiciones de desarrollo y se puedan prestar mejores servicios, pero en lo que estamos en contra, y discúlpenme los Senadores de Morena, algunos empresarios Senadores de Morena, debieran de estar en contra en la forma en como lo pretenden hacer, persiguiendo a los empresarios de este país, pero además dejando en condiciones en donde solamente por la cuantía pudiera acusarse a una persona que ante un delito o ante una defraudación fiscal antes de consignarse como delito, simplemente por la cuantía le pudiera llegar a equiparar y señalarlo como responsable e incluso meterlo a la cárcel, a cualquier empresario.

Ya lo explicó bien el Senador Mancera algunos de los ejemplos y son reales, pero además a los contribuyentes comunes que tienen la necesidad de estar en el día a día y que muchas veces son esos empresarios, que estoy seguro que una gran parte de ellos votó por ustedes y hoy los traicionan, porque el empresario que se dedica a hacer que su negocio funcione, en muchos de los casos no es el mismo que se dedica a cubrir con la gran cantidad de legislación fiscal y de trámites que hay que correr para estar de acuerdo con la ley.

Entonces, ese empresario de buena fe que votó por Morena hoy está siendo traicionado por Morena, porque le está volteando la espalda y lo está metiendo en una condición, que ante cualquier error pueda ser detenido, llevarlo a prisión.

Díganme si no es cierto. Claro que sí, claro que así es, esa hipótesis existe y se puede llegar a dar y eso es absurdo, no puede ir simplemente por esta condición, un empresario atacado por el régimen que hoy comanda este país y que detenta la mayoría en esta Cámara, a ser perseguido por la autoridad, porque además quiero decirles algo, es mentira que porque vayan a señalarlos o vayan incluso a encarcelarlos el delito se vaya a acabar, y más aún y me parece que a lo mejor pudiera ser lo que está en el fondo.

Con esta reforma, ¿saben a quienes están beneficiando? Y seguramente estarán viendo esta sesión por la televisión, a todos los delincuentes, a esos organizados que tanto han fustigado aquí, que han defraudado al país, que han vendido facturas falsas, que han prestado servicios de outsourcing durante toda su vida, pues con esta reforma quedan todos exonerados.

No sé si hay, un acuerdo que no es posible confesar y lo que en el fondo haya es esa obligación comprometida de dejarlos fuera de castigo, porque ya no se va a poder perseguir a los que defraudaron, a los que han señalado ustedes, a esas nueve mil empresas. Esos grandes delincuentes organizados en materia fiscal hoy están de plácemes, porque si esto se aprueba, ya no tienen de que preocuparse de su pasado y va a ser gracias a ustedes.

¡Ah! Pero el empresario común, ese sí que se atenga a las consecuencias, el que se dedica a trabajar en un taller, incluso el médico, algún profesionista que se dedica a producir, a darle ingresos a su negocio personal o familiar, ese sí se tiene que preocupar.

Me parece a que es un verdadero exceso, además a ese empresario que ustedes, la mayoría de Morena está traicionando, ahora también se le haga responsable de un delito contra la nación, contra la seguridad de este país.

Es increíble que habiendo como hay Senadores en la actividad empresarial, no hayan podido advertir a sus compañeros que esto es un verdadero atropello. ¿Así quieren sacar a este país de la falta de recursos que se tienen para hacer todo lo que se necesita hacer? Pues no lo van a lograr, lamentablemente, y lo único que van a conseguir es poner a este Estado, a esta nación en una condición de terrorismo fiscal.

Esto es lo que es...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Le pido que concluya, por favor.

**El Senador Julen Rementería del Puerto:** Esto es lo que están llevando a cabo con esta reforma.

Es mentira que se va a recaudar más, si lo quisieran hacer ya lo tienen cómo hacer, ya está el Código Fiscal...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Ya rebasó su límite de tiempo, Senador, le ruego que concluya.

**El Senador Julen Rementería del Puerto:** Ya está el Código Fiscal en su artículo 113, ya está el Código Penal en su artículo 400 Bis, ya está la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo 1o. y 3o., ahí está la obligación.

Y termino, señora Presidenta, diciéndole al Senador Armenta, las palabras que acaba de mencionar hace un momento, del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, tantas veces mencionado hoy aquí, que se lleven a cabo, que se cumpla como él mismo dijo aquel dicho, del ingeniero Cárdenas: *“Que cumplan la ley”*.

Cúmplanla, está en la ley el poder recaudar, no necesitan otra reforma.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Le ruego a todos los participantes en el debate que respeten el tiempo, es para que puedan participar todos, y es lo más elemental que podamos respetarnos entre todos.

Tiene la palabra el Senador José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador José Narro Céspedes:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

¡Arriba el campo!

Precisamente porque arriba el campo es lo que vamos a comentar.

Aparecieron el día de ayer las acusaciones contra Manuel Bartlett, ni modo que no se supieran las cosas, pero ¿por qué aparecieron?

Porque seguramente las empresas, a una parte las obligaron o las presionaron para que negociaran contratos leoninos que habían hecho contra el gobierno, y en donde sectores del gobierno se han prestado seguramente a partir de la corrupción. Y a las empresas que están presionando, seguramente a Bartlett, para doblarlo, para que les facilite y les de condiciones a grupos de empresas y de inversionistas que quieren que se les entregue en charola de plata el tema energético del país.

O sea, no hay casualidades, hay intereses que están detrás de lo que aparece y de lo que sucede. De todos modos, que se haga la investigación, no protejo a Bartlett, creo que él va a poder defenderse. Pero es claro que hay intereses atrás de lo que sucede, hay actores, hay gentes, hay grupos de interés. En México tenemos graves problemas de recaudación y, sin lugar a duda, que el principal problema de recaudación está ligado al problema de la corrupción, que esto y la impunidad, esto es lo que ha dañado profundamente a México.

No tiene recursos el gobierno para hacer frente a la educación y a la salud, ni al campo porque no hay recaudación en este país, y eso, los que ahora atacan hicieron una reforma fiscal para que saliéramos del tema de la petrolización hace algunos años, ellos, porque ya se veía que el tema de la recaudación petrolera iba a dejar de ser fuente de uso de recursos del gobierno para el tema de las obligaciones de los derechos de la ciudadanía por parte del Estado mexicano.

Y entonces esto es muy claro, se hizo una reforma en donde también se dejaron enormes boquetes y muchos sectores del gobierno, de los gobiernos que salieron se ligaron con la delincuencia y estaban asociados, por eso delincuencia organizada para la elaboración de facturaciones falsas y para el registro de empresas fantasma, y eso es lo que ha permitido que millones y millones de pesos se defrauden al fisco y hacia el pueblo de México, porque esos recursos no ingresan, no se aportan, ni tampoco impulsa la inversión productiva, únicamente está en el circuito de la corrupción.

O sea, no entran, no invierten productivamente y no generan impuestos porque su objetivo no es generar impuestos, ni es generar producción, ni es producir empleos, ni riqueza social, el objetivo es seguir fortaleciendo el circuito de la corrupción, que es el que le ha hecho un enorme daño al país, esa es la verdad.

Este gobierno tiene enormes retos porque se entregó un país en bancarrota, en desastre, y lo que todos hubieran pensado es que este gobierno para hacer frente a las demandas y a las necesidades de la población de salud, de escuelas, de clínicas, de médicos, de carreteras, del campo, de empleo para la gente, incrementáramos los impuestos e hiciéramos una nueva reforma fiscal, era lo que muchos esperaban porque era claro y objetivo que un gobierno cuando entra, para hacer frente como entramos, se hubiera requerido hacer una gran reforma fiscal.

Pero no, no se quieren incrementar los impuestos, lo que se quiere es que acabemos con la corrupción, y los que tengan que pagar impuestos que paguen, no se va a perseguir a nadie, se quiere que se sujeten a la ley, pero también castigar a aquellos que han lucrado, a aquellos que se han enriquecido a cuenta y a costa del



pueblo mexicano a través de la impunidad y a través de la corrupción que les permitieron los gobiernos anteriores, esa es la verdad.

Por eso creemos, y no invierten productivamente, eso es parte del planteamiento que nosotros tenemos, una parte importante del presupuesto que viene;... viene en gasto social, no en inversión productiva.

El gasto social no genera riqueza, no genera impuestos, la inversión productiva genera impuestos, genera empleo, y estos recursos no están generando tampoco riqueza, no están generando empleo, por eso está el país hundido, porque lo han hundido, hundieron la recaudación, hundieron a Pemex, hundieron a la Comisión Federal de Electricidad y prácticamente a todas nuestras instituciones; universidades en quiebra, el sector salud en banca rota.

Por eso nosotros estamos de acuerdo, no se va a perseguir a nadie, se va a perseguir a aquellos que están violando la ley y a aquellos que se han dedicado a impulsar el circuito de la corrupción y de la impunidad de México.

¡Que viva México!

¡Y que viva la “Cuarta Transformación”!

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Narro Céspedes.

Tiene la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra.

**La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge:** Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

La incertidumbre jurídica es considerada uno de los principales obstáculos para la competitividad del sector del país, y si se le suma la interpretación discrecional de las normas fiscales por parte de la autoridad se deja a los contribuyentes en grave vulnerabilidad, violentando en todo momento el principio de legalidad y de subordinación jerárquica.

Compañeras y compañeros Senadores, el dictamen que estamos discutiendo tiene un verdadero origen en propuestas de reforma que tiene como objetivo combatir la defraudación fiscal a través de empresas facturadoras, de operaciones simuladas y combatir a las empresas que deducen operaciones simuladas, las cuales dañan y perjudican al fisco y, en consecuencia, a todas y todos los mexicanos.

Todos los legisladores presentes estamos de acuerdo en que las malas prácticas se deben combatir con herramientas efectivas, sin afectar a terceros ni mucho menos alterar con imprecisiones que perjudiquen a los contribuyentes cumplidos y se genere incertidumbre para la inversión, la cual se ha visto afectada con malas decisiones desde el gobierno federal, y ahora se pretenden sumar un factor más al mal clima de negocios que existe en nuestro país.

Este dictamen equipara todas las figuras de defraudación fiscal con delincuencia organizada, lo que implicaría sujetar a los acusados a prisión preventiva oficiosa sin derecho a fianza, posibilidad de extinción de dominio y procedimientos extraordinarios de investigación. Por supuesto estos delitos deben ser sancionados penalmente; sin embargo, no se justifica que se haga a través de un régimen excepcional que solo aplica a delincuentes de alta peligrosidad que ponen en riesgo la seguridad nacional y la existencia misma del Estado.

Por otro lado, no debe de obviarse la diferenciación sustancial entre las organizaciones delincuenciales que se dedican a simular operaciones para vender facturas y aquellos contribuyentes que pueden haber comprado alguna de ellas sin saber siquiera que lo hicieron. El Código Fiscal de la Federación establece que quien adquiere una factura lo hace para dejar de pagar una contribución y debe ser sancionado penalmente por ello; sin embargo, las conductas son claramente distintas y el castigo, por tanto, debe ser proporcional.

No debemos perder de vista que algunas conductas indebidas en materia fiscal pueden cometerse por omisiones, errores o inconsistencias involuntarias por parte de contribuyentes cumplidos, pero con esta reforma serían enviados a prisión y sus bienes vendidos aún sin tener sentencia judicial. Con estas reformas al vapor y sin considerar todas las voces, se está generando terrorismo fiscal; sí, terrorismo fiscal hacia las empresas formales de nuestro país por actos arbitrarios de la autoridad fiscal que ponen en peligro su integridad personal y sus bienes, generando falta de seguridad jurídica y certeza a la inversión productiva.

Adicionalmente los grupos empresariales, por sus procesos operativos, requieren contar con un número importante de empleados y colaboradores que se encuentran desplazándose constantemente por todo el país y que realizan gastos de alimentación o bien gastos de viaje que para tales efectos y para comprobar el gasto entregan a sus patrones facturas emitidas por contribuyentes que en algún momento pueden ser consideradas

como empresas fantasma por parte de la autoridad fiscal, lo que seguramente se ubicaría en los supuestos del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación y, por ende, la autoridad les iniciaría procesos en los que se le aplique prisión preventiva oficiosa y el régimen de delincuencia organizada, aun cuando en estos casos no se trata de grupos de alta peligrosidad respecto de quiénes se justifique ese tratamiento.

Compañeras y compañeros Senadores, en Acción Nacional estamos convencidos de que se debe combatir eficazmente a la delincuencia organizada cuando afecta al Erario Público y también a la seguridad de los ciudadanos; sin embargo, debe hacerse con medidas y reformas efectivas que no afecten el camino del desarrollo económico del país.

Por lo que nuestro voto, en este sentido, será contra el presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Cruz Blackledge.

Tiene la palabra la Senadora Lucy Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Lucy Meza:** Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa. Muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Por supuesto que nuestra participación es a favor del dictamen, porque estamos convencidos que debemos erradicar la corrupción, principalmente en estas empresas fantasmas que tanto han dañado a la hacienda pública.

Mi participación es para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de Justicia, y Estudios Legislativos, Primera, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal, todo ello en materia de combate a empresas fantasmas.

El principio de equidad tributaria, presente en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como obligaciones de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

No obstante, en nuestro país existe un alto número de empresas que no cumplen con esta obligación constitucional.

El tema de la corrupción en México es un tema tan complejo como delicado. Desde el grupo parlamentario de Morena hemos exhortado con urgencia la necesidad de combatir de manera frontal y efectiva este flagelo.

El problema de la corrupción se muestra tan complejo por la cantidad de facetas o aspectos que presenta y es delicado porque la vida nacional se ha visto profundamente afectado por la actividad de la corrupción.

Resulta un hecho notorio que la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en nuestro país. Por lo que la identificación y combate de las causas resulta tarea indispensable para erradicarla.

Conscientes de los nocivos efectos y de los costos incalculables que la corrupción ha generado al desarrollo del país, para Morena siempre ha sido un compromiso emprender su combate frontal hasta erradicar cada acto de corrupción que dañe a las instituciones mexicanas.

En el ámbito político, ha sido recurrente el uso de este tipo de entidades, como lo revelan los paradigmáticos casos de la Estafa Maestra y la Operación Zafiro; sin embargo, las ramificaciones de estos actos de corrupción alcanzaron terrenos diversos y se enquistaron en todos los poderes y órganos de gobierno.

Asimismo, tenemos que poner las cosas claras, la corrupción no empieza ni termina en el sector público, una de las múltiples maneras en que se despliega la corrupción es a través de compañías ficticias que sirven como pantalla o fachada para aparentar operaciones empresariales de servicios productos sin tener actividades reales, convirtiéndose en eficaces vehículos para evadir obligaciones fiscales, pero también para contribuir a lavar dinero destinado a un sinnúmero de actividades ilícitas.

Este tipo de entidades coloquialmente conocidas como empresas fantasma; significan fachadas corporativas para evitar el pago de impuestos o pagar mucho menos al fisco, así como para defraudar y evadir la aplicación de la ley.

Las estadísticas nos dicen que de 2014 a junio de 2019 se han identificado cerca de 9 mil empresas que facturan operaciones simuladas realizando más de 8 millones de facturas falsas que suman 1.6 billones de pesos.

Ahora, suponiendo que toda factura se dedujo, la evasión total arrojaría la escalofriante cifra de 354 mil 512 millones de pesos, lo que representa el 4.1 por ciento del Producto Interno Bruto. La magnitud del costo del desvío de recursos por parte de empresas fantasma es descomunal.

Con el monto total de los recursos desviados el Estado podría construir 221 hospitales; 118 estadios de béisbol o 77 segundos pisos, como el del Periférico; o bien se podrían adquirir 472 mil ambulancias; o 663 mil patrullas. Derivado de las estadísticas señaladas, se puede dar una clara idea del efecto devastador que pueden generar estas prácticas indebidas.

Por ende, en el grupo parlamentario de Morena, sabemos y reconocemos el importante papel que en la actualidad juegan tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales para generar una sana relación tributaria. Por lo que hemos puesto como prioridad buscar la disminución de los niveles de corrupción en nuestro país, teniendo como premisa fundamental el respeto al estado de derecho que en toda sociedad siempre debe prevalecer.

Ha quedado claro que en las empresas fantasma son un vértice de corrupción, por ende, desde el grupo parlamentario de Morena, se han fijado una firme postura para abonar y cimentar los pilares de la lucha contra la ilegalidad y el estado de derecho. Es importante hacer mención que esta reforma solo perseguirá a las empresas que venden o compran facturas, que amparan operaciones falsas.

En ningún momento se pretende criminalizar al empresario, y esto hay que dejarlo bien claro, al contrario, se pretende protegerlo de las prácticas desleales que atentan contra la sana competencia empresarial. Asimismo, tampoco sanciona al contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales, ni al que por descuido deja de enterar contribuciones o aquel que fue engañado por su contador declarando datos incorrectos.

Me gustaría subrayar que el dictamen otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad exclusiva de querrellarse, protegiendo con ello posibles actos de corrupción de servidores públicos que pretendan obtener un beneficio indebido al intentar ejercer coerción sobre el contribuyente. Por último, cabe resaltar que esta reforma contempla agravantes cuando algún servidor público esté involucrado en el delito fiscal de factureros.

Quiero decirles, compañeras y compañeros Senadores, que Morena seguirá actuando como una fuerza política responsable que propondrá y discutirá con argumentos, que retomará las causas ciudadanas y pugnará por un nuevo pacto social, más justo, más equitativo. Con este nuevo gobierno tenemos que visualizar y reconocer que el combate de las empresas fantasma, por primera vez en México es una realidad.

Es por esto, que a través de esta reforma se plantea el endurecimiento de las penas para quienes pretendan lesionar sin miramientos el patrimonio del pueblo a través de los andamiajes complejos sobre los que opera las empresas fantasma. Con estas acciones, una vez más tengamos claro que el combate a la corrupción en la "Cuarta Transformación" es frontal, contundente y real.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Lucy Meza.

Tiene la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** Muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva. Y, por supuesto, de esta Asamblea.

Hoy vemos, vamos a reformar diferentes legislaciones, tanto del Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entre muchas otras que ya se han comentado.

Estamos en contra de la venta de facturas falsas y operaciones simuladas, conocidas como las empresas fantasma, sí, claro que estamos en contra, estamos en contra de la evasión fiscal, por supuesto que estamos en contra, porque lacera y lastima la economía de este país y de las familias mexicanas, pero en esta reforma no solo se persigue a estas famosas empresas que evaden al fisco, sino que también aquellas empresas que como muchas otras de este país, cumplen con todas sus obligaciones, y aún peor que también se persigue a los contribuyentes, a los ciudadanos.

Debemos recordarle a esta Asamblea Legislativa y, sobre todo, a quienes están a favor de este dictamen, que las empresas son generadoras de bienestar, de empleo, de derechos laborales, mueven la economía de este país y mueven, por supuesto la economía de miles y miles de familias mexicanas, y hay que decirlo fuertemente, actualmente la defraudación fiscal o la venta también de facturas falsas, están tipificados, son delitos como tal, y ahora lo que se busca es maximizar esta condición.

El SAT hoy tiene las herramientas necesarias en el Código Fiscal de la Federación para poder ir tras estas empresas y para los que evaden al fisco.

Podemos trabajar, sí, perfeccionando las leyes que hoy están, en cómo ayudar al SAT para que logre su cometido o elevar las penas, si éste fuera el caso.

Pero lo que no podemos hacer es que ahora, los contribuyentes corren el grave riesgo que hasta por errores de sus declaraciones de impuestos puedan ir a parar a la cárcel, porque ya está la prisión preventiva oficiosa.

Es un peligro para los contribuyentes que se les catalogue a los delitos fiscales como delincuencia organizada o de seguridad nacional como de manera reiterada se ha dicho en esta tribuna.

Considero totalmente excesivo el que se pueda equiparar a la defraudación fiscal, a la defraudación fiscal equiparada y a la venta de facturas falsas como crímenes de alto nivel, y aquí se dijo, qué es delincuencia organizada, lo decía el Senador Mancera, organización de hecho de tres o más personas para realizar de manera reiterada o permanente la comisión de un delito y en esta, en la ley federal contempla al terrorismo, al tráfico de armas, al tráfico de personas, el tráfico de órganos, la trata de personas, el contrabando, es en serio que vamos a poner en este nivel la evasión fiscal, es en serio lo que se quiere hacer en este Senado por la mayoría en este Congreso.

También quieren modificar la Ley de Seguridad Nacional, la que totalmente consideramos desproporcional que esté catalogado ahí en esta ley. En esta ley su objeto es establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones para preservar la seguridad nacional.

¿Cuáles son estas conductas? El espionaje, el sabotaje, el terrorismo, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de armas nucleares, entre muchísimas otras.

Es en serio que también la evasión fiscal lo queremos poner en la Ley de Seguridad Nacional, es grave que se quiera catalogar a este nivel a la evasión fiscal, sobre todo por que como se ha comentado, entra en todo momento la prisión preventiva oficiosa, ni siquiera la prisión preventiva que también lo pudiéramos legislar, en donde el juez va a determinar si detiene o no a la persona, pero siendo prisión preventiva oficiosa lo que se va a hacer es que de manera inmediata detienen a la gente y luego estarán investigando.

El Estado lo que busca así es privarte de la libertad, entrar a decomisar los bienes, ¿y luego? Realmente investigan si comete o no ese delito esa persona física o moral.

Estamos retrocediendo, señoras y señores Senadores, estamos retrocediendo en nuestro sistema de justicia penal, estamos frente a procesos más inquisitivos, que lo que hoy está en nuestros principios en materia penal.

La presunción de inocencia es fundamental en el sistema adversarial y toda persona recordemos que es inocente hasta que se compruebe lo contrario.

Los delitos de delincuencia organizada son de excepción y en este caso Morena amenaza precisamente con el crecimiento económico, que hoy, por cierto, crecemos al 0 por ciento y esto finalmente motiva a la informalidad, tenemos serios problemas con la informalidad en este país y esto lo va a agravar.

La falta de inversión extranjera para empresas nacionales y extranjeras en México, y las empresas que evidentemente generan estos empleos a miles de familias mexicanas. Es por eso que estas reformas contravienen la economía de nuestras familias.

Y, para culminar, en todo caso también hay que decir, en términos jurídicos, que estamos frente a la inconstitucionalidad y seguramente esta estará recusándose ante el Tribunal y, en este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es lamentable que no haya la posibilidad de razonar de manera más profunda estas reformas en las que agrava finalmente a miles de familias mexicanas.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Martínez Simón.

Tiene la palabra la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, para hablar a favor del dictamen por parte del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

Estamos hoy ante la discusión de los temas que han generado mayor controversia y no es para menos. Sabemos que hay resistencia a los cambios que representa nuestro movimiento. También sabemos que ante esta tribuna se están presentando con argucias legaloides, sin sustento, sin argumentos jurídicos que sostener.

Lo siento mucho por quienes tuvieron y ejercieron el poder, por quienes fueron cómplices de esas empresas fantasma y que se les está yendo de la mano el gran negocio.

Se van a joder, porque no vamos a permitir corrupción, y vamos a pedirle a los jóvenes mexicanos y al pueblo de México que nos adopte a cada uno de nosotros para que vean qué tenemos, que nos fiscalicen y que nos sigan, porque aquí hay quienes han sido los grandes beneficiarios del saqueo de los bienes de este país.

Se los digo de frente, son unos baquetones, cínicos y sinvergüenzas.

Son empresarios fuertes y no vengán a engañar al pueblo, no engañan al pueblo, ya no lo engañan. Los empresarios que han formado sus empresas con esfuerzo, con sacrificio, por generaciones, que han contribuido al Erario Público con honestidad, con puntualidad y con cabalidad, no tienen nada que ver con las pinches empresas fantasma del crimen organizado, de los que muchos de ustedes son socios.

Lo siento mucho y así les digo.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Trasviña Waldenrath.

Antes de continuar con el siguiente participante, les vuelvo a pedir su atención y orden en este Pleno. Y a todas las y los asesores que se encuentran en los pasillos u obstaculizando la visibilidad de las y los Senadores en los pasillos transversales, les ruego también que hagan lo propio.

Tiene la palabra el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del PAN.

Perdón, Senador Madero. Les vuelvo a pedir orden y silencio a los Senadores, y a las personas que están visitando este Pleno, por favor.

Gracias.

**El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz:** Con el permiso de la Presidencia.

Así no, señor Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Así no se resuelven los problemas de México; así no se combate la defraudación fiscal; así no se construyen aeropuertos; así no se genera la confianza que requiere el país; así no se logra crecer al 6 por ciento; así no se combate la inseguridad. Tener mayoría ustedes, hoy no les otorga razón alguna. Tener votos para aprobar leyes de terrorismo fiscal, tener votos para nulificar la presunción de inocencia, no les exime de estar del lado autoritario de la historia.

El SAT hoy podría actuar, el SAT hoy sabe quiénes son los que evaden, quienes son los que emiten estas facturas. El SAT tiene todos los instrumentos, tiene la Unidad de Inteligencia Financiera, tiene la lista negra del 69-B del código y no va contra ellos, quiere cargar a los empresarios con la responsabilidad de auditar, en vez de hacer su chamba.

Votaremos en contra porque son tan autoritarios que no aceptaron ni una sola recomendación, ni una sola reserva ni un solo cambio, sugerencias, reservas, pero no porque ustedes escuchan una sola voz. Y a mí no me gustan los países de una sola voz. México tiene un grave problema de falta de recaudación, solo el 13 por ciento del PIB se recauda en México, pero esto precisamente es para ampliarles el panorama. Existe la economía informal de grandes contribuyentes no me quiero ir contra los pequeños contribuyentes de los mercados, no, la economía ilegal, la economía informal, y a ellos no los están tocando.

Me dejó muy preocupado la presentación de Julen, en la que la no retroactividad de la ley eximiría de hecho, de facto, a todos los que hasta hoy han cometido estos delitos. No se crece así, no es con terror, es con confianza. Hoy este gobierno podría actuar y tiene todos los instrumentos para hacerlo. Lo que no ha entendido este gobierno es el poder de la confianza, es el que genera el círculo virtuoso. Hay confianza hay inversión; hay inversión hay empleos; hay empleos hay consumo; hay consumo hay recaudación hay recaudación hay gasto

social. Este es el círculo virtuoso al que debemos aspirar: confianza, inversión, empleos, consumo, recaudación y gasto social. No es con terror, no es con autoritarismo.

Estamos en contra de los evasores, pero también estamos en contra de los gobiernos que no saben recaudar y no saben utilizar la ley. Estamos en contra de esos presidentes de la República que aluden a amenazas de la seguridad nacional, como Donald Trump, ¿se acuerdan? Donald Trump aludió a amenazas a la seguridad nacional para imponer un arancel al acero.

Aquí en México nuestro Presidente alude a amenazas a la seguridad nacional a quienes emitan una factura. ¡Qué desproporción! ¿con quién se equiparan? Estamos en contra de esos presidentes de la República que a los verdaderos delincuentes les dicen “fuchi”, y a los empresarios les dicen “cárcel”.

Así no, señor Presidente.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Madero Muñoz.

Tiene la palabra la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

**La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros.

Sin duda, la memoria de algunos es muy corta, pero no la del pueblo de México, el pueblo de México cambió y por eso hoy sí estamos dando una lucha frontal contra la corrupción de cuello blanco. ¿Por qué? Porque las empresas factureras, las empresas fantasma han sido, han tenido un gran nicho de mercado entre los gobiernos todavía vigentes en varios estados y municipios.

Sin duda, muchos se han beneficiado de eso, que no han sido los pequeños empresarios, no han sido los empresarios honestos, esos, no. Pero quiero que quede bien claro que esta reforma que hoy estamos por votar tiene que ver con eso que les duele a muchísimos hoy, que es la separación del poder económico del poder público, eso se está acabando.

Y vamos a seguir impulsando este tipo de reformas, porque miren, aquellos, esos que no se resignan a que perdieron, tienen insistido, en su discurso la mentira como sistema, esa mentira que los hace mandar cadenas de WhatsApp de ¡Hay! Si tu contador te traiciona te van a meter al bote. ¡Hay! Ahora a todos los empresarios los van a meter a la cárcel, se paraliza la economía porque no va a haber facturas falsas, porque no hay empresas fantasma; el gran terrorismo fiscal.

Todas esas cosas que hemos oído en muchas ocasiones.

¿Pero saben qué? Si bien han recurrido siempre al miedo, porque saben que el miedo suele paralizar a la gente, se les olvida lo que ya dije, el pueblo de México ya cambió. Les duele ahora que ya no se socialicen las pérdidas, sino los beneficios.

Que queremos dinero para el Tren Maya. Sí.

Que queremos dinero para los hospitales y la seguridad pública. Sí.

Que queremos dinero para los Jóvenes Construyendo el Futuro. Por supuesto, porque esos son los abandonados de estos que han impulsado las empresas fantasma y las factureras también.

Quienes están oponiéndose a esta reforma, que además déjenme decirles, tengo aquí las evidencias de todos los artículos y las modificaciones que se hicieron al dictamen en comisiones a propuesta de Senadores del PAN, Senadores de Movimiento Ciudadano, del Consejo Coordinador Empresarial, de la Asociación de Bancos, en fin, muchas personas participaron y consensaron esta iniciativa, pero sigue habiendo gente doliente por supuesto, esos que defienden la corrupción, esos que defienden a esa corrupción de cuello blanco.

Vengo de Guanajuato en donde el gobernador se ha hecho famoso por las empresas fantasma, por refineras fantasmas, por facturas fantasmas, medicamentos fantasmas. Esos que andan pidiendo:

Queremos medicinas, ya no se acuerdan de Guanajuato las insulinas chinas y todas esas cosas con facturas falsas, se les olvida.

Pero, bueno, son esas las empresas que se van acabar. Con esto estoy segura de que la gente que ha estado cautiva, pagando impuestos siempre están de acuerdo con nosotros en que no queremos más a los que evaden impuestos a partir de facturas falsas o que hacen “cochupos” a partir de empresas fantasma.

Pero miren, afortunadamente estos de la simulación ya van de salida.

¿La simulación en qué? Facturas falsas, empresas falsas, gobiernos falsos, noticias falsas. Todos son falsos, la verdad ahora es que efectivamente esos que se quejan de que hoy tenemos mayoría los de esta "Cuarta Transformación", sí tenemos mayoría y sí la ejerceremos porque es el mandato popular y la gente constantemente nos dice: para eso es la mayoría que les dimos.

Lamento mucho su dolor.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

Hago de su conocimiento que hasta el momento han hecho uso de la palabra cinco oradores en contra y cinco a favor y aún están registrados seis oradores, siete, perdón, la Senadora Xóchitl Gálvez, la Senadora Margarita Valdez, el Senador Mauricio Kuri, el Senador Salomón Jara, el Senador Emilio Álvarez Icaza, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda y la Senadora Martha Lucía Micher Camarena.

Es mi obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, fracción V del Reglamento, consultar a la Asamblea si el dictamen se considera suficientemente debatido o no, haciendo en lo general, haciendo hincapié en que han mostrado acuerdo para seguir debatiendo.

En consecuencia, solicito a la Secretaría haga la consulta correspondiente.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se encuentra suficientemente discutido, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Continuamos con la discusión.

Tiene la palabra la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** Buenas tardes. Gracias, señora Presidenta.

Pues mire, la verdad es que he escuchado muchos términos que la verdad no existen: empresas fantasma.

¿Qué creen? Las constituye un Notario Público, el notario público tiene la obligación de verificar la identidad de las personas que constituyen esa empresa, hay un domicilio donde se argumenta que va a estar la empresa. Entonces no es fantasma.

Algo está pasando con los notarios corruptos de lo que aquí no he oído nada, así es que quisiera que sí empezáramos a investigar en dónde se han constituido estas ocho mil empresas que le han hecho un quebranto tan fuerte al país.

Y luego escucho la palabra facturas falsas.

¿Qué creen? No hay manera de emitir una factura sin el RFC que lo entrega Hacienda; sin la FIEL, que te la entrega Hacienda; sin el CFDI, que te lo entrega Hacienda y que Hacienda tiene la obligación de ir a verificar que existes. No hay manera de obtenerlo, no hay manera de generar una factura sin estos documentos.

Tiene nueve meses en el gobierno, ¿dónde están los funcionarios corruptos de Hacienda que han permitido la generación de estas facturas, dónde?

¿Por qué nada más contra los empresarios? ¿Por qué no empezamos a poner medidas más estrictas para generar empresas? ¿por qué no ponemos candados para que no se den tantos timbres digitales para que cualquiera pueda emitir una empresa?

El problema es ese, el problema es el lenguaje, el problema es que la colusión está dentro del gobierno, y obviamente los que se fueron, pues sí, pero los que llegaron siguen igual.

Entonces lo que no me gusta, y voy a aclarar que soy empresaria que empezó con 40 mil pesos, a mí no me heredaron la empresa, yo no me hice empresaria porque mi papá era millonario, lo que sea, pagar la nómina

cada quince días, los empresarios honrados, decentes, por supuesto que estamos de acuerdo que le den en la madre a los empresarios corruptos, pero a esos, no a nosotros, no a los que sí pagamos impuestos.

Entonces oigo que vamos a separar el poder político del poder económico, ¡ajá!

Miren, mi "Periscope", de la casa de Diego, es igualito a los que van al Palacio Nacional hoy, son los mismo empresarios, esos no han cambiado, cambió el poder, pero la mafia no ha cambiado, entonces cuántos impuestos pagan estos empresarios, por qué no le vamos poniendo a la Ley de Ingresos un, no un transitorio, vamos modificando la Ley de Ingresos para que podamos saber con certeza lo que pagan los grandes empresarios en este país de impuestos y se van a llevar una sorpresa, son los que menos pagan en nuestro país, y ahí sí no hablamos porque cada vez estos empresarios, el Presidente está más cerca de estos empresarios y alejado de los pueblos indígenas, porque le bajaron 40 por ciento de presupuesto al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Eso sí es hablar con doble moral.

Entonces lo que digo, ¿por qué equiparamos con delincuencia organizada?, ¿por qué, porqué seguridad nacional? por la incapacidad de Hacienda de hacer su chamba.

No, señores, lo único que vamos a provocar, y al tiempo, porque esta la van a sacar, la van a sacar ustedes porque tienen la mayoría y para eso ganaron. No queremos que les vaya mal, porque nos está yendo mal a todos, el desempleo es para todos, la desesperanza es para todos, piénsenlo bien.

Castiguen a los bandidos, no a los que trabajamos honradamente.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, para hablar a favor, por el grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Gracias. Señora Presidenta.

Por cuestión de equidad, pido el mismo tiempo que el Senador Julen, nueve minutos y medio, nueve minutos y medio.

Si se dice Julen, ¿verdad? ¿Cómo ve?

Cinco minutos, señora Presidenta, yo sí hago caso, no hay problema.

Cuando hace meses empezó a tratarse esta iniciativa de ley, pues yo que no soy economista, ni licenciada, ni empresaria fraudulenta, ni no fraudulenta, no le entendía. Y probablemente estaba como muchos compañeros que no le entienden, pero me puse a hacer la tarea, me puse a escuchar, a entender, pero sobre todo a pensar y a sentir, como piensan los millones de asalariados cautivos que sí pagan impuestos aquí en México.

Y entendí lo que todavía se preguntan algunos compañeros, ¿que si esta reforma es para recaudar?

Pues claro que sí, claro que es para recaudar, porque en México hace falta recaudar correctamente los impuestos y que éstos no se sigan fugando.

¿Que qué les vamos a decir a los empresarios?

¿Qué si lo vamos a traer en la conciencia?

Pues no, no lo vamos a traer en la conciencia para que, a los empresarios de buena fe, a los honestos, a los trabajadores, a los responsables, que son muchos aquí en México, les vamos a decir que no teman, que ya se acabó el tiempo donde la ley, donde Hacienda andaba detrás de los buenos para meterlos a la cárcel o al bote.

Claro que estamos en contra de las empresas fantasmas o denles el nombre que quieran, pero son empresas que han defraudado, estafado y saqueado a los mexicanos.

¿Que dónde están las nueve mil empresas que protegieron los ocho millones de facturas falsas?

Una sorpresa, Xóchitl, así como tú nos das sorpresas, esas nueve mil empresas se crearon en administraciones panistas, y de allá para acá ahí vienen.



Las nueve mil, las nueve mil...

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** ¿Acepta la pregunta?

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Sí, ya se la contesté.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Sonido en el escaño de la Senadora Xóchitl Gálvez.

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Me preguntaba la compañera Xóchitl que si esas empresas nada más con los panistas.

No, pues también hubo más con los priístas, pero es una sorpresa, así como tú nos las das.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Sonido en el escaño de la Senadora Xóchitl Gálvez.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** (Desde su escaño) La pregunta...

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Concrete su pregunta, Senadora.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** (Desde su escaño) Con el actual gobierno, ¿no se ha creado una sola nueva empresa fantasma, con el actual gobierno?

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Actualmente no, actualmente no.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** (Desde su escaño) ¿Nos lo puede confirmar el SAT?

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Preguntándole al SAT, vamos juntas, no hay problema.

De esas empresas fantasmas, y así se los mencioné el día que estuvimos discutiendo una de ellas, compañeros, no las nueve mil, una de ellas se dedicó a crear y a vender agüita para los niños con cáncer, para los niños con leucemia en Veracruz, una, con esa una tenemos para decir basta, con esa única empresa fantasma, asesina, no nada más fantasma, hasta asesina, tenemos para decir hasta aquí, ya no más saqueo, ya no más robos, ya no nada más hacerle al cuento de que unos pagan y otros no pagan.

A los empresarios buenos, no a los que andan haciendo fraude, no teman, no se va a perseguir absolutamente a nadie, confíen, esta cuarta transformación está dando la cara por los mexicanos, esta cuarta transformación, y nosotros los Senadores vamos por ustedes mexicanos.

Concluyo, no necesito más tiempo, a quién le creen mexicanos, a los que están a mi derecha, que se la pasan contando mentiras y exagerando, o a los de la izquierda, que han dado la cara por todos ustedes.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Valdez Martínez.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador Mauricio Kuri González, para hablar en contra, integrante del grupo parlamentario del PAN.

**El Senador Mauricio Kuri González:** Con su permiso, señora Presidenta.

Estoy convencido que lo que queremos tanto ustedes como nosotros es que le vaya bien a México, pero para que le vaya bien a México tiene que haber crecimiento.

Y en este país, en nuestro país, es mucho más fácil, tienes muchas más posibilidades que te vaya bien siendo delincuente que siendo empresario, y nunca me imaginé que se llegara a tal grado que el propio Presidente de la República les dijera a los verdaderos narcotraficantes, a los verdaderos delincuentes: "háganlo por su mamacita, piensen las cosas, por favorcito, no se metan".

Pero al empresario, no al que está vendiendo facturas, no al que está vendiendo facturas y de eso vive, pero al empresario que cada vez se la ve más negras para que su negocio sea negocio, pueda mantener su negocio y mantener a todos los que estamos acá, porque yo quisiera saber cuántos de ustedes han tenido una empresa, cuántos de ustedes saben lo que es pagar el seguro social cada mes y seguro social, más Infonavit cada dos meses.

Y con esta ley que se está dando se le está dando una herramienta para que el contribuyente sea quien le corresponda la atribución de revisar una factura que esa factura fue revisada por el propio fisco, por la propia Hacienda, porque Hacienda te da los números de factura para que tú lo puedas revisar.

Y ahora tú como contribuyente, tú como empresario, tienes que revisar si la empresa tiene su domicilio fiscal bien, si la empresa tiene su capital social bien. Y eso verdaderamente lo único que está haciendo es bajar el apoyo hacia los empresarios.

Si ustedes y nosotros queremos que cada vez haya menos informales y más formales, necesitamos apoyar a la formalidad, es la forma más efectiva para acabar con la informalidad.

Hace unos meses, al principio de esta Legislatura, se aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y nosotros votamos en contra y les dijimos que es imposible juntar todas las compras de nuestro país en una sola Secretaría; si de por sí ya tenemos problemas con la falta de medicamentos en el país, ahora va a haber muchos más problemas. Y sucedió.

Cuando inventaron el tema del huachicoleo, que dijeron que era para poder combatir el huachicoleo, no fue así y murieron 135 personas por culpa de una mala compra en la Secretaría de Energía y en Petróleos Mexicanos.

Y les voy a decir todo lo que no cumplieron.

Nos dijeron que íbamos a tener un crecimiento en el 2019 del 2 por ciento. Y estamos creciendo a cero.

En ingresos petroleros dijeron que iban a crecer cerca del 5 por ciento y caímos 13.6 por ciento.

En déficit dijeron que sería de 1.6 por ciento para el 2020, y ya lo aumentaron a 2.1.

En lo que se refiere a los requerimientos financieros del sector público dijeron que en 2019 sería de 2.5, y ya lo cambiaron a 2.7.

No nos digan mentiras, lo que les está faltando es dinero para los programas electorales que están haciendo; no están pensando en el bien del país, están viendo cómo sacar más dinero para seguirlo regalando.

Y si queremos que este país crezca y se desarrolle necesitamos apoyar al empresario, al empresario que tanto lo están denostando, al empresario que le quitaron el Inadem, al empresario que le quitaron el Consejo de Promoción Turística, a ese empresario le están quitando.

Y me gustaría decirles que ya es momento que su partido Morena se haga cargo de la responsabilidad del país. Si alguien tiene alguna información de que aquí haya alguien que maneje facturas falsas, pues ustedes manejan la Fiscalía, ustedes votaron a favor del fiscal, vayan y denúncienlo, pero lo que no se vale es que vengan y que digan mentiras.

En lugar de estarle regalando dinero a El Salvador, en lugar de estarle regalando dinero a Honduras, vean por el crecimiento económico del país.

Hace unos días el gobierno federal anunció con grandes aplausos que habían ya pagado los bonos del aeropuerto, que no vamos a tener, 75 mil millones de pesos. Es un dineral y eso también es corrupción.

Yo lo que les pido es que piensen, que vean lo que estamos haciendo y lo que queremos es, por supuesto, ir contra las factureras, pero que no le quiten la atribución que debe de tener Hacienda y que no paguen justos por pecadores.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Sí, Senadora Micher, ¿con qué objeto?

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Si le puedo hacer una pregunta al orador, por favor, si me la acepta.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** ¿Acepta el orador la pregunta?

**El Senador Mauricio Kuri González:** Encantado.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Micher.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Senador Kuri, nada más quiero que me responda si usted sabe la diferencia entre lo que es el desarrollo regional y lo que es regalar dinero, nada más contésteme sí o no.

**El Senador Mauricio Kuri González:** Es que no le entiendo muy bien a su pregunta. Si desarrollo regional a qué se refiere usted y en regalar dinero.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Usted habló de regalar dinero de México a Honduras, y yo le pregunto: ¿Usted sabe la diferencia entre desarrollo regional y regalar dinero?

**El Senador Mauricio Kuri González:** Sí.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** ¡Ah! Entonces, qué bueno que la sabe porque está confundiendo ¿eh?

**El Senador Mauricio Kuri González:** Sí lo sé. Lo que yo le puedo decir, Senadora, es que este gobierno de Morena, Senadora, ni siquiera hacen bien regalar dinero, ni siquiera eso hacen.

## **PRESIDENCIA DE LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Tiene el uso de la tribuna el Senador Salomón Jara Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores.

He solicitado el uso de la palabra porque me parece muy importante contextualizar y profundizar el diagnóstico que explica y justifica la reforma que hoy estamos discutiendo en el Senado.

Se ha entregado ya el paquete económico del año 2020, este paquete económico para el próximo año es el primero que diseña exclusivamente el actual gobierno. Se trata del mayor presupuesto en la historia del país y también del presupuesto que más ha priorizado el uso de los recursos para promover el bienestar de las personas y reducir así las desigualdades, la reducción del gasto de la Oficina de la Presidencia y de la Secretaría de Gobierno, así como el incremento del gasto en programas sociales y en el fortalecimiento de empresas estratégicas son incuestionables y no tienen precedente alguno.

Por ello, es posible afirmar que el Presupuesto 2020 es un presupuesto realista, responsable y profundamente comprometido con el futuro del país. Este Presupuesto no promueve un crecimiento exclusivamente cuantitativo y sí apuesta un crecimiento incluyente que nos lleve al desarrollo.

Finalmente, después de la larga noche neoliberal estamos frente a un paquete económico con perspectiva social y no meramente asistencialista.

La cuarta transformación de la República busca reducir los altos niveles de pobreza y marginación a través de una mayor recaudación, mejor distribución del ingreso del ahorro de la austeridad y de una reorientación estratégica del gasto.

El Presidente de la República ha expresado y mantiene firme su compromiso de no incrementar los impuestos. Nosotros respetamos y acompañamos esta decisión, los gobiernos neoliberales recurrían a esa salida fácil para cubrir los huecos generados por su incapacidad recaudatoria. Por su culpa México es uno de los países, como lo decía el Senador Madero, el de menor capacidad recaudatoria en América Latina, el 13 por ciento.

La baja capacidad recaudatoria de México es consecuencia de que en el pasado nuestra economía dependía fundamentalmente de los ingresos del petróleo. Entonces, los gobiernos nunca se preocuparon por desarrollar mecanismos eficientes de recaudación, ni se esforzaron por diversificar los ingresos tributarios o ampliar la base de contribuyentes y ahora vienen a este Pleno a querer engañar al pueblo de México y a querer meter mucho miedo, porque según ellos, ahora a nosotros nos va a ir muy mal y habrá terrorismo fiscal.

Mentira, en este contexto quiero comentar y reiterar que son falsos todos aquellos argumentos que sostienen que esta reforma es una especie de terrorismo fiscal, se trata de combatir frontalmente a las estructuras criminales que han aprovechado de la complicidad y la incapacidad gubernamental, los huachicoleros del petróleo, los huachicoleros de los medicamentos, hoy los huachicoleros de las empresas fantasmas son los que siempre nos gobernaron este país.

Por eso no pueden venir a decir aquí que nosotros, que la propuesta es para asustar a los pequeños y a los empresarios, no serán, y quiero comentarlo para que quede claro, que no serán sujetos de responsabilidad penal o de prisión preventiva oficiosa los errores en las declaraciones fiscales, no serán sancionadas las personas que por ignorancia o carencia de recursos accedan a firmar documentos presentados ante las autoridades fiscales.

Tampoco se sancionará al contribuyente que por descuido o por alguna razón ajena a ellos dejen de cumplir con sus obligaciones fiscales o que por descuido u olvido dejen de enterar a sus contribuyentes. ¿Por qué tenemos que decir esto? Porque han venido a decir una harta de mentiras aquí, a querer explicar que esta reforma lo que hace es espantar y asustar a los empresarios.

Esta reforma y las empresas fantasmas están totalmente identificadas como lo hemos dicho aquí, 9 mil empresas fantasmas y contra ellos va esta reforma, que quede claro, nosotros estamos muy de acuerdo en que ahora sí se recauden los recursos y que no tengamos ya condonación de impuestos como se ha venido haciendo en el pasado, en dos sexenios 400 mil millones de pesos, en dos sexenios se ha dejado de recibir recursos para ayudar y apoyar a las comunidades, a los más necesitados.

Miren nada más, cuánto tenemos que pagar de puros intereses de la deuda externa, de 6 billones .1 que es el presupuesto que se plantea para este año, solamente se tienen que pagar más de 700 mil millones de pesos de intereses. ¿Culpa de quien este pago? Es culpa de los gobiernos neoliberales que tienen nombre y apellido: del PAN y del PRI.

Muchas gracias a todos ustedes.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Jara Cruz.

Tiene la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza, para hablar en contra del dictamen.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Gracias. Distinguida Asamblea. Distinguidas compañeras, compañeros.

Yo estoy absolutamente de acuerdo que tenemos que hacer los esfuerzos como Estado mexicano para evitar la evasión.

Estoy absolutamente de acuerdo que tenemos que hacer, incluso, un cambio en nuestro pacto fiscal, sería muy importante incluso convocar a una nueva convención fiscal y que revisáramos el pacto que ahí se establece. Estoy absolutamente de acuerdo que se hace inaceptable defender un pasado oscuro y de corrupción, y donde se ha lucrado de manera excesiva a partir de las redes de macro criminalidad, eso es indefendible, es indefendible la evasión, incluso la evasión diferenciada cuando vemos, por ejemplo, que grandes empresas pagan tan sólo el 25 o el 30 por ciento de los ingresos que tendrían que pagar.

Sí tenemos que hacer una revisión fiscal para que quien más gana más pague; y, por supuesto, que es indefendible cuando vimos historias como la estafa maestra, y se documentaron millones y millones de robos, participaron estados, gobiernos estatales, federales, universidades públicas muy dolosamente, eso es inaceptable y, por supuesto que yo acompañaría, inclusive si nos quedáramos en el criterio de la red de macro criminalidad, dónde me parece que está el riesgo, y lo quiero advertir con todo respeto, compañeras y compañeros de Morena, yo no puedo acompañar que estemos hablando de tipificar esto como un atentado contra la seguridad nacional, perdón pero es un exceso, cómo así que una factura falsa es equiparable a un atentado terrorista, perdón, compañeros, no corresponde, yo no sé de dónde la Procuraduría Fiscal, Hacienda o el gobierno federal considera que esto es un atentado contra la seguridad nacional, perdón.

Es un exceso, no corresponde, el derecho penal se establece con mucha claridad en principios de proporcionalidad, que estemos aquí discutiendo temas de seguridad nacional para asuntos fiscales, no corresponde bajo ninguna circunstancia, no hemos escuchado un solo argumento por el cual se justifique que esto es un tema de seguridad nacional, no corresponde, es un exceso.

De tal manera que es como si tuviéramos un vaso de agua de la más cristalina agua, de la más pura agua, y llegara y nos dijeran: oiga, esta agua es purísima, pero fíjense que tiene dos gotitas de arsénico, ¿se la toma?

Yo no compañeros, no puedo acompañar que estemos hablando aquí de seguridad nacional en este tipo de delitos, me parece a mí claramente un exceso y un error.

También, debo decirles, que me parece caminamos en una ruta equivocada a seguir construyendo tipificaciones de la prisión preventiva oficiosa, hemos hablado de lo que fueron los excesos al 19 constitucional, si se mete el encuadre de lo que se está metiendo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la ley de Seguridad Nacional, entonces ahí se cuelga la prisión preventiva oficiosa.

Honestamente es un exceso y más, viniendo del tipo de gobierno y cambio que está ofreciendo Morena.

¿Cómo así, cómo así, compañeros, que nos ofrecen una propuesta punitiva de esta magnitud? ¿Vamos a hablar de seguridad nacional con temas de facturas? ¿En serio? Perdón, pero no guarda proporcionalidad, no me

opongo bajo ninguna circunstancia a que se mejoren los mecanismos de recaudación y se utilicen los programas aquí mencionados.

Muchas gracias. Este no tiene arsénico, sí me lo tomo.

Pero compañeros, que tenemos que mejorar la recaudación, que tenemos que combatir las redes de criminalidad, macro criminalidad, la evasión, por supuesto que sí, pero nos están poniendo la Ley de Seguridad Nacional, es un exceso, no guarda principio de proporcionalidad.

Termino con el tercer argumento.

Un tema clave de las conductas punitivas en este caso es el dolo.

Aquí vino el Senador Salomón Jara y otros, a explicarnos las excepciones que podría haber, alguna de las tipificaciones que se están haciendo, genera una tipificación donde es absolutamente imposible subrayar el dolo, de esa manera la conducta penal es inasible. Una de las tipificaciones que se están haciendo aquí, cuando se hacen los puentes legislativos a los instrumentos, como de seguridad nacional o la Ley de Delincuencia Organizada, es que no se está tipificando debidamente el dolo.

Compañeros, yo acompañaría si no estuviéramos aquí hablando de una modificación a la Ley de Seguridad Nacional. Yo no puedo acompañar eso. No deseando un pasado corrupto y erróneo que dañó profundamente a las y los mexicanos, pero yo no puedo acompañar un sentido de construcción de futuro que nos venga aquí a poner temas de seguridad nacional o el incremento al populismo punitivo a través de la prisión preventiva oficiosa, cuando estamos hablando de estos temas.

Es absolutamente incongruente e inaceptable en un modelo de promoción de derechos y libertades.

Por su atención, muchísimas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor.

¿Es para rectificación de hechos?

**El Senador Germán Martínez Cázares:** (Desde su escaño) Para rectificación de hechos, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sí es para rectificación de hechos.

Senador Samuel, ¿nos permite? Están pidiendo rectificación de hechos del orador anterior.

Tiene la palabra el Senador Germán Martínez.

**El Senador Germán Martínez Cázares:** Con su permiso, señora Presidenta.

Quiero rectificar algunos hechos aquí pronunciados en esta tribuna, tres en concreto: el primero, por supuesto que la recaudación y quien amenaza en organización delictiva a la recaudación es un asunto de seguridad nacional.

Nuestros socios comerciales, a ustedes que les gusta invocarlos, tienen una Ley para Combatir la Delincuencia Organizada, de sindicatos, de empresas y de asuntos fiscales, es la Ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act) emitida desde 1970 y esa permite, precisamente, en asuntos de defraudación fiscal, seguridad nacional de los Estados Unidos, que el Estado tenga esa fortaleza.

Nosotros queremos...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** El Senador Álvarez Icaza desea hacerle una pregunta.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Álvarez Icaza.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** (Desde su escaño) Gracias, Senador Martínez.

Lo que usted menciona como la Ley RICO fue incluso propuesta por Felipe Calderón.

Lo que usted nos está queriendo decir es que, ¿debemos hacer algo como la Ley RICO, propuesta por ese tipo y ese modelo de gobiernos, en México?

**El Senador Germán Martínez Cázares:** A mí me suena lo de Felipe Calderón y ahorita le contesto.

A ver, como estoy en mi tiempo para contestarle, yo lo que quiero, y eso también lo quiere usted en el fondo, lo conozco, lo que quiero es un Estado más fuerte que un empresario. Eso sí quiere la cuarta transformación, quiere Estado más fuerte que el empresario. No quiero un Estado débil con un empresario fuerte que planee fiscalmente como le dé la gana y evada impuestos.

Eso usted lo quiere en el fondo, no se traicione a sí mismo.

Segundo hecho que vengo a corregir. Los empresarios, yo no sé si ustedes son los representantes de los empresarios, no lo sé; los empresarios, el del Consejo Coordinador Empresarial, Salazar; el del Consejo Mexicano de Negocios, Del Valle; todos ellos, no tienen ningún problema en afirmar públicamente que están dispuestos a invertir. No les queda el papel de defensores de los empresarios, o los empresarios quieren otros defensores.

Los de la Coparmex en sus anuncios, Gustavo de Hoyos ha dicho que él quiere ocupar el vacío que ni siquiera ve con ustedes. No se asuman como representantes de los empresarios. Yo los noto, sinceramente se los digo, como que tienen una ausencia de representatividad y andan buscando a ver qué amo encuentran, y la verdad los veo desnudos de representatividad.

Nosotros queremos sacar a este país de la pobreza y de la marginación, y se hace con más poder para el Estado y con mayor capacidad de recaudación. Búsqense una bandera, los encuentro como a la Minerva, desnudos de representatividad y no saben ni a qué le tiran.

Tercero...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Perdón, Senador.

El Senador Álvarez Icaza, ¿con qué objeto? Sonido en su escaño.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** (Desde su escaño) Por alusiones personales yo quiero intervenir después, indubitablemente se refirió a mí y quiero intervenir por alusiones personales. Indubitablemente se refirió a mí.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Cuando termine la participación del Senador le damos la palabra, aunque no lo mencionó por su nombre.

**El Senador Germán Martínez Cázares:** Sí hay empresas, ese es el siguiente hecho que quiero rectificar, sí hay empresas fantasmas, la verdad. Sí hay defraudación, sí hay evasión, sí hay subestimación de cuotas obrero-patronales en el IMSS, sí hay, y nosotros queremos cerrarles el paso con un poder al Estado de manera fuerte, contundente.

Claro, todos los que se duelen de algo en lo particular tienen el amparo a su disposición, lo tienen, lo usan en temas de Santa Lucía, en el Tren Maya, lo usan, pues ahora úsenlo también en este asunto.

Lo que nosotros queremos es un Estado fuerte. Si consideran demasiado abierto pues tienen el amparo para que cada uno individualmente lo cierre.

Yo estoy convencido que esta medida, sin duda fuerte, sin duda agresiva, tiene un fin, que es igualar al país y tiene un fin del que ya hablamos desde hace mucho, y lo dijo muy bien la Senadora Antares: "divorcia, separa" el poder político del poder económico, pone por encima al poder político del poder económico, el primado de lo político, que se lo oí decir a González Luna, ya que hoy les cité el Senador Armenta a Clouthier, yo les cito a González Luna, "primado de lo político, por encima del Estado. Yo voté por un Presidente y no por un gerente." ¿Se acuerdan?

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias.

Senador García, si me permite, nada más para darle su derecho de alusiones personales.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Gracias, señora Presidenta.

A ver, no tendré duda en decir nombres, Senador Martínez, para que no quede duda que lo aludo, como él lo hizo conmigo. No tengo duda, pero hay que poner los términos del debate.

No tenemos problema alguno con el tema que hay empresas fantasmas, hay factura, en eso estamos absolutamente de acuerdo.

Parece que usted no me conoce porque estoy aquí definiendo al Estado, lo que no puede acompañarse son los excesos, y acá tipificar este tema en materia de seguridad nacional es un exceso.

Mire, la propuesta que aquí se hace es incluir una fracción XIII en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, actos ilícitos en contra del fisco federal que hace referencia al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y su uno revisa, se incorpora, porque no hay correlato, una segunda fracción donde habla ya de defraudación fiscal y una tercera donde habla de la expedición y venta de enajenación y compra de facturas como tema de seguridad nacional.

¿En serio? Honestamente, de un modelo democrático no es consistente, Senador; por supuesto que queremos un presidente y no gerente, acompaño en lo absoluto.

Por supuesto que queremos el Estado en todos los términos fuertes y no las redes de macro criminales, y por supuesto que hay que combatirlos, Senador Martínez.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Senador, disculpe un momento, la Senadora Kenia López quiere hacer una pregunta, si usted la acepta.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Termino el argumento y con mucho gusto.

Por supuesto que en eso usted contará con mi voto, pero lo que no guarda proporción ni siquiera los más elementales criterios de la construcción del derecho penal, y usted lo sabe, es la desproporción que aquí está, incluso ustedes han incluido en la propuesta algunas atenuantes para que no fuere tan grave.

El Senador Armenta incluso ha construido, y tiene todo mi respeto, lo único que yo digo es que estos excesos lo que muestran es un músculo autoritario inacompañable.

Usted se ha caracterizado por defender libertades y derechos, como yo también, tiene un pasado oscuro que no le acompaño, que respeto, pero venir acá a hablar con este tema de seguridad nacional es absolutamente desproporcionado, incluso si se quedaran en la hipótesis de las redes de macro criminalidad no lo acompaño, pero el 19 constitucional les da los elementos suficientes para prisión preventiva oficiosa. Ahí, quedándose ahí pudiere construirse absolutamente el desmonte de las redes de macro criminalidad que le están robando dinero a los niños, a las mujeres, a los adultos mayores.

Por supuesto que sí, y tenemos que desmontar eso, pero, por favor, decir que es un tema de seguridad nacional y venirlo a defender y aplaudir aquí, de un modelo de un gobierno que se ostenta con un centro democrático, no, eso no es así, esa es la construcción pieza a pieza de un modelo autoritario.

Por cierto, el desmonte de las redes de macro criminalidad se va a lograr cuando haya culpables, no cuando haya discursos todos los días.

Muchísimas gracias por su atención.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Kenia López.

**La Senadora Kenia López Rabadán:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Senador.

La REA dice que totalitarismo es una forma de Estado.

Acabamos de escuchar, con vehemencia, al Senador que le antecedió en esta necesidad, por supuesto, de refrendar su ahora militancia, que por supuesto no comparto, pero entiendo, que lo que ellos quieren, esta cuarta transformación, lo que quieren es un Estado fuerte.

Bajo esta lógica de totalitarismo, pues también Stalin o Hitler tuvieron un Estado fuerte.

Mi pregunta es: ¿si usted cree que la PPO, la prisión preventiva oficiosa, que además no lo dice el PAN, no lo dice la oposición, sino lo dice la ONU, no debiera seguirse acompañando por este Pleno, porque evidentemente va en contra de los derechos humanos de las personas, si usted cree que la prisión preventiva oficiosa podría llevarnos a un Estado tan fuerte como el que el Senador, pues con tanta vehemencia quiere o como el que quizás Hitler también quiso?

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Yo creo que el uso de la prisión preventiva oficiosa, y como se ha tipificado en el 19 constitucional y como aquí se discutió, es un absoluto exceso, creo que fundamentar esta modificación de la Ley de Seguridad Nacional y el uso de la prisión preventiva oficiosa es parte de un modelo totalmente autoritario, de negación de derechos y libertades. Eso no tiene nada que ver con un Estado fuerte, tiene que ver con un Estado autoritario, el cual no queremos.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** Gracias, señora Presidenta.

Creo que quedó bastante clara la posición de un servidor y de un grupo de que vamos con todo el peso de la ley contra la compraventa de facturas, eso es evidente.

El tema que ha causado rispedez es que la iniciativa de tres Senadores, la iniciativa de Minerva, de Armenta y de un servidor fue acompañada de unas pretensiones del Ejecutivo, llámese Procuraduría Fiscal, y agregaron algo que no tiene nada que ver con facturas, que se llama defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada. Y ahí empezó todo el problema.

¿Por qué? Porque entonces ya no es nada más ir por el facturero, ya también es a la Pyme que no presenta una declaración tres veces, al emprendedor que no tiene registro contable, a la ama de casa que vende por catálogo. Y es cuando Movimiento Ciudadano dice: momento, no por querer ir contra los factureros te vas a dar manga ancha para ir por el común y corriente ciudadano que quiere poner un negocio.

Y el problema es que, teniendo la oportunidad en reserva de corregir, no aceptan ninguna. Quiero, por ejemplo, decirles: prisión preventiva oficiosa, se aplicará en todos los supuestos del artículo 109.

Yo les pregunto, Senadores, si es o no posible caer en uno de estos:

1. Cuando se manifiesten datos falsos en una compensación.
2. Cuando se declare una pérdida fiscal debatible.
3. Cuando no se lleve un sistema contable.
4. Cuando se omita reiteradamente un comprobante fiscal.
5. Empresas no localizadas.
6. Un dato falso en una devolución.

¿Qué mexicano no va a caer en uno de estos supuestos? Todos caen, es un Sistema Tributario complejo, el más complicado del mundo, qué les cuesta corregir y quitar ese supuesto para darle tranquilidad a las Pymes y a los mexicanos. El tema era facturas falsas, el tema era factureros, por qué quieren meter la defraudación fiscal que, miren, la comete, ¿saben quién la comete? Un contribuyente que tres meses seguidos presenta un pago provisional en ceros.

Chequen su contabilidad, todos caemos ahí; si eres persona física, si eres Repeco, si eres RIF, si el contador no le pagaste, si el contador se equivoca, ahora ya todos son sujetos a prisión preventiva. Ponen un candado, se agradece. Oye, siempre y cuando superes ocho millones, pues hay un mundo de medianas y grandes que sí lo superan y hoy están temblando.

Entonces, la pregunta, estamos a favor, pero también de que se corrija el exceso, de que se corrijan siete supuestos que ameritan prisión preventiva oficiosa y son desproporcionales. ¿Por qué lo decimos? Porque de lo contrario nos van a obligar ir a la Corte y con la mano en la cintura, como lo dice Álvarez Icaza, la Corte va a declarar que es desproporcional una Ley de Seguridad Nacional para una Pyme que se le pasaron tres pagos provisionales.

¿Por qué llegar a eso si se puede corregir ahorita?

Lo que queremos dejar claro es, Movimiento Ciudadano va a favor, y con todo el peso de la ley al facturero, al outsourcing, pero no podemos acompañar un exceso donde a cuatro mil Pymes, que hoy no tienen registro contable, ya son sujetos a prisión preventiva oficiosa. Datos del SAT, hoy tenemos cuatro mil Pymes que no tienen la capacidad de llevar un registro contable y van a caer en el supuesto del 109, ¿por qué no pueden corregir eso?, ¿por qué no podemos sacar eso de la prisión preventiva?, ¿por qué esperamos a enero? A irnos a controversia y exhibir ante la Corte que fuimos un Senado que se excedió en su proporcionalidad.

Y lo peor es que todo esto tiene un fondo, toda esta discusión tiene un fondo, y es la Ley de Seguridad Nacional.

¿Y saben por qué la metimos? Porque desgraciadamente hace un año aprobamos la prisión preventiva oficiosa, que nunca debió de haber salido, nunca, es inconstitucional, es retrógrada, y como ahí ya está delincuencia organizada ahora el tema es ¿cómo la saco? Y si no la saco, ¿cómo voy contra el facturero?



Pues un error de hace un año, hoy nos tiene aquí debatiendo dos excesos, que, si la mayoría se pone en los pies de la Pyme, se corrigen y saldría por unanimidad el dictamen.

¿Qué nos cuesta hacer unanimidad? Y ya no nos peleamos que si PRI, PAN del pasado, que si el Estado autoritario, esto es por los mexicanos, son dos reservas, parece que el coordinador Monreal ya tiene una, vamos adelante.

Pero también la otra, saquen a las Pymes y a las amas de casa de la prisión preventiva oficiosa o va a salir más caro el caldo que las albóndigas.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Informo a la Asamblea que, a solicitud del Senador Ismael García Cabeza de Vaca, su intervención en contra del dictamen que nos ocupa se inscribirá en el Diario de los Debates.

**El Senador Ismael García Cabeza de Vaca:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Dado que no hay ningún orador ni oradora registrados, vamos a pasar al registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Les informo que al momento se han presentado varias reservas:

La reserva de la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

Las presentadas por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con modificación a la fracción VIII Bis del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; que adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Otra reserva que propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Modificación a las fracciones II y III del séptimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y adición de un inciso i) a la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Modificación al párrafo cuarto del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Adición de un inciso i) a la fracción III del artículo 108. Modificación a la fracción III del artículo 113, los párrafos primero y quinto del artículo 113 Bis, y elimina el párrafo cuarto del artículo 113 Bis, todos ellos del Código Fiscal de la Federación.

La modificación, también del Senador García Sepúlveda, a la fracción VIII del apartado B del artículo 11 Bis; eliminando la fracción VIII Bis del apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal. El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, presenta reservas para modificar la fracción VIII Bis del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

Presenta modificaciones a las fracciones II y III del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Presenta también modificaciones a la fracción I del artículo 92; al inciso i) de la fracción III del artículo 108; a la fracción III del artículo 113; y al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. El Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, hace una modificación a la fracción XII y que no se adicione una nueva fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

Propone que no se adicione un párrafo séptimo, ni sus fracciones I, II y III al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La Senadora Xóchitl Gálvez, también del grupo parlamentario del PAN, presenta una modificación a la fracción I del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación.

La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del grupo parlamentario del Partido Morena, presenta una modificación del Artículo Primero Transitorio del proyecto de Decreto. El Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, presenta la reforma a la fracción VIII Ter del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; la fracción III, párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el primer y segundo párrafos del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Morena, presenta reserva que modifica el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto. El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una modificación a la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una modificación al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado, presenta reservas para la modificación a la fracción VIII Bis del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional; propone modificación al párrafo séptimo y sus fracciones del artículo 167; el artículo 192 y el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Propone también la modificación de los artículos 92, 108, 113 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; así como el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Consulto a la Asamblea si alguien más desea presentar alguna reserva al dictamen.

En consecuencia, los artículos que acabo de mencionar son los artículos del dictamen que han sido reservados. Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** ¿falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto? Señora Presidenta; señoras Senadoras y Senadoras, conforme al registro en el sistema electrónico, se notifica que se emitieron 82 votos a favor, 34 en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas.

Procederemos a la presentación de las reservas.

Tiene la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del grupo parlamentario del PAN, para proponer que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

**La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** Gracias y con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Esta es una modificación al dictamen correspondiente a la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para que la defraudación fiscal no sea equiparable como un tema que pone en riesgo la seguridad nacional.

Sí estamos de acuerdo y coincidimos en que se debe de castigar y de investigar la evasión fiscal y el tema de las facturas falsas. Desde luego estamos de acuerdo, eso que quede muy claro; sin embargo, no podemos equiparar este tema como una causa que ponga en riesgo la seguridad nacional.

Al hacer esto, una de las principales consecuencias sería la persecución del sector empresarial.

¿Por qué se puede convertir en una persecución, Senadores y Senadoras? Por el simple hecho de que el artículo 89, fracción VI constitucional, le da la facultad al Presidente de la República para que pueda disponer del uso de la fuerza con el fin de preservar la seguridad del país.

Además, el tema de seguridad nacional entendido como aquellas acciones inmediatas destinadas a preservar la integridad y la estabilidad del país puede ocasionar que se suspendan o se restrinjan garantías, tal como lo menciona el artículo 29 constitucional, cuando se considere que estos temas ilícitos perturban la paz pública.

Difiero entonces de la forma en la que se pretende tratar este conflicto, difiero en la forma, porque al final los principales afectados van a ser el sector empresarial honrado, estos empresarios buenos que ustedes les llaman, ellos son los afectados, porque ellos son los cautivos, cuya carga tributaria ya es excesiva y se le incentiva poco a cambio de todas las fuentes de empleo que generan y de su contribución al crecimiento y desarrollo del país.

Estoy consciente del papel importante que tiene el sector empresarial y como demandante de un estado de derecho digo sí a la investigación y sanción de todo acto ilícito que se realice dentro del territorio nacional, pero también pido respeto a las garantías individuales y a la presunción de inocencia.

Por ello propongo la siguiente modificación al dictamen, que se quite la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, con la finalidad de que los actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no sean considerados amenaza a la seguridad nacional.

Quiero que los oficialistas sean claros.

¿Qué pretenden hacer con el país? Su discurso de separar el poder económico del político, de la cuarta transformación, del que todos los gobiernos que los antecedieron son malos y ustedes son los libertadores de la patria no tiene otro fondo más que una cuestión ideológica, la legitimidad y el sustento que ustedes buscan darle a lo que proponen, saben desde luego que no lo van a encontrar en las normas jurídicas que rigen a nuestro estado de derecho, por eso utilizan el discurso populista con tintes ideológicos que ha funcionado en otros países de América Latina, como Venezuela, y algunos de Europa, para poder manipular a la ciudadanía y perpetuarse en el poder, ese es el trasfondo.

No les bastó con un crecimiento económico mediocre, es más, ese porcentaje dado a conocer por el Inegi ni siquiera puede tomarse como crecimiento.

Desde un punto de vista de la estructura social, ustedes están moldeando la cuestión ideológica para sustentar el tema jurídico-político y posteriormente pasar a intervenir en el modelo de producción del país.

Esto es lo que están haciendo, por eso no les interesa escuchar al sector empresarial, porque dan por hecho que son los enemigos del país, cuando en realidad son la base que saca a flote el crecimiento económico y desarrollo del país

Senadores y Senadoras, no se confundan, hay una línea muy delgada entre defender al país, entre tener una gran pasión por ver a nuestro país crecer, y apoyar al autoritarismo, al presidencialismo y al populismo.

Senador Monreal, Senador German, lamento que se confundan o se acomoden, porque en la reelección que pidió hoy el Diputado local de Tabasco, que pidió hoy que quiere que el Presidente se reelija, les queda bien perpetuarse junto con su Presidente en el poder.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Le pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Queda el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. No lo veo.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, le pedimos, por favor, hacer uso de la tribuna para presentar sus reservas presentadas a la modificación a la fracción VIII Bis del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En la Ley de Seguridad Nacional propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5.

Presenta también modificaciones a las fracciones II y III del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y modificaciones a la fracción I del artículo 92; al inciso I) de la fracción III del artículo 108; a la fracción III del artículo 113 y al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

¿Es correcto, Senador Mancera?

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Sí es correcto. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

En términos generales quisiera reiterar el planteamiento que hacía en la intervención anterior, a nombre del grupo parlamentario del PRD hemos dejado constancia de que compartimos el interés de toda la gente para que México tenga una mayor recaudación, para que no se continúe con la práctica ni de las empresas fantasmas ni del uso de las facturas falsas.

Por eso el grupo votó a favor en lo general.

En eso estamos totalmente de acuerdo, hemos sido consistentes reiterando este planteamiento, pero quisiera reiterar el llamado al coordinador del grupo parlamentario de Morena, al Senador Ricardo Monreal, para que pueda reflexionar respecto de incluir en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada un supuesto abierto como el que se está haciendo en este dictamen y dejar la redacción como dice, del artículo 108 y de las fracciones I y IV del 109, para proponer lo siguiente:

Artículo 2o.

Fracción VIII Bis. Defraudación Fiscal, previsto en el artículo 108 y el supuesto de defraudación fiscal equiparado previsto en el artículo 109, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando se refiera a la calificativa del inciso i) del artículo 108 y el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Para aclarar a la Asamblea es esta iniciativa la que se refiere al uso de las facturas falsas.

Esto evitaría lo que hasta hoy se tiene con este dictamen, que es totalmente abierto.

Por lo que se refiere al artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, aquí tendría por reproducidos los argumentos que ya expuse en la intervención anterior de por qué no se puede atender a esta ley.

Aquí se ha argumentado que hay otras leyes en otros países que sí hablan de este tema, sí, también nosotros aquí tenemos el Código Fiscal y tenemos la regulación del enriquecimiento ilícito, y tenemos los delitos de corrupción, y tenemos todo también igual que otros países, pero no, en ningún país del mundo se incluye como seguridad nacional un tema de estos.

Y por lo que se refiere al artículo 108, lo que estamos planteando es que se agregue este inciso, que es utilizar dolosamente comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, porque todos mis compañeros que han pasado aquí del grupo mayoritario y de sus aliados, se ha reiterado que esto es lo que se busca, combatir esta conducta.

No escuché ninguna otra conducta, no se dijo “a quien dejé de presentar declaraciones”, no se dijo “a quien en sus declaraciones de ingresos sean diferentes de lo que pudiera ser incluso una presuntiva”, no se habló de ningún otro supuesto que no fuera este en todas las intervenciones, estuve atento a todas y cada una de ellas.

Pues entonces pongámoslo así, ¿para qué abrimos a otros supuestos?

Por lo que se refiere a la modificación al Código Penal, simplemente estamos haciendo la adición para formular querrela del artículo 113 y 113 Bis, en el mismo espíritu que ya sigue ahora el Código. La adición al artículo 113, para incluir la fracción III, que diga “adquiera dolosamente comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.”

Eso es exactamente lo que se ha planteado y se ha reiterado, y es por eso que lo estamos nosotros exponiendo así, porque el grupo parlamentario está en sintonía con lo que se busca, pero lo estamos haciendo simplemente para no dejar dudas de cuál es el universo que va a regular la ley. Las leyes tienen que gozar de esta característica y sobre todo las leyes penales, que deben ser de exacta aplicación y no como lo estamos manejando aquí en este caso.

Y por lo que se refiere al artículo 167, que es la prisión preventiva, pues obviamente también lo estamos manejando con la calificativa, que fíjense que ahí, con las reservas que ya se han planteado y lo que se ha expuesto, me parece que eso lo podríamos tener por cubierto. Sé que van a aprobar las reservas que ha

presentado el Senador Monreal, está bien, qué bueno, ojalá que consideraran las demás, ojalá que las consideraran. Créanme, no es una necesidad, simple y sencillamente es darle precisión a una reforma penal.

Lo que están haciendo, compañeras y compañeros, es una reforma penal, están modificando y estamos aquí analizando la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no es un tema menor y, por supuesto, yo quiero reiterar este llamado. Señora Presidenta, se puede analizar en bloque a fin de no demorar de más a mis compañeras y compañeros. La esencia de lo que he expuesto me parece que ha sido reiterada ya en varias ocasiones.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Mancera Espinosa, así se hará.

Y le pido a la Secretaria que consulte a la Asamblea, en votación económica y en un solo acto, si se aceptan las reservas que acaba de presentar el Senador Miguel Ángel Mancera, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la Ley de Seguridad Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales y al Código Fiscal de la Federación, en un mismo acto.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Mancera. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Los artículos de las leyes antes mencionadas quedan en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, para presentar reservas de modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley de Seguridad Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Fiscal de la Federación y al Código Penal Federal.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** Gracias, señora Presidenta.

La primera reserva tiene que ver con lo antes expuesto en cuanto a enmarcar que solamente proceda la prisión preventiva y la delincuencia organizada, si y solo si tiene que ver con compraventa de facturas.

Por eso lo que estamos proponiendo es que el artículo 109 sea exclusivamente cuando se utilicen dolosamente comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes. Les decíamos que de lo contrario cualquier ciudadano que no presente una declaración, tenga una deducción no registrada, tenga un ingreso no declarado, que tenga declaraciones presentadas en ceros o no presentadas, que utilice un subsidio o estímulo fiscal que no tenga derecho, que sea responsable por no presentar declaraciones en cinco años una o dos veces, es más, la más grave, que no tenga los requisitos el comprobante digital, que se le olvide la calle, que se le olvide el número, que se le olvide el folio, que no venga, por ejemplo, desglosado el número de artículo.

Bueno, todos estos señores y señoras contribuyentes, si no aplicamos la reserva a partir del 1º de enero, agradézcandle a la nueva transformación que van a ser sujetos a prisión preventiva oficiosa porque no hubo una voluntad de cuidar a la Pyme, al changarrito, al emprendedor y que hubo un exceso. Quisimos ir por la estafa maestra, quisimos ir por los factureros, pero de encuentro nos llevamos a cuatro mil Pymes que hoy en México no tienen dinero para pagar una contabilidad electrónica.

Ese sería el primero.

Muy bien. Bueno, la segunda reserva tiene que ver con sacar del esquema a la Ley de Seguridad Nacional. ¿Por qué? Porque precisamente estos changarritos, estas Pymes, cuatro mil emprendedores que no pueden pagar contabilidad electrónica o inclusive amas de casa que vendan por catálogo, hoy en día los van a tratar de la misma manera que los siguientes delitos, fijense: terrorismo, rebelión, genocidio, tráfico ilegal de material nuclear, armas químicas, biológicas y de destrucción masiva.

Yo les pregunto: ¿El no presentar una declaración es equiparado a importar armas nucleares? ¿O que de plano el subir una declaración en ceros porque el contador ese mes pues no le pudieron pagar, es igual a genocidio? Pues por supuesto que no lo es.

Entonces, con la mano en la cintura, cuando esto llegue a la Suprema Corte va a ser completamente desproporcional, la pena y la herramienta, para el delito perseguido, inclusive el facturero que le queremos aplicar todo el peso de la ley, inclusive ese no se compara con genocidio, armas nucleares.

Y por eso lo que pedimos es que se elimine de esta iniciativa el tema de la Ley de Seguridad Nacional.

Una tercera reserva, y esta se las planteo a los abogados que están hoy aquí en el Pleno, si no atamos que el delito grave es únicamente para el que compra o vende facturas y dejamos el artículo 109 abierto, que son de la A a la H y, de la fracción I a la fracción V, pues desgraciadamente vamos a tener que acudir a la Suprema Corte, por tres motivos.

1. Y aquí los penalistas me lo podrán confirmar, en México están prohibidos los delitos en blanco, porque en materia penal lo que aplica es la taxatividad de la ley y tiene que estar expresamente sujeto, el sujeto activo, pasivo, el objeto y al ser impuesto: tasa, tarifa, modo, circunstancia. Si no se reúnen todas sería un delito fiscal en blanco que está prohibido, porque violaría la seguridad y certeza jurídica de los mexicanos.

Por lo tanto, si no dejamos explícitamente qué delito comete el contribuyente, en qué circunstancia, y simplemente le digo con cualquiera de estos 15, se va a caer la pena en la Suprema Corte y también se va a caer porque este Senado hace 10 años firmó, y si no hagan una búsqueda en el Diario de los Debates, hace 10 años firmamos la Declaración Americana de Derechos Humanos, y en esa Declaración viene explícitamente que ningún ciudadano puede ser sometido a cárcel por una deuda. Y hoy en día la materia fiscal es una deuda de carácter civil-administrativa, no penal.

Díganme cómo le van a hacer para cumplir con esa Convención, si a cualquier contribuyente que omita el pago de 10 mil o un millón de pesos, por simple omisión, porque así está, a quien reiteradamente no realice u omite un pago le cobran y nada más por ese adeudo ya vas a prisión preventiva y eres delincuente organizado.

¿Por qué no estamos respetando esa Convención que prohíbe al Estado mexicano que por una simple deuda de carácter civil o fiscal va a ir a parar a la cárcel, sin tener siquiera el perdón del pago del ofendido?

Corrijamos para no tener que llegar a lo absurdo de que el contribuyente se tenga que amparar y ganar, o que tenga que este Pleno ir a una controversia, alegarle a la Corte que esta Ley viola la Constitución y viola un tratado internacional, de hecho, el más importante que tiene América Latina.

Y, por último, señora Presidenta, por último, creemos que hay un error en la redacción, y este es un simple tema de gramática.

El Código Fiscal al día de hoy, como no prevé quitar el velo corporativo, únicamente prevé delitos para personas físicas, estamos teniendo un gran avance con este dictamen. Este dictamen está planteando, por fin, tener testigo protegido; por fin tener, quitar velo corporativo y por fin tratar a las empresas como sujetos de delitos.

Si ya sabemos aquí todos que los factureros nunca están a su nombre y siempre usan un cascarón, por qué no corregimos para que en el Código Penal y en el Código Fiscal quede expresamente claro que también las personas morales son sujetas de delitos.

Si es cierto, como lo dicen, que su intención es ir por los grandotes, por los factureros, por los dueños de las empresas, por qué no corregimos esto.

No habrá manera de ir por el pez gordo, no habrá manera. La compañera Xóchitl lo platicaba en la mañana, hoy el Código Fiscal sigue planteando que solamente las personas físicas; y el Código Penal, en su artículo 11, no agregamos a las personas morales.

¿De qué sirve toda esta iniciativa y todo este esfuerzo, si no pueden tocar a las personas morales porque no son sujetos y no tienen velo corporativo?

Ahí les encargo a ver cuándo van a encontrar una persona física que facture o tenga outsourcing, yo no conozco una sola en todo el país. Urge abrir este catálogo y por eso es que les pido esta reserva, de lo contrario pues será en vano la discusión, la lucha, la entrega y todo el esfuerzo que pudiera hacer el SAT.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Consulte, por favor, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión todas las reservas presentadas por el Senador Samuel Sepúlveda, García Sepúlveda.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Samuel García. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.

Los artículos reservados por el Senador Samuel García Sepúlveda, quedan en sus términos.

Tiene la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, que propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

**El Senador José Erandi Bermúdez Méndez:** Muy buenas tardes. Gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

La seguridad nacional desde una perspectiva general, se refiere a la defensa de los intereses de una nación, término que nace con la precondition de la existencia del Estado como un mecanismo para garantizar la soberanía y la paz de un territorio en particular.

A pesar de que ha existido una puesta académica a fin de recontextualizar la seguridad nacional, identificando la protección de intereses públicos y económicos como elementos de esta, es necesario reconocer que las amenazas de la paz y seguridad nacionales son identificadas como aquellas que provienen de un agente extraño o extranjero, o siendo ejecutadas por un connacional afectan la soberanía y la paz del Estado.

Esto significa que, al incluir dentro de la lista de amenazas a la seguridad nacional, los actos ilícitos contra el fisco tergiversan de manera integral el concepto y naturaleza jurídica de la seguridad nacional, ya que estaríamos viendo a todas aquellas personas físicas y morales que incurran en esta conducta como enemigos del Estado.

Incluso si hacemos un comparativo con el catálogo contenido en el Título I del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado delitos contra la seguridad de la nación, encontraremos que, precisamente, solamente se hace referencia exclusiva a conductas que resultan lesivas hacia la soberanía y no intervención del Estado mexicano, pues se prevén figuras como la traición a la patria, el espionaje, la sedición, el motín, el terrorismo, entre otros.

El concepto de seguridad nacional nace después de Westfalia con la necesidad de proteger al Estado de ataques externos. No debemos de perder de vista de dónde nace la palabra y el concepto de seguridad nacional, siempre va dirigido a proteger al Estado de intervenciones, ataques y de guerras, se diseña para proteger a México, en este caso, de enemigos internacionales.

Al incluir esta fracción XIII haría al Estado vea a las personas físicas y morales como enemigos.

Si se permite esta fracción México lo estaríamos convirtiendo en un Estado represor.

No perdamos de vista que la defraudación fiscal ya es un delito en este y en todos los países. La fracción violenta la armonía y el Sistema Jurídico Mexicano, está violando la presunción de inocencia al señalar al contribuyente como un agente que atenta contra la seguridad nacional; estaría violando los derechos humanos contenidos en tratados internacionales. Y un caso muy importante, se habla de una mayor recaudación a costa de violentar la seguridad jurídica de los mexicanos.

Se confunde la seguridad nacional en este tema con un tema muy importante, que se le llama la seguridad interior, que es ella, la seguridad interior, quien debe garantizar el desarrollo económico, social y cultural de cada uno de los países.

La reforma no busca proteger a los contribuyentes. Fíjense bien, busca proteger al fisco en contra de los derechos que hoy tienen ya los mexicanos, la reforma no hace distinción entre delincuentes y empresarios, castiga al contribuyente por una cuestión que es obligación del Estado, que es una obligación del Ejecutivo, esa incapacidad que tiene de fiscalizar de manera preventiva estos recursos de procedencia ilícita.

No se está en contra de una regulación, sino de la forma en que Morena busca la forma de aplicar un derecho penal del enemigo con esta reforma. Con esta iniciativa nos queda claro que el titular del Ejecutivo, primero, no sabe cómo garantizar la seguridad, ni la recaudación, por eso es que castiga y quiere sospechar, y sospechará, de todos los ciudadanos cuando es la obligación del Estado tener esos brazos preventivos para poderlo saber.

El Estado es el único que sabe quién hace la recaudación fiscal, y nosotros vemos necesario de que no pueda ser puesto como un tema de seguridad nacional, es un tema de seguridad interior, que es muy distinto, no podemos ver a los mexicanos, al contribuyente como un enemigo del Estado, porque el Estado cree que está defraudando al fisco.

Por ello, al prever estos actos ilícitos contra el fisco como una amenaza a la seguridad nacional vuelve a nuestro país en un Estado represor de su propia población y violenta la armonía del Sistema Jurídico Mexicano, que demuestra esta incapacidad de solventar la necesidad, primero, de regular en materia fiscal por otra vía que no sea la del derecho del enemigo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Erandi Bermúdez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la reserva presentada por el Senador Erandi Bermúdez.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Erandi Bermúdez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** El artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional queda en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas de modificación a la fracción XII; y que no se adicione una nueva fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional; y la que propone que no se adicione un párrafo séptimo, ni sus fracciones I, II y III al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Gracias, señora Presidenta.

Voy a presentar todo en una sola ocasión.

Amigos compañeros, esta reforma debió de haber sido aprobada por unanimidad, y digo debió de haber sido aprobada por unanimidad, porque más allá de las pasiones desbordadas y los comentarios desafortunados de algunos, en el fondo hay acuerdo.

¿Tenemos un problema en México? Sí, por supuesto que tenemos un problema en México, ahí están las cifras de evasión fiscal.

¿Esta reforma resuelve el problema? No.

Y si hubiese existido apertura de parte del gobierno y de la mayoría, creo que hubiéramos encontrado la manera de, en efecto, hacerlo.

De entrada, ¿de qué estamos hablando?

O sea, en México de cien delitos sólo diez se denuncian, para empezar. Y de esos diez, seis se abre averiguación previa; y de esos seis, la mitad la regresa el juez porque están mal presentadas.

Entonces sólo tres de cien están en litigio, y creemos que van a arreglar el problema de la evasión fiscal y de los delitos con esto, ¿de verdad?

O sea, ¿dónde queda la estrategia para los 97 que no están si quiera llegando al proceso judicial?



Eso sería meternos a arreglar el problema, investigación financiera, evidentemente esfuerzos para encontrar verdaderamente a las personas.

Segundo tema, ¿saben qué hace esta reforma, es como si un mosquito se parara en uno de los escaños y sacaran un bat, tanto que le gusta al Presidente el béisbol?, y con un bat trataran de matar un mosquito.

No es lo más eficiente y seguramente el daño que se va a hacer es mayor porque lo único que logra esta reforma son dos cosas, y el Presidente al menos tiene el valor de decirlo de frente, se llama, uno, prisión preventiva oficiosa; y dos, convertir en seguridad nacional este tema que te lleva también a prisión preventiva oficiosa. Es lo único que hace esta reforma.

No, no es cierto que genere mayores herramientas, es falso.

¿En dónde está, díganmelo, por favor?

Lo único que hace y, claro, yo entiendo por qué el gobierno está contento, es darle la facultad al gobierno para que a quien el gobierno acuse ¡ojo, eh!, no encuentre culpable, acuse de ser un delincuente, está en la cárcel. Y eso atenta los derechos humanos.

Yo escucho decir o querer combatir el debate en si están a favor de esto, están a favor de combatir la evasión fiscal; y si están en contra, están a favor de los delincuentes.

Pues, entonces, avísenle a la ONU que está a favor de los delincuentes, ¿eh?, porque la ONU está en contra de la prisión preventiva oficiosa.

La prisión preventiva oficiosa lo único que trata es de suplantar la incompetencia de un acusador Ministerio Público, o en este caso gobierno, para presentar su caso y llevar una condena a las personas.

Lo único que va a cambiar con esto que la gente va a estar en la cárcel desde el momento en que sean acusadas y, al final, de todas maneras van a tener que probar si era culpable o no era culpable.

A mí me apena mucho y lamento mucho que estemos aquí tensados con un tema que debimos de haber coincidido. De verdad si se hubiera puesto mayor disposición y no se hubiera querido encontrar la salida fácil de simplemente decir: "a mí dame prisión preventiva oficiosa y ya, luego averiguo y con eso ya, ya la hice". Si se hubiera verdaderamente metido a encontrar las herramientas, lo hubiéramos solucionado.

Fíjense nada más la gravedad de lo que se está planteando con este discurso de querer atacar a la evasión.

¿Sí saben lo que es seguridad nacional?

Déjenme leerles el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.

Dice que se entienden por ellas las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Y cuando te vas al tipo de temas que se van en seguridad nacional te vas a encontrar protección de la nación frente a amenazas y riesgos de nuestro país, preservar la soberanía y la independencia de México, de eso estamos hablando de verdad, mantener el orden constitucional.

Y más abajo cuando encuentras las causas específicas: terrorismo, sabotaje, operaciones nucleares. Y a eso están queriendo llevar un tema grave, claro que hay que atacar de evasión fiscal, pero no es eso.

¿Por qué lo llevan ahí? Por las herramientas que le va a dar al gobierno llevarlo aquí, porque esta Ley de Seguridad Nacional restringe garantías individuales, restringe derechos individuales, pueden hacer cosas que no permite la ley. Esa es la verdad, ese es un debate técnico, este debió de haber sido un debate técnico, no un debate político.

Número dos. Llevan a delincuencia organizada, ok, yo, tres o más personas de manera permanente actuando para cometer un delito tiene cierta complejidad. Ahí yo diría cuidemos nada más que no esté el caso genérico, pero cuando tres o más personas se juntan para que, de manera permanente, se cometa un delito, pues sí, el problema es que el objetivo real es el de la prisión preventiva. Y te vas al Código Nacional de Procedimientos Penales y dicen: prisión preventiva oficiosa.

¡Ojo, eh! Si no pones prisión preventiva oficiosa no significa que no puedan otorgar prisión preventiva, para todos los que argumentan "es que es un peligro que la gente se vaya". Ya lo permite el código, pero que el juez valore dentro de la peligrosidad de la persona, las reincidencias, las características particulares y diga qué corresponde quitarle el pasaporte, ponerle un sistema de geolocalización, o la más grave, privarlo de su libertad.

Y yo sé que hoy argumentan: "es que somos buenos los que estamos en el poder". Perdón, pero no duran para toda la vida, asumiendo que lo son, yo no tengo por qué decir que no.

Y si mañana cambian a quien está ahí y entra una persona que no lo es, y si mañana gana la elección alguien más.

Qué de verdad no hemos visto, aprendido de la historia sobre persecuciones políticas y uso de la justicia con fines de persecución. No, no es correcto empoderar un Estado a costa de las libertades de los mexicanos.

Esta reforma no se trata de combatir la evasión fiscal. Se trata de terrorismo fiscal, se trata de restringir las libertades de los mexicanos, y se trata de tener en la cárcel a las personas acusadas sin haberles probado su culpabilidad.

Te tienes que esforzar para encontrar un artículo que no tenga que ver con eso. Se los digo así tranquilo, sereno, sin ofender a nadie, pero sí sepan qué es lo que están votando.

Sé que van a presentar unas reservas más al rato. Les adelanto, ya las leímos, no resuelve el problema, aborda un solo caso de tres y no quita la prisión preventiva ni quita la liga a la seguridad nacional.

Sé que van a querer decir: "ya atendimos las preocupaciones de los empresarios".

En lo personal aquí no vengo a defender ni a empresarios ni a no empresarios, vengo a ser congruente con mis principios y los de mi partido que creen en la presunción de inocencia, que creen en el Sistema Penal Acusatorio.

Esta reforma acaba con los principios y regresa a un sistema inquisitivo de derecho penal.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Senador, permite una pregunta de parte del Senador Guadiana Tijerina.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con mucho gusto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sonido, por favor, al escaño del Senador Guadiana Tijerina.

**El Senador Santana Armando Guadiana Tijerina:** (Desde su escaño) Senador Damián, con la venia de las Senadoras y Senadores.

Aparte de los dos puntos que señalas, que se logra con esta ley, este decreto que modifica varias disposiciones, yo creo que una de las cosas también más importante que logra es que los grupos delincuenciales que se han dedicado a hacer facturas, a vender, etcétera, y a través también de malos outsourcing y todo ello, ahorita están destapando las botellas de champagne, y no de cualquiera, de Dom Pérignon para arriba, porque ya con esto no se les podrá actuar retroactivamente y les damos o se le está dando una patente de corso a ellos.

Es lo más preocupante y preocupante también para las pequeñas y medianas empresas que van a batallar y pueden caer en delito fácilmente.

Quería agregar, no sé si estés de acuerdo, mi querido Senador Damián Zepeda.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Sí, en cierta medida, estimado Senador, yo soy de los que piensan que con las herramientas actuales podrían tener a muchas personas detenidas, pero ha faltado voluntad para hacerlo.

Ponen mucho el ejemplo de la estafa maestra, pues que yo sepa está detenida una de las personas sin esta reforma, pues sí, verdad, si es el caso que se requería para eso, que yo sepa está en la cárcel la persona.

De hecho, en prisión preventiva oficiosa, prisión preventiva decretada por un juez, para que veas que no se necesita la prisión preventiva oficiosa. En todo caso, lo que esta reforma hace es un fraude a la ley, y por eso se va a tumbar en una acción de inconstitucionalidad. Perdón que se los diga así sereno, en un debate técnico, si quieren prisión preventiva reformen el artículo 19 constitucional por dos terceras partes del constituyente y, entonces, pueden proceder a ella.

En lo personal mi voto sería en contra, como fue con los otros delitos, no creo en la figura, coincido con la ONU en que la prisión preventiva oficiosa prejuzga, porque un Ministerio Público te acuse no quiere decir que eras culpable, pues entonces para qué queremos al juez, pero al menos sería legal. Esta reforma, perdón que lo diga, no es legal; yo por eso así con respeto, con celeridad les digo coincidencia en el fondo, no debió de haber existido debate, hubiéramos encontrado como sí, pero con este dictamen, perdón que se los diga, pero sólo se tratará de prisión preventiva oficiosa todo.

Yo por eso y mi grupo parlamentario del PAN pues votamos en contra todo y sé que van a decir: es que están defendiendo; mañana presente una iniciativa que verdaderamente ataque el tema y la votamos a favor. Sin la

trampa de que los funcionarios, aunque se ría, los funcionarios abusen de una figura ilegal, porque no está en la Constitución, una persona por más que a Procuraduría lo diga, no es culpable hasta que el juez lo encuentre culpable y lo digo con profundo respeto, hoy están ustedes, mañana estarán otros, se trata de que siempre exista justicia en este país.

Gracias, señor Presidente.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Solicito a la Secretaria que consulte a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión las reservas a las dos leyes planteadas por el Senador Damián Zepeda Vidales.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Damián Zepeda. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Señora Presidenta, me quedan dudas si se admite o no se admite a discusión.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Repita la votación, por favor.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Nuevamente consulto a la Asamblea, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Damián Zepeda. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se acepte, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria, en consecuencia, los artículos reservados continúan en sus términos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para presentar una reserva de modificación a la fracción I del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Por ahí andaba el Procurador Fiscal, no sé si ya se habrá ido.

Bueno, creo que es el Subprocurador.

Miren, puse en el mercado libre una búsqueda que dice: venta de facturas para comprobación, y luego, dice: "Somos un proveedor de facturas experto en ingeniería fiscal que brinda soluciones empresariales a medida para personas físicas y morales. Te proveeremos de facturas legales totalmente deducibles y acreditables ante el SAT, si estás cansado de pagar gran parte de tus ganancias en impuestos ISR, IVA e IETU, entonces tenemos la solución perfecta para ti.

Está en la página de Facebook, se llama Estrategia Fiscal, dan su WhatsApp, porque si el Procurador Fiscal los quiere perseguir, es el 44 21 14 85 79 y dice: "contamos con la opinión positiva del SAT". Están en sus narices los que venden las facturas, no tienen que irlos a buscar a China ni están evadidos, lo que se requiere es voluntad política para hacerlo, y contestándole a la Senadora, yo estaba a punto de decir, pues si ya en este gobierno no hay empresas falsas, pues ya para qué hacemos la ley, ya.

Aceptaron el llamado del Presidente a los delincuentes a portarse bien, a pensar en sus mamacitas, pero pues resulta que el SAT tiene en 2019, 290 empresas declaradas como fantasmas y 816 como presuntas.

Entonces realmente con un poco de inteligencia y sé que no me está escuchando el Subprocurador Fiscal, pero ya le di datos aquí, ya Damián no me lo entretengas, me voy a esperar a ver si me hace caso el Subprocurador Fiscal.

Le acabo de dar una empresa que vende facturas falsas en Internet, en Mercado Libre, y bueno, simplemente decir que van a sacar esta ley porque son mayoría, pero no necesariamente les asiste la razón.

Comparar a los empresarios con el Chapo Guzmán, me parece un exceso, no son delincuencia organizada, los verdaderos delincuentes ustedes saben dónde están.

Yo estoy presentando, no están en el PAN, porque saben que, la mitad de los que están en Morena eran del PRI y otra buena parte del PAN y otra buena parte del PRD, así es que a mí no me vengan con ese cuento.

Manuel Bartlett, que tiene 800 millones de pesos, era del PRI y hay muchos que tienen la habilidad de brincar a tiempo, pero no por eso son confiables, así es que dejemos de tipificar en donde están los corruptos, están en todos lados los corruptos, están en todos lados.

La reserva que estoy presentando es en su beneficio, ya si quieren hacerlo háganlo bien.

Ya habló Samuel de este caso, sólo estamos sancionando a las personas físicas, jamás van a agarrar a los delincuentes, sancionen a las personas morales también.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una propuesta de reforma que modifica el Artículo Primero Transitorio del proyecto de Decreto.

**La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano:** Muchas gracias, señora Presidenta. Con el permiso de los presentes, saludando al pueblo de México.

Esta reserva que vengo a presentar, es una reserva muy sencilla pero con mucha trascendencia en el tema, que el Artículo Transitorio, como se propone, dice: Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y teniendo en cuenta que estamos hablando de ejercicios fiscales que tienen vigencia en un año, la propuesta que quisiera hacer es, precisamente, señalar que el Artículo Transitorio debiera decir: Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2020.

Para ser congruentes con los temas de los ejercicios fiscales y poder cerrar los ejercicios que se señalan en el año 1919 y poder entrar ese en el 2020, como se señala.

Esa es la propuesta para hacer la modificación en este Artículo Transitorio, señora Presidenta.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Abreu Artiñano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta de reserva presentada por la Senadora Rocío Abreu.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.

Hágannos el favor de leer el contenido de la reserva.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Debe decir: Transitorios. (1)

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Está a discusión la propuesta de modificación.

Si no hay ningún orador u oradora que vaya a hacer uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación antes descrita.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por la Senadora Abreu Artiñano. Quienes estén por la afirmativa, levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se modifica el Artículo Primero Transitorio del proyecto de Decreto en los términos planteados por la Senadora Rocío Abreu Artiñano.

Tiene la palabra el Senador Napoleón Gómez Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una reserva que modifica el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto.

**El Senador Napoleón Gómez Urrutia:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero proponer una reserva para fortalecer el presente dictamen.

Esta reserva corresponde al Artículo Segundo Transitorio, que actualmente dice: "Al momento de la entrada en vigor el presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo."

Propongo el cambio, que deba decir el Artículo Segundo: "Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente decreto que se actualicen, en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos".

Quiero señalar que nosotros no podemos pensar en perdonar a los grupos que incurrieron en conductas ilícitas por aquello que hicieron durante muchos años, hasta antes de esta reforma. Por ello, se propone que en este artículo transitorio se faculte a las autoridades para investigar, juzgar y sentenciar con base en los delitos cometidos antes de la entrada en vigor de este Decreto. Que no queden en la impunidad.

Así, la reforma se aplicará a futuro y las normas que estaban vigentes antes de esta, seguirán aplicándose por los delitos cometidos durante su vigencia. Esta fórmula legislativa se ha aplicado en normas penales; por ejemplo, en 1996, cuando se derogó el 115 Bis del Código Fiscal de la Federación y entró en vigor el 400 Bis del Código Penal Federal. El 400 Bis se aplicó a futuro, pero el 115 Bis sí se siguió aplicando por lo pasado.

Por eso esta reforma, esta reserva que propongo para fortalecer el presente dictamen, es para señalar que los abusos y la impunidad se deben terminar, que no basta con implorar y decir que hay que aceptar la presunción de inocencia, cuando los grupos que lo han estado reclamando y estuvieron en el poder nunca la respetaron, nunca la interpretaron más que a su favor.

Así es que esta reforma viene a erradicar de fondo la continuidad de estos delitos que se cometieron y por eso, aplicado conforme a las leyes anteriores.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Napoleón Gómez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta de reserva presentada por el Senador Napoleón Gómez Urrutia.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la reserva presentada por el Senador. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Por favor dé lectura a la reserva presentada.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Artículo Segundo Transitorio. Debe decir: **(2)**

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, está a discusión la propuesta presentada.

Tiene la palabra el Senador Santana Guadiana para hablar, ¿en qué sentido?

**El Senador Santana Armando Guadiana Tijerina:** (Desde su escaño) Es lo que le comentaba cuando estaba en la tribuna el Senador Damián Zepeda, el Senador Napoleón Gómez Urrutia y lo señalaba, lo más importante es precisamente que no queden impunes los grupos delincuenciales que hasta la fecha se han dedicado a la facturación y a la manera ilícita de evadir al fisco.

En ese transitorio vea de lo más importante que tenía esta reforma, no derogar las leyes anteriores y que todos quedáramos sujetos a la nueva ley, porque de esa manera de aquí hacia atrás no se pudieran castigar. Esperemos que, no sé si jurídicamente esperamos que la gente que le sabe más al tema de las leyes, si con esa modificación que propone el Senador Gómez Urrutia, sí quedan vigentes las anteriores para aplicarse a los delitos que hasta la fecha hayan cometido.

Es vital y ojalá, y si es así, pues realmente yo creo que es una de las cosas más importantes en la modificatoria a ese transitorio de la ley que acabamos de aprobar.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** ¿Hay algún otro orador u oradora que quiera intervenir?

Al no haber oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación antes descrita.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si aprueba la propuesta presentada por el Senador Gómez Urrutia. Quienes estén a favor de que se acepte la propuesta, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto queda en los términos aquí aprobados.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del grupo parlamentario, ¿toda la reserva la retira?

Tiene la palabra el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del PRI, para presentar reserva que propone que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

**El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con su permiso, señora Presidenta. Estimadas Senadoras y Senadores.

Dos frases muy antiguas rondaban mientras escuchaba el debate.

La primera de la Edad Media atribuida popularmente a Maquiavelo: *“El fin justifica los medios”*.

La segunda todavía más antigua atribuida a San Pablo: *“Muchas veces no solo no consigo el bien que quiero, sino causo el mal que no pretendo”*.

Y prevería de esto, precisamente, a quienes se erigían para tratar de corregir errores o fallas.

Estimados amigos, eso es exactamente lo que va a pasar aquí, no solamente no vamos a erradicar el mal que queremos erradicar, sino que estamos abriendo la puerta a males mucho mayores. No solamente no vamos a erradicar el problema que queremos, sino que vamos a crear nuevos.

¿Cuáles son estos? Yo quiero coincidir absolutamente con la intención y los fines superiores que persiguen el Presidente de la República y la fracción en el Congreso que lo apoya, pero no hay congruencia entre lo que se dice y lo que ha pasado, entre lo que se señala y se informa y lo que en realidad ha ocurrido.

Entonces, cómo podemos confiar en el llamado que han reiterado aquí como argumento, nosotros no somos así, nosotros no vamos a ir tras los simples contribuyentes, nosotros vamos a ir a buscar a los peces gordos y entonces, amigos, ¿por qué esos peces gordos hoy no están en la cárcel?, si sabemos que son nueve mil, si sabemos a cuánto asciende lo defraudado, ¿por qué con los elementos con que contamos hoy no están en la cárcel?

Y por qué entonces si sabemos lo que perseguimos, no simplemente cerramos el delito a la conducta que queremos perseguir y, en cambio lo dejamos abierto convirtiéndolo en un auténtico peligro para el ejercicio de las libertades.

¿De todas las libertades? Sí, de todas las libertades, empezando por las políticas; dejar la ley como lo estamos haciendo, convierte, abre muchas posibilidades para los excesos y si no queremos esos excesos, entonces por qué no simplemente la modificamos y cerramos los delitos que estamos señalando a lo que específicamente queremos perseguir, ¿por qué dejamos abierta la oportunidad para el contribuyente que se equivoca? ¿Por qué dejamos abierta la posibilidad para que se persiga al contribuyente que confía en exceso en el que le realiza o en el que le hace las declaraciones fiscales? ¿Por qué no específicamente atacamos la facturación falsa?

Porque decimos aquí, estimados amigos, que se trata de un delito de seguridad nacional y sabemos además que no es cierto, un solo argumento a lo largo de todo este largo debate no se ha dado para demostrar que es de seguridad nacional.

La defraudación fiscal es un atentado a la economía, la defraudación fiscal es un atentado al presupuesto público, pero de ninguna manera se tipifica ni comparte naturaleza con el terrorismo, con la transportación de material nuclear, con los atentados a la Marina o el Ejército; evidentemente el objetivo es otro.

Por qué entonces no evitan la sospecha de que lo que quieren es otra cosa. Perseguir la facturación falsa o crear un Estado de miedo, un Estado de persecución. Eso sería terrible para un régimen que se basó, como nunca, en un porcentaje tan alto de votos y de aceptación popular.

Y esa es la pregunta que más me abruma: ¿Por qué un régimen con tan amplio respaldo popular, necesita una puerta trasera para proponer algo tan simple como la persecución específica de un delito?

¿Saben una cosa? Vamos a tipificar como seguridad nacional la defraudación fiscal, pero el narcotráfico no lo es.

Oigo en el discurso oficial una y otra vez el tema de las facturas fantasmas, pero cada vez menos escucho la referencia a las redes de tráfico de drogas, personas, secuestros y homicidios. Eso nos tiene que abrumar y eso nos tiene que preocupar.

Sí, yo también quiero un Estado fuerte, pero no quiero un Estado que pase sobre las garantías individuales. Yo también quiero un Estado fuerte, no quiero un Presidente gerente, pero no quiero un Presidente autoritario.

Amigos, no es un tema de banderas, afortunadamente, es un tema de principios, hay que defender el principio de la libertad por encima de cualquier otro en este país y esta reforma la pone en riesgo.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Senador, la Senadora Lucía Trasviña, desea hacerle una pregunta, si usted acepta.

**El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con todo gusto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Trasviña.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** (Desde su escaño) Es sobre seguridad nacional, Senador.

¿Usted considera que el ataque a la economía pública, a la Hacienda Pública, a la recaudación pública no es un tema de seguridad nacional?, máxime que es un ataque directamente al Estado, a las instituciones, es un ataque directamente al pueblo mexicano porque hacen falta los recursos.

Seguridad nacional es tener salud, educación, que el pueblo no tenga hambre, entonces cuando no se dan estas condiciones, que logremos el bienestar del pueblo, se va entonces a hacer otro tipo de acciones criminales, como fue el huachicol, como son este tipo de actividades que se están haciendo, sí hay ataque a la seguridad nacional.

En mi concepto, argumentos quiero.

**El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Claro, Senadora.

Muchas gracias por darme la oportunidad de especificar esto todavía más.

Claro que se trata de un ataque al país, claro que se trata de una conducta que tenemos que erradicar, y tenemos todos los elementos para erradicarla hoy y para hacer que ese presupuesto ingrese al país, sobre todo, si como lo demostró la Senadora Gálvez, incluso se anuncian esos delincuentes, esa es una cosa.

Y otra cosa es la seguridad nacional, es un delito diferente, los dos son delitos sumamente graves, pero son delitos de una naturaleza diferentes y merecieran un tratamiento diferente.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Ramírez Marín.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la reserva planteada por el Senador Ramírez Marín.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión las reservas planteadas por el Senador Ramírez Marín. Quienes estén a favor de que se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa de que se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** El artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, queda en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reservas que reforma la fracción VIII Ter del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la fracción III, párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y a los párrafos primero y segundo del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Señora Presidenta. Ciudadanas legisladoras y legisladores:

Vengo a presentar reservas a tres artículos: el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Antes de presentar concretamente las reservas, quisiera recordarle a la Asamblea que la crisis de corrupción que ha vivido México durante las últimas décadas ha sido uno de los fenómenos que más daño ha ocasionado a nuestro país.

Se confeccionó a través de diversos entramados sociales y gubernamentales la permisividad de profundas deformaciones a la economía y hubo permanente quebranto al erario público. Una de las formas en que se



despliega y se conduce la corrupción fue y ha sido las empresas constituidas exclusivamente para simular operaciones, y se convirtieron en eficaces vehículos para evadir obligaciones fiscales, pero también para lavar dinero destinado a un sinnúmero de actividades ilícitas.

Este tipo de entidades coloquialmente son conocidas como empresas fantasmas, son constituidas, legalmente funcionan, aparentemente de forma regular, sin embargo, no tienen activos, ni actividad propia o real, y terminan por desaparecer después de las operaciones del quebranto al erario público. Déjenme decirles, para cobrar conciencia, que sé que todos lo están haciendo, el tamaño del quebranto que ha padecido México, sólo voy a hablar de 2014 a la fecha.

De junio de 2014 a junio de 2019, se han identificado cerca de nueve mil empresas, escúchenlo bien, nueve mil empresas que facturaron o que facturan en este momento operaciones simuladas, y en estos cuatro años han suscrito, realizado y expedido más de ocho millones, subrayo, ocho millones de facturas simuladas, apócrifas o falsas. Esto suma 1.6 billones de pesos aproximadamente.

Más allá de esta circunstancia, de empresas fantasmas, así denominadas coloquialmente, entre 2014 y 2018 facturaron una cantidad tal que fiscalmente defraudaron por casi 2 billones de pesos. No debe de extrañar a los adversarios políticos, a quienes respetamos, que nos propusimos, junto con el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en este movimiento inédito que irrumpió el 1 de julio, separar el poder económico del poder político.

Más de 50 años, después del desarrollo estabilizador, se presentó en México una especie de fusión entre el poder económico y el poder político, una fusión, un vínculo indisoluble que no veía fronteras, ni límites, ni posibilidades de separarlo o divorciarlo. No es sino hasta ahora, este es el primer acto audaz de un Poder Legislativo autónomo que separa el poder económico del poder político.

No es cosa menor, estamos frente a un desafío extraordinario de la vida pública de país, se está firmando y se está aprobando un instrumento de envergadura extraordinaria y de una connotación histórica innegable; pero aun así no nos hemos negado a escuchar, ni tampoco a conversar con los sectores económicos y sociales de este país.

Por eso presento estas tres reservas que a juicio de algunos grupos económicos satisfacen su propósito y su propuesta.

¿En qué consisten estas tres modificaciones o tres reservas?

En el artículo 2o., que es concordante y relacionado con el 113, tanto del Código Penal de Procedimientos Penales como del Código Fiscal de la Federación, se agrega en la fracción III, lo siguiente: "La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente, subrayo y este es el agregado, cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superan tres veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación".

¿Qué sucede con esta redacción que establece una punibilidad?

Y en efecto como aquí algunos lo advirtieron y lo afirmaron, no establece un parámetro entre la expedición, adquisición, compra, venta o enajenación dolosa de un comprobante fiscal que ampara una operación simulada mínima. Es cierto, no existe ese parámetro, entonces lo que estamos planteando es que se ponga ese parámetro; es decir, que hasta 8 millones de pesos se considere al pequeño contribuyente y a ese universo de los que tengan anualmente entre 8 millones de expedición de facturas no les afecte la disposición en prisión oficiosa ni en delincuencia organizada, que es la mayoría.

Aquel que puede tener hasta 8 millones de comprobación en recibos o en facturas sale del universo y se establece un parámetro. Por lo tanto, con la reserva que estamos proponiendo, el pequeño contribuyente que adquirió, compró, expidió o vendió un comprobante fiscal que no supere un aproximado de casi 8 millones de pesos, enfrentará el procedimiento penal en libertad. Y en el caso de que el juez lo considere culpable o el Poder Judicial, con las pruebas que se exhiben, demuestre su culpabilidad y siempre que sea primodelincuente, tendrá una pena de dos años con los beneficios que la ley penal establece.

¿Cuáles son los beneficios? Que no compurga con prisión, sino que podrá en libertad él asumir su responsabilidad. Es decir, bajamos la punibilidad a dos años y esto hace posible que el primodelincuente, aquel que sí se le comprobó, que usaba facturas falsas, que actuaba de manera simulada y que tenía empresas fantasmas, pueda defenderse en libertad y no proceda contra él la prisión oficiosa.

También agregamos, en el artículo 113 una expresión que fue una gran discusión en la comisión y que también salva todo este debate que en ocasiones me parece muy exagerado.

Miren ustedes.

Algunos proponían que se estableciera en el artículo 113 que sólo serán sancionados aquellos que de manera dolosa permitieran o publicaran de cualquier medio, anuncio en la adquisición y enajenación de comprobantes fiscales. No se puso la palabra dolosa, pero estoy proponiendo se adicione una palabra que es similar y que aquí lo estoy expresando porque los debates del Parlamento son fuente de derecho legislativo y los debates del Parlamento es el espíritu del legislador.

Y por eso lo expreso categóricamente, agregamos: “será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas...”, es decir, solamente aquel que sabe que la factura es falsa, aquel que sabe que los medios y los anuncios para adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes son falsas o actos jurídicos simulados, sólo a sabiendas.

Por esa razón viene a atenuar todo el efecto que aquí se ha comentado. Ahora bien, déjenme decirles con toda seriedad y puntualidad, no es terrorismo fiscal. No es porque no está orientado a la generalidad de la población contribuyente. Es muy sencillo, está orientado a un universo. Claro, aquel que enajena sí debe de tener cuidado.

Aquel que usa, a sabiendas facturas falsas, sí que se cuida. Aquel que hace de su vida cotidiana la construcción de empresas fantasmas y perjudica al fisco, por supuesto que debe de cuidarse. Salvo esos, nosotros en Morena respetamos a todos los empresarios de buena fe, que es más del 90 por ciento que contribuye de manera honesta con el fisco. Por eso, no es así, no son actos de terrorismo, no se protegen de ninguna manera a personas que son presuntos delincuentes.

Protegen, sí, prácticas desleales que atentan contra la sana competencia. Tampoco sanciona al contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales ni al que por descuido deja de enterar contribuciones o al que fue engañado por su contador declarando datos incorrectos; no, no se confunda a la gente, el principal propósito es combatir la evasión fiscal a través de las denominadas empresas fantasmas.

Es hacia ellos, no hacia a los empresarios, es hacia quienes hacen del uso cotidiano el uso de empresas fantasmas, facturan falso y facturan y enajenan de manera dolosa este tipo de operaciones. Por esa razón, les quiero expresar que estoy convencido de la modificación y la reforma de estos tres artículos.

Quizá no coincidan con nosotros en el propósito fundamental, no descalifico a nadie, cada uno tiene su propia filosofía y cada uno tiene su ideario político. Nosotros creemos que la mejor forma de honrar el compromiso político que adquirimos el 1 de julio es, sin duda, separar el poder económico del poder político.

Nunca más una simbiosis.

Nunca más complicidades.

Nunca más saqueos del erario.

Nunca más simulación que afectó de manera creciente a la Hacienda Pública y estamos en estas condiciones deplorables. Somos el país que menos recauda de todos los de la OCDE. Es una vergüenza que la recaudación sea de las más bajas en el mundo y por esa razón todos tenemos que contribuir.

Ya no más empresas fantasmas. Ya no más saqueo. Ya no más simulación. Ya no más engaño.

Esa es nuestra propuesta con toda seriedad y con toda responsabilidad.

Señora Presidenta, solicito someta a la consideración y le dé lectura a las tres reservas que he presentado.

Por su atención, muchas gracias.

Propuestas de modificación (3)

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Así será.

Senador Monreal, la Senadora Xóchitl Gálvez, ¿quiere hacerle una pregunta?

Si usted la acepta.

**La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:** (Desde su escaño) En el entendido que esta reforma sea exitosa y que recaudemos los 500 mil millones de pesos adicionales que se pretendería con esta reforma que estamos

haciendo, realmente es preocupante la reducción del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en un 40 por ciento.

¿Habría manera de dirigir que estos recursos adicionales se vayan a aquellos proyectos que están siendo castigados en el actual presupuesto?

Esa sería mi pregunta y mi sugerencia.

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadana Senadora, yo creo que es viable tu pregunta. Desde mi punto de vista le doy mi opinión.

Si hay esa recaudación o más, por supuesto que firmaría con usted ante la Cámara de Diputados, porque es facultad exclusiva de la Cámara la aprobación del Presupuesto, firmaría con usted una carta para que se considerara a los pueblos indígenas recuperando su presupuesto.

¿Algún otra?

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sonido, por favor, al escaño del Senador Bolaños Cacho.

**El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

He escuchado con atención la exposición de motivos del doctor Ricardo Monreal. Y toda vez que un servidor y el Senador Israel Zamora había inscrito dos reservas que son exactamente similares a lo que acaba de exponer el Senador Monreal y ya que es a todas luces evidente que será aprobada la del doctor Monreal, quisiera solicitarle retirase nuestras reservas por economía procesal, solicitarle al doctor Monreal nos permita adherirnos a la suya.

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Por su puesto, Senador Bolaños Cacho.

Son bienvenidos todos los que quieran incorporarse, no es un asunto personal, creo que es un trabajo colectivo el que estamos desarrollando en esta Cámara de Senadores, por supuesto.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** ¿Con qué objeto?, Senador Samuel García.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

De manera similar a las reservas que planteábamos, que era buscar una atenuante al que adquiría y también una salida y que no estuviera tan a rajatabla, coincidimos con la propuesta y más bien es una pregunta al promovente y tiene que ver, nada más quería dejar como un paréntesis que vamos a favor, porque la palabra sabiendas, sí es un término que se usa en materia jurídica y que inclusive si este debate va a ser luego interpretación judicial, inclusive el término sabiendas es un parámetro más alto que el dolo y al darle mayor beneficio en este caso a los contribuyentes, claro que compartiríamos cambiar el término de dolo a sabiendas, y que obviamente los debates de este Legislativo, después sean interpretación genealógica para sentencias judiciales.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Queda asentada en actas su observación, Senador Samuel García.

Antes de someter a consideración del Pleno, si aceptan a discusión las reservas presentadas, informo que la reserva presentada por el Senador Raúl Bolaños Cacho, de modificación a la fracción VIII Ter del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se ha retirado al igual que la del Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, de reserva de modificación del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas de reservas presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Monreal Ávila. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Le pido a la Secretaría dé lectura, de una en una, a las tres propuestas de modificación y vamos a discutir las, en su caso someterlas a consideración una por una.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Reforma la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

“VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación”.

Siguiente.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Perdón, sometemos a consideración.

Quienes estén interesados en la discusión de este tema, el Senador Damián Zepeda, ¿en qué sentido? En contra de esta reserva.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con su permiso, señora Presidenta.

Si así le parece, me gustaría hablar de las tres reservas para evitar pasar cada una reservando el sentido en contra.

Digamos, actividad procesal.

Se quiere presentar esta modificación como algo que compone el problema de fondo, pero la verdad que no es así, por supuesto que es mejor, verdad, que en al menos un par de temas se esté bajando el mal, pero el mal sigue existiendo.

Yo por eso decía que es increíble que en un tema así estemos debatiendo, pues todo lo que aquí se dijo, es que hay mucho daño y el pasado, y las empresas fantasmas y el daño al fisco, pues lo suscribimos, pero la gran solución, la única solución a ese hecho que plantea toda la reforma incluyendo los tres artículos que hoy se propone modificar en esta reserva tiene un nombre y se llama prisión preventiva oficiosa.

Entonces mi pregunta es, ¿de verdad esos miles de millones de pesos se evadieron al fisco porque no había prisión preventiva oficiosa?, ¿esa es la conclusión?

La prisión preventiva oficiosa lo único que hace es tener en la cárcel a alguien en lo que dura el juicio, es todo, no cambia nada más en absoluto, porque no existe prisión preventiva oficiosa hoy. ¿Una evasión fiscal?, no, es mentira, es falso, perdón, son mentiras, alguien le metió al Presidente de la República que haciendo los delitos graves había prisión preventiva y con eso se acababa la inseguridad en el país, incluyendo la evasión fiscal, y ahora es la solución para todo.

Hay menos homicidios o hay menos delincuencia organizada porque prisión preventiva oficiosa a puso, perdón que se lo recuerde, pero el que la puso la impulsó, Felipe Calderón, él fue el que dijo, sí al Sistema Penal Acusatorio, pero este catálogo va a tener prisión preventiva oficiosa.

Y luego Peña, en su época dijeron no, necesitamos más, ¿y solucionaron el tema? No.

¿Qué sí pasó? Que todos los ministerios públicos o muchos, cuando querían perseguir a alguien, casualmente a todo mundo le encuadraban delincuencia organizada, ya sé, no te pude agarrar con no sé qué, al bote, delincuencia organizada y en un año resulta que no era delincuencia organizada, qué pena señor, pero ya pasó la elección o ya doblaron los votos en un Congreso o ya persiguieron a un empresario, entonces que me vengan a decir aquí que es la panacea porque le ajustaron no sé qué a unas cuantas...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Un momento, Senador Zepeda.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota quiere hacerle una pregunta, si usted lo acepta.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con mucho gusto, adelante, Senadora.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Sonido al escaño de la Senadora Anaya Mota, por favor.

**La Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** (Desde su escaño) Sí, Senador, muchas gracias.

Efectivamente comparto con usted de que los riesgos continúan al seguir equiparable el fraude fiscal a delincuencia organizada y a prisión preventiva oficiosa, pero me parece más grave la reforma que están planteando, la modificación que se está planteando a razón de que el Código Fiscal dice que: “el monto de lo

defraudado sería por los 8 millones de pesos y acá dice que el monto que ampare la obligación”, es decir, antes era si tú comprabas una factura que después del uso de la misma, es decir, del 30 por ciento de la misma, equivaldría a los 8 millones, no acá es por el total de los 8 millones, es decir, bajan, bajan el nivel de la cantidad que se puede utilizar para utilizar esta medida.

Entonces me parece que está peor todavía.

No sé qué opine.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** De acuerdo en ese planteamiento en específico. En otros creo que mejora algo malo, pues sigue estando malo, un poquito menos malo tiene que estar cierta conducta, ¿sí o no?

A ver, déjenme tratar de explicarlo de esta manera: no es la gravedad del delito lo importante cuando estás decidiendo la prisión preventiva oficiosa, eso es lo que hay que entender, puede ser homicidio, puede ser secuestro, puede ser lo que quieran, lo que importa es que un Juez determine, no es el Ministerio Público o el gobierno por el simple hecho que te acusa de algo bien grave.

Pónganle más calificativos, más grave la conducta y, entonces, como dice el Ministerio que tú eres culpable de este delito, que es gravotote, ya no mereces juicio, tienes que estar en la cárcel sin que te prueben culpa.

No, no, que diga el Ministerio o que diga quien quiera del gobierno, es apenas la acusación. Tienes que ir a un juicio en donde tú te puedes defender, al igual que él te puede acusar y para eso existe el Poder Judicial, ¡por Dios!, pues si para eso existe el Juez entonces ¿para qué tenemos jueces? Y el Juez, valorando quién tiene mayores pruebas, dice si es culpable o no es culpable.

La libertad, compañeros, de veras, dimos el mismo debate en la reforma constitucional del 19, pero al menos ahí acepto que el Constituyente Permanente decidió, aquí ni siquiera está pasando eso, están queriendo meter un gol a la Constitución por atrás. Pero la libertad de la persona es el segundo valor más importante en nuestra vida, el primero es la vida. No hay nada más importante que tu libertad después de la vida. Entonces, estamos dejando en manos de simplemente quien te acusa.

Estas reservas del Senador Monreal, que reconozco la voluntad, coordinador, usted sabe que así ha sido siempre, pero el fondo sigue ahí, esa es la verdad. El debate de fondo es aquí y yo se los pregunto así: que vote a favor el que esté a favor de la prisión preventiva oficiosa y que vote en contra el que esté en contra de la prisión preventiva oficiosa, esa que señala la ONU que es violatoria de derechos humanos.

El Juez debe poder valorar tu caso, reincidencia, peligrosidad, todo, y decir: “tú eres alguien que tiene riesgo de fuga, te doy prisión preventiva; tú eres alguien que con otra medida puedes llevar el proceso en libertad” como sucede en Estados Unidos, que ahorita pusieron de ejemplo, “te dejo en libertad”. Tiene tres etapas esta reserva del Senador Monreal: la primera es de delincuencia organizada, en esa hay tres fracciones que se están moviendo hoy en día, la que tiene que ver con contrabando, la que tiene que ver con defraudación fiscal la sigue dejando genérica, no la toca, que sí le puede tocar a mucha gente que no tiene ese peligro y la tercera, que es la que él sí toca, que tiene que ver con la compraventa de facturas.

Dos, la Ley de Seguridad Nacional no la toca el Senador, no se mete con eso, que es gravísimo. O sea, la Ley de Seguridad Nacional. Alguien lo dijo aquí ya, está pensada para un concepto de derecho del enemigo, en donde no tiene garantías y protecciones iguales la persona. Es un extremo la seguridad nacional: terrorismo, temas nucleares contra la paz, no es esto.

Entiendo que quieran combatir el tema, pero no es esto.

Y tres, el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde claramente se los adelantamos, no hay manera que lo sostenga la Corte. No puedes agregar un delito de prisión preventiva oficiosa en el Código Nacional de Procedimientos Penales sin reformar el artículo 19 constitucional, como lo hicimos con hidrocarburos y demás, y esta reserva del Senador sí cambia uno de los temas, pero sigue dejando dos fracciones con prisión preventiva oficiosa. Entonces por eso, aun cuando es mejor que como viene el dictamen, por supuesto que no puede uno estar a favor, porque al final, si votan a favor, están votando a favor de prisión preventiva oficiosa. Eso es lo que en lo personal quise decir y por eso mi mensaje.

Muchas gracias a la Asamblea.

Adelante, Senadora.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** ¿Con qué objeto, Senadora Trasviña? Sonido a su escaño, por favor.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** (Desde su escaño) ¿Conoce usted a ciencia cierta cuál es el procedimiento?

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Perdón, ¿quiere hacerle una pregunta al orador?

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** (Desde su escaño) Se la estoy haciendo, sí.

¿Usted conoce a ciencia cierta cuál es el procedimiento desde el origen, para llegar a la resolución definitiva?

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Sí, se lo explico, Senadora.

La diferencia que esta reforma trae, dejen los discursos a un lado, léanla, está en cada artículo metida. Todo el hilo conductor es, creo que hay un solo artículo, que es el que, por cierto, está bajando la pena, que no tiene algún tipo de referencia con prisión preventiva oficiosa. Todos los demás la tienen. La diferencia que quieren es, el Ministerio Público, la Procuraduría Fiscal, el gobierno, hizo una investigación, cree, sospecha, tiene elementos, hechos, algunos supuestos, que hacen pensar que alguien es culpable. Va al Juez y no pide el auto de formal prisión, pide un auto de vinculación a proceso, así es el nuevo modelo de justicia penal, que con muy pocos elementos te los dan.

¿Por qué, Senadora? Porque se supone que hay presunción de inocencia y que en ese modelo te doy el auto de vinculación, pero la persona está en libertad. Así está pensado el sistema. ¿Pero qué pasó? Que el legislador empezó a cambiarlo y a decir: “no, aquí se va en automático a la cárcel”. Entonces, se rompe el auto de vinculación, te lo doy muy fácil, pero aquí tengo un cambio que obliga al Juez, no le sugiere al Juez, obliga al Juez a mandar a la cárcel a la gente, o sea, ya no estás dejando que el Juez valore, al Juez le llega una acusación a partir de esta reforma que hagamos, que caiga aquí, y no puede no mandarte a la cárcel en lo que dure el juicio, te tiene que mandar a la cárcel, porque si no te manda él estaría violando la ley.

Eso es lo que están cambiando, cuando el Juez debería valorarte a ti y decir: “okey, a ver, Ministerio Público, voy a acceder a que empiece el juicio, que te den el auto de vinculación a proceso y procésalo, pero Lucía no tiene riesgo de fuga, con que yo le quite el pasaporte, le ponga un sistema de geolocalización, la obligue a venir a firmar al juzgado cada equis día o, por ejemplo, que esté en un domicilio sin poder salir, con eso es suficiente y está en libertad.

Esto es lo que sucede en el mundo, en donde tienen este esquema que tenemos nosotros. Aquí no, aquí van a decir: “porque te acusó, no porque eres culpable, porque te acusó, estás en la cárcel.” Y ahí nos vemos, eh, a ver cuánto tiempo dura el juicio, se supone que debe durar menos del año, pregúntenle a la gente que está en la cárcel. Entonces, es bien curioso, por un lado, están planteando amnistía o valorando amnistía y por otro lado están metiendo prisión preventiva oficiosa.

Entonces, yo por eso estoy en contra, no de ir contra la evasión fiscal, hubieran fortalecido inteligencia financiera, en fin, cosas que sirvan, pero no cárcel sin prueba, no. Y en esto, perdón, pero no estamos siendo radicales. La ONU, la ONU, ni modo que me digan que la ONU está en contra de la cuarta transformación, pues no creo, pero bueno.

Ese es mi comentario. Gracias, Senadora Trasviña.

Y lo digo reconociendo que en el fondo hay coincidencias, yo sí creo que lo están haciendo de buena fe. Lamento que no hayamos podido debatir más todavía para tratar de dejar esto superado. Sí creo que quieren acabar con el problema y en eso coincidimos todos. Qué bueno, pero lo están haciendo mal.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Para hablar a favor del dictamen tiene la palabra el Senador Eduardo Ramírez.

**El Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Gracias, señora Presidenta.

No cabe duda que queremos confundir a la opinión pública en México. Han sido muy claras las reservas que presentó el coordinador Ricardo Monreal, se habla de prisión preventiva oficiosa que, por cierto, este Senado la votó y hoy estamos hablando sobre delincuencia organizada que se equipara.

¿Qué significa esto? Nos están viendo millones de mexicanos, empresarios y dicen: Morena y sus aliados están atentando contra las empresas.

Nada más falso ese debate, nada más falso porque hay montos de 7.8 millones, desde 7.8 millones hasta 24 millones se va a equiparar.

¡Ojo, mucho ojo! La prisión preventiva va a operar aquí, el Ministerio Público puede solicitarla ante el juez, es una medida que puede solicitar y que en nuestra Constitución está establecida, la misma Constitución dice que hay estados de excepción y esta figura se quedó y se amplió aún más.

¿Por qué se toma esta decisión radical? Y hay que decirlo, es una decisión radical del gobierno, porque hay una gran corrupción, hay una simulación de empresas falsas que le roban el dinero al pueblo, no al gobierno, es al pueblo al que le están robando.

Por eso felicito a mis compañeros que han participado, de manera muy en especial a la Comisión de Hacienda que han dado un debate importante.

#### **PRESIDENCIA DEL SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ**

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Permítame, Senador.

Sonido en el escaño de la Senadora Anaya.

**El Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Espéreme que termine. Gracias, señor Presidente.

No hay que mandar un mensaje de terrorismo fiscal, no es el objetivo, lo que queremos es que quienes se dedican a estas prácticas la piensen dos veces, piensen dos veces seguirse dedicando a esta actividad que únicamente va a seguir lacerando a todos estos ingresos que recibe el gobierno o que debería recibir y por esta forma estratégica fiscal no llegan a los más necesitados, ese es el debate, no hay que perderlo de vista y no hay que perderlo porque hoy va a ser un parteaguas, se va a sacar aquí por mayoría, se va a ir a la de Diputados, va a hacer una nueva reforma y, como alguien lo dijo de quienes me antecedieron en la palabra, quienes no estén de acuerdo está el amparo y será la Corte quien vaya a dirimir la constitucionalidad o la legalidad de esta reforma.

Entonces, nosotros en la agenda legislativa no es algo nuevo, se planteó desde campaña, lo planteó el Presidente Andrés Manuel López Obrador un decálogo de todas las acciones. Evidentemente no gusta. Evidentemente hay molestia.

La constitucionalidad está a todas luces y se percibe como un acto donde Hacienda vaya a ejercer presión política a la iniciativa privada y puedan someter, ese es en realidad el fondo del debate, no es ese el espíritu de esta reforma, en verdad no lo es, lo que pretendemos es darle una cancha pareja a todos los que contribuyen, hay empresarios que le aportan al desarrollo nacional, al país, pero también hay muchas empresas fantasmas que definitivamente quieren seguir viviendo al amparo del poder público, político o lo que es peor, quitándole los recursos a los más necesitados.

Nosotros le hablamos al pueblo de México, vamos a ir en esta reforma profunda, no estamos violentando absolutamente un derecho, pero habrá aquí una votación, yo no coincido en lo que dice el Senador Damián Zepeda, de quienes voten la prisión preventiva y de quienes no la quieran votar. No, estamos votando una figura jurídica diferente, no confundamos una cosa con otra, por eso le pido a mis compañeros que vayamos decididos en esta reforma que va a sentar un precedente en México y que, sin duda, va a mover y está moviendo al régimen establecido que hasta el día de hoy vamos a darle una certeza jurídica a quienes más lo necesitan.

Es cuanto, señora Presidenta.

#### **PRESIDENCIA DE LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Ramírez Aguilar.

No habiendo ningún orador ni oradora más registrados, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de reforma al artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su párrafo Octavo Ter, en los términos que usted misma los leyó.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de reforma a la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como se propuso. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Dé lectura, por favor, señora Secretaria, a la siguiente propuesta de reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo relativo al artículo 167.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Propuesta de reforma a la fracción III, párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tres. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales superen tres veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Está a discusión esta propuesta de modificación al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dado que no hay ninguna oradora ni orador registrado, le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse las modificaciones planteadas al artículo 167.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de reforma a la fracción III, párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias.

Le pido que dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, en los términos de la propuesta acabada de mencionar.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Doy lectura, señora Presidenta, a la reforma del primer y segundo párrafo del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113 Bis. - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, faltas o actos jurídicos simulados; será sancionado con las mismas penas al que ha sabiendas permita o publique a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Está a discusión la propuesta de modificación antes mencionada.

Dado que no hay ningún orador ni oradora registrados, consulte, por favor, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta en los términos antes descritos.

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de reforma al primer y segundo párrafo del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.



En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de lo siguiente:

En términos del dictamen: El artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Los artículos 192, 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los artículos 92, 108, 109 y 113 del Código Fiscal de la Federación. Y el artículo 11 Bis del Código Penal Federal. Y con las modificaciones aceptadas del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Y los artículos Primero y Segundo Transitorios del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Pregunto a la Asamblea, si falta alguien de emitir su voto, queda todavía abierto el sistema.

Pregunto a la Asamblea, si falta alguien de emitir su voto, aún sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos a favor, 45 en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Quedan aprobados en lo particular, los artículos reservados en términos del dictamen: 5 de la Ley de Seguridad Nacional. 192 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 92, 108, 109 y 113 del Código Fiscal de la Federación. Y 11 Bis del Código Penal Federal. Y con las modificaciones aceptadas los artículos reservados, dos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Y los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de Decreto.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



**SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

**Sen. Mónica Fernández Balboa**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**Senado de la República**  
**Presente**

Quien suscribe, Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 200, 201 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, hago de su conocimiento la propuesta de modificación al texto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal De La Federación y del Código Penal Federal, la cual se propone con el objeto de que sea incorporada en el dictamen.

| <b>DICE:</b>  | <b>DEBE DECIR:</b>   |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo. ...</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.</p> <p><b>Segundo. ...</b></p> |

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México,  
10 de septiembre de 2019

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, el que suscribe, presento reserva al artículo Segundo Transitorio del DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, por el cual se propone lo siguiente:

| Dice:   | Debe Decir:   |
|---|---|
| <p>Segundo. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo.</p> | <p>Segundo. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.</p> |

ATENTAMENTE:  
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA





**SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

**Sen. Mónica Fernández Balboa**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**Senado de la República**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, el suscrito Sen. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; presento ante esta Soberanía la **reserva por el que se reforma la fracción VIII Ter del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la fracción III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el primer y segundo párrafos del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; respecto del Dictamen correspondiente al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal De La Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

| <b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>   | <b>PROPUESTA DE RESERVA</b>  |
| <b>DICE:</b>  | <b>DEBE DECIR:</b>   |
| Artículo 2o. ...<br>I. a VII Bis. ...<br>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; | Artículo 2o. ...<br>I. a VII Bis. ...<br>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, <b>exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III</b> |



|  |   |
|--|---|
| IX. a X. ...<br>...  | del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. a X. ...<br>...   |
| <b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>   |   |
| <b>Artículo 167. Causas de procedencia</b><br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>I. a XI. ...<br><b>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</b><br>I. y II. ...<br><b>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.</b><br>... | <b>Artículo 167. Causas de procedencia</b><br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>I. a XI. ...<br>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:<br>I. y II. ...<br>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, <b>exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</b><br>... |



**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **cinco a ocho** años de prisión, al que **por sí o por interpósita persona**, expida, enajene, **compre o adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

**Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.**

...  
...  
...

**Artículo 113 Bis.** Se impondrá sanción de **dos a nueve** años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que **a sabiendas** permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

...  
...  
...



ATENTAMENTE

24-09-2019

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.

Diario de los Debates 24 de septiembre de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA  
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de septiembre de 2019

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

## PROYECTO DE DECRETO

**CS-LXIV-II-1P-006**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2o.; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis.** Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Ter.** Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**IX. y X. ...**

...

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167. Causas de procedencia**

..

..

..

..

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

**I. a XI. ...**

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:



I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

#### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

...

#### **Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I a III. ...

...

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.

#### **Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

..

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

.....

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

I. y II. ...

III. Se deroga

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

**Artículo Quinto.** Se adiciona la fracción VIII Bis al Apartado B, del artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.- ...**

A. ...

I. a XVI. ...

B....

I. a VIII....

**VIII Bis.** Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;

IX. a XXII. ...

...

...

...

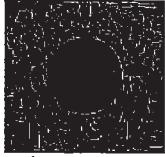
#### **Transitorio**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día lo. de enero de 2020.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.—  
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, para dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad  
Octubre 15 del 2019.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado “CONTENIDO DE LA MINUTA” se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de “RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”, se citan las opiniones realizadas por los ponentes durante la Audiencia Pública, llevada a cabo el 11 de octubre de 2019, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el apartado “CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre de 2018, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el Senador Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario de Morena.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

2. Con fecha 18 de junio de 2019, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional, por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
3. Con fecha 10 de julio de 2019, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, por la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
4. Asimismo, con las mismas fechas de presentación de las iniciativas anteriores, se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Con fecha 05 de septiembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.
6. Con fecha 10 de septiembre de 2019, el Dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 82 votos a favor, 34 en contra, y 0 abstenciones. Con misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados la minuta en comento.
7. Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta y la turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Justicia para su dictamen mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1135.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

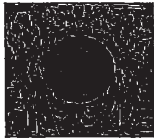
8. Con fecha 11 de octubre de 2019 se llevó a cabo, el "Parlamento Abierto sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, de la Ley De Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal".

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene por objeto incluir al catálogo de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada a la Defraudación Fiscal, la Defraudación Fiscal Equiparada y las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. En tal virtud, plantea combatir y sancionar a los contribuyentes que defrauden en grandes cuantías al fisco.

En ese sentido, tiene por uno de sus objetos principales el combate a las empresas fantasmas, es decir, aquellas personas físicas y morales que facturan operaciones inexistentes, con el propósito de aplicar efectos fiscales, de manera ilegal, en beneficio de otros contribuyentes. Asimismo, se pretende combatir esquemas de evasión a gran escala como los de organizaciones que realizan simulaciones jurídicas tales como subcontrataciones ilegales o *outsourcing* ilegal. Finalmente, se realizan modificaciones pertinentes para fortalecer el combate al contrabando, en protección del libre y sano desarrollo del mercado.

También, la Minuta plantea considerar como amenaza a la seguridad nacional los actos ilícitos en contra del fisco federal, y los cuales ameritaran prisión preventiva oficiosa, que son: el contrabando y su equiparable cuando sean calificados, la defraudación fiscal y su equiparable cuando sean calificados y el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, así como la expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen la cantidad establecida en la fracción III del artículo citado. Estos delitos tienen una gravedad pronunciada, pues exceden montos multimillonarios y se cometen mediante de un cierto grado de sofisticación, planeación y preparación. Por ende, son los delitos que más daño le generan a la hacienda pública.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

Esta Minuta realiza modificaciones importantes al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Eleva la pena máxima y reduce la pena mínima, lo cual permite al juzgador un mayor rango de individualización, en razón de la gravedad de cada conducta que sea procesada. Por otro lado, establece un nuevo tipo penal que sancionará las conductas de promocionar o anunciar la compraventa de facturas que amparan operaciones inexistentes o simuladas.

Asimismo, se establece la necesidad de contar con una querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente por el delito del referido 113 Bis, pues fungirá como un filtro importante, de una autoridad experta en la materia, que otorga seguridad jurídica a los contribuyentes. En esa tesitura, los abogados hacendarios podrán participar como asesores jurídicos a lo largo de todo el procedimiento penal, en la calidad de ofendida que otorga el código tributario a la citada Secretaría en términos del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos en adición a la agravante del artículo 97 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se aclara que las conductas establecidas en el artículo 113 Bis podrán perseguirse simultáneamente con las conductas de lavado de dinero, dado que se ha identificado en muchos casos que las empresas que facturan operaciones simuladas sirven para ocultar recursos de procedencia ilícita.

En relación con el citado artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, la Minuta prevé la sanción penal de la persona moral, al insertarlo en el catálogo del artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

La Minuta plantea que en el caso de salidas alternas al procedimiento no será procedente la figura de la suspensión condicional ni de los acuerdos reparatorios tratándose de contrabando y su equiparable cuando sean calificados, defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada cuando sean calificados y el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, tampoco será procedente en el caso de las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Los criterios de oportunidad serán procedentes para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el supuesto de la fracción V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño. Es decir, no será necesario que aporte información para la persecución de un delito de mayor gravedad, sino bastará con que se trate de la misma conducta delictiva que se está investigando. Las disposiciones transitorias establecen que el decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

Por lo anterior, proponen reformar la fracción VIII del artículo 2 y adicionar las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; las fracciones XI y XII del artículo 5, y adicionar la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional; el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; el artículo 113 Bis, y se deroga la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación; y, adicionar la fracción VIII Bis al artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

### RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

De conformidad con los acuerdos aprobados por estas Comisiones, se llevó a cabo el "Parlamento Abierto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal", el 11 de octubre, en el que participaron 19 ponentes, entre, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Cabe resaltar, que de dichas exposiciones se desprendieron una serie de opiniones en torno al tema que nos ocupa, las cuales nos permiten a los legisladores contar con mayores elementos para la valoración en el análisis que nos encontramos realizando de la Minuta enviada por la colegisladora.

A continuación, se desglosa de manera enunciativa las participaciones y principales propuestas vertidas en el citado parlamento.

### **Rodolfo Félix Cárdenas, Catedrático de la Escuela Libre de Derecho.**

Califica como “atroz” la reforma e innecesaria la medida de delincuencia organizada. Advierte la posible aprehensión de empresarios, no sólo de aquellos que sean supuestos “factureros”. Concluye que, con decomiso y extinción de dominio, se elimina la certeza para los empresarios. Pide centrarse en el artículo 113 Bis, el cual está diseñado para combatir las facturas falsas.

### **Samuel González Ruiz, Investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales.**

Señala que es preocupante que se incorporen los artículos 2 bis y 2 ter, que tienen una amplia expansión de las posibilidades de incurrir en el supuesto. Deberían de excluirse varias conductas que tienen efectos gigantescos. Si analizamos la ley de delincuencia organizada y el código nacional de procedimientos penales hoy los tiene incorporados en esta legislación.

La prisión preventiva oficiosa: los legisladores no han medido el impacto de la misma y no han completado el ciclo de reformas.

### **Ángel Junquera Sepúlveda, Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.**

Lo que se busca es incrementar la recaudación, con esta reforma es más relevante pero con mayores deficiencias no se ve cómo alcanzar el objetivo. El primer punto es preocupante, se busca sancionar a todos los empresarios y usuarios de servicios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

que el gobierno regula. Estamos en el absurdo, en una estrategia que se sigue en los puntos que están ocultos en la ley. Buscar una recaudación donde no se ha podido recaudar es un efecto negativo.

Realiza un análisis profundo a la legislación fiscal y penal, pero no hay que dejar a un lado el debido proceso. Se está atentando contra el Estado de Derecho, no ser lo suficientemente estudioso y que una ley pase como la propuesta y que esta Cámara revisora no lo haga, traerá como consecuencia que las inversiones se vayan.

Someter vía fiscal a los adversarios o buscar cumplir con lo establecido en la Constitución: tener registro victimal. La consecuencia es que la puerta giratoria se acrecienta porque no existe un registro delincencial que comunicara en una vía horizontal todos esos datos.

### **Eduardo Méndez Vital, Barra Mexicana de Abogados.**

Estima que la medida contenida en la minuta es una "exageración". Considera innecesario incluir la conducta como una amenaza a la Seguridad Nacional. Al ser un delito que puede ser considerado "culposo" y no "doloso", no debería ser susceptible ni de Delincuencia Organizada, ni de Seguridad Nacional. En el caso del 109, creen que es un delito equiparado a fraude (culposo) no deberían ser considerados dolosos.

Sobre la base que en todo caso la fracción I: pudiera tener un tipo de sanción. La II y IV de ninguna manera. La Barra Mexicana insiste que hay una exageración sobre la delincuencia organizada y prisión preventiva de las modificaciones previstas.

### **Ricardo Zínser Cruz, Zínser Abogados, A.C.**

Señala que no debemos olvidar que esta reforma pretende actualizar la reforma de 2008. Cita a Luis María Aguilar: solo se encuentra detrás de los constituyentes de las cartas magnas. No solo se trató de un sistema escrito a uno oral, sino la percepción de la justicia dentro de la sociedad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Recuerda que el fin de la Ley de Delincuencia Organizada es tutelar la seguridad pública. Por ello, le parece que las disposiciones de carácter fiscal no alteran la seguridad pública. Los delitos de carácter patrimonial y, si bien el ofendido es el Estado, no se trata de delitos violentos. La naturaleza de los delitos de carácter patrimonial conlleva la posibilidad de la recuperación de los bienes perdidos.

La ley de Seguridad Nacional tiene objetos precisos y los delitos que se están considerando en la minuta no contravienen este objeto de la ley. Esta reforma parte de contravenir varios principios constitucionales, seguramente será impugnada ante los órganos judiciales correspondientes.

**Jorge Gaxiola Moraila, Asociación de Bancos de México.**

Lo que está en juego es la discrecionalidad de los servidores públicos. Para los inversionistas, será un elemento importante considerar si podrá estar en prisión preventiva, en extinción de dominio o en alguna otra medida que pueda poner en riesgo su inversión o patrimonio. Desafortunadamente, la Minuta pone en manos de los servidores públicos, herramientas capaces de destruir la competitividad y suficientemente discrecionales para beneficiarse por ello.

**Pablo Hernández Romo, Socio de Pablo Hernández Romo & Flores.**

Aclara que el delito de defraudación fiscal nunca puede ser culposo. Señala una falla en la argumentación acerca de la gravedad del contrabando, dado que debería ser sancionado con severidad en todas sus demás acepciones si fuera real la preocupación por el delito. No es posible que se sancione con mayor pena el acto ejecutivo que el acto consumado: esto viola el principio de proporcionalidad. Establece que la nominación del delito contenido en el artículo 109 es inexacta.

Finaliza señalando que la remisión a la fracción V, relativa a los criterios de oportunidad es incorrecta. Porque establece el requisito de que exista un delito mayor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

### **Rodolfo Islas Valdés, Barra Mexicana de Abogados.**

Considera que la prisión preventiva trae consigo diversos problemas, ya que se trata de una pena anticipada en lo que se cumple todo un proceso, y esto puede llevar muchos meses contemplando los plazos que se prevén para la investigación, investigación complementaria, pruebas, audiencia oral, etc. Considera que es mejor defender a los imputados dentro de la investigación y lo que se está planteando con esta reforma es la defensa de personas privadas de su libertad, cuestión que sin lugar a dudas vulnera derechos fundamentales.

La reforma genera terror por parte de todas las personas que quieran generar "riqueza" es decir, con las inversiones. Es una reforma que va a generar perjuicios innecesarios.

### **Ricardo Cervantes Vargas, Consejo Coordinador Empresarial.**

La presente reforma prevé un régimen de excepción ya que se toman medidas para la defraudación fiscal y la compra-venta de facturas ya que este delito está determinado a destinarse como delincuencia organizada y/o prisión preventiva. Desde un inicio todos los delitos fiscales del artículo 108 y 109 estaban destinados a ser considerados dentro de régimen excepcional.

Otro de los problemas está relacionado con los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos. Derivados de una miscelánea fiscal en las cuales generaría una confusión a los destinatarios de la misma que pueden caer en los supuestos del régimen de excepción, derivado de lo ambiguo de la minuta.

### **Manuel Rodríguez Villamil, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.**

Considera que plantear la defraudación fiscal y la venta de facturas en los delitos de prisión preventiva es retrograda de cara a los principios plasmados en la constitución derivados de la reforma penal de 2008, cada día estamos deteriorando más el principio de presunción de inocencia con la determinación de toda clase de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

delitos que sean objeto de esta medida cautelar. Afirma que la medida de Delincuencia Organizada es desproporcionada. La CONCANACO coincide con el combate a las facturas falsas, pero establece que no es la forma correcta. La transformación del delito de defraudación fiscal en delincuencia organizada no solo supone una tergiversación, sino un error.

#### **Juvenal Lobato Díaz, Confederación Patronal de la República Mexicana.**

Demuestra preocupación por la intención de aplicar medidas cautelares drásticas a las conductas que impactan a la inversión. Establece que la postura inicial partía de la premisa que se iba a modificar alguna de las dos opciones (defraudación o la equiparada), no en su conjunto. La calificativa del artículo 109 es suficiente para sancionar la compraventa de facturas.

#### **Jesús Serrano de la Vega, Bufete Serrano de la Vega.**

Su exposición se centró en que, el texto normativo planteado debería combatir efectivamente la economía informal y delincuencia. La Minuta debe estudiarse y establecer un castigo a los dueños de estas empresas, que desde su punto de vista son en su mayoría servidores públicos, y no a todos los contribuyentes.

#### **Elizabeth González-Gasca, Comité Fiscal de Index Nacional.**

En primer lugar, señala que es necesario reforma el artículo 69-B del CFF con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el momento que reciban facturas apócrifas. Hay miedo por parte del contribuyente cuando se les ofrece regularizar su situación fiscal, debido a que esto puede generar algún delito, y peor aún, alguno de los que se están planeando en la reforma en cuestión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

**Jorge Alberto López Hernández, Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales**

La reforma es muy agresiva, si bien el delito de contrabando necesariamente debe haber dolo. Se tiene que llevar a la reflexión, la propuesta se excede en lo que se busca, el comercio exterior en nuestro país se vería dañado en gran medida.

**Javier Hernández Jiménez, Catedrático de la Escuela Libre de Derecho.**

Considera que al momento de combatir a los factureros estaríamos afectando en gran medida a los contribuyentes. Los elementos determinados en la reforma dan criterios generales de las razones básicas, es decir, si deduces más se configura en los supuestos señalados como delitos en el CFF. No obstante, eso se realiza para generar más utilidades.

Habría que revisar con atención la judicialización de los temas fiscales, es importante combatir estas prácticas, pero es más relevante hacerlo de manera contundente y que no se afecta la generalidad. Veamos. Fortalecer instituciones que han dejado de tener utilidad para este tema: los efectos fiscales, los sistemas de consulta de un contribuyente.

**Agustín Celorio Vela, Centro Mexicano de Estudios de lo Penal Tributario.**

Prima ratio vs ultima ratio: esto significa que se están atendiendo a las cuestiones de fondo del dictamen. Se está olvidando del tema de lo importantes como es el tema de la política criminal, y va más allá, la política criminal fiscal.

Este Congreso no puede basarse en el derecho penal del enemigo, necesita información y datos de todas las empresas y cantidades de dinero que abonan en esas facturas. Debe cancelarse la dictaminación de esta reforma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

### Armando Piedra Balanzar, Tallentia

Estamos ante procesos muy complicados, los empresarios tienen temor ante las determinaciones del SAT que revelan poca certeza jurídica. Expone que, contrario a lo que se ha sostenido en distintos foros, el *outsourcing* no es lo mismo que la facturación falsa, ni es un mecanismo para justificarla. Hace una petición muy concreta: que el 108 y 109 no sean considerados en la reforma.

### José Abel Flores, Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

Expuso que el texto normativo de la Minuta atenta contra la presunción de inocencia, el debido proceso y el estado de derecho. La prisión preventiva no debe aplicarse para este delito.

### Jorge Lara Rivera, Director Jurídico de la Fundación Miguel Estrada Iturbide.

Cita a Robert Alexy, y su test de proporcionalidad que otros autores han retomado, y tiene tres elementos o se configura con tres elementos, que analiza de la siguiente forma:

La necesidad: busca que la medida legislativa restrictiva sea estrictamente necesaria, desde su punto de vista no es así. La idoneidad: significa qué tan útil puede ser la medida al efecto. Le parece que no es idónea, pues atasca a las fiscalías de información que solo va a generar ineficacias. La proporcionalidad: cuestiona si vale la pena el sacrificar los ya debilitados derechos de privacidad. "Con esta reforma estaremos a merced del fisco por investigación por simple acciones comerciales".

Esta reforma no se satisface, no es necesaria, ni idónea, ni cumple la proporcionalidad. Es un despropósito asumir que todos los contribuyentes por algún descuido o despliegue de actividades de negocios ya son un riesgo para la soberanía o para la seguridad nacional.

Una vez efectuado el análisis del contenido de la minuta, de las exposiciones





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

vertidas en el “Parlamento Abierto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”, así como de las propuestas recibidas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:

### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras comparten el sentido integral en que se expresa la Minuta. Quienes signamos el presente Dictamen, reconocemos la capital importancia de reforzar los mecanismos legales para combatir la evasión fiscal, que genera un detrimento directo en la recaudación por parte del Estado de recursos públicos y, por tanto, afecta a la sociedad al reducir las posibilidades de destino de los recursos para políticas de gobierno.

La Minuta permite hacer eficiente la lucha contra la evasión fiscal mediante el establecimiento de instrumentos penales que permitan combatir la impunidad en la mala práctica del uso indiscriminado de comprobantes fiscales falsos o, más comúnmente, comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, entre otros mecanismos de defraudación. Con la aprobación de esta Minuta se darán mayores atribuciones a la autoridad de procuración de justicia y a la judicial, para perseguir y sancionar estas conductas; en correspondencia, la certeza de una sanción reducirá la incidencia.

La expedición, enajenación y adquisición de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados es un problema nacional de la mayor relevancia. Ocasiona graves perjuicios a la estabilidad económica del país y sacrifica los bienes y servicios más elementales del gasto público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

La percepción general es que esta práctica ilegal ha ido incrementando, al punto de encontrarse en un verdadero auge en los últimos años. Además de las prácticas ilegales de facturación falsa, la autoridad fiscal ha identificado esquemas diversos de evasión fiscal que también deben ser combatidos con estas herramientas que se incluyen al ordenamiento jurídico; por mencionar algunos, se deben considerar las prácticas de subcontratación a través de simulaciones, las cuales generan graves perjuicios a las arcas públicas, en adición a despojar a los trabajadores de sus prestaciones legales. También, los actos de corrupción que se realicen para obtener devoluciones de formar indebida son extremadamente dañinos y deben ser perseguidos con estas modificaciones legales, pues no sólo se trata de una defraudación fiscal de carácter relevante, sino que conlleva la extracción de recursos que ya se encontraban en poder del Estado. En estos casos, se sancionará penalmente a todos los involucrados en la devolución correspondiente, incluyendo a los funcionarios públicos por su participación en los delitos fiscales cometidos.

**TERCERA.** Estas Comisiones concuerdan con los criterios que justifican las modificaciones aprobadas por la colegisladora, porque con ellas se amplían los márgenes de efectividad en el combate a diversas conductas ilícitas por las que en mayor medida se defrauda al fisco federal.

Lo anterior, bajo un patrón común constituido por el uso de empresas establecidas exprofeso para emitir facturas, comprobantes o documentos equiparables a nombre del evasor amparando con ellos operaciones de prestación de servicios o de adquisición de bienes que nunca se llevaron a cabo, con el objetivo de realizar grandes deducciones con cargo a las obligaciones tributarias que genera su actividad regular. A ello, se le da la denominación genérica de “facturas falsas” u “operaciones inexistentes o simuladas”.

Las empresas dedicadas a expedir y enajenar este tipo de comprobantes trabajan para múltiples clientes y realizan esquemas sofisticados de movimientos de recursos para llevar a cabo las simulaciones o el encubrimiento de los engaños. Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria tiene identificados más de 9 mil empresas de facturación y operaciones inexistentes.

Por su parte, las empresas que adquieren los comprobantes fraudulentos consuman el daño patrimonial extraordinario que se ocasiona a la hacienda pública al reducir la base gravable de sus ingresos o al acreditar impuestos de manera indebida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Entre la actividad de ambos, se calcula que las cantidades que pierde el Estado mexicano por esos ilícitos son exorbitantes, llegando a significar un monto de 2 billones de pesos en los últimos 5 años.

**CUARTA.** Al actualizarse esas conductas ilícitas, no sólo generan un impacto negativo en las finanzas del Estado, sino que, además, quebrantan el principio constitucional de equidad tributaria, base de todo el sistema contributivo nacional, mismo que se traduce en una condición de igualdad jurídica de los contribuyentes en situaciones o circunstancias tributarias afines y, por tanto, en la obligación de trato igualitario por parte de las autoridades fiscales. Ello, impide la disposición de un trato diferenciado en la aplicación normativa que transgrede esa garantía de igualdad.

Por otro lado, los ilícitos que permiten esa cuantiosa evasión generan también distorsiones en el potencial redistributivo que subyace en la recaudación, en función del mismo principio de equidad tributaria, pues los impuestos se aplican en forma diferenciada a quienes subsisten y forman su patrimonio vital en condiciones de un menor ingreso. Personas que suelen ser beneficiarias de las políticas y los programas sociales del Estado, que se financian con recursos públicos.

Resulta oportuno recordar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo el máximo órgano jurisdiccional garante de la Constitución Federal, ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial que sustenta lo dicho en párrafos anteriores:

**“EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES.**

*El texto constitucional establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, consigna expresamente el principio de equidad para que, con carácter general, los Poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

*aplicación. La conservación de este principio, sin embargo, no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos patrimoniales, de donde se reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas. El valor superior que persigue este principio consiste, entonces, en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica”.*

Aunado a lo interpretado por el órgano jurisdiccional, cabe señalar que el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación dispone que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, circunstancia que no se cumple por las prácticas dolosas de evasión y el deficiente marco jurídico que complican el actuar de la autoridad recaudadora.

Por todo lo anterior, se reitera que resulta necesario aprobar todas las herramientas destinadas a coadyuvar a que la autoridad competente prevenga, investigue, persiga y sancione las conductas que configuren una defraudación en materia fiscal por tener un impacto negativo en el interés social.

**QUINTA.** En consonancia con las consideraciones expuestas por la colegisladora, creemos que las modificaciones jurídicas planteadas en la Minuta tendrán un efecto disuasivo y, por tanto, preventivo de las conductas descritas. Ello, porque las nuevas atribuciones para la prevención y persecución delictiva se ciernen como factores de eficacia frente a lo que hasta ahora ha funcionado como una promesa de impunidad. Con los instrumentos que genera esta reforma, las conductas han de ser detectadas y sancionadas.

**SEXTA.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que los delitos que ameritan una pena máxima de prisión de 4 años en adelante, podrán ser considerados como constitutivos de la figura de delincuencia organizada, siempre y cuando se cumplan los requisitos de reiteración y organización. En ese sentido, esta Minuta da cabal cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Lo mismo sucede con las medidas dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde también se establecen las condiciones de monto mínimo analizadas antes y se reproduce un esquema de prisión preventiva en términos del artículo 19 constitucional.

De esta manera, estas Comisiones Unidas dan cuenta de las preocupaciones expresadas por diversos expositores que participaron en el ejercicio de Parlamento Abierto el 11 de octubre de 2019 y cuya relatoría se incluye en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Ahora bien, se deben realizar unas cuantas precisiones sobre las inclusiones legales que se realizan en esta Minuta, a efecto de brindar seguridad jurídica a todos los operadores del Derecho.

*Sobre las cantidades referidas en relación con el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación en casos de delincuencia organizada y prisión preventiva oficiosa.*

En la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se establece que las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación se incorporan al catálogo de delincuencia organizada, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. El mismo cambio al texto legal se realiza en la fracción III del séptimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los casos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

El artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación es un delito de mera conducta y así debe permanecer con las reformas que se proponen; esto es, dicho delito no exige resultado alguno, a diferencia de los delitos de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, los cuales sí exigen resultados, consistentes en los montos de las contribuciones omitidas que ocasionaron perjuicios económicos al fisco federal. Las cifras o cantidades incluidas en la reforma -al referirse al 113 Bis- no implican un resultado, sólo la cifra de las operaciones amparadas en los comprobantes. Por ende, los operadores del Derecho involucrados en la aplicación de esta norma no requerirán analizar o demostrar si se omitieron contribuciones para determinar la consumación del delito del artículo 113 Bis. Sólo medirán el valor asentado o plasmado en los comprobantes para definir si el acto amerita prisión preventiva oficiosa o forma parte de las conductas que constituyen delincuencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

organizada.

En ese sentido, no se debe confundir la naturaleza y momento de consumación de las conductas del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, que son delitos de mera conducta, con la naturaleza y consumación de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparados, pues para estos últimos sí se requiere analizar los montos defraudados y, por lo tanto, el momento de consumación delictiva se encuentra directamente relacionado con dicho resultado.

Por otro lado, se debe aclarar que la cantidad, cifra o valor relacionado con las conductas del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación se entenderá como el equivalente a la suma de las diversas facturas que, en su caso, sean expedidas, enajenadas, adquiridas o compradas por la misma persona o grupo de personas (en el caso de delincuencia organizada) para efectos de determinar si se actualiza el supuesto de la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada o el de la fracción III del séptimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para prisión preventiva oficiosa. El umbral de la cifra que establecen los dos preceptos legales referidos -superior a 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación- no debe ser visto de manera aislada; es decir, para considerar actualizados los supuestos normativos no se debe exigir que cada factura supere 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del código tributario. Más bien, se deberá considerar el total del valor de las facturas que se expidan, enajenen, adquieran o compren, sin limitar su temporalidad a un ejercicio fiscal; por ejemplo, si alguien expide 1 factura de 2 millones, 4 facturas de 3 millones y 1 factura de 1 millón, se considera actualizado el requisito de cuantía que establece el texto propuesto, dado que el total de facturas expedidas suma 15 millones de pesos, a pesar de que cada una es menor a 8 millones. Así, se respeta la intención de este legislador, evitando que los evasores fraccionen la expedición, enajenación, adquisición o compra de facturas para no alcanzar el valor mínimo establecido y eludir las normas jurídicas establecidas en esta reforma.

*Sobre los montos referidos en relación con los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación en casos de delincuencia organizada y prisión preventiva oficiosa.*

Tal como ya se explicó, en los casos de defraudación fiscal y los diversos supuestos de defraudación fiscal equiparada sí se requiere un resultado de daño económico causado al fisco federal, y ese resultado es el que se debe considerar para efectos de los casos de delincuencia organizada y prisión preventiva oficiosa. Por lo tanto,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

también es oportuno aclarar que el umbral de los montos -establecidos en la fracción VIII Bis del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada o el de la fracción II del séptimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales- se entenderá como la suma de los diversos actos de defraudación que, en su caso, realice la persona o el grupo de personas (en el caso de delincuencia organizada), en lugar de que se interprete que cada conducta debe superar dicho umbral, pues también en estos casos se debe evitar que los evasores fraccionen sus actos fraudulentos para eludir la aplicación de las normas jurídicas establecidas en esta reforma. Por ejemplo, en el caso de declaraciones (definitivas o de los ejercicios fiscales) presentadas por una persona, se deberá considerar la suma de declaraciones fraudulentas que realice en perjuicio del fisco federal.

### *Sobre la seguridad jurídica para el contribuyente común.*

El contribuyente común no podrá ser perseguido penalmente bajo la figura de delincuencia organizada. El empresario, el profesionista y cualquier otro contribuyente que realmente forma parte de la economía productiva del país y que cumple con sus obligaciones fiscales de manera constante, no tiene cabida en el régimen de excepción que establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dado que éste sólo será aplicable a los grupos de personas que se organicen para delinquir de manera "permanente" o "reiterada". Cuando el contribuyente incurra en un error que derive en el impago de contribuciones, no será sancionado penalmente; sólo estará obligado a cubrir su adeudo tributario, y su conducta se mantendrá en el ámbito administrativo del Derecho. Pero, incluso, cuando el contribuyente cometa un delito fiscal aislado también estará excluido del régimen de delincuencia organizada. Las herramientas jurídicas de esta reforma deberán ser utilizadas exclusivamente cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en ley, sin dar pie a interpretaciones extensivas o analógicas, tal como lo prevé la Constitución. Esta reforma debe ser para combatir la impunidad, pero con una adecuada proporcionalidad, medida en relación con la gravedad de cada caso.

Con base en lo anterior, para los efectos de las modificaciones propuestas para reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada en sus fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter, solo serán aplicables cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada las conductas previstas en dichas disposiciones; es decir, se pretende que dichas fracciones de ninguna manera sean aplicables a comerciantes o prestadores de servicios establecidos o a cualquier persona física o moral que realiza actividades lícitas y legítimas, y que por excepción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

se pudiera considerar que incurrieron en alguna conducta que se encuentre tipificada como delito. Las modificaciones propuestas tampoco serán aplicables a profesionistas, ya sea abogados, contadores o economistas, que ofrezcan asesoría fiscal a sus clientes con la intención de lograr eficiencia fiscal, cuando no se trate de engaños o esquemas simulados que ofrezcan de manera repetitiva, consistente y reiterada.

Las modificaciones propuestas tienden a combatir y serán aplicables, por un lado, a las organizaciones conocidas como “factureras”, cuya actividad consiste en simular operaciones para evadir el pago de contribuciones en perjuicio del fisco federal y, por otro lado, a cualquier otra organización que ofrezca de manera repetitiva, consistente y reiterada a contribuyentes con una actividad legítima esquemas simulados o que mediante el engaño provocan obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal o bien la omisión en el pago de contribuciones.

**SÉPTIMA.** Por último, es preciso señalar que estas comisiones realizaron un análisis de la Iniciativa presentada por el diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Partido Encuentro Social, por la que se da un tratamiento distinto a los mismos fenómenos de la defraudación fiscal y la enajenación y adquisición de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados que; tratamiento que, si bien es diverso al que ofrece la minuta, no obstante, resulta orientador respecto de la naturaleza de dichas acciones, así como de los instrumentos posibles para enfrentarlas.

Como quedó establecido en los antecedentes del presente dictamen, el Reglamento de la Cámara de Diputados no permite que una iniciativa sea conjuntada en el mismo dictamen que resuelve una minuta. Al respecto, el artículo 81 de dicho ordenamiento interior establece expresamente:

### **Artículo 81.**

**1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas. En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.**

**2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.**

Sin embargo, con el propósito de normar de mejor manera el criterio de quienes por





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

este acto emiten dictamen y sin que se genere una colisión con dicha disposición reglamentaria, la iniciativa fue objeto de análisis y consideración.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2o.; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**“Artículo 2o.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis.** Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Ter.** Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**IX. y X. ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

...”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

“Artículo 5.- ...

I. a X. ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

“Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. ...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

**Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I a III. ...

...

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.

**Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

...

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 113.- ...

I. y II. ...

III. Se deroga

**Artículo 113 Bis.** - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.”

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona la fracción VIII Bis al Apartado B, del artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 11 Bis. - ...

A. ...

I. a XVI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

B. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;

IX. a XXII. ...

...

...

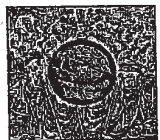
...”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

**SEGUNDO.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante, lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 14 de octubre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

**DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

|   | A FAVOR   | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|------------|
| <br><b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b><br>Presidenta GPPAN           |   |  |            |
| <br><b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b><br>Secretario GPMORENA.   |  |  |            |
| <br><b>Dip. Agustín García Rubio</b><br>Secretario GPMORENA.       |  |  |            |
| <br><b>Dip. Benjamín Saúl Huerta</b><br>Corona Secretario GPMORENA |  |  |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Carlos Javier Lamarque<br>Cano Secretario GPMORENA       |    |           |            |
| <br>Dip. Marco Antonio Medina Pérez<br>Secretario GPMORENA      |   |           |            |
| <br>Dip. Luis Fernando Salazar<br>Fernández Secretario GPMORENA |   |           |            |
| <br>Dip. Paola Tenorio Adame<br>Secretaria GPMORENA             |  |           |            |
| <br>Dip. Ricardo Flores Suárez<br>Secretario GPPAN              |  |           |            |





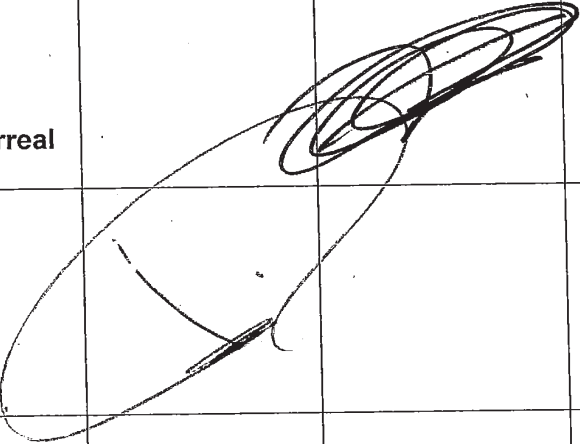




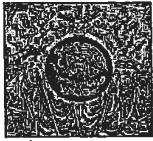


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**


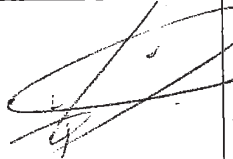

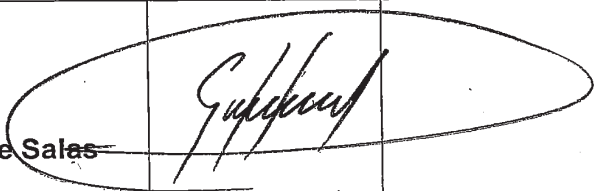

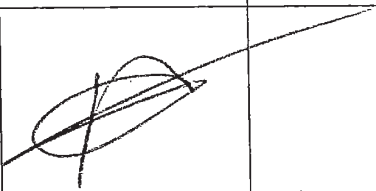

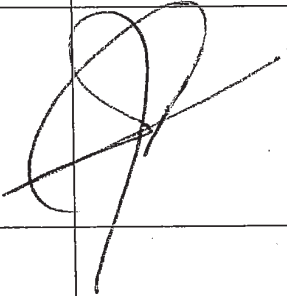


|  | A FAVOR | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN |
|--|---------|--|------------|
| <br>Dip. José Isabel Trejo Reyes<br>Secretario GPPAN              |         |   |            |
| <br>Dip. Carlos Alberto Valenzuela<br>González Secretario GPPAN |         |  |            |
| <br>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal<br>Secretario GPPRI     |         |  |            |
| <br>Dip. Óscar González Yáñez<br>Secretario GPPT                |         |  |            |
| <br>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla<br>Secretario GPMC     |         |  |            |

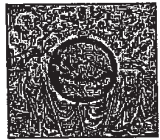


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

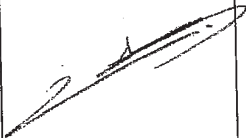
|   | A FAVOR   | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN  |
|---|---|--|---|
| <br>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz<br>Secretario GPPE    |   |  |  |
| <br>Dip. Carlos Alberto Puente Salas<br>Secretario GPPVEM   |  |  |   |
| <br>Dip. Antonio Ortega Martínez<br>Secretario GPPRD       |   |  |   |
| <br>Dip. Aleida Alavez Ruíz<br>Integrante MORENA           |  |  |   |
| <br>Dip. Marco Antonio Andrade Zavala<br>Integrante MORENA |  |  |   |

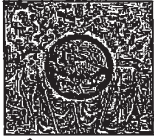


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| <br>Dip. Ignacio Benjamín Campos<br>Equihua Integrante GPMORENA |    |           |            |
| <br>Dip. Higinio Del Toro Pérez<br>Integrante GPMC             |   |           |            |
| <br>Dip. Rosalinda Domínguez<br>Flores Integrante GPMORENA    |  |           |            |
| <br>Dip. Francisco Elizondo Garrido<br>Integrante GPMORENA    |  |           |            |
| <br>Dip. Fernando Galindo Favela<br>Integrante GPPRI          |   |           |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br><b>Dip. Juanita Guerra Mena</b><br>Integrante GPMORENA         |    |           |            |
| <br><b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b><br>Integrante GPMORENA       |   |           |            |
| <br><b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b><br>Integrante GPMORENA       |  |           |            |
| <br><b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b><br>Integrante GPPES     |   |           |            |
| <br><b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b><br>Integrante GPPAN |   |           |            |

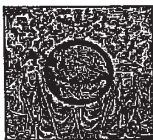


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**



|   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br><b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b><br>Integrante GPMORENA              |    |           |            |
| <br><b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b><br>Integrante GPMORENA          |   |           |            |
| <br><b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b><br>Integrante GPPAN |   |           |            |
| <br><b>Dip. Javier Salinas Narváez</b><br>Integrante GPMORENA          |  |           |            |
| <br><b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b><br>Integrante GPPT           |  |           |            |

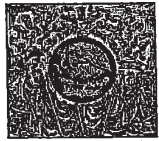


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| <br><b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b><br>Integrante GPPRI    |                |                  |                   |
| <br><b>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro</b><br>Integrante GPMORENA |                |                  |                   |



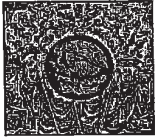
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA

DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

|   | FOTOGRAFIA | NOMBRE:   | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|---|------------|---|---------|------------|------------|
| 1 |            | MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ<br>Presidenta                          |         | EP 10<br>  |            |
| 2 |            | DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA<br>Secretario                            |         |            |            |
| 3 |            | DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS<br>Secretaria |         |            |            |
| 4 |            | DIP. DAVID ORIHUELA NAVA<br>Secretario                              |         |            |            |
| 5 |            | DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ<br>Secretaria                          |         |            |            |



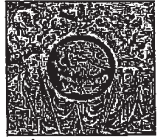
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|    | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 6  |            | DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO<br>Secretaria  |         |            |            |
| 7  |            | DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS<br>Secretaria |         |            |            |
| 8  |            | DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS<br>Secretaria   |         |            |            |
| 9  |            | DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN<br>Secretaria  |         |            |            |
| 10 |            | DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE<br>Secretaria          |         |            |            |



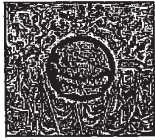


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|    | FOTOGRAFIA | NOMBRE:   | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 11 |            | DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR<br>Secretario |         |            |            |
| 12 |            | DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA<br>Integrante           |         |            |            |
| 13 |            | DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO<br>Integrante     |         |            |            |
| 14 |            | DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA<br>Integrante    |         |            |            |
| 15 |            | DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ<br>Integrante            |         |            |            |
| 16 |            | DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ<br>Integrante    |         |            |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|    | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 17 |            | DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI<br>Integrante      |         |            |            |
| 18 |            | DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ<br>Integrante      |         |            |            |
| 19 |            | DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA<br>Integrante |         |            |            |
| 20 |            | DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ<br>Integrante    |         |            |            |
| 21 |            | DIP. ENRIQUE OCHOA REZA<br>Integrante            |         |            |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|    | FOTOGRAFIA | NOMBRE:   | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 22 |            | DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA<br>Integrante |         |            |            |
| 23 |            | DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA<br>Integrante               |         |            |            |
| 24 |            | DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ<br>Integrante       |         |            |            |
| 25 |            | DIP. JORGE ROMERO HERRERA<br>Integrante                   |         |            |            |
| 26 |            | DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA<br>Integrante                     |         |            |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**

|    | FOTOGRAFIA | NOMBRE:   | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 27 |            | DIP. MARÍA<br>LUISA VELOZ<br>SILVA<br>Integrante              |         |            |            |
| 28 |            | DIP. SILVIA<br>LORENA<br>VILLAVICENCIO<br>AYALA<br>Integrante |         |            |            |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 15 OCT. 2019  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:34

Desechada.  
 Octubre 15 del 2019.  
*[Handwritten signature]*

Morena  
 (23)

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

**DIP. LAURA ÁNGELICA ROJAS HERNÁNDEZ,**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 Presente

Por este conducto, la suscrita Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó las siguientes reservas a los artículos 5 de la Ley de Seguridad Nacional, y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Anexo a la presente encontrará el texto de las reservas que presentamos para pronta referencia

Atentamente,

*[Handwritten signature of Silvia Lorena Villavicencio Ayala]*

**Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala**



## RESERVA

- Estoy de acuerdo en el hecho de que los delitos de defraudación fiscal vinculados a venta de facturas sean sancionados penalmente.
- Lo que resulta injustificado es hacerlo a través de un régimen excepcional que sólo aplica a delincuentes de alta peligrosidad que ponen en riesgo la seguridad nacional y la existencia misma del Estado.
- Plantear la defraudación fiscal y la venta de facturas en los delitos de prisión preventiva oficiosa equiparándola a delincuencia organizada es UN RETROCESO respecto de los principios plasmados en la constitución derivados de la reforma penal de 2008, que estableció el nuevo sistema penal acusatorio, en donde prevalece el principio de presunción de inocencia.
- El dictamen que se pretende aprobar contraviene los principios de la reforma penal de 2008, se pretende equiparar el delito de defraudación fiscal a delincuencia organizada, lo cual es una tergiversación de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional.



- Los delitos de defraudación fiscal no son considerados graves, pero con esta reforma se pretenden incluirlos en el catálogo de delitos que requieren prisión preventiva oficiosa al equipararlos a delincuencia organizada.
- La CIDH señala que la aplicación de la prisión preventiva obligatoria en razón del tipo de delito, constituye no sólo una violación al derecho a la libertad personal protegido por la Convención Americana, sino que convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada y, además, constituye una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial.
- A fin de que el régimen de prisión preventiva resulte compatible con los estándares internacionales en la materia, su aplicación debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- En este sentido, la Comisión reitera que la privación de libertad de la persona imputada debe tener únicamente un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse para evitar razonablemente el peligro de fuga o impedir el entorpecimiento de las investigaciones.



- El fin de la Ley de Delincuencia Organizada es tutelar la seguridad pública, y las disposiciones de carácter fiscal no alteran la seguridad pública. Es preciso señalar que los delitos de carácter patrimonial y, si bien el ofendido es el Estado, no se trata de delitos violentos. La naturaleza de los delitos de carácter patrimonial conlleva la posibilidad de la recuperación de los bienes perdidos.
- Si se establece estas conductas como amenaza a la seguridad nacional, estaremos frente a todo el poder del estado que podrá usar todos los recursos que legalmente tiene conforme lo señala el artículo 33 de la Ley de Seguridad Nacional, tales como la información anónima y las intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional, como la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE PROPONE LO SIGUIENTE

**PRIMERA RESERVA.** - Eliminar del dictamen la adición de una fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional

| PROYECTO DE DICTAMEN  | PROPUESTA   |
|---|---|
| ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 | ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 |





|   |   |
|---|---|
| <p>de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p><b>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”</b></p> | <p>de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 5.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> <p><b>XIII. SE ELIMINA</b></p> |
|---|---|

**SEGUNDA RESERVA.-** Bajo este supuesto, se considera necesario establecer que para que la autoridad fiscal pueda proceder contra empresas fantasma a través de los delitos de defraudación fiscal y su equiparado, solo pueda hacerlo cuando dicha defraudación involucre el uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas.

Por lo anterior, consideramos necesario que se pondere adecuadamente la conveniencia de incluir este tipo de modificaciones como parte de una estrategia para incrementar la percepción de riesgo de los contribuyentes en temas de evasión, y con ello poder incrementar la recaudación, contra la generación de un ambiente de incertidumbre que frene la inversión productiva y, por ende, el crecimiento económico y consecuentemente las metas de recaudación.



Se propone hacer siguientes adecuaciones al dictamen por el que se modifica la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

| PROYECTO DE DICTAMEN   | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p><b>“Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>VIII Bis.</b> Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>VIII Ter.</b> Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p> | <p><b>“Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, <b>cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</b></p> <p><b>VIII Bis.</b> Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, <b>exclusivamente cuando sean calificados, y</b></p> <p><b>VIII Ter.</b> Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p> |

PAN

3

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
 Desechada. Octubre 15 del 2019. LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXIV Legislatura  
 Presente

María del Rosario Guzmán Avilés

CAVAL

El suscrito legislador MA. DEL ROSARIO GUZMAN AVILES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

E. Guzmán A.

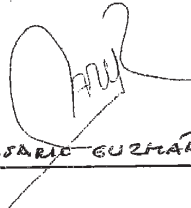
| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| Artículo 2o.- ...<br>I. a VII. ...<br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;<br>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br>VIII Ter. Las conductas previstas en el | Artículo 2o.- ...<br>I. a VII. ...<br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;<br>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, <b>y siempre que se presente la calificación prevista en el inciso i) del citado artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</b><br>VIII Ter. Las conductas previstas en el |

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 15 OCT. 2019  
 RECIBID  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 16

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... | artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... |

Atentamente



Dip. MA. DEL ROSARIO GURZÁN ASILÉS

6

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

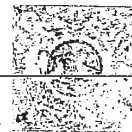
Desechada  
Octubre 15 del 2019

11/10/19 3

El suscrito legislador Roberto Mares Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para derogar el artículo 5º, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| Artículo 5.- ...   | Artículo 5.- ...   |
| I. a X. ...  | I. a X. ...  |
| XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;  | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;  |
| XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y |
| XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.                    | XIII. Se deroga  |

Edgar A.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:26

Atentamente

*[Handwritten signature]*

Dip. \_\_\_\_\_

(A)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PACV

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Desechada  
Octubre 15 del 2019.

*[Handwritten signature]*

El suscrito legislador Jorge Arturo Espinosa Glor integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 167, párrafo séptimo, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   | <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br/>SECRETARÍA TÉCNICA<br/>15 OCT. 2019<br/>CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>LXIV LEGISLATURA<br/><b>RECIBIDO</b><br/>SALÓN DE SESIONES<br/>Nombre: <u>[Handwritten]</u> Hora: <u>12:24</u></p> |
| <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> | <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p>   |
| <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la</p>                             | <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la</p>   |

*Eder*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> | <p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación <b>y siempre que se presente la calificación prevista en el inciso i) del citado artículo 108 del Código Fiscal.</b></p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> |

Atentamente



Dip. JORGE ANURO ESTADAS SALVA

*Desechada.  
Octubre 15 del 2019.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

10

*Edgar A.*

El suscrito legislador MARIANA DUMYASKA GARCIA ROSA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 2º, fracción VIII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, <b>cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</b></p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... | VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... |

Atentamente

*Manana Donyosta Garcia Rojas*

Dip.

*UUU*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

PRN  
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a \_\_\_ de octubre de 2019

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

*[Handwritten signature]*

El suscrito legislador *Fernando Torres Guadalupe* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto *de mérito*

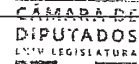
*[Handwritten signature]*  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

| DICE   | DEBE DECIR <span style="float: right;">15 OCT. 2019</span>  |
|--|---|
| <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las</p> | <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, <b>exclusivamente cuando sean calificados, y</b></p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las</p> |



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

DEBE DECIR 15 OCT. 2019



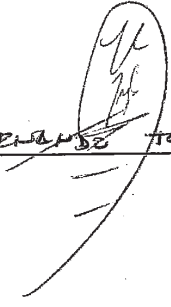
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Handwritten]* Hora: *[Handwritten]*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... | cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>IX. y X. ...<br><br>... |

Atentamente

Dip.  FERNANDO TORRES GRACIANO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
 LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2019 3:02

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXIV Legislatura  
 Presente

*Desechada*  
*Octubre 15 del 2019*  
*[Signature]*

*32*

*Edgar N.*

El suscrito, legislador Jorge Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformular el artículo 167, párrafo séptimo, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| Artículo 167. Causas de procedencia   | Artículo 167. Causas de procedencia   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: |
| I. a XI. ...  | I. a XI. ...  |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la         | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la         |

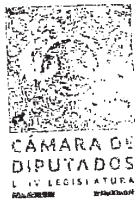
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> | <p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación <b>y siempre que se utilicen o expidan comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</b></p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> |

Atentamente



Dip. Jorge Espadas Galván  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2019 13:02

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Desechado. Octubre 15 del 2019.

Nombre: Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXIV Legislatura  
 Presente

YA  
 (33)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La suscrita, legisladora María del Rosario Guzmán Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformular el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| Artículo 2o.- ...<br><br>I. a VII. ...<br><br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; | Artículo 2o.- ...<br><br>I. a VII. ...<br><br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;<br><br>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, <b>y siempre que se utilicen o expidan comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes,</b> |

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> | <p><b>falsas o actos jurídicos simulados.</b></p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> |

Atentamente



Dip. María del Rosario Guzmán Avilés  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXIV Legislatura



5

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

*[Handwritten signature]*

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a la **FRACCIÓN VIII TER DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

*Edgar*

**Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

| DICE  |  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>VIII Bis.</b> Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo disputso en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><b>VIII Ter.</b> Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p><i>Artículo 2o. ...</i></p> <p><i>I a VII. ...</i></p> <p><i>VIII. ...</i></p> <p><b>VIII Bis.</b> Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo disputso en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. <b>Tratándose de dicho supuesto, no será aplicable la extinción de domino a que se refiere el artículo 1, fracción V, inciso a) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio</b></p> <p><b>VIII Ter.</b> Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> |

DEBE DECIR H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
15 OCT. 2019  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 16:2





**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

| DICE | DEBE DECIR  |
|------|---|
|      | Tratándose de dicho supuesto, no será aplicable la extinción de dominio a que se refiere el artículo 1, fracción V, inciso a) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. |

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



7

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Desahogada. Octubre 15 del 2019

*[Handwritten signature]*

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Dip. ENRIQUE OCHOA REZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a **LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113 BIS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

| Dice:   | Debe decir:  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se deroga</p>   | <p>Artículo 113. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos</b></p>  |
| <p><b>Artículo 113 Bis.</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, <del>compre o</del> <b>adquiera</b> comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> | <p><b>Artículo 113 Bis.</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, <b>comprobantes fiscales</b> que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> |

*[Handwritten signature]*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 12:22



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

| Dice:  | Debe decir:   |
|--|---|
| <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código,</p> | <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código ,</p> |
| <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p>   | <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p>  |
| <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p>  | <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p>   |

**Atentamente**

Dip. \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de  
Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura  
Presente

*Desechada  
Octubre 15 del 2019.*

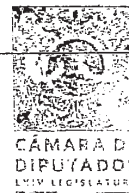
Quien suscribe, Dip. ENRIQUE OCHOA REZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva a las FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 5 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2019.

**Ley de Seguridad Nacional**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| Artículo 5.-...  | Artículo 5.-...  |
| I. a X. ...  | I. a X. ...  |
| XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;  | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;  |
| XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y |
| <del>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</del>         | Se elimina   |

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

*Handwritten initials and a circled number 9.*

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. ENRIQUE OCTAVO REZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a la **FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 2º DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

**Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de los defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p><b>Se elimina</b></p> |

*Handwritten signature: El Apri*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
15 OCT. 2019

Atentamente  
*Handwritten signature*

Dip. \_\_\_\_\_

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: *12:29*



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

*Desechada. Octubre 15 del 2019.* (13)

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. PEDRO PABLO TREVIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a la **FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2º DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| Artículo 2o.- ...<br><br>I. a VII. ...<br><br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación; | Artículo 2o.- ...<br><br>I. a VII. ...<br><br>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, <b>cuando les correspondan las acciones previstas en las fracciones II y III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</b> |

Atentamente

*[Handwritten signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:31

Nombre: *[Handwritten name]*



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
SECRETARÍA TÉCNICA



15 OCT. 2019 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:34

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

Edg. A. Descchada.  
Octubre 15 del 2019.

19

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, Dip. Mariana Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a la **FRACCIÓN VIII TER DEL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

**Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p>art 2 i... a VIII. Bis...</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p>art 2 i... a VIII. Bis...</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el <b>primer párrafo del artículo 113 Bis</b> del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> |

Atentamente

Dip. Mariana Rodríguez



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:36

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

Deschada, Octubre 15 del 2019.

*[Handwritten signature and circled number 20]*

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Quien suscribe, Dip. Nonaquel Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a **LA FRACCIÓN VIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 11 BIS, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| Artículo 11 Bis. - ...   | Artículo 11 Bis. - ...  |
| A. ...   | A. ...  |
| I. a XVI. ...  | I. a XVI. ...   |
| B. ...   | B. ...  |
| I. a VIII. ...   | I. a VIII. ...  |
| VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis; | VIII Bis. El delito previsto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; |
| IX. a XXII. ...  | IX. a XXII. ...   |

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*





COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

*Desechada*  
*Octubre 15 del 2019*  
*[Signature]* (21)

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Dora Urra Saun-Huacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.**

| Dice:  | Debe decir:  |
|--|--|
| <b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>   |  |
| <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>... c</p> | <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- La expedición y enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> |

Atentamente

*[Signature]*  
*[Signature]*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 2:37



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

24

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de  
Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura  
Presente

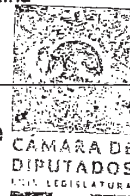
*Desechada*  
*Octubre 15 del 2019*

Quien suscribe Dip. Mariana Rodríguez Heróles diputada (o) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2019.

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| <p>Artículo 187. Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I... a III...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p><del>Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.</del></p> | <p>Artículo 187. Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I... a III...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>Se elimina</p> |

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SAJÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:39

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:40

*Edgar A.*

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

*Decechada. Octubre 15 del 2019*

*[Handwritten signature]*

**25**

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Quien suscribe, Dip. Mariana Rodríguez Méry Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva a los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día <del>10 de enero de 2020.</del></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, <del>no obstante, lo anterior,</del> las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.</p> | <p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo. <b>En el caso de</b> las conductas cometidas antes de la entrada en vigor que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.</p> |

Atentamente

Dip. *[Handwritten signature]*



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

**Diputada Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

*Desechada  
Octubre 15 del 2019.*

Quien suscribe, **Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 192. Procedencia</b><br/>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I... a III...</p> <p>Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.</p> <p><del>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.</del></p> | <p>Artículo 192. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III...</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <br/> <b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b><br/>                 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br/>                 SECRETARÍA TÉCNICA<br/> <b>15 OCT. 2019.</b><br/> <b>RECIBIDO</b><br/>                 SALÓN DE SESIONES<br/>                 Nombre: _____ Hora: <u>12:46</u> </div> |

Atentamente

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SECRETARÍA GENERAL  
 15 OCT. 2019  
 LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 12:51

*Edger A.*

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

*Desechada  
 Octubre 15 del 2019.*

*27*

Quien suscribe, Dip. ENRIQUE OCTAVIO REZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **PÁRRAFO SÉPTIMO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 167 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

Código Nacional de Procedimientos Penales

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| Artículo 167. Causas de procedencia   | Artículo 167. Causas de procedencia   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:           | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:                         |
| I. a XI. ...  | I. a XI. ...  |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos y sancionados en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: |



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**



| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| <p>I. Contrabando y su equiparable, <del>de conformidad con lo dispuesto</del> en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> | <p>Contrabando y su equiparable, <b>previstos</b> en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> |

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

15 OCT. 2019 LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Horas:

Cámara de Diputados, a 15 de octubre de 2019.

Desacchado

Octubre 15 del 2019

28

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

Quien suscribe, Dip. Manía Alomán Muñoz Gisillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al párrafo tercero del artículo 256 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 15 de octubre de 2019.

Código Nacional de Procedimientos Penales

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. <del>Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</del></p> | <p>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.</p> |

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

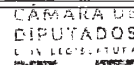
**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019**

*Desechada  
Octubre 15 del 2019.*

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. ENRIQUE OCTAVIO REZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.**

| Dice:   | Debe decir:  |
|---|--|
| <b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>  |  |
| <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p><i>Se elimina</i></p> <p>II.- La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> |
|   | <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br/>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>15 OCT. 2019</p>  |



**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:52





**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



| Dice: | Debe decir: |
|-------|-------------|
|       | ...         |

Atentamente

(12)

MC  
12



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

15 OCT. 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:3

Deschada.  
Octubre 15 del 2019.

M. J. 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip.

integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal Para (X) Reformar ( ) Adicionar o ( ) Reformar el artículo 2 de la Ley Federal de Contra la Delincuencia Organizada:

Edgar A.

Para quedar como sigue:

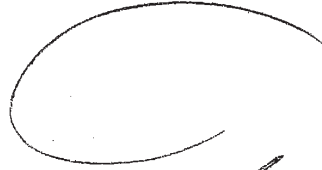
| Texto del dictamen   | Propuesta de modificación   |
|--|---|
| <p>Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</p> <p>“Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los</p> | <p>Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</p> <p>“Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Art 2. VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y <u>el supuesto</u> de Defraudación Fiscal Equiparada, <u>previsto</u> en el artículo 109, <u>fracción IV</u>, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente <b>cuando se refiera a la calificativa establecida en el artículo 108</b> y el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>..."</p> |  |
|--|--|

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Dip. Itz'coatl Tomatuh Bravo Pedelliz.



sube → Dip Juan Carlos Villarreal Salazar



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019



MC  
30

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:53

Edgar A.

Desechada. Octubre 15 de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip.

integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal Para () Reformar ( ) Adicionar o (X) modificar el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional:

Para quedar como sigue:

| Texto del dictamen  | Propuesta de modificación  |
|---|--|
| Ley de Seguridad Nacional   | Ley de Seguridad Nacional  |
| "Artículo 5.- ...   | "Artículo 5.- ...  |
| I. a X. ...   | I. a X. ...  |
| XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;   | XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y,   |
| XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y. | XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. |
| XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales."                    | XIII. SE ELIMINA   |

ATENTAMENTE

Dip. Itziar Tonatihu Bravo Padilla.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019 13:03

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

34

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

*Desechada*  
*Octubre 16 del 2019.*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.**

Para modificar el artículo <sup>167</sup> ~~137~~ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

| Texto del Dictamen  | Propuesta de Modificación   |
|---|---|
| Artículo 167. Causas de procedencia<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal, de la manera siguiente:<br><br>I al IX...<br><br>...<br><br>I-II...<br><br>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la | Artículo 167. Causas de procedencia<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal, de la manera siguiente:<br><br>I al IX...<br><br>...<br><br>I-II...<br><br>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, <del>exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes</del> <b>fiscales, superen 3 veces lo establecido en la</b> |



|   |  |
|---|--|
| <p>fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> | <p><del>fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</del></p> <p>Para el caso de quien realice la compra o adquisición de comprobantes fiscales, únicamente ameritara prisión preventiva oficiosa cuando el equivalente de dichos comprobantes digitales sea mayor al seis por ciento de la suma de todos los ingresos obtenidos durante un ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> |
|---|--|

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



①

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2019

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

*[Handwritten signature]*

**Dip. Fed. Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
**Presente.**

La Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas a nombre de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone la siguiente modificación al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE)  | RESERVA<br>(DEBE DECIR)   |
|---|---|
| <p>Artículo 2o.- (...)</p> <p><i>1 al VI...</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS<br/>                     PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br/>                     SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>15 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO<br/>                     SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: <i>[Signature]</i></p> | <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud; previsto</p> |

*Edgar D.*





| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE) | RESERVA<br>(DEBE DECIR)  |
|------------------------------|--|
|                              | <p>en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no</p> |





| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE) | RESERVA<br>(DEBE DECIR)  |
|------------------------------|--|
|                              | <p>tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> |



| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE)  | RESERVA<br>(DEBE DECIR)  |
|---|--|
| <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> | <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII. <del>Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</del></p> <p><del>VII. Bis. Se elimina del dictamen para quedar en términos de la Ley Vigente</del></p> <p><del>VIII. Ter. Se elimina del dictamen para quedar en términos de la Ley Vigente</del></p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de</p> |



| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE) | RESERVA<br>(DEBE DECIR)   |
|------------------------------|---|
|                              | <p>dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> |

Dip. Fed. María del Carmen Cabrera Lagunas



PES  
②

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2019

**Dip. Fed. Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
**Presente.**

*Desechada*  
*Octubre 15 del 2019*  
*MJM*

La Dip. Fed. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone las siguiente modificación al artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, del **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Ley de Seguridad Nacional**

| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE)   | MODIFICACIÓN PROPUESTA<br>(DEBE DECIR)   |
|--|--|
| <p>Artículo 5.- (...)</p> <p><i>10 X...</i></p> <p><i>Edgord.</i></p> <div data-bbox="324 1459 812 1722"> </div> | <p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</li> <li>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</li> <li>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</li> </ul> |





| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE)   | MODIFICACIÓN PROPUESTA<br>(DEBE DECIR)   |
|--|--|
| <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> | <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p> <p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p> |

**PES** GRUPO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS • LXIV LEGISLATURA

| TEXTO DEL DICTAMEN<br>(DICE)   | MODIFICACIÓN PROPUESTA<br>(DEBE DECIR)   |
|--|--|
| XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.” | <del>XIII. Se elimina del dictamen para quedar en términos de la Ley Vigente</del> |

Dip. Fed. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

*Edgar A.*



15 OCT. 2019 12:38

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

22

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

*Desechada. Octubre 15 del 2019*

*M. J. 3*

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **LILIA VILLAFUERTA ZAVALA** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva **por el que se adiciona un último párrafo al artículo 113 bis** incluido en el Proyecto de Decreto Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

| TEXTO DEL DICTAMEN   | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 113 Bis.</b> - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> | <p><b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.</p> <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p> <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p> | <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este código.</p> <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p> <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p> <p><b>En el caso de que el Ministerio Público no obtenga una sentencia favorable en los juicios iniciados por los delitos previstos en este artículo, queda expedito el derecho de la parte absuelta para pedir el pago de daños y perjuicios en un juicio diverso.</b></p> |
|---|---|

SUSCRIBE

DIPUTADA LILIA VILLAFUERTA ZAVALA.



14

**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
 DIPUTADA FEDERAL  
 Distrito 08 Jalisco



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRD  
 15 OCT. 2019 12:32  
 Edger A.  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2019

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
**Presente.-**

*Desechada*  
 Octubre 15 del 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, someto a consideración de esta Soberanía, la modificación de los artículos 187 y 192 del Código de Procedimientos Penales del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Reserva 1:

| Dice  | Debe decir:   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 187.</b> Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco</p> | <p><b>Artículo 187.</b> Control sobre los acuerdos reparatorios</p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco</p> |



**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
 Distrito 08 Jalisco

|   |   |
|---|---|
| <p>procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</p> <p>...</p> | <p>procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</p> <p>...</p> |
|---|---|

Reserva 2:

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Dice:</b></p> <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.</p> | <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.</p> |
|--|--|

Suscribe:



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

15



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:33

*Norma Azucena Rodríguez Zamora*

**Norma Azucena Rodríguez Zamora**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

*Desechada*  
*Octubre 15 del 2019*

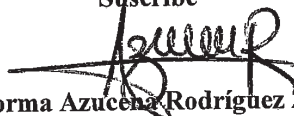
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales** del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

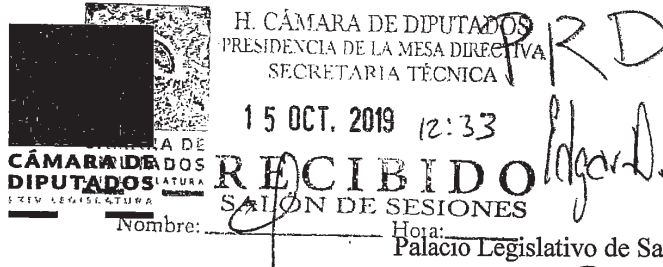
| Dice   | Debe decir  |
|--|---|
| <b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia   | <b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia  |
| ...  | ...   |
| ...  | ...   |
| ...  | ...   |
| ...  | ...   |
| ...  | ...   |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:  | Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:   |
| I. a XI. ...   | I. a XI. ...  |
| Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:  | <del>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:</del>  |
| I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, | <del>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III,</del> |

|  |   |
|--|---|
| <p>párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p> | <p><del>párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</del></p> <p><del>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</del></p> <p><del>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</del></p> <p>...</p> |
|--|---|

Suscribe



Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora



16

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.

Desechada Octubre 15 del 2019

*[Handwritten signature]*

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 5 de la Ley de Seguridad Nacional** del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

| Dice   | Debe decir   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 2o.- ...</b><br/>                     I. a VII. ...<br/>                     VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o</p> | <p><b>Artículo 2o.- ...</b><br/>                     I. a VII. ...<br/>                     VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, <b>cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104</b> del Código Fiscal de la Federación;</p> <p><del>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</del></p> <p><del>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o</del></p> |



|   |  |
|---|--|
| actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br>IX. y X. ...<br>... | <del>actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;<br/>IX. y X. ...<br/>...</del> |
|---|--|

**Ley de Seguridad Nacional**

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 5.- ...</b><br/>I. a X. ...<br/>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;<br/>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y<br/>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> | <p><b>Artículo 5.- ...</b><br/>I. a X. ...<br/>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y<br/>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. ,y<br/><del>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</del></p> |

Suscribe  
  
 Dip. Abril Alcalá Padilla



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

12:34 *Ejeda*

17

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

*[Handwritten signature]*

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales** del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

| Dice  | Debe decir   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. <del>Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</del></p> <p>...</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |

**Suscribe**

**Dip. Antonio Ortega Martínez**



18



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

12:34

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.

*Desechada. Octubre 15 del 2019.*

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 113 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación** del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Fiscal de la Federación**

| Dice   | Debe decir   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 113.- ...</b><br/>I. y II. ...<br/>III. Se deroga</p>   | <p><b>Artículo 113.- ...</b><br/>I. y II. ...<br/><b>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a</p> | <p><b>Artículo 113 Bis.-</b> Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p><del>Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</del></p> <p><del>Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a</del></p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.</p> <p>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</p> <p>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p> | <p><del>diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.</del></p> <p><del>Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.</del></p> <p><del>El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</del></p> |
|---|--|

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raymundo García Gutiérrez", written over the word "Suscribe".

Dip. Raymundo García Gutiérrez



S/P

**Carlos Alberto Morales Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2019.  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

31

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:55

*[Handwritten signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Fiscal de la Federación, y Penal Federal.

Se propone modificar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales del presente Dictamen:

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 167. Causas de procedencia ...</b><br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:<br/><br/><b>I. a XI. ...</b><br/><br/>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:<br/><b>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del</b></p> | <p><b>Artículo 167. Causas de procedencia ...</b><br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:<br/><br/><b>I. a XI. ...</b><br/><br/>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:<br/><b>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del</b></p> <p><i>Desechada<br/>Octubre 15 del 2019.<br/>[Handwritten signature]</i></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Carlos Alberto Morales Vázquez**  
DIPUTADO FEDERAL

|  |   |
|--|---|
| <p>artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><i>Sin correlativo</i><br/>...</p> | <p>artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><b>Por lo que se refiere a las Fracciones II y III del presente artículo, sólo procederá la prisión preventiva oficiosa, sí y sólo si fue determinado por un juez como definitiva la presencia de un acto de simulación de operaciones y defraudación fiscal, así como acreditar con la evidencia suficiente para sancionar y determinar al o los responsables de dicho delito.</b></p> |
|--|---|

*[Handwritten signature]*  
Atentamente

Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

15-10-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 318 votos en pro, 121 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de octubre de 2019.

Discusión y votación 15 de octubre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de octubre de 2019

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Y, en consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Marco Antonio Medina Pérez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

**El diputado Marco Antonio Medina Pérez:** Con su venia, diputada presidente.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Marco Antonio Medina Pérez:** Compañeras y compañeros diputados, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de combate a la defraudación fiscal, a la facturación falsa y a las empresas fantasmas.

Estas comisiones legislativas que suscriben, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avocaron al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de decreto en mención.

El dictamen que presento este día a nombre de los integrantes de las comisiones unidas, deriva de una iniciativa presentada en el Senado de la República con fecha del 10 de julio del presente año, misma que fue dictamina por las comisiones unidas de esa Cámara, de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, y aprobada por esa asamblea el pasado 10 de septiembre con 82 votos a favor, 34 en contra y 0 abstenciones.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la recepción de la minuta en comento.

Es muy relevante destacar que para elaborar el presente dictamen se utilizó el mecanismo de parlamento abierto en esta Cámara de Diputados, en un ejercicio en el que participaron un total de 19 ponentes en representación del sector académico, la sociedad civil, miembros de la iniciativa privada, juristas y especialistas en el ámbito fiscal, en cinco mesas temáticas en las que se pudieron compartir algunas inquietudes y puntos de vista sobre la minuta en cuestión, mismas que han sido incorporadas al propio dictamen y a los que se da cabal respuesta en los considerandos.

La aprobación de ese dictamen tiene como objeto primordial el combate a la defraudación fiscal en México. Supondrá el reforzamiento en la participación de distintas instituciones del ámbito federal en la solución a un problema de suma gravedad que se ha venido gestando durante muchos años, décadas, mismo que ha socavado la base fiscal del Estado y que ha representado un peligro para la seguridad nacional.

Como objetivos específicos, con las reformas planteadas se busca incluir en el catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada, la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada, así como considerar como amenaza a la seguridad nacional y como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, la comisión de actos ilícitos en contra del fisco federal, como son el contrabando, la defraudación fiscal, la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, esto explicando los montos, rango y circunstancias para imponer las sanciones correspondientes.

Como parte de las modificaciones legales planteadas, es muy importante dejar en claro que las disposiciones contenidas en la minuta dictaminada de ninguna manera representarán una contrariedad para los millones de contribuyentes que cumplen cabalmente con sus obligaciones.

El contribuyente común que cometa algún error al tratar de cumplir con sus obligaciones fiscales está muy lejos de las conductas que se trata de combatir y castigar con las reformas propuestas. Estas medidas habrán de proteger a los contribuyentes cumplidos que en la cotidianeidad tienen que competir desventajosamente con varios supuestos negocios que, con facturas falsas y otras formas de defraudación, no dejan crecer a los auténticos empresarios.

Para dimensionar la relevancia que supone el combate a la facturación falsa y a las empresas fantasma baste remitirse a datos que son, por lo menos, preocupantes. Solo el negocio criminal de las facturas falsas puede ascender a más de 300 mil millones de pesos al año, lo que equivale al cinco por ciento de los ingresos del gobierno federal, y el cálculo que han compartido las autoridades fiscales es la indecorosa cifra de 1.6 billones de pesos que de 2014 a 2019 no han llegado a las arcas públicas.

La proporcionalidad de esta reforma está en función de la gravedad que enfrentamos. A grandes problemas, grandes remedios, dice el dicho popular. Estamos, pues, ante la oportunidad, la grande oportunidad para enfrentar un problema de la mayor gravedad para las finanzas públicas.

La meta es dotar de normalidad fiscal a nuestro país, cosa que no ha venido sucediendo, y a otorgar una base sana del financiamiento que proviene de todos los mexicanos, de todos los que contribuimos para el fisco, y esto para sustentar un desarrollo nacional democrático e incluyente. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra por 10 minutos, el diputado Rubén Cayetano García, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con su permiso, diputada presidenta, Dolores Padierna.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia que hoy se pone a consideración

de esta asamblea, por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, tiene por objeto combatir la defraudación fiscal.

Para ello, se incluye en el catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada, la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada. Además, se considera como amenaza a la seguridad nacional y como delito que amerita prisión preventiva oficiosa la comisión de los actos ilícitos en contra del fisco federal tales como el contrabando y su equiparable, la defraudación fiscal y su equiparable, la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, especificando los montos, rango y circunstancias para imponer las sanciones correspondientes.

Las comisiones dictaminadoras reconocemos la importancia fundamental para reforzar los mecanismos jurídicos para combatir la evasión fiscal, ya que genera un menoscabo directo en la recaudación de recursos públicos del Estado y por lo tanto se afecta a toda la sociedad al reducir la inversión de políticas públicas prioritarias.

De ahí que el dictamen propuesto pretende dotar de mayores atribuciones a la autoridad de procuración de justicia y a la judicial para investigar, perseguir y sancionar estos delitos. Se trata de combatir la corrupción y la impunidad que le va aparejada. Estimamos que la severidad de las sanciones reducirá la incidencia delictiva, además de que estas corresponden a la magnitud del daño causado y al bien jurídico tutelado.

La propuesta a discusión salvaguarda los intereses de la sociedad mexicana y contribuye al fortalecimiento de las finanzas públicas. Para darnos una idea de la magnitud de la problemática y de la urgencia y responsabilidad que tenemos para legislar al respecto, es de señalar que en los últimos cinco años se estima que el Estado mexicano ha perdido alrededor de dos billones de pesos debido a este tipo de defraudación fiscal.

Es importante aclarar que estas medidas no serán para todos los contribuyentes, sino únicamente para aquellos que evadan contribuciones iguales o superiores a aproximadamente 7 millones 804 mil pesos.

Tampoco se sancionará al contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales ni al que por error dejó de enterar contribuciones o al que fue engañado por su contador declarando datos incorrectos.

Las reformas solo afectarán a las empresas que venden o compran facturas que amparan operaciones falsas. El dictamen no propone criminalizar a los empresarios, sino protegerlos de las prácticas desleales e ilegales a que están sujetos por la corrupción.

Por estricta que se lea la reforma, no debe asustar a nadie, solo tenemos que portarnos bien. El que nada debe nada teme.

En suma, es una reforma que, con altura de miras, pretende evadir el daño al erario público, asegurar que el Estado tenga más recursos para instrumentar políticas públicas prioritarias y, proteger al sector privado de fraudes y engaño por parte de factureros y funcionarios públicos corruptos.

Es una reforma que apunta al fortalecimiento del desarrollo económico y social de México. De ahí, compañeras y compañeros legisladores, que pedimos su voto favorable al dictamen de mérito. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

**La diputada Claudia Pastor Badilla:** Gracias, buenas tardes, presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Claudia Pastor Badilla:** Ya parece esto un ritual, solicitarles con fundamento en el artículo 122 que suspendan la discusión y el debate de sus ocurrencias. Nosotros, en el Grupo Parlamentario del PRI,

estamos en contra de las empresas fantasma y estamos en contra de las facturas falsas, pero eso no es lo que dice este dictamen.

Se los dijimos en la Ley de Remuneraciones hace un año con todas las imprecisiones, y el tiempo nos dio la razón. Se los dijimos en la prisión preventiva oficiosa, les dijimos que estaban instaurando un Estado policial. Se los dijimos en la extinción de dominio. Están violando la presunción de inocencia.

Se los dijimos en la Ley de Austeridad. Títulos de propaganda con afectación a sectores específicos. Se los volvimos a decir en la Ley de Remuneraciones con una violación a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hoy, hoy no es la excepción. El 14 de octubre ustedes convocaron a las comisiones unidas. No lo hicieron con el término que establece el artículo 155, de 48 horas. También violaron el artículo 177, numeral 3, pues tampoco se circuló el proyecto con cinco días de anticipación.

Peor aún. Se jactan del parlamento abierto y no les interesa razonar o desestimar los razonamientos de los expertos. Todo esto constituye violaciones procesales parlamentarias que se los tenemos que decir, y que sería muy bueno suspendiéramos para sacar adelante.

Pero, además, en la pasada reforma al artículo 19 constitucional, en los transitorios segundo y cuarto se dieron 60 días para modificar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Eso es acotaron el contenido de esa disposición a las modificaciones del artículo 19 constitucional.

Sin embargo, hoy, pese a cumplir con eso, pese a estar fuera del término que se venció el 11 de julio, modifican el artículo 167 olvidándose de su propia reforma constitucional al 19, y aumentan ahora la evasión fiscal como parte de la delincuencia organizada.

¿Saben qué? Se han vuelto únicamente personas obedientes. Han renunciado a su obligación de legislar y el problema en la política, cuando se renuncia, es que dejan de evaluar en lo personal sus acciones. Están instaurando un Estado policial y un populismo penal.

Esto no les va a ayudar a la recaudación. Están generando incertidumbre con sus generalidades en las leyes y quitan los incentivos para que inversores y burocracia, que son los principales grupos de recaudación de este país, queden en la absoluta incertidumbre.

Nosotros, se los reitero, estamos en contra de las empresas fantasmas, estamos en contra de la venta de facturas, pero eso no es lo que dice esta ley. Suspendamos, por favor, y debatamos en serio. Muchas gracias.

«Moción suspensiva a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, aprobado en la reunión de Comisiones Unidas del 14 de octubre de 2019.

La que suscribe diputada **Claudia Pastor Badilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **moción suspensiva, respecto del siguiente dictamen con proyecto de decreto:**

*Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.*

Exposición de Motivos

1. Con fecha 22 de noviembre de 2018, se presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia



Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; y del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el senador Alejandro Armenta Mier del Grupo Parlamentario de Morena.

2. Con fecha 18 de junio de 2019, se presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional, por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

3. Con fecha 10 de julio de 2019, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad

Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, por la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

4. Con las mismas fechas de presentación de las iniciativas anteriores, se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. El 05 de septiembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

6. El 10 de septiembre de 2019, el dictamen señalado en el numeral anterior, fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 82 votos a favor, 34 en contra, y 0 abstenciones. Con misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados la minuta en comentario.

7. El 24 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno de la recepción de la minuta y la turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Justicia para su dictamen mediante oficio número DGPL.64-II-1-1135.

8. El 11 de octubre del presente año, fue convocada vía electrónica la reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, a fin de analizar y discutir el dictamen de la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

9. En Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia se analizó el dictamen a la minuta en comentario resultando una votación de 22 votos a favor; 3 en contra y una abstención de legisladores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y una votación de 11 votos a favor; 7 en contra y una abstención de integrantes de la Comisión de Justicia; por lo que fue aprobado.

Es importante señalar que la convocatoria a la reunión de Comisiones Unidas, fue publicada hasta el lunes 14 de octubre en la Gaceta Parlamentaria por lo que no se cumplió con la anticipación señalada por el **numeral 1 del artículo 155 de nuestro Reglamento**, de publicar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación las convocatorias a reuniones ordinarias.

Además, se violó el **numeral 3 del artículo 177 del Reglamento** de la Cámara de Diputados ya que no se circuló la propuesta de dictamen entre los integrantes de las comisiones, con cinco días de anticipación a la reunión. De esta manera, los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras no contamos con el tiempo suficiente para hacer una evaluación seria de todos los artículos que se plantearon en la minuta.

Por lo que atañe al contenido de la minuta en comento, es necesario observar el régimen transitorio de la pasada reforma al artículo 19 constitucional en donde se estableció en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto lo siguiente:

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente decreto.

Ambas disposiciones constitucionales establecían medidas necesarias para aplicar una medida cautelar que se debe entender como excepcional: de esta forma se mandataba al Congreso a reformar de manera concreta y específica un artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 167, para establecer las hipótesis delictivas que explicaran la aplicación de dicho ordenamiento.

Ello no solo no ha ocurrido, sino que con la presente reforma se pretende reformar el mismo ordenamiento, sin haber establecido las referidas hipótesis en el contexto de una reforma constitucional en la que nunca se planteó que los delitos fiscales pudieran ser parte de los que abarcara dicha medida cautelar, por lo que se está avanzando en la reforma a un ordenamiento con un criterio posterior al que debió establecerse de manera inicial en la reforma a dicho artículo.

El artículo Cuarto Transitorio arriba citado, estableció una condición que debe ser debidamente valorada en términos de considerarla como una probable limitante para la inclusión de más delitos susceptibles de imponerles, la prisión preventiva oficiosa en razón de que estableció claramente la obligación de hacer una evaluación de la aplicación de la propia reforma constitucional para determinar la continuidad de su aplicación.

Es decir, dicho artículo transitorio estableció una condición limitativa que impide continuar aplicando la prisión preventiva oficiosa más allá de lo establecido en el propio decreto de reforma constitucional hasta dentro de un plazo de cinco años posteriores a la publicación del decreto de reforma al artículo 19 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente:

Moción Suspensiva

**Único.** Se suspenda la discusión del dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Atentamente

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.— Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva presentada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas, diputados, su atención por favor. En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha.

Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

**El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Gracias, presidenta. Es difícil debatir en comisiones y en el pleno. La realidad es que la mayoría de los que votan estos dictámenes ni siquiera los han leído, y los pocos que los han leído ni siquiera le entienden.

Hay un principio general del derecho que establece la presunción de inocencia. Y la gente dice: ¿Y eso qué es? ¿Con qué se come?

La presunción de inocencia es que toda persona es inocente hasta que el Estado le demuestra lo contrario. Aquí lo que estamos haciendo es prejuzgando que todos son culpables hasta que ellos mismos, desde la cárcel, demuestren que son inocentes.

Estamos haciendo una reforma, pero con excesos. Por ejemplo, la seguridad nacional. ¿Qué tienen que ver las facturas falsas con un tema que ponga en riesgo la seguridad del Estado, al gobierno y a sus Poderes? ¿Qué tienen que ver las facturas falsas con la prisión preventiva? Cuando se supone que la prisión preventiva es para que una persona no evada la justicia.

No entiendo cómo una empresa se va a ir del país solamente porque hay una investigación en su contra.

Y no entiendo qué tiene que ver con la delincuencia organizada. Me parece increíble lo que está haciendo este Congreso en su mayoría que, por un lado, proponen una Ley de Amnistía para perdonar a los delincuentes, y, por otro lado, hacen una reforma que sanciona a los que invierten.

Creo que esta pistola que les estamos poniendo a todos los empresarios, a la gente que invertimos en este país es muy delicada. No va a haber más recaudación, va a haber fugas de capitales, va a haber gente que ya no quiera invertir. Y si este año vamos a crecer al 0.01 por ciento, el siguiente año, con este tipo de reformas, no me queda ninguna duda que no vamos a llegar ni al cero.

Entonces, creo que es tiempo de que suspendamos el debate. Vayamos a las comisiones, discutamos el tema con amplitud, porque no puede ser posible que mientras alguien invierte, le hagan una ley para perseguirlo policialmente. Y mientras otros asesinan, como en Michoacán, lo que dice el presidente de la República es que los va a acusar con la abuelita. Eso no puede ser posible. Estamos midiendo a los delincuentes de una forma y estamos sancionando a los que invierten en este país.

Creo que es momento de que tomemos un receso, platiquemos el tema a fondo, lo discutamos, vayamos en contra de la defraudación fiscal, vayamos en contra de la evasión, de la elusión y, por supuesto, veamos cuáles son las reglas que más permitirían acabar con ese flagelo. Pero no esta reforma. No digo más, aunque pudiera, como dijo el Quijote.

«Moción suspensiva al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, relativo a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, presentada por el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Jorge Luis Preciado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y, con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **moción suspensiva** al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, con base en los siguientes:

Antecedentes

a. Con fecha 22 de noviembre de 2018, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el senador Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario de Morena.

b. Con fecha 18 de junio de 2019, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y de la Ley de Seguridad Nacional, por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

c. Con fecha 10 de julio de 2019, se presentó en el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y del Código Penal Federal, por la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

d. Asimismo, con las mismas fechas de presentación de las iniciativas anteriores, se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, primera del Senado de la República, para su análisis y dictamen correspondiente.

e. Con fecha 5 de septiembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

f. Con fecha 10 de septiembre de 2019, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores con 82 votos a favor, 34 en contra, y 0 abstenciones. Con misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados la minuta en comento.

g. Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno, de la recepción de la minuta y la turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Justicia para su dictamen mediante oficio número DGPL 64-II-1-1135.

#### Consideraciones

I. Que de acuerdo con el artículo 114 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados (en adelante el "Reglamento") se establece el recurso para solicitar una moción para la suspensión de una discusión.

II. Que de acuerdo con el artículo 122 numeral 1, y 2, del Reglamento dicha moción tiene por objeto interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno, la cual deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados antes de que inicie la discusión en general del asunto del cual se quiere suspender su discusión.

III. Que el tratamiento del dictamen en las Comisiones Unidas no consideró las diferentes opiniones que fueron expresadas en el foro de parlamento abierto que se celebró el pasado viernes 11 de octubre, lo cual resta objetividad en la elaboración del proyecto de dictamen.

IV. Que las comisiones dictaminadoras no otorgaron el tiempo suficiente a los integrantes para hacer un estudio y análisis a profundidad, toda vez que el foro de parlamento abierto se realizó el viernes 11 de octubre y el dictamen de las Comisiones Unidas fue aprobado el día de ayer 14 de octubre, por lo que no se puede considerar que el dictamen presentado se encuentra suficientemente estudiado.

V. De ahí que el procedimiento legislativo debe ser revisado para dar solidez a las reformas planteadas, considerando la afectación que las disposiciones previstas en el presente dictamen generarán a las personas que figurarán como sujetos de las mismas.

Finalmente, tomando en cuenta la falta de estudio por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y por las consideraciones expuestas, solicito someter a consideración de la Mesa Directiva los siguientes:

Petitorios

**Primero.** Se suspenda la discusión 'del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia relativo a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

**Segundo.** Se devuelva el dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia con el objeto de ampliar el estudio de la minuta objeto del dictamen, valorando las aportaciones de la sociedad civil expuestas en el foro de parlamento abierto celebrado el pasado viernes 11 de octubre.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.— Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), diputado federal.»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato para su discusión esta moción suspensiva.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas, diputados, su atención por favor. En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha.

Vamos a pasar a la fijación de posturas de los partidos políticos. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Compañeras y compañeros legisladores. Con su permiso, señora presidenta. El Grupo Parlamentario del PRD coincide en que debe procesarse y sancionarse a cualquier individuo que utilizando facturas falsas de fraude al Estado mexicano y trate de eludir el pago de impuestos, que todas y todos debemos aportar en beneficio de nuestro país.

Sin embargo, no estamos de acuerdo en que se viole el principio constitucional de presunción de inocencia y, por una simple sospecha, sin prueba alguna, sin sentencia y de manera expedita, sin ninguna garantía ni posibilidad de arreglar su situación, las personas puedan ser encarceladas y despojadas de sus bienes. Eso es lo que hoy ponen a consideración de esta asamblea las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia. Porque si estos delitos son incluidos en el catálogo de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, le aplicaría de manera inmediata la prisión preventiva oficiosa y el procedimiento de extinción de dominio.

Lo hemos señalado en ocasiones anteriores, el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia se encuentra condicionado a asegurar que las personas acusadas de la comisión de un delito permanezcan en libertad mientras se lleva su proceso, hasta que no se demuestre su culpabilidad y su responsabilidad.

No tratemos de minimizar los problemas de recaudación que sufre el actual gobierno debido a la crisis económica que dicen que no existe. Sin embargo, la ampliación de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa es una salida falsa, que descansa en la suposición de quienes elaboran y utilizan estas facturas dejarán de hacerlo solamente por encarcelarlos, o que esta situación disuadirá a quienes delinquen con ellos y con ello se prevendrá que se sigan cometiendo estos delitos, tal y como lo afirman las comisiones dictaminadoras.

Lo único que se hace en este dictamen es que tramposamente se está abriendo una puerta para que la excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa se convierta en una nueva regla, a través de la modificación

de la Ley Federal de Delincuencia Organizada de manera inconstitucional, tratando de darle la vuelta al artículo 19 de nuestra Carta Magna.

Debemos reiterar que en el PRD estamos en contra de todo acto delictivo y, de manera especial, de aquellos que afecten el desarrollo de México, como la facturación falsa o el contrabando. Pero también estamos en contra del dictamen de la minuta, ya que tal pareciera que el gobierno federal quiere facilitarse el camino para la persecución de quienes, a su juicio, discrecionalmente y sin prueba alguna, afirman que defraudan a la nación.

Con este acto, el presidente de nueva cuenta deja claro que su gobierno no quiere escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, a los organismos empresariales, a los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y tampoco a otras voces discordantes que se han manifestado en contra de lo que disponen estas reformas.

Debemos recordar que la extinción de dominio, siendo un procedimiento autónomo e independiente del proceso penal, no requiere que exista una investigación penal, un probable responsable o sentencia alguna. Es decir, el gobierno puede iniciar el procedimiento de extinción de dominio y vender los bienes antes de que los dueños sean declarados culpables y serán los propios ciudadanos quienes tengan que comprobar que actuaron de buena fe, aunque no haya nadie en la cárcel por estos supuestos delitos.

Es menester indicar que debido a las características que quieren atribuirle a la defraudación fiscal, la persona procesada no podrá obtener una suspensión provisional de las medidas ni tampoco llegar a un acuerdo reparatorio que le posibilite regularizar su situación. Esto es, el ciudadano se encuentra en total indefensión.

Adicionalmente, al considerar estos delitos una amenaza para la seguridad nacional, implica que las autoridades podrán utilizar cualquier información para intervenir comunicaciones privadas, solicitar al Ministerio Público el encarcelamiento de los presuntos responsables o someter sus bienes al procedimiento de extinción de dominio de manera expedita, y los jueces deberán de responder de inmediato, si es que las autoridades consideran que es un caso de urgencia y toda la información generada puede ser reservada por motivos de seguridad nacional.

Es decir, podrán actuar en la mayor opacidad, resguardados por la ley, teniendo como consecuencia directa el ahuyentar la inversión nacional y extranjera.

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa que su voto será en contra del presente dictamen, porque no existe justificación alguna para que el gobierno violente los derechos de las y los mexicanos sin un procedimiento judicial, objetivo, que garantice el Estado de derecho, porque el motivo para que el gobierno actúe de esta manera es la arbitrariedad y la infamia, que a manera de terrorismo fiscal actúa en contra de las y los ciudadanos. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar:** Con su permiso, presidenta. Buenos días tengan todos ustedes. El tema que nos ocupa el día de hoy será seguramente uno de los temas más controvertidos que habrá de decidir esta legislatura. Y, sin duda, también la decisión que se tome el día de hoy vendrá a transformar al país haciendo más iguales a todos los mexicanos. Es decir, de aprobarse esta reforma, cada ciudadano deberá contribuir a la hacienda pública de forma realmente proporcional y equitativa.

El tema que nos ocupa tiene dos aspectos que es importante considerar: el primero es el punto de vista político-económico, y el segundo tiene que ver con el punto de vista legal.

Desde el punto de vista político-económico debemos tener presente lo siguiente:

1. La finalidad de la presente iniciativa significa una transformación que tiene por objeto evitar, a toda costa, aquellas conductas que de una u otra forma fueron toleradas como mecanismos de evasión y elusión de impuestos por parte de quienes facilitaban las herramientas y de quienes las utilizaban.

Fortunas inmensas se han formado por supuestos empresarios que se dedican a la venta de facturas y otros esquemas de simulación. De igual forma, millones de pesos se dejaron de pagar en deducciones simuladas. Este tema tiene que terminar.

2. La realidad económica del país exige que cada quien pague lo que le corresponde de forma proporcional y equitativa. El Presupuesto de Egresos próximo a aprobarse no se entiende si no se ataca la simulación y la evasión fiscal que significa la venta de facturas y las deducciones ilegales.

3. Debemos tener presente que la venta de facturas tiene necesariamente dos partes que se complementan, quien vende y quien compra. Si los que venden no tuvieran compradores, no tendríamos el problema que hoy se pretende resolver. Por ello, las medidas que se tomen deben aplicar tanto a compradores como a vendedores por igual.

Desde el punto de vista legal debemos tener presentes las siguientes consideraciones:

Uno. Se ha mencionado en algunos espacios, durante la discusión de este dictamen, de la supuesta inconstitucionalidad de la reforma que hoy nos ocupa, al ampliar el catálogo de delitos considerados como prisión preventiva oficiosa, sin estar expresamente mencionados en el artículo 19 de nuestra Constitución.

Lo cierto es que la reforma que hoy discutimos es constitucional, toda vez que establece expresamente que el juez ordenará la prisión preventiva en los casos de delincuencia organizada, siendo que esta figura no es en sí un delito, sino una clasificación de diversos delitos.

Segundo. Dentro del catálogo de delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya existe tipificado el contrabando y su equiparable. En otras palabras, ya se consideraban conductas de carácter fiscal como delincuencia organizada. Esta reforma amplía los catálogos que ya existían en materia fiscal.

Tercero. Para que se dé el supuesto de delito considerado como delincuencia organizada se requiere, a su vez, que se den dos supuestos jurídicos; primero, que tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer tales delitos. Y segundo, que tales conductas superen la cantidad de 7 millones 800 mil pesos aproximadamente.

En mi opinión, es sumamente difícil probar delincuencia organizada para un adquirente de buena fe y un comprobante emitido por las llamadas empresas fantasmas.

Cuatro. Por último, debemos tener claro que el ejercicio de la acción penal es decretada por un juez, no por el MP. Por ello, sería el Poder Judicial quien determine los parámetros en que proceda la prisión preventiva y ello es, en mi opinión, la mejor garantía a los derechos de los ciudadanos de buena fe.

Los cuestionamientos en contra por parte de especialistas en la materia no son ajenos al Grupo Parlamentario del Verde, sin embargo, este instituto político tampoco es ajeno a que la categorización de una conducta responde precisamente a que un delito de esta índole no sería posible sin la complicidad de quien compra al facturero el instrumento para eludir o evadir impuestos con el fin de no hacer llegar al erario el total de los recursos a recaudar.

Este Congreso es precisamente quien dinamiza los conceptos jurídicos al incorporarlos en las leyes, pretender que un concepto como lo es la delincuencia organizada es inmodificable, es tanto como pensar que las doctrinas historicistas deben prevalecer de forma permanente.

Esta iniciativa no debe analizarse a la luz de un análisis doctrinario desde la óptica de los justiciables, sino que también debe analizarse desde la visión de la prevalencia del Estado y la necesidad de captar los impuestos que realmente deben pagarse por cada uno de los ciudadanos y los diversos sectores de la sociedad. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado. tiene la palabra el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz:** Diputadas y diputados, en el PES compartimos la visión del presidente Andrés Manuel López Obrador, debemos terminar de una vez por todas con el huachicoleo fiscal que tanto daño le ha hecho. Y eso nos queda claro a todos, muchísimo daño a las finanzas públicas, pero sobre todo al desarrollo del país.

Si el presidente dijo el qué, a las y los legisladores nos toca decir el cómo. Tenemos que determinar un modelo idóneo que termine con el huachicol fiscal, que no permita que nadie siga abusando de los recursos que con tanto esfuerzo pagan las y los trabajadores de este país en pro de buscar mejores condiciones de desarrollo para la nación.

El día de ayer, en las Comisiones Unidas de Hacienda y de Justicia fuimos totalmente claros, estamos de acuerdo en el fondo, pero debe revisarse con cuidado la forma en que se pretende llevar a cabo. Es fundamental comunicarlo bien, pareciera ser que todavía no hemos dicho bien cuál es el alcance, por eso tantas dudas de parte de algunos sectores de la sociedad. La legislatura del cambio no puede legislar generando zozobra, incertidumbre o inquietudes.

Diputadas y diputados, el fin no justifica los medios, así como los defraudadores atentan y engañan al fisco, hoy si no lo explicamos bien podríamos estar defraudando o engañando a más de 74.5 millones de contribuyentes que están confiando en que no se les va a etiquetar de la misma manera.

Los argumentos del PES, y que quede claro, no son argumentos en contra de la iniciativa del presidente, lo que queremos es fortalecer, darle cauce y certidumbre en la forma de aplicarlo.

La defraudación fiscal no solamente por tipificarla va a terminar con el huachicol, tampoco por adicionarle la prisión preventiva va a terminar con ella. La defraudación fiscal terminará cuando haya defraudadores y simuladores cumpliendo penas, eliminando la impunidad, pero además con normas correctas.

Ayer lo dije, y hoy lo reafirmo, podríamos estar abriendo una puerta que pudiera ser usada de manera facciosa por los mismos funcionarios. No todos tienen la sensibilidad ni la vocación del presidente Andrés Manuel López Obrador, que respeta derechos fundamentales y está tratando de garantizar que se respete el patrimonio de la gente.

México y todos los contribuyentes necesitamos normas claras y más en esta materia; certeza y seguridad jurídica es lo que han venido proponiendo muchos sectores, incluyendo el empresarial. Y queramos o no, ellos son los que generan empleo y riqueza, y si realmente, como estamos buscando en la 4T, queremos mejores empleos, mejores ingresos para las familias, tenemos que establecer condiciones óptimas para que ello suceda.

La mayoría de las y los empresarios de México, al menos los micro, los pequeños y medianos, pagan bien sus impuestos, hacen el esfuerzo. Lo que sí, no vamos a permitir es que los defraudadores y factureros sigan atentando contra el Estado, ahí sí le daremos a la autoridad todos los instrumentos para que sean implacables. En el PES no pretendemos ir en contra del objetivo de eliminar la evasión y la elusión fiscal, porque eso sí atenta contra las finanzas estatales.

Diputadas y diputados, de todas las expresiones y de todos los colores, por supuesto que le vamos a dar un voto de confianza a esta iniciativa del presidente que en el fondo busca un objetivo más que legítimo. Pero no vamos a dejar, y que se escuche claro, que se caiga en el autoritarismo por parte de la autoridad fiscal, que se ponga en riesgo la constitucionalidad, pero sí vamos a ir contra los delincuentes de cuello blanco. Hay muchas otras normas que tenemos que adecuar.

Vamos a ser responsables y como parte de la coalición Juntos Haremos Historia, estamos seguros que el presidente quiere que seamos responsables, que actuemos a la altura de lo que exigen las nuevas condiciones del país.



Vayamos todos, démosle ese voto de confianza a esta reforma. Hagámoslo por lo que vale esta gran nación. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. El diputado Higinio del Toro Pérez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**El diputado Higinio del Toro Pérez:** Gracias, diputada presidenta, con su venia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Higinio del Toro Pérez:** Subo a esta tribuna, compañeros diputados, a fijar una postura de mi grupo parlamentario sobre este tema en el que tenemos trabajando bastante tiempo. Yo creo que no es suficiente porque por aquí escuché con mucha atención las solicitudes de suspensión que se hicieron sobre este tema. Y yo creo que un tema de este talante debería ser objeto de una discusión más amplia.

Se ha dicho ya aquí en esta tribuna que hay votaciones que marcan la vida y el prestigio parlamentario de cada uno de los legisladores que estamos aquí. Yo agregaría también que el prestigio de cada legislador se va construyendo con cada votación e independientemente de la visión que se pueda tener como grupo parlamentario.

Este es el caso que nos ocupa el día de hoy con esta ley de las facturas falsas, como se les ha llamado, y que cada vez que vamos a votar yo siempre trato de involucrar con mi grupo parlamentario que entendamos cuál es el espíritu de la ley. Habría que entender para qué esta propuesta de reforma.

Primero se nos dijo que era el de recaudar más, que el país necesitaba dinero, que necesitábamos todos contribuir al crecimiento de nuestro país, y durante el desarrollo del parlamento abierto lo primero, con opinión de expertos, pero los propios legisladores de la mayoría entendieron que esta propuesta de reformas no iba a recaudar más, entonces se pasó al asunto de decir es que cero impunidad, vamos a evitar la defraudación. Ese es el auténtico espíritu de la ley, se nos dijo.

También les tengo malas noticias. Tenemos cinco años en que la defraudación fiscal ha disminuido, en proporción al producto interno bruto ha estado disminuyendo casi una décima cada año. Que no es lo ideal, pues por supuesto que no, tendríamos que ir de manera contundente a cancelar la defraudación fiscal, y estamos de acuerdo en que no podemos permitir que nadie esté por encima de la ley. Y todavía más, que la violente atendiendo y atentando a los recursos de este país.

Sin embargo, la propuesta que se hace aquí en esta Cámara me parece desproporcionada. Parece que estamos tratando, si me permiten hacer esta analogía, de dar tiros de precisión en una batalla que queremos hacer, el objetivo está lejano, y lejos de usar la tecnología, lejos de usar algo que nos pudiera dar en el blanco exacto, estamos tirando cañonazos a diestra y siniestra que eventualmente dañarán no solo al objetivo que queríamos sino, en el caso particular que nos ocupa hoy, a un empresariado que le invierte dinero y genera empleos para que le vaya bien a este país.

¿Quién podría estar en contra de combatir la evasión fiscal a través de las facturas? Por supuesto que nadie. Lo que no estamos a favor de ello es en la forma en que se pretende hacer a través de esta reforma.

Y yo les preguntaría: por qué el día de hoy, ¿en qué indefensión dejamos a los contribuyentes? Ni siquiera se ha nombrado al titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. ¿Cómo le podemos garantizar que esta reforma no va a atentar contra sus derechos básicos?

Por eso, en Movimiento Ciudadano vamos a presentar un par de reservas que tendrán que ver con que este delito de la facturación falsa. Por ningún motivo puede ser considerado de delincuencia organizada. Es un despropósito, diputados, lo que estamos tratando de aprobar el día de hoy.

Mientras la fórmula vuelve a ser la misma, ir sobre esa base gravable, cautiva, la que paga impuestos todos los días, lejos de estimularla hoy estamos privilegiando la recaudación coercitiva bajo amenaza. Y todavía más, con la posibilidad de que se utilice como un mecanismo de control y de inhibición de los adversarios políticos. No somos ingenuos ante lo que puede pasar.

Ante esta reserva que presentaremos, también debemos decir que no puede catalogarse como delincuencia organizada, como ya se dijo, ni puede estar incluido en el catálogo del artículo 19 como prisión preventiva.

Si queremos hacerlo, hagámoslo bien. Vayamos a una reforma constitucional, modifiquemos nuevamente el artículo 19 y no utilicemos esta fórmula de modificar la Ley de Delincuencia Organizada, para tratar de sanear algo que legislativamente sabemos que está mal.

Compañeros diputados, yo el día de hoy los exhorto a la reflexión. Nuestro grupo parlamentario a lo largo de su historia ha sido una oposición responsable. Hemos sabido estar a la altura de las decisiones que se toman en este país, y aunque tenemos serias reservas sobre lo que se vota el día de hoy, ya en el Senado nuestros compañeros del grupo parlamentario, de aquel cuerpo legislativo lo votaron a favor y, en consecuencia y en congruencia, nuestro grupo lo votará en general a favor, con las reservas muy claras de que no podemos estar a favor de que este delito sea delincuencia organizada ni mucho menos que se apruebe sin que se incluya en el catálogo de delitos necesarios para la prisión preventiva oficiosa. Es cuanto, diputada, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Óscar González Yáñez, del Partido del Trabajo.

**El diputado Óscar González Yáñez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Óscar González Yáñez:** Cuando hablamos de crimen organizado habría que hacer una definición de tal. En mi opinión, crimen organizado no son solamente grupos o un grupo de ciudadanos que se organiza para delinquir. Son sectores de la sociedad que se organizan para delinquir: ciudadanos, cuerpos policiacos, ministerios públicos, jueces, clase política. Ese es crimen organizado.

Porque también hay que recordar que este tema de la facturación tenía, y probablemente tiene, cómplices en la propia Secretaría de Hacienda y en el SAT, que es un proceso que hay que empezar a limpiar.

¿Qué daño genera esta facturación falsa? Uno, genera una competencia desleal a las demás empresas. Hay empresas que pagan impuestos y hay empresas que no pagan impuestos. En consecuencia, esto genera una competencia desleal.

¿De qué tamaño es el daño? De 2014 a 2019, más de ocho millones de facturas falsas facturando 1 billón 600 mil pesos, generando un daño al erario calculado en 354 mil millones de pesos, 1.4 del producto interno bruto del país. De ese tamaño está el problema de la facturación falsa.

Yo podría coincidir con varios compañeros. Estuvimos el día viernes en parlamento abierto, el día de ayer en comisiones. Y me parece que los argumentos que dan algunos compañeros, en mi opinión, son válidos. En mi opinión, son válidos.

¿Es un exceso esta ley? Sí, es un exceso, pero también es un exceso, compañeros, y por eso los excesos se corresponden a excesos. Si en el año por ahí de cuando se hizo el error de diciembre, en el año 94, 95, hubiera el gobierno y el Estado mexicano podido tener el instrumento de prisión preventiva oficiosa, hubiéramos tenido detenidos a todos los que generaron el fraude del Fobaproa, el robo del siglo, y no tuvimos solamente más que un detenido, porque no existía el instrumento de la prisión preventiva oficiosa.

¿Es un exceso? Sí. Pero también el saqueo al país ha sido un exceso. Por eso les digo a mis compañeros, el argumento que dan sobre si es un exceso o no. Sí es un exceso, pero más exceso es el saqueo que seguimos pagando a la fecha de lo que se ha hecho con las finanzas públicas de nuestro país.

Cuando hablamos de excesos, empresas como América Móvil, de 775 mil millones de pesos solamente pagó el 6 por ciento de ISR; Grupo Elektra, 69 mil millones, solamente pagó el 11 por ciento; Industrias Peñoles, 97 mil millones de pesos, solamente pagó el 6.3; Grupo México, 133 mil millones, solamente pagó el 13 por ciento.

Walmart México, 413 mil millones de pesos, y solamente pagó el 2.5; Grupo Televisa, 69 mil millones de pesos, solamente pagó el cinco por ciento; Grupo Maseca, 64 mil, y solamente pagó el dos por ciento; Famsa, 236 mil y solamente pagó el tres por ciento; Grupo Bimbo, 173 mil y solamente pagó el uno o dos por ciento del ISR, en el año 2012.

Bolsa Mexicana de Valores es la fuente, para los que lo quieran consultar.

Y después fue condonado. Esto es competencia desleal para otras empresas. Si eres amigo del gobierno ven a invertir a México. Si eres un empresario honesto, no vas a tener condiciones de competitividad. Lo que estamos generando es competencia desleal... acabar con la competencia desleal. No estamos buscando recaudar más, que se entienda bien. No es buscar recaudar más, es parar la evasión y es parar la elusión, y con esto evidentemente automáticamente va a aumentar el ingreso.

Es un exceso, sí, pero venimos de los excesos y hay que pararlos así. Podría coincidir con muchos compañeros, pero la verdad, la realidad y el pasado de nuestro país obligan a medidas de este tipo. Por eso la argumentación que dan otros compañeros creo que es válida, pero también es válido parar con el abuso que ha habido en nuestro país. Muchas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

Están en este recinto de la Cámara de Diputados alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la licenciatura de Derecho, invitados por la diputada Leticia Marina Gómez Ordaz. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

En el uso de la palabra, la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. En el Grupo Parlamentario del PRI rechazamos el terrorismo fiscal. Efectivamente, como se ha dicho aquí equivocadamente, desde el 95 sí existía la prisión preventiva oficiosa, de hecho, ese era el sistema penal que teníamos, que todo mundo fuera por prisión preventiva oficiosa a la cárcel mientras se dilucidaba su situación jurídica.

Lo que se hizo con la reforma fue garantizar los derechos humanos de todas y todos, para que fuera una conducta que no fuera el común denominador, sino que fuera excepcional.

Por supuesto que estamos a favor de mejorar la recaudación, de que el pago sea justo y equitativo y de combatir de manera frontal las prácticas nocivas, como las facturas falsas y las empresas fantasmas.

Pero esta reforma, compañeras y compañeros, como ya se ha dicho, es desproporcionada, atenta contra la presunción de inocencia, el debido proceso y de la misma manera, por la puerta falsa, está incluyendo la prisión preventiva oficiosa en el artículo 19 constitucional.

Voy más allá con mi reflexión. Si efectivamente lo que se quiere es combatir de manera frontal estos delitos, entonces, digámoslo así en la reforma. Yo aquí he escuchado a varias compañeras y compañeros, particularmente de la mayoría, que dicen que si uno se está portando bien no tiene nada de qué temer.

Independientemente de cómo uno se esté portando, compañeras y compañeros, si la ley contempla determinados supuestos por más de que quisiéramos decir que se va a interpretar de otra manera, lo que prevalece, aunque entiendo que ahora en la cuarta T no les gusta que siempre sea así, lo que prevalece es la ley.

Y aquí lo que se está planteando es equiparar a delincuencia organizada a empresas perfectamente funcionales y legítimas, y también a pequeños contribuyentes, a medianos contribuyentes, a cualquier persona, está siendo con esta reforma, en potencia, un delincuente miembro de la delincuencia organizada.

Prisión preventiva oficiosa, ya lo comentamos, ¿cómo se está abriendo la puerta falsa? Ya lo dijeron aquí también. En lugar de ir a una reforma frontal al 19 constitucional, estamos queriendo incluir estas conductas, sin ninguna proporcionalidad, en el artículo 19, y en la Ley de Seguridad Nacional, agregando una fracción XIII, todavía con menos proporcionalidad porque defraudación fiscal no tiene nada que estar haciendo en la Ley de Seguridad Nacional, para de ahí agarrar el anclaje constitucional que pretenden tener los de la mayoría para poder decir que es prisión preventiva oficiosa y seguir yendo en contra de la recomendación de la ONU, de eliminar esta figura, puesto que nuestro país es el único que lo tiene reglamentado de esta manera, país democrático.

Y ahí no acaba la tragedia, compañeras y compañeros, la consecuencia de cuando alguien va a un proceso por delincuencia organizada, a una empresa, es el decomiso de los bienes y el decomiso de esa empresa. Cuando eso sucede, quien se queda la empresa es el Estado, compañeras y compañeros.

Entonces, no vaya a ser que esta es una alternativa para efectivamente el gobierno apoderarse de estas empresas y a la postre rematarlas como mejor le parezca. Repito, empresas pequeñas, medianas y grandes.

Y, por último, tenemos todavía la cuestión de la extinción de dominio, que cuando se inicie un procedimiento a estas personas que están ya consideradas con el agravante de delincuencia organizada, inmediatamente se podrá dar vista al Ministerio Público para que se le inicie este otro procedimiento y vayan a remate también sus bienes. No como una pena eh, la pena ya se los dije, sería el decomiso.

¿Qué nos pone ante todo esto, compañeras y compañeros? Un terrorismo fiscal del que no habíamos tenido noticia en este país. Un Estado autoritario, policiaco y represor que no vela, en ningún momento, por los derechos humanos de los contribuyentes que no han violentado ninguna ley, y los equipara a delincuencia organizada.

Si lo que queremos, porque nosotros también así lo consideramos, es ir en contra de los factureros, ir en contra de las empresas fantasmas, hagámoslo así, discutamos esta ley, hagamos sus reservas no al vapor ni de prisa como estamos ahorita, y como todos estamos de acuerdo y también las voces de los expertos, combatamos de fondo la impunidad en estos delitos.

A través de esta reforma, compañeras y compañeros, no se va a lograr. Muchísimas gracias por su atención. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Buenas tardes, compañeros, compañeras diputadas. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** El Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pronuncia por avanzar en toda aquella acción de política pública y política legislativa que tenga como objetivo el incrementar la recaudación de aquellos sectores que no cumplan con sus obligaciones.

Estamos conscientes de que México vive una grave situación fiscal, sin embargo, la irresponsabilidad de este gobierno de no enfrentar esta situación de manera seria y técnicamente correcta, ha generado propuestas como las que se presentan el día de hoy con la imposición del grupo mayoritario, peligrosas ocurrencias que solamente van a dañar los derechos fundamentales de los contribuyentes del país, enviando señales equivocadas que nada ayudarán a atraer la inversión o incentivar la economía interna.

Esto es, no van a generar un beneficio real en materia de recaudación y sí afectarán la generación de empleo, así como las ya existentes.

Este paquete de reformas es innecesario, lo he repetido muchas veces, inidóneo y desproporcional. Se reconoce el grave problema de la nociva práctica de la expedición, compra y venta de comprobantes fiscales que ampara operaciones inexistentes y que coloquialmente se le llama que son facturas falsas.

Sin embargo, las autoridades cuentan ya con herramientas jurídicas, pertinentes y propicias que son extremadamente robustas para combatir eficazmente dicho género de delitos, inclusive las autoridades en sus ponencias han señalado expresamente que son más de 11 mil factureros. ¿Pero qué han hecho contra ellos? ¿Por qué les siguen protegiendo y por qué con estas propuestas se les tiende el manto de impunidad?

Ahora bien, con las reformas propuestas se genera una amenaza de intrusión en el ámbito de los particulares y no solo de los factureros, quebrantando el derecho fundamental de privacidad a los contribuyentes ajenos a dichas conductas y los que son de buena fe.

Por virtud de este dictamen, cualquier contribuyente podrá ser víctima de la aplicación de técnicas de investigación altamente intrusivas al derecho de privacidad como son la intervención de comunicaciones en telefonía, en mensajería, en correos electrónicos, agentes encubiertos y testigos colaboradores, delatores o protegidos.

Lo anterior generará desde el momento de la publicación de esta reforma, un ambiente de crispación y desincentivo a la inversión. Por eso sostengo, los legisladores de la mayoría serán los responsables de la crisis que se genere con este ambiente adverso a la confianza y a la seguridad jurídica.

El discurso gastado, por qué no se hizo nada antes, es falaz, es falso. Tan se hizo, que la cuarta T es beneficiaria de sistemas desarrollados en los lustros que le permitan al SAT tener al minuto información de los contribuyentes, es claro que no saben usarlos y ni tienen capacidad o conocimiento para ello. Dado el riesgo que el contribuyente corre de tener contactos comerciales con otro tipo de clientes y proveedores, se puede dar el caso de que uno de ellos sea ajeno al esquema de crimen organizado.

Lo anterior implica que dichos delitos podrán ser objeto de investigación preventiva antes de su comisión, por parte de la Agencia Nacional de Inteligencia, que antes era el Cisen. Al efecto podrán intervenir comunicaciones antes de que se cometan los delitos. Adicionalmente podrán llevar información al seno del Consejo de Seguridad Nacional.

Dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales es considerar conductas que puedan configurarse en delito y pueda haber prisión preventiva oficiosa. Hay endurecimiento procesal.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos a favor de centralizar esta reforma en el combate a los factureros; sin embargo, estamos en contra de criminalizar a cualquier ciudadano que pretenda generar empleos lícitos y legítimos.

Observamos con preocupación cómo desde la Presidencia se abren los brazos a la delincuencia con mensajes de impunidad, pero a los ciudadanos que invierten, que estudian, que innovan, que se les pretende aplicar marrazos. No a la ley del garrote.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará en contra de este paquete de despropósitos que no solucionan el problema, pero que sí crean otros problemas...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** ... más la conflictividad social y sobre todo, inhibirá el crecimiento económico y confianza en el país. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Paola Tenorio Adame, de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Paola Tenorio Adame:** Con la venia de nuestra querida presidenta, la diputada Dolores Padierna.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, compañera.

**La diputada Paola Tenorio Adame:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. El gobierno actual busca la transformación democrática de este tan querido nuestro México, generando mayor crecimiento y una justa distribución al fin de la riqueza.

Para lograrlo, es necesario erradicar la corrupción, la simulación y las acciones al margen de la ley. Una de las formas en que se manifiestan los actos de corrupción es mediante empresas constituidas con el propósito de defraudar el erario público y lavar dinero procedente de actividades ilícitas.

La defraudación fiscal es el problema que afecta a todo nuestro país, ya que frena el crecimiento de la economía, debilita a las instituciones e incrementa la desigualdad social.

Aquella persona que incurre en acciones de defraudación fiscal transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución. Como pueden ver esto no es nuevo, al no contribuir con el gasto público mientras que los contribuyentes cumplidos y honestos sí lo hacen.

Para los que dicen que estas medidas son extremas, les digo extremo ha sido el robo sin medida que se ha hecho al SAT y por lo consiguiente a nuestra nación. Es por eso que se facultará al Estado a sacar a todas aquellas bandas factureras ilícitas, así como a los servidores públicos que colaboran con ellas. Debería darles vergüenza; vergüenza les debería dar en insistir en estos extremos y decir que son extremos.

En los últimos cinco años el sistema de administración tributaria identificó a casi nueve mil –óiganlo bien– empresas importantes todas ellas en nuestro país. Algunas de ellas han sido nombradas ya por el diputado Yáñez. Operaciones simuladas las cuales han emitido ocho millones de facturas falsas que le han costado al país 1.6 billones de pesos.

Para ejemplificar, y en relación con el Proyecto de Egresos de la Federación 2020, la cifra de evasión equivale a cubrir 5.5 veces el gasto en proyectos de inversión de Pemex, 13 veces el gasto de programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y 417 veces el presupuesto de la tan importante Guardia Nacional.

Por ello el presente dictamen propone incluir en el catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada los delitos de defraudación fiscal; la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes. Asimismo, prevé considerar como amenaza a la seguridad nacional los actos ilícitos en contra del fisco federal, los cuales ameritan prisión preventiva oficiosa.

Y escuchen bien, ya no se equivoquen más. El objeto de esta reforma es combatir y sancionar únicamente a los contribuyentes deshonestos y corruptos que dañan a nuestro país, así que dejen de malinformar con un terrorismo fiscal que no existe. ¿O acaso están ustedes inmiscuidos en algo y por eso insisten tanto en defender lo indefendible?

Es importante resaltar que las condiciones planteadas en el dictamen no, que quede claro, no permiten una aplicación discrecional ni arbitraria. Están dirigidas exclusivamente a combatir fenómenos delictivos en las materias fiscales especificadas cuando se producen a gran escala o como expresión del crimen organizado.

Para que la actividad ilícita sea considerada como delincuencia organizada, el monto correspondiente debe actualizarse y, si es necesario, comprobar la participación de tres o más personas y que estas realizaron las conductas en forma permanente y reiterada.

Dichos elementos descartan totalmente que se trate de un simple error o descuido de los contribuyentes. Por lo que no se vulnera el Estado de derecho ni mucho menos los derechos humanos. Incluso los contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis legales, tendrán la oportunidad de defenderse o corregir su situación en los procedimientos fiscales y antes de presentarse la querrela correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal si el imputado aporta información fidedigna que ayude a la persecución del beneficiario final de estos delitos.

Es sabido que hay personas que solo son utilizadas por su ignorancia o pobreza como representantes legales de las empresas simuladoras. De ahí que esta reforma va encaminada a sancionar a la cabeza de las organizaciones evasoras.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen, pues buscamos consolidar un marco jurídico en contra de los defraudadores, combatir de una vez la corrupción, desincentivar prácticas ilegales que han imperado en el país contra el fisco y fortalecer la hacienda federal, a fin de mejorar calidad, señores, calidad de vida de las y los mexicanos. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada Sandra Paola Tenorio Adame. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen en discusión.

Se encuentran en la Cámara de Diputados alumnos del CCH Azcapotzalco, invitados por el diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

Está a discusión el dictamen en lo general. Tendremos participaciones en contra y en pro. Primero, en contra, con la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez:** Compañeras y compañeros legisladores, decía el presidente de Estados Unidos, Lyndon Johnson, que en política quien piensa que el camino más corto entre dos puntos es la dicotomía entre un túnel o un laberinto, termina por extraviarse en el túnel.

Hoy, por la urgencia y la prisa en sancionar y erradicar los delitos de defraudación fiscal y expedición de facturas falsas, el grupo mayoritario está a punto de extraviar la economía de toda la nación en un túnel. Pero no solo eso, sino que, bajo la premisa de combatir estos delitos, no se reparó en que este dictamen vulnera derechos humanos, atropella garantías y, en términos generales, vulnera el Estado de derecho.

El contenido de la minuta que proviene del Senado de la República pretende evitar la discusión constitucional de la incorporación de los delitos fiscales en el catálogo de las hipótesis delictivas que ameritan prisión preventiva oficiosa. En lugar de ello, la creatividad legislativa pretende incluir estas conductas en el catálogo de delitos considerados como delincuencia organizada, y así puedan ser privados de manera oficiosa de su libertad.

Con este galimatías jurídico se plantean dos problemas de origen. El primer problema es que se abre la puerta a una profunda confusión conceptual de lo que es la delincuencia organizada.

La exposición de motivos de la ley federal correspondiente, que fue promulgada en 1996, expresa de manera consistente la intención de poner fin a la comisión de actos violentos que vulneren la seguridad pública y la seguridad nacional y que ponen en riesgo la viabilidad misma del Estado.

En este sentido, cabría preguntarse si el delito de defraudación fiscal está o cumple con estos requisitos, con estas características.

Por lo que estamos incurriendo en la irresponsabilidad de romper los límites conceptuales de la delincuencia organizada, lo que significa de entrada vulnerar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El segundo problema de origen es que también se pretende incluir las conductas señaladas como amenazas a la seguridad nacional, con lo que se pretende habilitar al Centro Nacional de Inteligencia, Cisen, para investigar estas conductas con la utilización de técnicas de investigación que incluyen intervención de comunicaciones y la ruptura del secreto bancario.

Esta es una inconsistencia jurídica mayúscula, porque ahora los encargados de la seguridad nacional ya no estarán investigando posibles amenazas provenientes de una nación extranjera, o de una organización criminal establecida en otro país, que pongan en riesgo la seguridad del Estado, sino investigando prácticamente a todos los contribuyentes mexicanos.

Por eso en Acción Nacional no acompañaremos este desmantelamiento de nuestro Estado de derecho, y esta afrenta a los principios de nuestro sistema penal acusatorio. No podremos ser cómplices del atropello que significa vulnerar la seguridad jurídica de las y los mexicanos, y la formalización de la falta de certeza que puede y de hecho ha empezado a espantar a las inversiones en nuestro país.

Ni en nombre de la recaudación ni de otro bien pueden tener cabida en una auténtica democracia este tipo de reforma, que lo que es en realidad es colocar a los contribuyentes formales en la misma categoría de los peores criminales, sin controles procesales, vulnerando el principio de presunción de inocencia y haciendo que cualquier contribuyente esté en riesgo latente de ir a prisión, cuando de forma equivocada o incluso mal intencionada algún funcionario de Hacienda emprenda una investigación.

En Acción Nacional compartimos la preocupación por combatir estas conductas, pero por qué no vamos por la vía de la profesionalización de nuestros policías, por la profesionalización de los peritos, por la profesionalización en términos generales del sistema penal acusatorio, por el fortalecimiento de las instituciones.

Estamos escogiendo la salida más fácil, pero a final de cuentas nos costará muy caro como país. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Javier Salinas Narváez:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Javier Salinas Narváez:** Compañeras y compañeros, la corrupción y la impunidad son un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que genera.

La corrupción en su vertiente de evadir impuestos y simular operaciones para lavar dinero, provenientes de actividades ilícitas, es una práctica que debe desterrarse y debe terminar.

La inmoralidad de algunos funcionarios públicos y algunos empresarios corruptos normalizó el lavado de dinero y la evasión fiscal, como una forma de hacer negocios. El Instituto Mexicano de la Competitividad da algunas cifras importantes y que son referentes para dimensionar el tamaño del problema.

Señala que la corrupción tiene un costo económico al dos por ciento del producto interno bruto y representa un cinco por ciento de las ventas anuales de las empresas, esto no solo resta competitividad, sino que además empobrece a las personas.

La cuarta transformación erradicará y cortará de tajo estas prácticas delictivas, para ello necesitamos que la autoridad tenga herramientas jurídicas necesarias para perseguir a quienes realizan actividades ilícitas para investigar y sancionar con todo rigor la evasión fiscal y el lavado de dinero, que fueron posibles por la complicidad entre falsificadores y funcionarios públicos.

Se ha reiterado aquí el tamaño y el monto del problema, una pérdida fiscal del 26.2 del presupuesto de la federación para el 2020 y el 6.1 por ciento del PIB para el próximo año.

Los dos billones de pérdida que hubo del 2014 al 2018 por operaciones de defraudación fiscal, por facturas falsas, retenciones falsas, no contar con documentos contables, *outsourcing* que omiten y defraudan prestaciones sociales a los trabajadores, así como la doble contabilidad, deben terminar estableciendo estos hechos, la defraudación fiscal, en el catálogo de delincuencia organizada, ya que debemos atender el contexto actual del país.



El día de hoy las empresas y contribuyentes que realicen operaciones simuladas y demás contribuyentes que delinquen, han creado complejos esquemas organizados, con la finalidad de defraudar al fisco federal, de succionar los recursos públicos a través de la venta de facturas falsas y demás esquemas de evasión fiscal que a su vez derivan de complejos esquemas de lavado de dinero, encubren actos de corrupción y drenan los recursos del pueblo destinados al bien común.

Es importante señalar que cometen el delito fiscal grave quienes al tributar utilizan engaños, utilizan mecanismos para ocultar o disfrazar su conducta delictiva. Son empresas que deducen operaciones simuladas y aquellas que defraudan más de 9 millones de pesos.

También es importante señalar que incurrir en delincuencia organizada, al conjunto de tres o más personas cuyo único objeto es el crimen. No son contribuyentes, son entes que su actividad criminal es permanente o reiterada. Son empresas que facturan sus operaciones de manera simulada.

También es necesario señalar aquí que esta reforma no es contraria, como se dijo en comisiones, a tratados internacionales, sino que da cumplimiento a una disposición internacional ampliamente ratificada. Da cumplimiento a la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada, que es uno de los convenios más ratificados por los integrantes de las Naciones Unidas.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen por el bien del pueblo de México, porque significa cero tolerancia para los contribuyentes corruptos que dañan al país. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. En el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del PRI. Hasta por cinco minutos.

**El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal:** Con la venia de la Presidencia. El dictamen que nos ocupa es un texto carente de certidumbre jurídica. Por un lado, pretende imponer mayores sanciones para quienes cometan el delito de defraudación fiscal, cuya esencia es engañar o aprovecharse de los errores o lagunas jurídicas para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, y por otra parte, aborda temas de los mecanismos de alternativas de solución de controversias.

Me refiero a que contempla excepciones a delitos que no tienen ninguna relación con el tema que hoy nos ocupa para desincentivar la compra-venta, enajenación y expedición de facturas apócrifas, y a la vez propone agregar que no sean sujetos de acuerdo reparatorio quienes cometan los delitos de genocidio, violación y homicidio.

Esta excepción a la que se está agregando la modificación a los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no hay razón de que se explique. Las fracciones I, II y III del artículo 167 del mismo Código establecen puntualmente las causales sobre las que el Ministerio Público o el juez de control no puede abstenerse de dictar prisión preventiva oficiosa, es decir homicidio, genocidio y violación.

¿Alguien en esta asamblea puede explicar qué viene esta excepción en el tema que nos ocupa? Por cierto, porque la legislación penal procesal ya lo contempla.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de dotar a la autoridad recaudatoria de herramientas eficaces para perseguir y castigar a los verdaderos evasores fiscales. Por supuesto que estamos a favor del argumento de mejorar la recaudación de México y que el pago de los impuestos sea justo. Sin embargo, las reformas que nos propone el Senado a través de esta minuta resultan estar muy lejos de ser útiles para mejorar la recaudación. Es una reforma que es desproporcionada, atenta contra la presunción de inocencia, el debido proceso e instruye la prisión preventiva oficiosa al mismo nivel que el secuestro o la delincuencia organizada.

Nuevamente, se nos presenta una cortina de humo que en realidad trata de ocultar el fortalecimiento de la amenaza de la aplicación del artículo 19 constitucional, cada vez a más conductas.

En el dictamen que está a nuestra consideración, no existe un argumento a favor de la protección del contribuyente, por el contrario, se pone en el supuesto de delincuente a todo contribuyente tratando de disuadir la conducta de evasión o elusión fiscal con una pena que es, a vista de todos, desproporcionada.

En lugar de que el marco jurídico dé confianza al contribuyente, esta reforma primero lo amenaza y lo ubica como un enemigo del Estado al clasificarlo dentro de las conductas que atentan contra la seguridad nacional, de esta manera el gobierno está partiendo de premisas equivocadas.

Tal parece que en los hechos, la propuesta que se hace para modificar el Código Fiscal de la Federación, convierte a la Unidad de Inteligencia Financiera en la nueva Dirección Federal de Seguridad, que fue famosa de ser la policía política de otros tiempos.

Es muy preocupante que, en el ejercicio del parlamento abierto convocado para conocer la opinión de expertos, no hayan sido tomadas en cuenta, todos los que ahí participaron están en contra de esta minuta.

Las y los diputados tenemos la obligación de hacer leyes que le ayuden a México y que no ahuyenten la inversión y el empleo. Por eso, nos oponemos a esta reforma que considera a los inversionistas como delincuentes potenciales y llevará a la economía mexicana al desplome.

Compañeras y compañeros diputados, esta reforma se sumará a la miscelánea fiscal que hará pagar más a los usuarios de servicios digitales, a las y los comerciantes en pequeños que buscan obtener mayores ganancias a través de la venta por catálogo, entre otros sectores que serán afectados, pagarán más los productores del campo, los ahorradores y los arrendatarios.

Hagamos las cosas bien, compañeras y compañeros. Esto es verdaderamente una aberración. Muchas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo hasta por cinco minutos, para fundamentar en pro.

En tanto llega a la tribuna, mandamos un saludo a integrantes de la Federación Mexicana de Karate Tradicional, provenientes de la Ciudad de México y de Puebla, invitados por el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo. Sean bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Compañeras, compañeros. Las y los diputados del Partido del Trabajo vamos a votar a favor de este dictamen simple y sencillamente porque es lo correcto.

Y también porque a diferencia de otros, que dicen estar en contra de la defraudación fiscal, pero que con sus hechos la defienden, nosotros, nosotros sí queremos ponerle un alto al boquete que se ha venido creando mediante la facturación falsa. Queremos ponerle un alto al huachicoleo fiscal.

Y miren si no, estos datos, producto de un estudio del Instituto *Belisario Domínguez* del Senado de la República, que plantea que en México el monto de la evasión fiscal a través de facturas falsas alcanza 1.6 billones de pesos anuales. Estamos hablando de delitos que son negocios transnacionales, de igual magnitud como inclusive la trata de personas. Eso es lo que hoy venimos a legislar para detenerlo.

Y hay que hablar con claridad. No hay terrorismo fiscal ni se criminaliza a los contribuyentes como falsamente han venido a aquí a acusar algunos oradores. Es falso que con esta reforma se pueda acusar de defraudación fiscal a quien haya omitido, por ejemplo, como alguien lo expuso aquí, una declaración fiscal, pues a principio de cuentas, compañeras y compañeros, el tipo de defraudación fiscal no es una reforma que estemos discutiendo en este momento, eso ya existe en nuestro marco jurídico.

Y el razonamiento de que nadie puede ir a prisión por una deuda es inconsistente, compañeras y compañeros, pues bajo ese argumento entonces ningún delito fiscal debiese ser sancionado con la pena de prisión por los delincuentes, como por ejemplo de *cuello blanco*, y entonces ese tipo de personajes podrían estar tranquilos.

No, compañeras y compañeros, de ninguna manera se criminaliza a personas morales ni físicas, únicamente se busca sancionar con mayor severidad a quienes haya cometido delitos fiscales. No es ni más ni tampoco menos.

Pero no cualquier defraudación, no cualquier contrabando será considerado como delincuencia organizada, sino únicamente cuando sean por un monto igual o mayor a 7 millones 804 mil 230 pesos.

Por eso es falso esa premisa que han venido a plantear, que esto va a atentar contra cualquier contribuyente. Por el amor de Dios, hablemos con la verdad en esta máxima tribuna de la nación. Tampoco cualquier caso ameritará prisión preventiva oficiosa. Únicamente aquellos que se cometan de manera calificada, es decir con agravantes.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, hablamos de una reforma que va en contra de los grandes evasores, no de los pequeños contribuyentes, como dolosamente se ha querido plantear en esta tribuna.

Concluyo reiterando que esta reforma no es una persecución en contra del sector empresarial. Falso. Esta reforma no ahuyenta la inversión ni es una persecución en contra de este sector, porque si con esta reforma se ahuyentara la inversión, entonces habría que entenderse de que es porque los inversionistas evaden impuestos, porque compañeras y compañeros, lo reiteramos, los tipos penales de defraudación fiscal y contrabando no han sido reformados. Nosotros lo que estamos haciendo es agravar las penas.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, y concluyo, diputada presidenta, perseguir con mayor firmeza los delitos fiscales no puede considerarse terrorismo fiscal, en todo caso lo que en su momento decía Peña Nieto cuando amenazaba: "O pagas impuestos o tendrás las consecuencias". Eso sí era defraudación fiscal.

Las y los diputados del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, reitero, porque es lo correcto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Marco Antonio Adame Castillo, del PAN, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

**El diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Con su permiso, presidenta. Vengo a hacer el posicionamiento del Partido Acción Nacional sobre estos importantes cambios a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Fiscal de la Federación, así como del Código Penal Federal, ni más ni menos. Importantes reformas que tienen que ver con la relación de vida entre los gobernados y el Estado respecto a sus contribuciones.

Aquí se han dicho ya a esta hora del debate varias cosas importantes. Algunas inaceptables, como que esta medida no tiene por objeto aumentar la recaudación, desconociendo que el país tiene una grave situación fiscal, toda vez que los ingresos generales del país respecto al producto interno bruto apenas alcanzan el 23.7 por ciento.

También se ha dejado de mencionar todo lo que tiene que ver con los derechos del contribuyente, citados en la Carta de los Derechos de los Contribuyentes de la procuraduría de la defensa del ciudadano que paga impuestos, donde lo primero que se dice es que en un Estado democrático de derecho debe haber respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, donde se da por sentado la posición de los ciudadanos solidaria respecto a la contribución de impuestos y la importancia de la legalidad, la igualdad, la certidumbre como características para impulsar el crecimiento del país y el desarrollo de la economía. Y donde también se señala, y se da por sentado, que la recaudación debe respetar la buena fe y fomentar la cooperación entre autoridades y contribuyentes.

¿Pero qué sucede, diputadas y diputados? Con estas reformas se confunden los medios con los fines. Se generan modificaciones que atentan directamente contra la confianza del contribuyente.

Si esto no se ve con claridad, hay que dejarlo claro. Ni habrá combate a la corrupción, a la evasión, a la defraudación o a la elusión fiscal, ni se generará la riqueza que se dice que se desea repartir, ni tampoco habrá solvencia para financiar los programas sociales, ni mayor ni mejor recaudación.

Por eso, los legisladores del Partido Acción Nacional consideramos que este paquete de reformas es innecesario, inapropiado y desproporcional. Una verdadera amenaza para los contribuyentes porque, tal como está planteado, no distingue entre contribuyentes y delinquentes y eso es muy grave cuando se trata de definir una política pública que busque combatir delitos y generar condiciones de confianza, de transparencia y de legalidad para el pago de las contribuciones y de los impuestos.

En Acción Nacional estamos conscientes del grave problema de la defraudación fiscal, de la dañina práctica de compra y venta de facturas falsas. También creemos que ya existen herramientas jurídicas apropiadas para combatir estos delitos.

Y decimos que es inapropiado y desproporcional porque hablar de amenazas a la seguridad nacional al reformar la Ley de Seguridad Nacional, o hablar de prisión preventiva oficiosa cuando se reforma el Código Nacional de Procedimientos Penales, se atenta, insisto, contra la condición fundamental que rige la relación entre ciudadanos contribuyentes y un Estado que busca generar mayor recaudación y las condiciones para un gasto justo, transparente y proporcional a las necesidades del país.

Creemos que estas reformas atentan contra la justicia tributaria, atentan contra el espíritu constitucional de avanzar en la consolidación de mecanismos alternos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará en contra de este paquete de despropósitos, que ni soluciona el problema de evasión, defraudación fiscal, y tampoco distingue entre contribuyentes y delinquentes. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, de Morena.

**El diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua:** Con el permiso de la Presidencia.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua:** Compañeras y compañeros legisladores, quienes somos parte de esta cuarta transformación tenemos el firme compromiso con el pueblo de México de acabar con la corrupción. Para ello se requieren reformas jurídicas y fiscales que impidan y combatan hechos que flagelen al erario público.

Parte del descontento social fue provocado por las condiciones de inequidad y de desigualdad que permearon en el país, con consentimiento y colusión de los gobiernos anteriores.

En todos los ámbitos y sectores la inequidad fue una constante. En el tema tributario es urgente poner un alto a la evasión y a la defraudación fiscal que han afectado tanto la economía del país. Las cifras son verdaderamente escalofrantes.

Como ya se ha señalado, entre 2014 y 2019, el sistema de administración tributaria identificó más de 9 mil empresas de facturación y operaciones inexistentes, que generaron ocho millones de facturas simuladas, causando una pérdida fiscal de 1.6 billones de pesos.

Para darnos una idea del tamaño del daño al erario haré un comparativo. La pérdida fiscal equivale a 2.5 veces el gasto público destinado a salud, y el 83 por ciento del gasto federal a estados y municipios en el 2020.

Con eso se podrían construir 221 hospitales, se podrían comprar 472 mil ambulancias, se podrían comprar 663 mil autos patrulla y se podrían construir 77 segundos pisos como el del Periférico y aun así no quieren ver esa realidad.

Hoy buscamos corregir esta inequidad, no es solo como un imperativo ético, sino también un requisito indispensable para el buen funcionamiento de una economía nacional.

El combate a la evasión fiscal también permitirá frenar la competencia desleal entre los diversos sectores que son el motor de la economía, así como evitar afectaciones a las finanzas públicas, cuyo fortalecimiento podría ayudar a millones de mexicanos a salir de las condiciones de pobreza que actualmente atraviesan.

Y para evitar confusiones y desinformación citaré brevemente en qué consiste.

Uno. Plantear reformar el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que incluya la defraudación fiscal cuando participen tres o más personas de forma reiterada y el monto de lo defraudado supere los 7 millones 800 mil pesos.

La mayoría de los empresarios no caen en estos montos de facturación. A quiénes defienden los que están en contra de esto.

Señala que se considera delincuencia organizada la expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La reforma al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación consiste en imponer una sanción de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, y cuando el delito involucre a un servidor público en funciones será destituido e inhabilitado de uno a 10 años para desempeñar un cargo público.

No se confundan, esta reforma no está creando un nuevo tipo penal, estamos dando al Estado los elementos y las herramientas para perseguir a una delincuencia muy sofisticada en altas ganancias ilícitas.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena apoyará el dictamen en sus términos. Nunca más un defraudador fiscal vivirá bajo el cobijo de la impunidad. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en contra.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, señor presidente. No nos dejan más remedio. Una buena causa, como es el combate frontal a las empresas fantasmas y a las fábricas de facturas falsas, hoy divide profundamente a esta asamblea.

Apenas hace seis meses, el 8 de abril, por unanimidad de 417 votos, todos los grupos parlamentarios aprobamos el nuevo artículo 13 Bis del Código Fiscal para castigar con particular rigor a quienes expiden y venden facturas falsas.

¿Qué pasó desde entonces? Ignoro cuáles fueron los motivos para promover este conjunto de reformas, que lejos de concentrarse en enfrentar este delito, se vuelve una especie de pistola que el fisco pone en la sien de todas y todos los contribuyentes de este país.

Van cinco posibles razones, mismas que expresaré puntualmente:

1. El gobierno y Morena se quedaron cortos con la reforma publicada el 16 de mayo pasado. Ni siquiera se dieron la oportunidad para comprobar la eficacia del nuevo ordenamiento del Código Fiscal. No hubo evaluación de por medio. No consideraron el resultado de las listas negras de empresas fantasmas publicadas en el Diario Oficial para desalentar y reducir esta práctica hasta su eliminación.

Menos dieron respuesta a la pregunta de por qué si saben quiénes son, por qué no van por ellos.

2. A meter a todos a la cárcel. Primero actúas y después *viriguas*.

Ahora, al gobierno de la 4T le resulta fácil promover la prisión preventiva oficiosa, que es meter a la cárcel a las personas para que desde ahí intenten defenderse aplicando la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Se trata

de exprimir a las y los contribuyentes. Se trata de amagar a las y los emprendedores con proceder en su contra y amenazarlos con expropiar su patrimonio mediante la Ley de Extinción de Dominio.

Hace casi ocho meses, el 19 de febrero, aprobamos la terrible regresión del artículo 19 constitucional bajo el pretexto que encarcelando a los presuntos culpables se iban a disminuir los delitos del huachicol, feminicidios, robo de automóviles, etcétera. Nada de eso ha sucedido, lo único cierto es que con esta reforma disminuirán aún más la inversión, el empleo y la confianza en el desarrollo del país.

3. Puerta trasera para entrar a la Constitución. Es tal la sequía recaudatoria que el gobierno del presidente López Obrador está enfrentando, que está dispuesto a utilizar el arma nuclear por excelencia de su arsenal legislativo, es la Ley de Seguridad Nacional, esta misma que garantiza la protección e integridad de la nación mexicana. La misma que se dedica a combatir el terrorismo, la sedición, la agresión de alguna nación extranjera, entre otras graves amenazas. La misma que desde su publicación en 2005, no ha tenido cambio alguno.

Equiparar la defraudación fiscal y la fabricación de facturas falsas, es, por decir lo menos, un verdadero despropósito que contradice abiertamente las convenciones internacionales en materia de derechos humanos. Solo se puede entender si a través de esa puerta trasera pretenden darle constitucionalidad a lo que es claramente inconstitucional.

4. Facturas falsas como excusa para cazar causantes. Los delitos de defraudación fiscal no ameritan prisión preventiva oficiosa. Si necesitan la máxima severidad en su persecución y castigo. Para lograrlo se requiere efectividad en la investigación por parte de las autoridades responsables: Procuraduría Fiscal y Fiscalía General de la República.

De poco va a servir seguir acumulando delitos y penas, si no funciona adecuadamente la procuración de justicia.

No es igual ser parte de una banda dedicada al tráfico de cocaína hacia el norte, que ser un o una consumidor de drogas. La ley establece la diferencia y castiga con distinta intensidad. Esto no sucede en el caso de las facturas falsas, el mismo rigor se aplica a quienes las elaboran, expiden y venden, que a aquellos que las compran y utilizan.

Ambos merecen castigo. Para los primeros, verdaderos delincuentes organizados dedicados a expedir comprobantes de operaciones simuladas, que se les aplique la Ley Contra la Delincuencia Organizada, a los demás compradores y usuarios de las facturas falsas, con una rigurosa aplicación del Código Penal basta, así como está la minuta que llegó del Senado es intransitable su aprobación para el Grupo Parlamentario del PRI.

Una y otra vez mi grupo presentará reservas para recuperar su enfoque original, aquél de abril de este año que nos unió en el esfuerzo común de combatir la expedición y venta de facturas falsas. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

**La diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, presidente. Yo quisiera utilizar esta intervención para demostrar que no tienen razón varias de las afirmaciones que se han hecho en esta tribuna.

En primer lugar, la Ley Federal de Delincuencia Organizada es un régimen de excepción y encuentra su justificación por el peligro potencial que representan algunos delincuentes para la existencia del Estado mismo. Cómo no va a ser, a poner en riesgo al Estado, si de 2014 a 2018 9 mil empresas facturaron operaciones simuladas que realizan ocho millones de facturas falsas que suman 1.6 millones de pesos, dando una pérdida fiscal casi de 400 mil millones de pesos.

Y no sé de dónde sacaron, un diputado dijo aquí que estaba bajando. No. Se multiplicó por seis veces en el sexenio pasado lo que ya venía ocurriendo es sexenios anteriores. Los derechos fundamentales se ven suprimidos en aras de salvaguardar la integridad del Estado, lo cual encuentra su fundamento, diputada, en la llamada doctrina del Derecho penal del enemigo, que ha sido retomada por nuestra Constitución al igual que en Colombia, y en otras muchas cosas. Y lo hicieron ustedes, no nosotros.

Las consecuencias de la reforma, volvemos a decirlo, no irradia a los contribuyentes cumplidos, tampoco a los que cometan errores, porque esos se resuelven mediante el derecho administrativo, incluso tampoco –como se dijo aquí– los que cometan delito de defraudación fiscal. No estamos hablando de eso.

Reiteramos, para que se pueda constituir la delincuencia organizada se requiere la confabulación de tres, los montos que ya han sido explicados aquí. Pero alguien dijo que no cubría los requisitos de proporcionalidad cuando estos están aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está dicho en cuatro características, y este conjunto de leyes cubre esos cuatro requisitos.

Primero. Tiene un fin constitucionalmente válido en términos del 31, fracción IV, de nuestra Constitución, y léase la identificación de una finalidad constitucionalmente válida emitida por la Corte.

Segundo. Es una medida idónea, puesto que aunque se hace uso del derecho punitivo y del régimen de excepción del derecho penal del enemigo, la medida es castigar a estos delincuentes que al ser aprobada esta norma, tendrá un efecto disuasivo y al ya no cometerse el sistema delincencial, entonces habrá una mejora considerable de la recaudación fiscal.

Tercero. Hay una necesidad de la medida y se justifica plenamente para remediar el daño presupuestario que le ocasiona al Estado la cantidad de delitos que se han cometido en materia fiscal por defraudación fiscal, por emisión de facturas falsas, y esto pone en efecto en riesgo al Estado.

El proyecto propone hacer cambios drásticos en cómo se sancionará a estos delincuentes y no al ciudadano que cometa otros delitos fiscales o que incurra en errores en sus declaraciones fiscales.

No existe otra vía para frenar delincuentes organizados que han perjudicado tanto a la Hacienda Pública, pues se trata de delincuentes peligrosos, amparados anteriormente por el gobierno, una norma light, una norma débil, no es efectiva para disuadir estos comportamientos, menos aún para sancionarlos y para erradicarlos.

Cuarto requisito. La Constitución, para el Constituyente Permanente prefirió la existencia de principios democráticos republicanos antes de premiar, de solapar a delincuentes peligrosos. De ahí la proporcionalidad de la medida que se encuentra plenamente justificada, constitucionalmente en los artículos varios, el 16, el 18, el 19, el 20, del apartado B, de la Constitución de la República.

Aquí se nos ha dicho que no sabemos, que tenemos confusiones conceptuales, que son aberraciones, como la de Víctor Manuel López Gachuz, que creó una red de 400 empresas fantasma utilizadas por Javier Duarte de Ochoa, para desviar recursos públicos de Veracruz y financiar las campañas de su partido político. ¿Esto es un despropósito, esto es una aberración? ¿Esta es una confusión conceptual? No. Si se lee un artículo muy importante de *Forbes*, de la revista, ahí van a ver hasta nombres, *modus operandi* de cómo ocurre este delito.

Nos dicen que no sabemos, pero si ustedes sí sabían ¿entonces por qué permitieron este grado de impunidad que implica una pérdida fiscal tan grande para el Estado? Desde luego que por eso nuestro país es considerado uno de los más ineficientes de América Latina por su frágil capacidad recaudatoria que los contribuyentes aportan apenas un 8.5, 11 por ciento del producto interno bruto y ha venido a la baja.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputada.

**La diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Termine diciendo que todos estos cambios son necesarios para acabar con el régimen de corrupción que prohicieron los gobiernos anteriores. A eso sí le llamamos desmantelamiento. Estamos desmantelando el régimen de corrupción. Ese ya se acabó, llegó a su fin por fortuna.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Saludamos a estudiantes de la Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico, invitados de la diputada Pilar Lozano Mac Donald. Bienvenidos.

También a integrantes del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México, invitados por el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez. Sean bienvenidos. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, para hablar en contra.

**El diputado Antonio Ortega Martínez:** Gracias, presidente. Uno de los temas más relevantes de la propuesta en la miscelánea fiscal enviada por el Ejecutivo es la tipificación de conductas de evasión fiscal como delincuencia organizada y como delitos contra la seguridad nacional.

El Grupo Parlamentario del PRD va a votar en contra porque es evidente la desproporción injustificable entre un delito fiscal y un atentado a la seguridad nacional. Estamos sin duda, como todos, de acuerdo en incrementar la recaudación evitando la evasión.

Estamos de acuerdo en eliminar prácticas que como esta adquirieron carta de naturalización y se convirtieron en acciones de carácter prácticamente generalizado para evadir el fisco. Debe, por lo tanto, combatirse el ilícito con los mecanismos de la ley y también con acciones prácticas que tienen el SAT y otros organismos del Estado a su alcance, en los sistemas de control de emisión y validación de las facturas.

Por ejemplo, el Servicio de Generación de Facturas del SAT permite proveer y certificar la factura solo con la *e.firma* para las personas físicas, también para los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal.

También el SAT tiene el Servicio de Solicitudes por la no Emisión de Facturas, que es un servicio de conciliación con el causante que puede informar al SAT que uno de sus proveedores no le ha entregado la factura por la compra de bienes y servicios, aun cuando ya la ha solicitado.

Con esa información el SAT puede fácilmente identificar e invitar a los emisores de facturas a expedirlas y a enviarlas directamente al solicitante, a su correo.

En síntesis, el SAT lo que pretende es trasladar su capacidad de investigación y sus obligaciones, a los contribuyentes. Este servicio, cuyo objetivo es ofrecer al contribuyente un servicio que coadyuve a obtener su factura para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuando el proveedor no la proporcione, ya existe, como también existe el Servicio de Certificación de Facturas y lo pueden ejecutar todos los contribuyentes que requieran la emisión de su factura o de su validación.

Señalo lo anterior porque ya hay medidas prácticas que pueden fortalecerse para combatir esta práctica ilícita de facturas apócrifas, y sancionar a quien incurra en el delito de evasión, pero de ninguna manera con acciones de persecución fiscal.

Saben ustedes que, en el presupuesto de este año, el respaldo al SAT prácticamente solo compensa la inflación y el apoyo a la Procuraduría Fiscal. Es de una cantidad que lo deja en la indefensión para combatir con medidas de inteligencia y de tecnología moderna la evasión fiscal.

Entre el firme combate a la evasión y al fraude y el terrorismo hay una línea divisoria, no es una línea delgada, es una línea gruesa y visible. Si se traspasa esa línea lo que es una acertada política fiscal comprensible para todos, es fortalecer las finanzas públicas, y se puede convertir en un conjunto de medidas arbitrarias de carácter persecutorio regresivo que viola principios universales de derecho como la presunción de inocencia, como ya se ha denunciado en el curso de las sesiones de parlamento abierto y en las sesiones de la Comisión de Hacienda y Justicia.

Con esta iniciativa regresamos a un país subsumido en los años setenta. Pareciera que 50 años de avances en materia tributaria en México se tiran a la basura. Es necesario reformar el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes en el momento en que reciban facturas apócrifas.

Habrà miedo por parte del contribuyente cuando se les ofrezca regularizar su situación fiscal, debido a que esto puede generar en algún delito sin posible reparación. Lo que está en juego es la discrecionalidad de los servidores públicos, que pueden hacer de esta herramienta un mecanismo de persecución que puede llegar hasta adversarios políticos. Pero para los inversionistas será un elemento importante a considerar si pueden caer en el riesgo de estar en prisión preventiva, en extinción de dominio o en alguna otra medida que puede poner en riesgo su inversión o patrimonio y, desde luego, esto los puede inhibir.

Desafortunadamente, la minuta pone en manos de los servidores públicos, de algunos de ellos, herramientas capaces de destruir al empresario, a la empresa y afectar a la inversión.



En fin, presentar esta iniciativa judicial para atender un problema fiscal es una mala forma de abordar el tema. Sí estamos a favor de recaudar más. Sí queremos que se dejen de cometer delitos, pero no queremos que paguen justos por pecadores.

Se pone en entredicho al Estado de derecho, derechos humanos, garantías constitucionales, presunción de inocencia. Se inhibe a la inversión y, por lo tanto, a la recaudación. Se deja en manos de funcionarios criterios al arbitrio y condicionalidad para interpretar de por sí una ley con criterios excesivos.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Antonio Ortega Martínez:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** ¿Es positivo el querer buscar que los temas recaudatorios del país sean más equitativos y más justos? ¿Es positivo el querer combatir las prácticas y uso de las empresas fantasmas y de los actos jurídicos simulados? En Movimiento Ciudadano creemos que sí, que la esencia de ir por esos grandes causantes que causan afectación al erario público, pero que además esto es en contraparte de aquellos causantes cautivos y responsables que sí cumplen, nosotros consideramos que sí.

Aquí ya se han dicho algunas cifras de lo que significa esa evasión y de lo que ha crecido en los últimos años. Pero además yo diré que, por supuesto, que como Cámara de Diputados y como Congreso de la Unión sí es nuestra responsabilidad el ir a luchar por que haya una mejor recaudación y tener más recursos para poder atender las necesidades básicas del país, porque somos el peor país de la OCDE en temas recaudatorios y el penúltimo lugar en América Latina solo por encima de Nicaragua.

Nuestros impuestos en teoría deberían tener tres principios: recaudar, regular y redistribuir, situación que no se resuelve, ya que gran número de contribuyentes, de malos contribuyentes se ríen del SAT con estrategias de evasión fiscal, llenándose los bolsillos de esta manera.

Y ya no digamos en materia de distribución, la riqueza se queda en unas cuantas manos, por eso la mitad de los mexicanos están en pobreza y 10 millones lo están en pobreza extrema.

Sin embargo, también advertimos que en esta legislación y en su redacción no podemos admitir una mala jugada en temas de constitucionalidad. No podemos permitir que haya una falta del debido proceso de defensa para aquellos causantes honestos, y que no solo vayamos a perjudicar a los grandes factureros.

Por eso, para tener certeza jurídica para los empresarios y los causantes que sí pagan sus impuestos debemos dejar una redacción clara, apegada a la Constitución y al Estado de derecho.

Como ya se ha dicho también, la prisión preventiva oficiosa no resuelve de fondo el tema de los delitos, no disminuye la incidencia y sí afecta gravemente cada vez más la presunción de inocencia. Por eso nosotros consideramos que en este debate debemos abrirnos, debemos corregir las imprecisiones y los excesos inconstitucionales que tiene. Pero, sobre todo, debemos tener conciencia de los alcances y los excesos de esta reforma.

No caigamos de nueva cuenta en ignorar a las reservas y las manifestaciones de las voces que decimos que se puede tener una legislación con reservas, que puede mejorar su aplicación y evitarnos que nos corrijan la plana en acciones de inconstitucionalidad o juicios de amparo.

Los excesos nos llevan al fracaso y no benefician la aplicación efectiva de las leyes. Por eso, aunque estemos de acuerdo en la esencia de perseguir a los factureros y a esta red de crimen, que trata de llevarse ese recurso del erario público, no podemos estar de acuerdo en que se cometa terrorismo fiscal y que se lastime al sector económico del país que sí cumple con sus impuestos.

Nos pronunciamos nosotros, en Movimiento Ciudadano, por cumplir con la esencia de un tema que lastima tanto al país y que lastima a los causantes cautivos por el abuso de grandes causantes evasores. Pero, sin embargo, presentaremos reservas en dos temas básicos:

Primero en la redacción de inconstitucionalidad donde se quiere equiparar a la delincuencia organizada, y que esto es anticonstitucional. A través de esto se quiere entrar por la puerta trasera a la prisión preventiva, del artículo 19, lo cual es un exceso. Pero, además, no podemos suponer que estas acciones encuadran en el artículo 3 de los supuestos de la Ley de Seguridad Nacional. Esto es un exceso.

Podemos tener una legislación que sirva, que castigue a esos factureros, que castigue a los evasores. Pero, escuchen, podemos hacer una legislación por unanimidad, una legislación que cumpla con la Constitución y sea para todos los mexicanos. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Enrique Ochoa Rea, para hablar en contra.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Estamos a favor de que el Estado recaude lo justo para que atienda las necesidades sociales. Estamos en contra de la evasión fiscal. Estamos en contra de las facturas falsas. Estamos en contra del abuso de la prisión preventiva oficiosa. Estamos en contra de una maniobra legislativa para ampliar el catálogo de prisión preventiva oficiosa por la puerta trasera, abusando de la Ley de Seguridad Nacional.

Estamos en contra del abuso a la presunción de inocencia y a los derechos humanos. Estamos en contra de penas desproporcionadas. Estamos en contra de que la vida empresarial de nuestro México se criminalice.

No les apliquen el derecho penal del enemigo a las familias de las clases medias de este país que invierten y que generan empleos. Si no quieren criminalizar la vida empresarial, pues muy sencillo, en su oportunidad aprueben las reservas que eliminen, que eliminen la actividad empresarial de la Ley de Delincuencia Organizada y de la Ley de Seguridad Nacional.

El dictamen que se someta a consideración de este pleno no acredita en qué magnitud se va a incrementar la recaudación fiscal. Por el contrario, voces de economistas y empresarios alertan que la recaudación caerá, si la economía sigue cayendo y si sigue cayendo la inversión.

Esta ley de terrorismo fiscal es prima hermana de la Ley Extinción de Dominio y su engendro será el desplome económico, el desempleo y la caída en la recaudación. No se pueden comprar más ambulancias, más medicinas o más camas de hospital si la recaudación sigue cayendo.

Diecinueve expertos en derechos y representantes de las organizaciones empresariales de este país se expresaron en contra de la propuesta que se somete hoy a consideración de este pleno. Lo hicieron con argumentos técnicos. Tan solo lean las páginas 7 a 13 del dictamen que tienen en sus pantallas.

Pero, para quienes no lo van a hacer, les voy a comentar algunas de las expresiones que los 19 expertos en la materia señalaron sobre el dictamen. Dijeron: Es una reforma atroz e innecesaria, es una exageración, contraviene varios principios constitucionales, atenta contra la presunción de inocencia, el debido proceso y el Estado de derecho. Esta reforma –dijeron– no es idónea ni cumple la proporcionalidad que protege la Constitución.

De hecho, si ustedes quieren subir la recaudación, como lo han señalado en diversas expresiones en esta tribuna, abramos una discusión a una reforma fiscal integral que construya un país más justo pero que apoye la inversión y la generación de empleo justo y duradero para las mexicanas y los mexicanos de nuestro país.

Ya lo hicimos desde el parlamento. Recordarán ustedes que se hizo una reforma fiscal con el voto, incluso, de legisladores y legisladores que están aquí presentes. Y el país, en el 2013, por ingresos tributarios recaudaba

9 puntos porcentuales del PIB; ahora recauda 13. Eso es una reforma fiscal. Si lo que quieren es incrementar la recaudación, esa es la ruta, no estas reformas de terrorismo fiscal. Esto lo que va a hacer es afectar la economía.

Compañeras y compañeros, se deben corregir estos abusos. Los que se han señalado puntualmente a través de la aprobación de reservas que sumen las voluntades de las diputadas y los diputados que aquí han expresado dudas sobre lo que aquí se pretende aprobar. Si no lo hace va, con el terrorismo fiscal, a matar la gallina de los huevos de oro, van a afectar el crecimiento económico, van a afectar la inversión, van a afectar la recaudación y van a lastimar al país. Nunca digan que no se los advertimos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, la diputada Aleida Alavez Ruiz, de Morena, para hablar en pro del dictamen hasta por cinco minutos. En tanto llega a la tribuna, esta Presidencia saluda la visita de los representantes de jubilados y pensionados del ISSSTE y de los centros de estudios del estado de Michoacán, invitados por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Sean bienvenidas y bienvenidos.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** El combate a la corrupción en nuestro país se ha convertido en el principal reto que ha de enfrentar no solo el gobierno federal, sino nuestra generación. A casi un año de gobierno podemos ver el desastre en el que se encuentra la nación. Adonde se mire bota la corrupción.

El saqueo a la nación tuvo consecuencias catastróficas. Hay 60 millones de mexicanos que viven en la extrema pobreza; es decir, que viven con menos de un dólar al día. Eso es una emergencia nacional. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece nuestro Estado como democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y de régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. La defensa de la hacienda pública es la defensa de la democracia.

La Ley de Seguridad Nacional, en su artículo tercero, dispone que por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Es decir, es una premisa fundamental la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes. El pago de contribuciones para los gastos públicos es una obligación de todas y todos de manera proporcional y equitativa, como lo dispongan las leyes. Pretender eludir de manera indebida esta obligación ciudadana es un ataque a la hacienda pública y, por consiguiente, a la sociedad. Insisto, la defensa de la hacienda pública es entonces la defensa de la democracia.

En México, según datos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Secretaría de la Función Pública, el costo por la corrupción oscila entre cinco y 10 por ciento del producto interno bruto, cuando la media internacional es del cinco por ciento. El PIB nacional es de alrededor de 1.5 billones de dólares. Es decir, con las cifras de la ONU, en México cerca de dos billones de pesos están vinculados a las actividades de corrupción. Solo para contrastar, el presupuesto anual del gobierno federal es de 5.7 billones de pesos. Cabe hacernos la pregunta: ¿dónde estuvo el Estado? ¿Los críticos de la técnica legislativa dónde estaban?

El presente dictamen pone los puntos sobre las íes. Este dictamen cierra la puerta a la porosidad fiscal y castiga severamente a quien atente contra la hacienda pública, porque eso daña a la gente y sus oportunidades de desarrollo. Ya lo dijeron aquí mis compañeros, a cuánto estamos significando las pérdidas por esta defraudación fiscal.

Apoyamos este dictamen porque ya no permitiremos que se siga saqueando la riqueza del pueblo, porque queremos un país diferente, con prosperidad y de Estado de derecho. Esta medida servirá para fortalecer los servicios públicos en todo el país. No habrá lugar para la defraudación fiscal. Ya no habrá espacio para las componendas en las altas esferas del poder. Ya cerramos la puerta a la condonación y la extensión de impuestos, ahora, a la defraudación fiscal y al uso de facturas falsas serán delitos que ameriten prisión preventiva por el alto costo social que implica.

Es una medida de excepción en condiciones excepcionales de vulneración del Estado de derecho. En 2016 inicio un nuevo sistema penal en México, antes de esa fecha, quién cometió un delito fiscal grave enfrentaba su proceso penal en cárcel, prisión preventiva, por lo tanto, esta figura no es nueva para los delitos fiscales.

Con el nuevo sistema todos los delincuentes fiscales llevan su proceso en libertad, lo que provocó que perdieran el miedo a cometer estos delitos. Coincidentemente con la eliminación de la prisión preventiva durante los últimos tres años, de manera importante, la compraventa de facturas falsas para no pagar impuestos creció, creándose empresas fantasmas dedicadas exclusivamente a esta actividad, los llamados factureros. Estos utilizan y se aprovechan de personas de escasos recursos o de bajo nivel educativo para crear las empresas fantasmas, registrarse ante el SAT y abrir cuentas bancarias.

Los verdaderos dueños de este negocio criminal no aparecen en ningún documento que los incrimine. Estos factureros no solo evaden al fisco, sino que prestan sus servicios a lavadores de dinero, narcotraficantes y funcionarios públicos corruptos, generándose ganancias multimillonarias. El SAT ha identificado la existencia de 9 mil empresas fantasmas que han emitido en los últimos años facturas falsas por un valor equivalente a 1.6 billones de pesos, cifra que supera el presupuesto público de muchos países.

Todas estas preocupaciones que se hicieron valer en diferentes audiencias que se tuvieron en las comisiones unidas están consideradas en el dictamen y por eso creemos importante, necesario, como medida excepcional pero urgente habilitar ya estas medidas para inhibir el que quieran defraudar al fisco y, por lo tanto, defraudar a la democracia, es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas, diputados, solicito su atención por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

#### **Presidencia de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández**

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No se considera suficientemente discutido.

En tal sentido, tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada Soraya Pérez Munguía, del PRI, hasta por cinco minutos.

En tanto llega a la tribuna, saludamos a los alumnos de ciencias de la seguridad de la Universidad Autónoma de Querétaro presentes en este recinto, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Sean bienvenidas y bienvenidos.

**La diputada Soraya Pérez Munguía:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, realmente, me siento muy decepcionada sobre lo que hoy estamos legislando. En primer lugar, nos decían que el objeto de este conjunto de reformas era la recaudación, parece que escuché que 300 mil millones de pesos por parte del diputado proponente.

Sin embargo, si este fuera en realidad el objetivo deberíamos estar legislando en materia de ingresos, en materia fiscal, en materia hacendaria, estaríamos viendo cómo incentivar el crecimiento económico, cómo generar más empleos, cómo tener más inversiones en nuestro país. Y, en contra sentido, lo que estamos legislando es justamente todo lo contrario.

Lo que están queriendo hacer es encasillar a la fuerza la defraudación y la emisión de facturas falsas, en un mismo cajón, en dónde encontramos aquellos delitos relacionados con el terrorismo, con el narcotráfico, con la trata de personas, con el contrabando entre otros. Es como si quisieran ponerse un zapato que de verdad no les queda.

En el Grupo Parlamentario del PRI coincidimos en que se debe eliminar a todos los emisores de facturas falsas, insisto, si ya se tienen identificados ocho mil millones de facturas falsas y nueve mil empresas que las emitieron, ahí hay materia para actuar conforme a lo que hoy establece el Código Fiscal vigente, hay pena para ello ¿por qué no actúan?

Pero, más bien, equiparar la defraudación y la evasión fiscal con delincuencia organizada es desproporcionado y además es engañoso.

Fíjense, la Ley contra la Delincuencia Organizada abarca delitos que por su propia y especial naturaleza deben de ser perseguidos con la severidad que dichas conductas ameritan y que pongan en riesgo la seguridad de la vida de las personas.

Además, fíjense, todos los delitos que están relacionados con esta ley tienen penas acordes a esta gravedad, hasta 40 años para el caso de terrorismo, hasta 30 años en el caso de tráfico de armas o pornografía o turismo sexual. Sin embargo, incorporada la Ley de Delincuencia Organizada, una pena de tres a seis años cuyo bien titulado, como ya lo mencioné, no es la vida o la seguridad de las personas, tiene un solo objeto, no nos engañemos, compañeras y compañeros diputados, es instaurar un régimen de terror contra los contribuyentes.

No hay referente internacional, somos muy creativos, pero no en lo bueno. No hay ninguna experiencia internacional que siquiera se acerque tantito a la propuesta que hoy nos están presentando y que proviene del Senado.

Ante la precaria situación económica que enfrenta nuestro país y debido a la caída en la recaudación del gobierno para este año, yo estoy convencida de que lo que pretenden este conjunto de reformas no es enfrentar un problema con nuevas herramientas. Las herramientas ahí están, ya lo mencioné en el Código Fiscal, sino abrir la puerta para la obtención de recursos económicos fácilmente a través de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Es decir, antes que un juez determine si el contribuyente es o no un delincuente organizado, pues de manera inmediata van a poder ir con sus bienes, tomarlos, venderlos y hacerse de recursos, cubrir el hueco presupuestal debido a las malas decisiones de política económica que han tomado, a partir de los bienes de montonales de empresas lícitas que hoy trabajan y les dan empleo a los mexicanos.

Ahí está lo recaudatorio, seríamos, como ya lo mencioné, el primer país en la historia del mundo que usa la vía de la extinción del dominio para atender huecos presupuestales y en medio no de una crisis económica mundial, sino en medio de una crisis a consecuencia de las malas decisiones internas.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos en contra de este dictamen porque no busca atender las causas del fenómeno de la facturación falsa y mucho menos los efectos, sino nominar el ambiente de Estado de derecho y de presunción de la inocencia, especialmente de quienes proporcionan el 97 por ciento de los empleos de este país porque los empleos no los produce el gobierno ni los programas sociales ni los beneficiarios. Los empleos que se generan en este país los generan las empresas, las pequeñas, las medianas, las grandes empresas de este país y con estas medidas vamos a generar, más bien, todo lo contrario. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Carlos Javier Lamarque Cano, de Morena, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

En tanto se acerca a la tribuna, saludamos a deportistas mexicanos medallistas de la pasada Universiada Mundial de Roma 2019 en las disciplinas de clavados, atletismo, lucha, taekwondo y tiro con arco, así como de medallistas mundiales de deporte adaptado en danza, pesas y paratletismo, invitados por el diputado Erik Morales. Sean bienvenidas y bienvenidos.

**El diputado Carlos Javier Lamarque Cano:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante, compañero.

**El diputado Carlos Javier Lamarque Cano:** Terrorismo fiscal, penas excesivas. ¿Saben qué? Simplemente es miedo a que termine el saqueo de este país o tal vez quieran seguir metiendo facturas falsas millonarias como la compra de rastrillos, el avión presidencial que tenía Peña Nieto. Quizá esa sea la razón de tu temor.

Se dice que es un exceso considerar la facturación falsa como delincuencia organizada y lo dicen, entre otros, argumentos porque como los que... o parte importante de los que cometen ese delito son empresas, son figuras legalmente constituidas y, por ello, no se les puede considerar delincuencia organizada porque solo consideran delincuencia organizada a quienes actúan en organizaciones *de facto*. Eso está equivocado.

La delincuencia organizada se constituye, de acuerdo al dictamen, cuando tres o más personas se juntan, se organizan para planear y ejecutar defraudación fiscal y en este caso en particular la facturación falsa. Es la intencionalidad la que define si es delincuencia organizada o no.

Señoras y señores, diputadas y diputados, también dicen que a cualquier persona se le va a poder acusar, detener, encarcelar solo por el hecho de que alguien le entregó una factura falsa.

Eso es mentira, es una falsedad, el dictamen establece... tipifica claramente en qué casos se va a considerar la prisión preventiva y el delito como delincuencia organizada. Es decir, no cualquiera, solo aquellos que, de acuerdo a los artículos 108 y 113 Bis, caen en el supuesto cuando la cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados superen tres veces lo establecido en la fracción III de los artículos 108 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Esto más o menos equivale a 7.8 billones de pesos. No cualquiera puede hacer eso y afuera, cualquiera otra persona no va estar considerada en los delitos tipificados como delincuencia organizada. Teoría fiscal es que los últimos cuatro años se hayan despedido ocho millones de facturas falsas, que se hayan ido al caño de la defraudación fiscal dos billones de pesos, de los cuales un millón 600 mil millones corresponden a facturación falsa.

Señoras y señores. Terrorismo fiscal es esa evasión, es que esa cantidad represente el 26.2 del presupuesto para 2020, esa cantidad representa 34 veces lo estimado al sector agropecuario, silvicultura y pesca, 2.5 veces a salud, entre otras cosas.

Terrorismo fiscal también es que empresas como Cemex, Femsa, Bimbo, Comercial Mexicana, entre otras, paguen menos del 10 por ciento de impuestos, cuando un trabajador común paga hasta el 30 o 35 por ciento.

Por ello, de una vez por todas, diputadas y diputados, nuestro México no puede seguir soportando estas prácticas deshonestas que vulneran su patrimonio y seguridad nacional, y, consecuentemente, el bienestar del pueblo. Y, por ello, este día el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen para terminar con el saqueo que se ha fomentado en los últimos gobiernos.

Por el bien de México ya nunca más se permitirá el saqueo que afecta la distribución de la riqueza y el bienestar de nuestro pueblo. Que viva la cuarta transformación.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, para fundamentar en contra, tiene la palabra el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN.

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi:** Voy a dirigir mi participación para todos aquellos legisladores que tienen la duda, yo sé que muchos la tienen, incluso, dos grupos parlamentarios han venido a esta tribuna a fundamentar en contra y han dicho que van a votar a favor. Estamos todavía a tiempo de evitar esta atrocidad jurídica.

Compartimos el diagnóstico, sí. Compartimos que el problema existe, sí. Compartimos que se tienen que tomar medidas, sí. Lo que no compartimos es el remedio, porque no va a funcionar.

En primer término, existió un filósofo jurista austriaco llamado Hans Kelsen, que en su teoría describió la jerarquía de las leyes en una pirámide. Yo creo que la mayoría de ustedes comprende lo que es una pirámide, y la teoría consiste en que un nivel inferior de la pirámide no puede atentar en contra de uno superior. Y en la parte superior coloca un documento llamado Constitución. Nuestra Constitución no permite lo que están haciendo en las leyes secundarias. Lo que están haciendo es burlar a la Constitución, es burlar el proceso

constitucional para implementar una medida que saben que no pasaría por dos terceras partes, porque nuestros propios legisladores están convencidos.

Ya está aquí, por mucho, acreditado que no es una medida idónea, que no es una medida necesaria y que no es una medida proporcional. Pero, además, están cancelando cualquier posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios. Es decir, que por medio de una vía eficiente y de una vía administrativa, el gobierno puede recuperar dinero. No solo no van a recuperar dinero, se va a caer más la economía. En un año vamos a estar viendo que la recaudación es inferior.

Pero, además, es una reforma mal hecha, es increíble que hasta en una reforma de esta envergadura estén predominando las mediocridades. Tienen contrapuesto el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En una procuran o intentan encuadrarlo a delincuencia organizada, en la segunda, en el Código Nacional de Procedimientos Penales ni siquiera se tomaron esa molestia. Únicamente enumeran actividades como si ese Código pudiera describir la prisión preventiva oficiosa únicamente por ponerlo ahí, sin la necesidad de atender al 19. Se los dije ayer y se los repito hoy: se va a caer por medio de amparos, de servilleta, hechos por una persona de primaria, no se necesita ciencia.

Siguiente. Están legislando con falta de evidencia. Es cierto que 1.6 billones de pesos son alarmantes y requieren todas las medidas y todas las alternativas que este Congreso pueda darle al Estado. Pero no se ha acreditado a cuántos de esos causantes han intentado procesar y por falta de una medida como esta se han escapado de la justicia. Lo más probable es que ni siquiera hayan iniciado estos procesos de manera adecuada, por lo tanto, no se acredita.

Luego, ¿cuáles son las finalidades de la prisión preventiva? La primera, evitar la sustracción de la justicia, es decir, que se escapen. Segundo. Evitar que obstaculicen el proceso de la justicia. Y tercero. Evitar que atenten contra las víctimas o contra los testigos.

Bueno, pero es que aquí no pasan ni el primer filtro. Han mencionado empresas grandísimas. Y ayer un diputado decía en la comisión, que nunca se van a ir de México porque México es un gran negocio.

Bueno, y si no se van a ir de México, entonces cuál es el miedo de que se escapen de la justicia cuando las autoridades competentes tienen las herramientas necesarias para realizar embargos de todo tipo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Lo que pasa aquí es que están ahorrando el trabajo de los funcionarios que tienen que investigar.

Por último. Una diputada sostuvo aquí que estas redes criminales se aprovechan de la gente pobre poniéndolas como socios y poniéndolas al frente como carne de cañón. Quiero que sepan los que defienden a estas personas, que los primeros que se van a ir a la cárcel en una medida como esta son los socios de esas empresas. No de las empresas multimillonarias de las que hablaron; de esas que simulan y a través de la simulación evaden, eluden y defraudan, y esos son las personas pobres de las que se aprovechan. Y esos son los que van a terminar pagando por esta irresponsabilidad.

Por último, les dejo una pregunta. Para legislar hay que conocer el tema. ¿Cuántos de ustedes han emitido alguna vez en su vida alguna factura, y cuántos de ustedes han incluido una factura en su contabilidad? Porque si provienen de la informalidad o en su vida han realizado ninguna de estas actividades, es a través de la ignorancia que están lastimando a este país. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Partido del Trabajo, para hablar en favor del dictamen.

**El diputado Luis Enrique Martínez Ventura:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Luis Enrique Martínez Ventura:** Compañeras y compañeros legisladores, el Partido del Trabajo está, como siempre, a favor de la mayoría desgraciadamente tan desprotegida en este país.

Por eso estamos de acuerdo con el dictamen que nos presentan las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, por el que se reforman diversas disposiciones cuyo propósito es combatir la inmensa evasión fiscal que se hace a través de la facturación falsa, esta práctica que tanto ha perjudicado al Estado, y por lo tanto al pueblo de México.

El dictamen tiene el objetivo central de fortalecer la soberanía tributaria del Estado mexicano al evitar que particulares, desgraciadamente en colusión con la autoridad en la mayoría de los casos, medren con los recursos que son de todos los mexicanos. Esta práctica tan socorrida en administraciones pasadas, debe terminar.

Recordemos que el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que establezca el Poder Legislativo a través de las leyes correspondientes.

Sin embargo, este ordenamiento legal ha sido vulnerado una y otra, y otra vez, pues la carga fiscal del país la han llevado históricamente los más pobres, la clase trabajadora a la que se le retiene religiosamente el impuesto sobre la renta.

Pero hay otro grupo, muchos de los grandes contribuyentes, no todos afortunadamente, que históricamente han comprado facturas falsas y otros que las han vendido para amparar actividades que nunca realizaron, las adquieren con toda conciencia y, por lo tanto, cometen fraude al fisco.

Según estimaciones de la autoridad fiscal, de 2014 a 2019 se han librado 8 millones 827 mil 390 facturas falsas que amparan un monto de operaciones por 1.6 billones de pesos, con una presunta evasión de 354 mil 500 millones que representan el 1.4 del producto interno bruto.

Por eso, entre las reformas propuestas se encuentra la relativa al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para adicionar las fracciones VIII Bis y VIII Ter. Aclarando que la actual fracción VIII se refiere a contrabando y su equiparable. Y la fracción VIII Bis que se adiciona, se refiere a defraudación fiscal. La VIII Ter que se refiere a la emisión de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Desde luego que cualquier empresario que realice sus actividades en pleno cumplimiento de lo que establecen las leyes no tiene absolutamente nada de qué preocuparse, solo aquellos que saben que su conducta es irregular.

Porque estos cambios solo combaten a aquellos que con pleno conocimiento de que su actuación al emitir estos comprobantes es contrario a la ley, y aún así siguen realizando estas conductas, pues hay que incrementar las penas y hay que fortalecer los actos de gobierno contra ellos.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo estamos a favor de fortalecer los ingresos públicos para que el Estado mexicano pueda realizar una amplia política social que permita sacar de la marginación económica a casi la mitad de la población del país que vive en condiciones de pobreza. Por eso votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Silvia Garza Galván, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen.

En tanto llega a la tribuna, saludamos a los alumnos de la Universidad Veracruzana, invitados por la diputada Cynthia López Castro, que se encuentran en este recinto. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

**La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:** Gracias, diputada presidente.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.



**La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:** Pues no voy a requerir los cinco minutos porque creo que es venir a aquí pregonar en desierto de oquis, a como están. Y si bien es cierto que es indispensable terminar con la defraudación fiscal en la que se incurre, en eso estamos de acuerdo, todos los que hemos pasado aquí.

Pero, compañeros diputados y diputadas, es una violación al espíritu de la ley lo que estamos haciendo. Las leyes, independientemente de que sea de cual se trate, tienen que operar bajo un criterio de justicia, equidad y orden, cuestiones que no están haciendo ustedes.

Estamos en una rayita que no se ve y que tenemos que cuidar muy bien a esa aplicación del terrorismo fiscal. Debemos distinguir varios supuestos, y el dictamen no es claro, el dictamen está hecho al vapor y miembros de sus mismas bancadas están, y no están de acuerdo y quieren más tiempo para analizar esto bien. Esto lo tenemos que hacer bien porque es nuestra responsabilidad.

Además, tienen que ustedes hacerse responsables de las decisiones económicas que han tomado, señores. La economía se les fue de entre las manos. La economía no está fuerte en el país.

Tienen que responsabilizarse de esas encuestas a manos alzadas que nos han perjudicado tanto y que violan la ley. Desde que entraron, entraron violando la ley. Cancelar el aeropuerto a mano alzada es un acto que jamás habíamos vivido como parlamento que estamos aquí y que juramos respetar la ley, la Constitución y las leyes que de ella emanen. Es increíble lo que está pasando.

Entendemos su desesperación, entendemos que no están recaudando, entendemos que las decisiones que han tomado son pésimas y que recaudan menos, eso lo entendemos. Pero nuestra obligación es hacer un dictamen bien hecho con la ayuda de los expertos que aquí tenemos de todas las fracciones parlamentarias en economía. Creo que es una gran oportunidad.

Pero créanme que lo que criticaron por tanto tiempo y se lo criticaron al PRI y a Acción Nacional, ustedes lo han potencializado. Enhorabuena. De llevar a este país que es la quinceava economía a nivel mundial, no sé a dónde vayamos a parar. De verdad, los felicito por lo que están haciendo. Urge recaudar, de acuerdo, pero hagámoslo bien.

En resumen, señores, se pretende calificar como delitos actos que presumen dolosos sin juicios previos. Se liga la presunción de delitos con las posibilidades de confiscación de bienes también sin juicio.

Se violan las garantías bajo la óptica de presumir primero que se es culpable y como no debería de ser, que es el contrario, ser inocente. Se vinculan los actos de presunción de delito fiscal con el de confiscación de bienes, mismo que no pueden devolverse de encontrarse de inocente al inculpado.

Es dar a las autoridades discrecionalidad sobre bienes y patrimonio sin previo juicio, y a la voluntad de los funcionarios no regidos bajo una ley precisa. La discrecionalidad es un acto corrupto que pretende sustituir a otro, así de simple.

Pero no se preocupen, México necesita patriotas y esta ley va a fracasar. No va a aumentar la recaudación y van a necesitar patriotas y aquí los vamos a estar esperando para reformar esta ley.

Yo quiero llamar a aquellos legisladores responsables de las bancadas que están apoyando en este momento al gobierno a ser patriotas y en no estar haciendo dictámenes al vapor, que nos vamos a arrepentir todos. Muchísimas gracias, es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, de Morena, para fundamentar el dictamen a favor.

**El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona:** Con su venia, diputada presidenta. En las últimas décadas la defraudación y la evasión fiscal se convirtieron en el deporte favorito de un grupo delincuenciales auspiciado desde el poder público. Constituían empresas únicamente con el fin de delinquir. Por ello, desde esta tribuna, les digo a los empresarios, a los que tributan, que no tienen de qué preocuparse. El que nada debe nada teme.

Estas empresas factureras no tienen recursos humanos, no tienen recursos materiales, no tienen ninguna infraestructura que les permita prestar un servicio. Sin embargo, facturan actos simulados. Eso es delincuencia organizada, eso es el delito que se comete.

Por ello, quienes hoy reclaman como anticonstitucional e ilegal esta reforma, no es que estén reclamando la ilegalidad, se les está acabando el negocio que ellos construyeron desde el poder público.

No nos va a temblar la mano. Hoy Morena está del lado del pueblo. Nunca más actos de corrupción generados desde el poder público.

El efecto de la emisión de facturas falsas ha sido tan gravoso en perjuicio del Estado, que merece la implementación de medidas duras, sin que ello signifique terrorismo fiscal.

El objetivo es erradicar la corrupción, que las facturas falsas ya no sean un vehículo para evadir obligaciones fiscales a través de la desviación ilícita de ingresos, sacrificando el bienestar de la ciudadanía.

El gran negocio de facturas falsas ha llegado a ser un problema nacional. Reitero, empresas que solo aparecen con un fin único e ilegal, que utilizan todo el aparato jurídico y del Estado, desde su creación hasta la propia liquidación de la empresa operadora, generando así una recaudación baja, simulada y nada asimétrica con la operación real de la empresa.

No es óbice lo anterior sostener que la prisión preventiva no es violatoria ni atenta contra el derecho a la libertad. Ya que el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que dicha figura será legal cuando sea utilizada por una causa debidamente establecida. Y en este caso, al ser la emisión de facturas falsas un delito que se ha incrementado como si fuera una conducta consuetudinaria legal, por ende, es claro que se encuentra debidamente fundada y motivada.

Hoy, en la cuarta transformación, pensamos en ese saqueo que históricamente generaron desde el poder público, pero pensamos en que el pueblo de México fue arrodillado. Esos ingresos que deberían haber llegado al Estado y dispersarlo en los programas sociales, en favor de los que menos tienen, nunca se vio.

Nuestros jóvenes, nuestros campesinos, nuestros indígenas fueron invisibles ante la mirada de los gobiernos anteriores, porque no representaban un negocio. Con el presente dictamen apoyaremos lo recaudado a los programas sociales en favor de México y en favor de los que menos tienen.

La transformación, la cuarta transformación va, y va de la mano con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador. Que viva México.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa a la asamblea que se han reservado, para su discusión en lo particular, el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional; los artículos 167, 187, 192 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el artículo 113, fracción III, y el 113 Bis del Código Fiscal de la Federación; el artículo 11 Bis, apartado B, fracción VIII Bis, del Código Penal Federal, y los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de decreto.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo...

**El diputado Enrique Ochoa Reza**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Un momentito, secretaria, perdón. Diputado Enrique Ochoa, ¿con qué finalidad pide la palabra? Micrófono, por favor.

**El diputado Enrique Ochoa Reza** (desde la curul): Gracias, presidenta. Ilustración al pleno, por favor. Según lo que leyó usted, parecería que entonces todo está reservado. ¿Ese es el caso? De ser el caso, no habría nada que votar, ¿o sí?

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Mire, diputado, esto es del Reglamento, de la Ley, y estamos aplicándolos como debe ser, independientemente de lo que pueda parecerle a alguien en lo particular. Sin embargo, no están reservadas varias partes del decreto. Continúe, diputada. Diputada secretaria, continúe.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Alguna diputada, diputado que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada, diputado que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 318 en pro, 3 abstenciones y 121 en contra.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 318 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Tiene la palabra, en primer término, la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del PAN, para presentar sus reservas al artículo 2o., fracción VIII, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mariana Dunyaska García Rojas:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Mariana Dunyaska García Rojas:** Presentamos la reserva al artículo 2o., fracción VIII de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. ¿De qué trata? De contrabando y contrabando equiparado. De acuerdo al artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, comete contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías.

Uno. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

Dos. Sin permiso de la autoridad competente cuando sea necesario este requisito.

Tres. De importación o exportación prohibida.

También se comete el delito de contrabando a quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país, de cualquiera de los casos anteriores, así como quien extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o las personas autorizadas para ello.

Por su parte, en el artículo 105 del mismo Código se establece la hipótesis del contrabando equiparado como quien tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido, vehículos importados de manera ilegal, presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada, entre muchos otros delitos.

Y existen sanciones vigentes, actuales en el Código Fiscal, en el artículo 104 que establece el delito de contrabando con sanción de pena de prisión. En su fracción II con claridad se manifiesta, de tres a nueve años si el monto de las contribuciones de las cuotas compensatorias omitidas excede un millón 243 mil 590 pesos, respectivamente. O, en su caso, si la suma de ambas excede un millón 865 mil 370 pesos.

Y dos. Que de tres a nueve años también se sancionará cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, reformar el artículo 2o., fracción VIII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que la pretensión de tratar como delincuencia organizada a quienes cometan contrabando o contrabando equiparado, únicamente se efectúe en los casos que ameriten la pena preventiva privativa de la libertad, de tres a nueve años por el monto de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, que excedan un millón 865 mil 370 pesos, por el que se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo federal, para lo cual se sugiere la siguiente redacción.

En el artículo 2o. de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, en la parte octava: Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, cuando les correspondan las sanciones previstas a la fracción II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

En el parlamento abierto se puso de manifiesto que esta reforma es impugnabile, que contraviene con claridad el principio de inocencia, de seguridad jurídica y del debido proceso. Que implica una sobre-regulación ya que hay disposiciones vigentes que sancionan la defraudación fiscal y la facturación falsa.

No es una reforma idónea, porque la penalización no incrementa la recaudación ni amplía la base tributaria. Hacemos un llamado a que se realice una reforma fiscal integral. El SAT cuenta con los elementos para ir por los evasores apoyándose en los avances tecnológicos existentes.

Hay objetivos ocultos dentro de esta reforma, romper el secretario bancario y congelar cuentas.

Para terminar, no debemos perder de vista que las empresas fantasma dedicadas a emitir facturas falsas no cuentan con activos, con personal, con infraestructura física, con domicilio fiscal, que después de un tiempo lo desocupan, que comparten domicilio con otros contribuyentes, que generalmente están en zonas marginadas.

Que son virtuales, ficticias, que los socios no cuentan con recursos económicos, que no declaran, que son ilocalizables, que habitan zonas marginadas o fueron simplemente empleados que abren cuentas y luego las cancelan.

Por ello, esta reforma lo que busca es que se sigan...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Mariana Dunyaska García Rojas:** –Concluyo, presidenta–, que se sigan las sanciones previstas en la ley vigente. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor, procederemos a recoger la votación. En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del PRI, para el mismo artículo y misma fracción, 2o., fracción VIII.

**El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal:** En el Grupo Parlamentario del PRI coincidimos en la necesidad de combatir la evasión y la elusión de los impuestos, ya que se trata de un grave problema que tiene nuestro país y que reduce potencialmente la recaudación que provoca, por supuesto pérdidas y una enorme desigualdad entre los contribuyentes y atenta contra el desarrollo económico y social de México.

Sin embargo, el dictamen que hoy discutimos contiene una serie de reformas que pretenden criminalizar en lugar de recaudar. En otros casos, no contempla con todos los supuestos y sanciones como el delito del contrabando. Al respecto, cabe preguntar, ¿quiénes son los que van a caer en este supuesto? ¿Todos los contribuyentes? ¿Todos aquellos que tributamos? ¿O quiénes, amigas y amigos?

Es fundamental que se aclare esta cuestión que nos parece central, sin duda el dictamen en cuestión presenta, pues una serie de inquietudes, dudas y preocupaciones que ya han sido señaladas por empresarios y especialistas en la materia.

Por ello, para contribuir a su solventación, vengo a presentar reservas sobre la fracción VIII, artículo 2o., de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para que su redacción sea la siguiente:

Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las acciones previstas en las fracciones II y III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación. Es decir, recuperar la redacción actual. Es cuanto, ciudadana presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Diputadas, diputados, su atención por favor. En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del PRD, para argumentar modificaciones al artículo 2o., fracción VIII.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** A ver, diputados y diputadas. Ya se nos está haciendo costumbre pasar este tipo de leyes, aunada a la Ley de Extinción de Dominio que nos ha dejado con un muy mal sabor de boca y que envía un mensaje muy contradictorio a aquellos quienes producen, aquellos quienes generan riqueza y generan empleo en México.

Esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada define que este tipo de delincuencia se da cuando tres o más personas se organizan de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún delito como terrorismo, acopio y tráfico de armas,

tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de menores y otros crímenes, a los que ahora se quiere sumar, la defraudación fiscal. De verdad que desde su concepción suena un tanto absurdo y exagerado, y muy probablemente convierta esta medida en contraproducente.

Hoy con esta reforma se propone equiparar a un defraudador fiscal con un terrorista o un tratante de personas –dense cuenta–, asignándole así sanciones claramente desproporcionadas y exponencialmente mayores a la justa retribución sin importar que esto incluso signifique vulnerar sus derechos fundamentales.

A ver. Acuérdense, diputados y diputadas, hace cuánto que apenas pasamos de manera más contundente al sistema de facturación electrónica, ¿hace cuánto? ¿Sabían ustedes que cerca del 50 por ciento de las empresas aún están en la informalidad, o sea que todavía no pasan a este sistema?

Aquí el punto es que todos lleguemos a contribuir de manera relativa a nuestros ingresos para el bienestar general del país, porque sabían que el sistema de facturación electrónica aún es un sistema incipiente que puede generar errores, y que con esta ley estarían criminalizando dichos errores y a la vida empresarial del país, amenazando y criminalizando a quienes producen, a quienes generan empleo y riqueza para redistribuir. Ahí aguas, porque por ahí hay dos contadores, el de Yeidckol Polevnsky y de Ana Gabriela Guevara, que podría meter a mucha gente a la cárcel por algún errorcillo.

Sin titubeos, el PRD decididamente está en contra de las empresas fantasma y del tráfico de facturas porque efectivamente, esto es una defraudación a todos y todas las mexicanas, pero entendemos que hay casos gravísimos y también lo sabemos diferenciar.

Que no nos engañen, todo mundo sabe que es el pequeño contribuyente el que no tiene salida. Es al que no se le perdona ni un peso, y han sido grandes empresas que incluso están enlistadas que ya han defraudado al fisco y por lo tanto a México.

Esto efectivamente se trata de terrorismo fiscal, aunque no les guste el término. Hay que acabar con la pobreza, no con la riqueza, señores diputados, porque sin esta riqueza no se puede redistribuir y no les va a alcanzar para todos los apoyos que tienen planeados. No les va a alcanzar porque este tipo, insisto, de terrorismo fiscal solo es una de tantas medidas que está atemorizando y generando una tremenda incertidumbre entre el empresariado. Con ello me refiero desde la empresa más pequeña.

Si los y las mexicanas, insisto, sabemos que el pequeño contribuyente, y estos estarán incluidos entre las micro, pequeñas y medianas empresas, son a los que cada año y cada declaración si se pasan, si cometen cualquier error se las ven negras, y todos lo sabemos.

¿Sabían ustedes que las primeras extorsiones ya se están suscitando bajo la amenaza de estas medidas? Saben que estamos abriendo la puerta a grandes abusos hacia los desprotegidos.

¿Son conscientes de que con esta medida destruirán miles de micro empresas, que ahuyentarán la inversión y la creación de empleos por temor a este Estado persecutor y antieconómico?

De verdad están tan desesperados por sacar dinero hasta de debajo de las piedras que están dispuestos a pisotear a quienes tanto se han esforzado por tener lo que tienen, por contribuir los contribuyentes.

Pareciera que ustedes ven al empresariado como al enemigo, como si lo culparan de todos los males y lo quisieran castigar desde el más profundo resentimiento, y no se dan cuenta que son los aliados más indispensables. Efectivamente, es la gallina de los huevos de oro y ustedes la quieren matar, de por sí está medio agónica y le quieren dar el tiro de gracia.

No se dan cuenta de que lograríamos más incentivando la formalización y el crecimiento en lugar de criminalizar al verdadero músculo productivo que nos ha puesto en el mapa. Es por eso, compañeras y compañeros, que les pedimos que vean esta iniciativa con responsabilidad, con criterio.

En contraste, estas medidas lo único que van a lograr es espantar a todo el que busca producir, crecer y generar empleo, y no sé si se habrán dado cuenta, pero incluso ya están saliendo inversiones de nuestro país...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Si puede concluir, diputada.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Concluyo, diputada presidenta. Y este año la formalización de las empresas se ha reducido trágicamente.

Entonces yo lo que les propongo es que el artículo 2o. quede tal y como está, porque finalmente ya hay leyes que persiguen la evasión fiscal. Nada más hay que fortalecer el Estado de derecho. Por qué mandarle este mensaje otra vez...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya por favor, diputada.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** ...al empresariado como si estuviéramos en contra, y este divorcio absoluto entre lo público y lo privado. Yo creo que es muy desafortunado, diputadas y diputados. Y bueno, en cuanto a seguridad nacional, nada más...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, por favor, diputada.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Sí, diputada presidenta, es que estoy presentando dos reservas juntas, permítame un segundito.

Por otra parte, o sea el artículo 5o., en cuanto a la Ley de Seguridad Nacional, tiene como fin elevar ese delito a seguridad nacional.

Entonces, analicémoslo, diputados y diputadas. Yo creo que hay tantos problemas tan graves en México que tenemos que unir fuerzas entre empresarios, entre la buena voluntad pública. Y yo creo que aquí les estamos mandando el mensaje equivocado.

Qué ironía que a los verdaderos delincuentes los vean con ojos misericordiosos y a quienes han —bueno, además de que los quieren sacar de la cárcel, de cárceles federales, por cierto—, y a los ciudadanos productivos y generadores de riqueza de nuestro país, los desprecian y los castigan de tal manera. Se los dejo sobre la mesa. Espero lo tomen en cuenta. Muchas gracias, diputada presidenta, por su paciencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracción VIII, que presentó la diputada Alcalá. La segunda modificación la cantaremos en la ley correspondiente. De momento, solo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Lorena Villavicencio Ayala, de Morena, para presentar reservas al artículo 2o., fracciones VIII y VIII Bis.

**La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala:** Nada más solicitar, antes de iniciar, como voy a justificar las reservas de dos artículos, de dos leyes distintas en una sola intervención, sí pediría que hubiera un poquito de tolerancia en el tiempo.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Así será, diputada.

**La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala:** Muchas gracias. Primero, quiero señalar con toda claridad que estoy totalmente de acuerdo en el hecho de que los delitos de defraudación fiscal vinculados a la venta de facturas, como las empresas fantasma, sean sancionados penalmente.

De hecho, ya están contenidos tanto en el Código Fiscal, como en el propio Código Penal. Entonces, aquí habría que hacernos la pregunta, ¿qué ha sido lo que no ha funcionado porque ya está establecido en estos códigos?

Evidentemente apoyo que se establezcan mecanismos más enérgicos para combatir frontalmente la práctica ilegal de estos dos hechos, porque entiendo perfectamente que se afecta la capacidad recaudatoria del Estado mexicano. Lo que me resulta totalmente injustificado es hacerlo a través de un régimen excepcional que solo aplica a delincuentes de alta peligrosidad, que ponen en riesgo la seguridad nacional y la existencia misma del Estado.

Plantear la defraudación fiscal y la venta de facturas en los delitos de prisión preventiva oficiosa equiparándolo a delincuencia organizada, es violatorio, compañeros y compañeras, a los principios que establece la Constitución, que son muy importantes, que fueron los que establecieron el nuevo sistema penal acusatorio, donde prevalece un principio que nosotros deberíamos de cautelar, como es el principio de presunción de inocencia.

Segundo. También es violatorio a todas luces del artículo 1o. de la Constitución, donde se establece con mucha claridad que entre otras responsabilidades tenemos como atribución fundamental y además como órgano legislativo de hacer valer plenamente los derechos humanos que contiene la Constitución.

Es decir, hay una violación a un sistema penal acusatorio, que fue muy difícil la construcción, y también una gran iniciativa que se estableció a partir de 2011.

Después, el dictamen que se pretende aprobar contraviene los principios, como decía, de la reforma penal, al pretender equiparar el delito de defraudación fiscal a la delincuencia organizada. Lo cual, insisto, viola el artículo 19 de la Constitución.

Quiero aquí señalar con mucha claridad, que estuve en contra de que se incrementaran los delitos que ameritan prisión preventiva de oficio desde que lo discutimos. Incluso me pareció totalmente inadecuado que se ofreciera la ampliación de estos delitos en el Senado de la República y que prácticamente todos los partidos políticos propusieron un delito distinto, olvidándose justamente de la obligación de hacer valer los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia.

La Comisión Interamericana señala que la aplicación de la prisión preventiva obligatoria en razón del tipo de delito constituye no solo una violación al derecho a la libertad personal, protegido por la Convención Americana, sino que convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada y, además, constituye una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que le competen a la autoridad judicial.

La presunción de inocencia se aplica de manera excepcional y debe regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Solo puede fundamentarse para evitar razonablemente el peligro de fuga o impedir el entorpecimiento de las investigaciones.

Es preciso señalar que los delitos de carácter patrimonial, como es el caso, si bien el ofendido es el Estado, no se trata de delitos violentos. La naturaleza de los delitos de carácter patrimonial conlleva la posibilidad de recuperación de los bienes perdidos.

Si se establecen estas conductas como amenaza a la seguridad nacional, estaremos frente a todo el poder del Estado que podrá usar todos los recursos que legalmente tiene conforme lo señala el artículo 33 de la Ley de Seguridad Nacional, tales como la información anónima o las intervenciones de comunicaciones privadas, la escucha, el monitoreo, la grabación, etcétera.

Yo soy de las que pienso que lo políticamente correcto siempre es velar por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esa es nuestra principal responsabilidad.



Por eso estoy proponiendo, que ya se incluyeron también en otras propuestas, la modificación al artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional para que se elimine la fracción XIII, así como se modifique el artículo 8o., el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Yo solicito, de verdad, que asumamos claramente esta responsabilidad que tenemos, de acuerdo al artículo 1o., y como legisladores de este país, de hacer valer el Estado de derecho que se funda en la Constitución de todos los mexicanos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracciones VIII y VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Y el 5o., fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, presentadas por la diputada Villavicencio.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

En el uso de la palabra, la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del PAN, para presentar reserva al artículo 2o., fracción VIII Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**La diputada María del Rosario Guzmán Avilés:** Con el permiso de la Presidencia, me voy a permitir resumir en una sola intervención las dos reservas de la que he solicitado mi intervención.

Presento esta reserva a nombre del Partido Acción Nacional, al artículo 2o., fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dentro del dictamen que nos ocupa.

En este sentido, nosotros proponemos que para que esta conducta proceda como delincuencia organizada sean necesarios dos elementos. Como lo dice el dictamen, cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y siempre que se presente la calificación prevista en el inciso i) del citado artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Esto es que, para poder tomar esta conducta como un delito de los que se persigan por delincuencia organizada, deberán ser delitos calificados cuando se asemeje o supere la cantidad citada en el párrafo anterior, de 7 millones 804 230 pesos y siempre que se utilicen o expidan comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Es prudente establecer que se debe declarar como un delito grave cuando cumpla con la calificación mencionada, esto, en principio, para poder equipararla con actos de delincuencia organizada, como lo establece el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Debemos privilegiar y respetar la presunción de inocencia y no dejar el dictamen como está, con una incriminación de manera anticipada y prejuzgar sin tener elementos para ello.

Se debe investigar, procesar y, en su caso, condenar, a quien actúe con dolo y una verdadera intención de defraudar al fisco, y no a quien, por un error de terceros colaboradores como pueden ser los encargados de la contabilidad de personas físicas y morales, afecten las operaciones y finanzas de ciudadanos y empresas honorables, que de buena fe todos los días trabajan generando empleos y prosperidad a las familias mexicanas.

Apoyemos al sector empresarial, hagamos puentes para mejorar las condiciones económicas del país. Busquemos también castigar a los verdaderos responsables y no tratar de obtener una recaudación fiscal a través de procedimientos penales sin sentido.

El fracaso en la recaudación fiscal es solamente eso, la imposibilidad de cobrar impuestos. No malinterpretemos esto generando conflictos donde no los hay, tipifiquemos el delito como de delincuencia organizada solo cuando

se acredite la calificación del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, como lo he explicado, y sea tomado en cuenta como conductas graves donde quede firme la intención lasciva, permanente y reiterada de las personas que lo cometan.

No comparemos al sistema empresarial mexicano en sus diversas modalidades y vertientes con vulgares delinquentes y querer aplicarles prisión preventiva oficiosa sin ningún sustento legal. Para eso están los delitos contemplados en el artículo 19 constitucional.

Tengamos en cuenta que las empresas fraudulentas, las empresas fantasmas, etcétera, son empresas que no tienen fines lícitos, no cuentan con domicilios fiscales reales ni patrimonio ni personal en ellas; todo lo contrario, a las empresas legalmente constituidas con fines lícitos, domicilios fiscales reales, personal y patrimonios verdaderos.

Seamos un Congreso responsable, apoyemos a quienes generan riqueza y prosperidad en nuestro país. Es cierto, debemos combatir la defraudación fiscal, pero no a costa de dañar a quienes trabajan responsablemente bajo el manto de la formalidad y compromiso con México. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracción VIII Bis, presentado por la diputada Rosario Guzmán.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, del PRI, para presentar reserva al artículo 2o., fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Muchas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Siempre somos los mismos, 50 diputadas y diputados discutiendo, mañana, tarde y noche cuando nos corresponde, cumpliendo nuestra responsabilidad ¿y dónde están los demás?

Hace unos días este Congreso reformó la Constitución para que ampliáramos el periodo ordinario de sesiones, para que tuviéramos un mes más de trabajo. ¿Un mes más para qué? Un mes más para que seamos 50 los que discutamos los grandes temas nacionales y los demás no estén ni en el salón de plenos. ¿Un mes más para qué? Para que se presenten reservas por parte de los grupos políticos, parlamentarios con representación minoritaria y que la mayoría no abran ni siquiera la discusión a estos temas. ¿Un mes más para qué?

Espero que el día de hoy podamos establecer un nuevo tono y que nos merezcamos un mes más de trabajo arduo a favor de México.

Compañeras y compañeros, se ha discutido aquí con puntualidad y también se dijo en la Comisión de Justicia y en la Comisión de Hacienda, que esta reforma no pretendía criminalizar al contribuyente. La reserva que aquí presento, es la oportunidad para que no se criminalice al contribuyente.

Verán ustedes, en la Ley de Delincuencia Organizada no existe actualmente la defraudación fiscal. La defraudación fiscal sí es un delito, está penado, está castigado, con dinero o con cárcel. ¿Por qué entonces meterlo a la Ley de Delincuencia Organizada? Y la respuesta es que, a través de la Ley de Delincuencia Organizada, al meter la defraudación fiscal, donde no estamos hablando necesariamente de facturas falsas – no lo estamos hablando–, podemos estar hablando de una persona que tuvo errores en su contabilidad, se le aplique la prisión preventiva oficiosa.

Este Congreso reformó la Constitución para establecer las conductas delictivas que considerábamos que eran obligatorias para la prisión preventiva oficiosa. En ese listado no pusimos la defraudación fiscal. La estamos poniendo aquí, por la puerta trasera, modificando la Ley de Delincuencia Organizada.

¿Y qué sucede entonces con el contribuyente? Que cometiendo un error puede ser señalado por la autoridad, no por la comisión de un delito, que pudiera aclararse ante un juzgado correspondiente. No, ahora con esta modificación se le criminaliza y va directo por la Ley de Delincuencia Organizada a sufrir la prisión preventiva oficiosa. Y ¿qué daño se le hace adicional? Le aplica la Ley de Extinción de Dominio que esta legislatura aprobó, equivocadamente también.

Entonces, una persona que comete un error a partir de esta criminalización que se le está haciendo, incorporando defraudación fiscal en el la Ley de Delincuencia Organizada va a sufrir prisión preventiva oficiosa y la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio.

Eso es criminalizar al contribuyente. Ustedes, varios de ustedes dijeron que no querían criminalizar al contribuyente, pues esta es la oportunidad. Corrijamos con esta reserva el artículo 8o. Bis de la Ley de Delincuencia Organizada eliminando la defraudación fiscal de esta ley, y estableciendo, como ya lo está, que la defraudación fiscal es un delito, es perseguible por la autoridad, tiene como consecuencia una pena que incluye posiblemente cárcel para quien efectivamente haya cometido el ilícito. Pero saquémoslo de la Ley de Delincuencia Organizada donde ustedes lo quieren meter.

Si efectivamente, compañeras y compañeros legisladores, no se pretende criminalizar al contribuyente, esta es una primera muestra corrigiendo el dictamen que viene del Senado, y estableciendo puntualmente la oportunidad de que el contribuyente inocente pueda aclarar en plena libertad efectivamente los errores de contabilidad que pudo haber presentado al fisco.

No es necesario llevarlo a la Ley de Delincuencia Organizada. No es necesario utilizar esta trampa para que se establezca prisión preventiva oficiosa. Tampoco es necesario establecer a través de esta puerta trasera el acceso a la Ley de Extinción de Dominio para el contribuyente que cometió un error. A esto nos referimos con criminalizar al contribuyente.

Si ustedes, compañeras y compañeros, no quieren criminalizar al contribuyente, abran el debate, que se discuta. Tienen ustedes abogados importantes que pueden defender el tema, que lo hagan y que alivien la duda que tenemos todos.

Lo decimos con puntualidad, porque así lo dice el dictamen. Por favor lean la página 19. El monto económico que está señalado ahí no aplica para una factura, no aplica para un año de ejercicio fiscal. El monto económico que está señalado ahí, de acuerdo a lo que dice la página 19 del dictamen, se debe entender como que pueden ser múltiples facturas en múltiples ejercicios fiscales.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Cualquier pequeña o mediana empresa cumple con el supuesto que dice el dictamen. Ustedes están criminalizando al pequeño y mediano contribuyente. Reconózcanlo.

Abren el debate, discutámoslo, mejoremos la legislación y legislemos juntos a favor de México. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracción VIII Bis, de la Ley Contra la Delincuencia Organizadas.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del PAN, para presentar reserva al artículo 2o., fracción VIII Bis, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**El diputado Fernando Torres Graciano:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Fernando Torres Graciano:** Sin duda que el diputado Ochoa Reza dio argumentos sólidos técnicos, que es la intención también de un servidor, pero también me queda claro que los argumentos jurídicos, las propuestas técnicas, las propuestas para mejorar muchas veces los dictámenes a lo largo de este año, son constantemente rechazadas. No valen razones y no valen los argumentos, por técnicos que sean o jurídicos.

La propuesta que hacemos nosotros en esta reserva es que en la fracción VIII Bis del dictamen se pueda agregar, muy simplemente decir "exclusivamente cuando sean calificados".

¿A qué se refiere esto? Habla este artículo, en el dictamen dice: defraudación fiscal previsto en el artículo 108 y en los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Este artículo habla de una primera parte, que es la parte cuantitativa, cuando el monto de lo defraudado se correlaciona con la parte de los años de cárcel. Pero este mismo artículo tiene una segunda parte que establece acciones concretas que también servirían de calificar para proceder, y les voy a dar lectura rápidamente a qué acciones son.

Dice esta segunda parte del artículo 108: Los delitos de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 del Código, serán calificados cuando se originen por usar documentos falsos, omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realizan, no llevar sistemas o registros contables a que se está obligado, omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas. Manifiestar datos falsos para realizar una compensación de contribuciones que no corresponden, utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones y declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Es importante la calificación en los términos de esta segunda parte del artículo 108, porque es todo lo que nos garantiza precisamente, da certeza y seguridad de que un ciudadano inocente no se vea afectado. Porque también tendrán que revisar que él incurrió en varias de estas acciones, y es una garantía para evitar que un inocente sea procesado y llevado a prisión preventiva. Porque, una vez que se revisaran estos supuestos, vamos a ver si esa persona sí hizo esas actividades. Si no las hizo, pues sin presunción de inocencia.

Creo que esto es para garantizar el debido proceso y para garantizar también el respeto a la Constitución. Como está es inconstitucional. Se los van a tumbar en amparos, se los van a volver a ganar.

Estamos de acuerdo en el fondo de muchos de los temas. Lo que parece ser es que aquí no hay voluntad de recibir propuestas para mejorar los dictámenes o mejorar mucho de lo que aquí hemos discutido.

Creo que vamos a seguir insistiendo, una y otra vez, para dejar testimonio de que el PAN tiene la voluntad de participar y colaborar. No en todo estamos en contra. Hay cosas, insisto, estrictamente técnicas que podemos mejorar, pero no hay voluntad de la mayoría para escuchar nada. Simple y sencillamente se usa la mayoría y se hacen oídos sordos a propuestas, a mejoras y a perfeccionar lo que aquí discutimos como dictamen.

Esto pareciera más que es una estrategia de terrorismo fiscal, para echarla a andar cuando alguien critique al sistema. Un sistema de terrorismo fiscal para callar a las voces críticas. Pareciera más una propuesta de un régimen dictatorial, que realmente mejorar el sistema fiscal. Es más, el delito ni debería existir, con tecnología cualquier factura que se meta falsa puede ser reexpresada, rechazada y nadie podría hacer negocio con facturas. Pero bueno.

Otro tema que no se ve, pero no puedo dejar de comentarlo, poner como tema de seguridad nacional, esto es un absurdo. La seguridad nacional no tiene nada que ver con este tema de defraudación fiscal. Creo que no se debe tocar esta ley, sin embargo, aquí viene.

Tenemos en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional una propuesta de agenda de riesgos a la seguridad nacional. Tenemos también un compromiso de no hacer pública la información que nos dan, pero si ustedes vieran la pifia de documento que nos entregaron como riesgos a la seguridad nacional es de risa.

Yo quisiera pensar que nos la dieron para que los legisladores no estuviéramos dando lata y que haya un documento que sea serio. Pero si ese documento es el de verdad, pobre país.

Creo que se están equivocando una vez más al no aceptar las propuestas que con rigor técnico aquí hemos hecho como oposición. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracción VIII Bis.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

En el uso de la palabra, el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 2o., fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. También firmada por el diputado Tonatíuh Bravo Padilla.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Voy a insistir en la reserva del diputado del Partido de Acción Nacional, que me antecedió en el uso de la palabra, porque es un tema muy importante respecto al artículo 2o. de la Ley contra la Delincuencia Organizada, y lo voy a hacer con alguna parte de argumentos que tenía preparada mi compañera Carmen Julia Prudencio, secretaria de la Comisión de Seguridad, quien por cierto tuvo que retirarse porque tuvo el sensible fallecimiento de su señora madre y a quien le mando un fuerte saludo, que ya va rumbo a Guadalajara.

Ella precisamente es una especialista en ese tema de seguridad y en el tema de delincuencia organizada, e hizo algunas precisiones muy importantes.

En esta reserva que se presenta para modificar el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada efectivamente, como decía el diputado que me antecedió en la palabra, para que se cumpla el supuesto de equiparar los delitos de defraudación fiscal en el catálogo de delitos que se consideran como delincuencia organizada, es necesario que se cumplan otros preceptos en la calificativa, que no solamente son cuantitativos, sino cualitativos, que se establecen en el artículo 108, y como ya se dijo es el usar documentos falsos, omitir reiteradamente la expedición de comprobantes fiscales, manifestar datos falsos, entre otros, que tienen como finalidad el calificar este delito para poder diferenciar entre los causantes que son de buena fe, que son cumplidos, que son honestos y no cometer una injusticia y no cometer una persecución contra los buenos empresarios, y distinguir cuáles son los que de manera reiterada están incurriendo en estas conductas y que son esos factureros sobre los que queremos ir y es en lo cual nosotros estamos de acuerdo.

Sin embargo, hacerlo de esta manera, con esta redacción que se propone, es anticonstitucional, pero además va contra los principios generales de derecho, y mi compañera Carmen lo dijo citando un aforismo del latín, que dice: *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, que se traduce que no es otra cosa que ningún delito, ninguna pena sin ley previa, y que no es otra cosa que una conducta puede ser calificada como delito solamente si está establecida como tal y es con anterioridad a la conducta.

Por eso, en Movimiento Ciudadano insistimos en que es un tema de legalidad, es un tema de los principios generales de derecho, es un tema de hacer las cosas correctamente, y si la mayoría decide no aprobar esta reserva, seguramente como también ya se dijo, pues va a ser frágil de que pueda ser susceptible a juicios de

amparo o acciones de inconstitucionalidad y que luego nos estemos lamentando, como en el caso de otras legislaciones que hoy tenemos que corregir la plana, porque se hizo de manera incorrecta.

Y la propuesta concreta al artículo 2o., fracción VIII Bis, dice así: la defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y el supuesto de defraudación fiscal equiparada, previsto en el artículo 109, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación exclusivamente, y ahí inicia la reserva, cuando se refiera a la calificativa establecida en el 108, que ya mencioné, y en el monto de lo defraudado de supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

De no ser aprobada esta reserva, seguramente como vemos que sucederá, estamos en el riesgo de que nuevamente tengamos una ley, como lo hemos venido diciendo, como la Ley de Extinción de Dominio, como en otras legislaciones que por la prisa, por las carreras de sacarla sin modificarle una coma más cuando viene una minuta del Senado, por intereses que son ajenos al interés de los mexicanos, porque los mexicanos nos pusieron aquí para hacer las cosas correctamente y aunque digan que ustedes quieren ir contra los factureros y contra la defraudación fiscal, nosotros también, pero hacer las cosas correctamente es la diferencia de nuestros argumentos. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada al artículo 2o., fracción VIII Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Partido Encuentro Social, para hacer reserva al artículo 2o., fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter.

**La diputada María del Carmen Cabrera Lagunas:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María del Carmen Cabrera Lagunas:** Diputadas y diputados, terminar con el huachicol es algo en que todas y todos los diputados estamos convencidos.

Pero la forma y la estructura legal que planteó el Senado y donde no hizo caso a las observaciones de parlamento abierto, en Encuentro Social no estamos de acuerdo.

¿Cómo dar un verdadero ejemplo a la sociedad si aprobamos normas como van? ¿Cómo dar un verdadero ejemplo a la sociedad si no analizamos y solo votamos a ciegas?

Diputadas y diputados, el presidente Andrés Manuel López Obrador necesita de nuestro apoyo, pero no así, así no. No podemos considerar como delincuencia organizada a un delito que no lo es.

Así no podemos, no podemos poner un delito en una ley que no le corresponde. Que sea claro, compañeras diputadas y diputados, delincuencia organizada y defraudación fiscal no es lo mismo. No es lo mismo secuestrar o traficar con personas que defraudar al fisco.

Los defraudadores crean empresas, van ante un notario, pagan sus derechos, van al SAT, con prestanombres o como sea, y se les vuelve contribuyentes para después vender facturas.

¿Acaso un secuestrador va al SAT? ¿Cuándo hemos visto a un capo del narcotráfico ir con un notario? Debemos ser claros, defraudación fiscal no es un delito de delincuencia organizada. Defraudación fiscal no es un delito que ponga en riesgo la soberanía de este país.

Sí es un delito que está causando daños, y eso lo sabemos, lo tenemos claro, pero no lo podemos tipificar así.

Para Encuentro Social es clara la visión del presidente de terminar con el huachicol fiscal, pero en Encuentro Social no vemos la visión del presidente en esta propuesta de reforma.

La visión del presidente es clara, que el Estado avance, pero cumpliendo la norma. La visión del presidente es precisa, el huachicol fiscal nos afecta a todos, pero no todos participan en ello.

Para Encuentro Social, presentamos esta reserva y queremos dejar claro, la reservas a esta reforma es pensando en los hombres y mujeres emprendedoras y emprendedores, es pensando en que existen y debemos respetar nuestro marco legal.

Si el legislador no lo hace, entonces quién lo va a hacer. Si nosotros que estamos violentando la ley entonces, con qué cara vamos a ir a darle a la sociedad a cuestionar otras cosas.

La reserva es para dejar bien claras estas cosas. La reserva es para poner en su dimensión el delito de la defraudación fiscal. La reserva es para dar certeza y certidumbre a los contribuyentes.

Aquí, Encuentro Social, estaremos proponiendo una reforma en la que todas y todos puedan participar. Aquí esperen una propuesta de Encuentro Social que sí respeta la norma y pone en su debida dimensión el delito de la defraudación fiscal, pero no podemos estar de acuerdo en tipificarlo como delincuencia organizada. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 2o., fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía, del PRI, para presentar reservas al artículo 2o., fracciones VIII Bis y VIII Ter.

**La diputada Soraya Pérez Munguía:** Compañeras y compañeros legisladores, esta es una reforma de verdad muy, muy, muy peligrosa. En primer lugar, agrega un nuevo delito, no solamente los delitos que ya estaban y que ya conocíamos y que están tipificados y que se encuentran en el Código Fiscal, como son la defraudación fiscal y la emisión de facturas falsas.

O sea, la emisión de facturas falsas, es decir los factureros, los que le denominamos los factureros, hoy están tipificados, hay penas como ya lo hemos mencionado, económicas de cárcel, pero aquí se está agregando un nuevo delito, que es el delito a los que adquieren o transmiten facturas que pudieran ser falsas. Y ahí es donde la mayoría de los que han estado analizando esto coinciden en que es un terrorismo fiscal, porque podría afectar a empresas chicas, medianas o grandes, que por equivocación contable pudieran caer en estos supuestos.

Y la segunda razón por la cual es muy peligrosa es, porque estos tres delitos, los dos que ya estaban incluidos, más ahora la transmisión o la adquisición de este tipo de facturas, que estos tres delitos se puedan equiparar con un crimen, con delincuencia organizada, es decir, que se agreguen al conjunto de delitos que se establecen en la Ley contra la Delincuencia Organizada, que como ya los mencionamos, todos los delitos que están dentro de la Ley contra la Delincuencia Organizada, son delitos que atentan contra la seguridad de las personas, contra la vida o la seguridad de las y los ciudadanos mexicanos, pero sería este el primer delito en materia económica.

Los que hoy están, como ya los mencionamos, son delitos que ameritan penas de más de 30 años y ahora estaremos incluyendo un delito con una pena pues mucho menor, de hasta nueve años de prisión.

Pero lo que quieren hacer al incluirlo o equiparlo como delincuencia organizada, es abrir la puerta para la extinción de dominio, no nada más a que los empresarios pequeños, medianos o grandes van a tener que defenderse desde la prisión, porque los meten a prisión preventiva oficiosa, que eso ya se discutió en algunas otras reservas, sino que también quieren abrir la puerta a extinción de dominio, es decir, que en el momento en el que se sospeche que hay algún acto de esta naturaleza, entonces puedan ir, correr por los bienes y venderlos, y eso realmente es lo que hace muy, muy peligrosa a este conjunto de reformas.

No perdamos de vista que, además, el Ejecutivo nos presentó, como parte del paquete de la miscelánea fiscal, nuevas facultades al fisco, entre ellas que los auditores puedan determinar reclasificaciones dentro de esta materia. Eso significa que si un auditor, si se pasa la miscelánea fiscal en los próximos días que vamos a estar discutiendo paquete económico y se aprueba esto –que seguramente va a ser lo más seguro– si un auditor determina que una factura puede o no coincidir con la realidad, en ese momento ya pudiera equiparse a defraudación fiscal y entonces estamos entrando ahora también en el terreno de la percepción, lo cual pudiera llevar a un cúmulo de empresarios a caer bajo los supuestos que están ahorita ustedes determinando.

Es decir, que con solo la sospecha de que el monto de una factura pudiera no coincidir con la realidad, entonces inmediatamente entran bajo el supuesto de delincuencia organizada, por tanto, se abre la puerta para extinción de dominio y por tanto extinción de dominio significa que van a tener que perder en ese momento sus bienes y Hacienda procedería a la enajenación de los mismos.

De ahí la razón de la reserva que estoy presentando, que es que se desvincule a la Ley de Extinción de Dominio, es decir, que no sea aplicable la extinción para los casos de defraudación fiscal o de la emisión de facturas falsas.

Con esto, lo que estaríamos permitiendo a los contribuyentes, es que pudieran, en todo caso, hasta que se determine la pena, procediera al decomiso, como todos los delitos que forman parte de la Ley de Delincuencia Organizada, y que no suceda lo que están promoviendo, que es que, independientemente de que lo que determine una sentencia, se inicie el proceso de extinción de todos los bienes.

Eso es en cuanto a la reserva, lo cual, por cierto, nosotros estamos sugiriendo que, de no hacerse, sería una rayita más al tigre en materia de terrorismo fiscal. Sería cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, para presentar reserva al artículo 2o., fracción VIII Ter.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, presidenta, nuevamente con su venia

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Compañeras y compañeros, estamos presentando esta iniciativa porque no nos vamos a cansar de señalar lo que está gravando esta iniciativa para el tema que nosotros hemos denominado terrorismo fiscal y que aquí hemos dado amplios ejemplos de lo que esto significa.

Si ustedes han estado revisando, como estoy segura que lo han hecho, el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que aterriza el concepto de delincuencia organizada del artículo 16 constitucional, nos está diciendo: cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho.



Y nos vamos a la fracción en la que estamos presentando la reserva y dice aquí. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal.

Pero fíjense que el artículo 113 Bis, como se está presentando o proponiendo ahorita que quede, tiene varios párrafos en su nueva redacción.

Si no podemos únicamente que estemos refiriéndonos al primer párrafo, que es aquel al que se impondrá la sanción de tres a seis años –así lo dice ahorita– de prisión el que expide o enajene comprobantes fiscales, y en esta reforma propuesta estamos metiendo también al que adquiere y compra.

En su segundo párrafo dice el artículo 113 Bis: Al que a sabiendas que esto se está realizando, ponga anuncios y los pague, etcétera, para dar la publicidad referida.

Entonces también a esas personas las estaríamos involucrando en los supuestos de la delincuencia organizada.

Volvemos. Si lo que queremos es atacar a la delincuencia organizada en el sentido de equiparar a las factureras y a las empresas fantasma, vamos acotando al artículo 113 Bis, primer párrafo. Ese sería el contenido de la reserva que estamos presentando.

Y aprovecho para decir la preocupación que nos da a nosotros el mismo artículo 113 en esta reforma que se ha estado presentando, porque su fracción III en esta propuesta se deroga para quedar todas las conductas en el Bis, y dice palabras más, palabras menos. A la persona que expida, enajene, compra o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o falsas.

Compañeras y compañeros, no es lo mismo ser vendedor de droga que consumidor. La propia ley así lo establece en el caso de delitos contra la salud. Con esta iniciativa estamos llevando al mismo artículo que se equipara a la delincuencia organizada a las personas que están haciendo todas y cada una de estas conductas, en lugar de dejarlo como estaba con su 113, fracción III.

Por otro lado, el artículo 113 Bis, puesto que son conductas diferentes e independientes que merecen un tratamiento, particularmente cuando lo estamos llevando al ámbito penal diferenciado.

Y volvemos aquí al tema, entonces, de las proporcionalidades que se les están aplicando a cada una de las conductas que están aquí.

Vamos a no engañarnos. Ahora con este tema de la materialidad, que pueden las autoridades fiscales decidir que lo que alguien efectivamente pagó en una factura pero que ellos consideren que tiene un sobrepago, y estas redacciones que estamos poniendo, particularmente en el artículo 2o., de la Ley de Delincuencia Organizada o Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, estamos dejando en este supuesto a todos y cada uno de los contribuyentes. No únicamente a las empresas más grandes ni únicamente a quienes deben tributar más por lo que más tienen.

Entonces, apelo a su consideración y pediría que votaran a favor esta reserva, aunque debo confesar, sin mucha esperanza lo hago. Muchas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Pasamos ahora a las reservas de la segunda ley, que se llama Ley de Seguridad Nacional.

En el uso de la palabra, la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Partido Encuentro Social, para presentar propuesta de modificación al artículo 5o., fracciones XI, XII y XIII.

**La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina:** Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, terminar con el huachicol fiscal por supuesto que es una prioridad de todos. Pero ¿por qué nuevamente aprobar por aprobar? ¿Acaso no podemos hacer las cosas de forma correcta? El bien jurídico que tutela, es decir, lo que protege la Ley de Seguridad Nacional es la integridad del Estado como nación.

El terrorismo sí es un tema de seguridad nacional, no las empresas fantasma. El tráfico de armas nucleares sí es un tema de seguridad nacional, no las empresas fantasma. La interferencia extranjera sí es un tema de seguridad nacional, no las empresas fantasma.

Diputadas y diputados, debemos ser responsables. No demeritemos el tema de seguridad nacional. La defraudación fiscal es grave, pero no en las dimensiones de seguridad nacional.

En el PES estamos convencidos en terminar con el huachicoleo fiscal, pero ¿por qué hacer las cosas mal por un fin correcto? El huachicol fiscal es un delito de querrela que afecta al patrimonio mexicano, es un delito patrimonial, que quede claro, más no afecta a la seguridad del Estado.

Estamos de acuerdo en que sí se amenazaría la seguridad nacional si habláramos de delitos de oficio. No nos equivoquemos, resulta excesivo que un delito de querrela y no de oficio, como lo es el secuestro y el homicidio, ameriten la prisión preventiva oficiosa. Inclusive, es violatorio de derechos humanos.

Para el PES la rectoría del Estado solo se puede lograr con normas correctas, solo se puede lograr respetando nuestro marco legal.

Diputadas y diputados, las empresas fantasma tienen los recursos y medios legales para poder defenderse ante una arbitrariedad de la autoridad. Tengamos una visión más allá de nuestros actos y nuestras decisiones.

Aprobar, como va, la reforma, no súbitamente, inhibirá el uso de facturas falsas. La única forma de detener la defraudación fiscal es con actos de inteligencia por parte del SAT.

Las omisiones que hoy comentamos las aprovecharán los que sí defraudan y engañan a la autoridad fiscal. La defraudación fiscal sí es un tema sensible, pero así de sensibles debemos actuar.

La defraudación fiscal sí es un tema importante, pero así de cuidadosas deben ser nuestras acciones. El voto de confianza está, pero en el PES si vigilaremos los resultados de esta reforma.

Si esta reforma que acompañamos no disminuye el uso de facturas con operaciones simuladas, en el PES ya tenemos una iniciativa. La realidad espero no nos alcance, y esta reforma sí tenga el beneficio que se busca, que es aumentar la recaudación fiscal. En el PES vemos en una recaudación sana la forma de generar un presupuesto sólido año con año, y la forma de poder atender los problemas graves de este país.

Reiteramos, esta reforma no es un cheque en blanco, no es una carta abierta para la arbitrariedad y la imposición. En el PES vigilaremos que esta reforma sí cumpla un fin, que termine el huachicol fiscal y pueda generar más ingresos para nuestro país. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha, y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado José Rigoberto...

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Sí, diputado Espadas, ¿con qué motivo pide la palabra? Estamos en presentación de reservas, no en debate.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván** (desde la curul): Es correcto, diputada. Es con fundamento en el artículo 46 de nuestro Reglamento, numeral 2. Hemos visto las votaciones nominales y parece que no tenemos quórum. Le solicitaría respetuosamente se verifique el quórum.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene usted razón, está fundamentado en el Reglamento. Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico para verificación de quórum. Cinco minutos.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

(Verificación de quórum)

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Mientras termina la votación, perdón, el pase de lista, saludamos y damos la bienvenida a los estudiantes de Relaciones Internacionales, de la Universidad Anáhuac, que se encuentran de visita en la Cámara de Diputados, a invitación del diputado Felipe Fernando Macías Olvera. Sean bienvenidas y bienvenidos.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** ¿Alguna diputada, diputado que falte por registrar su asistencia? Sigue abierto el sistema electrónico. Sigue abierto el sistema electrónico, diputadas y diputados. Círrase el sistema electrónico. Diputada presidenta, se tiene un registro de 420 diputadas y diputados.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Hacemos la respetuosa solicitud, una vez que hay quórum, que se mantengan en el recinto, dado que estamos votando cada cinco minutos. Gracias. Tiene la palabra el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del PAN, para presentar reserva al artículo 5o., fracción XIII.

**El diputado José Rigoberto Mares Aguilar:**Con la venia de la Presidencia. La presente reserva consiste en eliminar la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a efecto de que los actos ilícitos en contra del fisco federal no sean considerados como amenazas a la seguridad nacional.

Como ha quedado claro en esta discusión, en Acción Nacional estamos a favor de combatir todas aquellas prácticas que afectan la recaudación, pero no de la manera en la que se propone en este dictamen. No a costa de la persecución de los contribuyentes. No a costa de prácticas de terrorismo fiscal, que es lo que está proponiendo esta reforma.

No están dimensionando, compañeros, que sus propuestas dejan abierta la puerta para violentar los derechos humanos, para que todo contribuyente, incluyendo a los que siempre cumplen, pero que por un error que cometan en su contabilidad sean tratados como terroristas, como genocidas. Esos son los excesos que nosotros queremos evitar.

Los invito a analizar el artículo 3o. de la Ley de Seguridad Nacional, el cual establece que se entienden por seguridad nacional las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Más adelante, en el mismo artículo se menciona que dichas acciones encaminan a la protección de la nación frente a amenazas y riesgos a nuestro país, a la preservación de la soberanía, la independencia de México y la defensa de nuestro territorio. Al mantenimiento del orden constitucional, a la defensa del Estado mexicano frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional y a la preservación de la democracia.

Les pregunto, compañeros, ¿en alguna parte ven dentro del concepto de seguridad nacional el objeto de recaudar más para financiar programas de gobierno? Eso suponiendo que este dictamen realmente funcione

para recaudar más, lo cual además ya ha quedado en entredicho toda vez que ni siquiera nos han podido establecer a cuánto ascendería la recaudación estimada derivada de la aplicación de estas medidas.

Pero bueno, suponiendo que el tema es recaudatorio, deberíamos enfocarnos entonces en una reforma fiscal integral que promueva el desarrollo, la inversión y el crecimiento de la recaudación, sí, pero sin vulnerar los derechos de los contribuyentes, sin criminalizarlos.

¿Están conscientes de que al incluir la modificación a la Ley de Seguridad Nacional los delitos contra el fisco federal se están equiparando con el espionaje, terrorismo, genocidio o actos de interferencia extranjera en asuntos nacionales? En esto es en lo que no estamos de acuerdo, compañeros, en tratar a los contribuyentes como traficantes de materiales nucleares, como genocidas.

No estamos de acuerdo en darle al gobierno herramientas para restringir las garantías individuales, para que se realicen investigaciones preventivas, para aplicar métodos como la intervención de comunicaciones, que deben ser aplicados solo por excepción, porque aunque digan que solo se va a sancionar a los factureros y a las empresas fantasma y todos los buenos contribuyentes quedarán a salvo, el dictamen no dice eso, no distingue entre buenos contribuyentes y delinquentes. Por lo tanto, nada garantiza que no se van a vulnerar sus derechos.

De hecho, la redacción actual implica que discrecionalmente se puede investigar a cualquier contribuyente. Esto es, que sin tener pruebas sino solo la sospecha de la posible comisión de un delito contra el fisco, se puede intervenir la línea telefónica de cualquier ciudadano. Esto, compañeros, son claramente medidas autoritarias.

Debe quedar claro que no pretendemos minimizar la problemática, apoyamos la lucha contra los delitos objeto de esta reforma, pero el mecanismo que proponen es claramente excesivo y desproporcional a las conductas que se pretenden sancionar.

En Acción Nacional levantamos la voz en contra de un gobierno represor, de un gobierno que atenta contra los derechos humanos, que se allega de medios cada vez más agresivos para obtener dinero, que persigue empresas generadoras de desarrollo y que pone en marcha políticas públicas que causan incertidumbre y que ahuyentan la inversión y que acaban con fuentes de empleo.

Compañeras y compañeros de Morena, no intenten subsanar su fallida política económica a través de la criminalización del contribuyente. Este Congreso debe promover el respeto de los derechos fundamentales, no la consolidación de un Estado autoritario. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, para hacer propuesta de modificación al artículo 5o., fracción XIII.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Compañeras y compañeros, hace unos 30 minutos tuvimos la oportunidad de conversar sobre cómo el dictamen que ustedes están sometiendo a consideración del pleno efectivamente criminaliza al contribuyente, y lo hicimos al analizar cómo estaban ustedes impactando en la Ley contra la Delincuencia Organizada la defraudación fiscal, donde entre otras actividades la defraudación fiscal establece penalmente cuando se comete algún error o alguna omisión, o cuando efectivamente el contador comete una omisión.

Pues bien, al haber hecho exactamente esa reforma, la de la Ley contra la Delincuencia Organizada y al establecer la defraudación fiscal ahí, le abrieron la puerta trasera a la prisión preventiva oficiosa.

Pero esto no para ahí, ahora estamos analizando la Ley de Seguridad Nacional, no satisfecho el proyecto con criminalizar al contribuyente, incluyéndolo en la Ley contra la Delincuencia Organizada, ahora también le incluye en la Ley de Seguridad Nacional, e incluye a la defraudación fiscal, a las facturas falsas y al contrabando, pero en esa ley no se encuentra incluido el narcotráfico o el robo de hidrocarburos, o el tráfico de personas.

¿Cómo incorporan a la Ley de Seguridad Nacional el error de un contador, pero no incluyen al narcotráfico? Esa es la desproporcionalidad de la ley. Pero, además, en la Ley de Seguridad Nacional lo que vuelven a hacer es por la puerta trasera meter al contribuyente en la posibilidad de caer en prisión preventiva oficiosa.

Oye, pero eso ya lo habían alcanzado incluyéndolo en la Ley de Delincuencia Organizada, entonces una pregunta válida es, ¿por qué además de incluir al contribuyente en la Ley de Delincuencia Organizada lo meten también en la Ley de Seguridad Nacional?

Y la respuesta es terrible, porque lo que hacen al incluirlo en la Ley de Seguridad Nacional, es que le permiten al Estado el tener la posibilidad de intervenir comunicaciones, previa autorización de un juez, aspecto que no tenían con la otra ley o con el Código Penal vigente.

¿Para qué entonces quieren la Ley de Seguridad Nacional? Pues porque eso les permite reservar las investigaciones a las que lleguen, investigando a una persona que cometió un error o una omisión fiscal.

Pero ustedes están diciendo que no quieren criminalizar al contribuyente, pero lo criminalizan incluyéndolo en la Ley de Delincuencia Organizada y lo criminalizan también al incluirlo en la Ley de Seguridad Nacional.

Para aquellas diputadas y diputados que tienen actividades económicas, además de su actividad legislativa, y aquellos que saben que eventualmente terminará su actividad política y regresarán a su actividad económica preponderante, y aquellos de ustedes que tienen familia, que trabajan en cosas que no tienen que ver con el servicio público, y aquellos de ustedes que legislan para 120 millones de mexicanos, esto es criminalizar al contribuyente.

Lo están criminalizando, le están permitiendo al Estado revisar aspectos que solamente competen a la Ley de Seguridad Nacional para revisar a cualquier contribuyente en su actividad económica habitual. Si eso es lo que quieren, criminalizar al contribuyente, no discutan esta reserva.

Pero si ustedes lo que quieren es analizar puntualmente ¿qué quiere decir meter al contribuyente a la Ley de Seguridad Nacional? Tienen oradores, tienen expertos en materia de justicia y en materia de Hacienda Pública que pueden venir a esta tribuna y explicar, y explicarle al pueblo de México por qué sí les asiste la razón en promover esta modificación.

Pero que no los engañen, que no les digan que no están criminalizando al contribuyente. Sí lo están criminalizando. Los delitos de defraudación de facturas falsas y de contrabando ya están tipificados, ya se castigan con cárcel o con multas.

Lo que están haciendo ustedes con la Ley de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional, es establecer una serie de medidas como la prisión preventiva oficiosa, como la intervención de comunicaciones, como reservar el cuerpo de la investigación criminalizando al contribuyente, y eso les puede aplicar a ustedes, a sus familias o a 120 millones de mexicanas y de mexicanos que confiaron en algunos de ustedes y ustedes los están criminalizando de vuelta.

Debatamos el punto. Aquí está presentada la reserva y la reserva es muy clara. Eliminar de la Ley de Seguridad Nacional la fracción XIII con lo cual no se incorpora ni la defraudación fiscal ni las facturas falsas ni el contrabando a la Ley de Seguridad Nacional. Abierto queda el debate. Ustedes tienen oradores talentosos, seguramente habrá un razonamiento que nos puedan explicar y convéznanos. De lo contrario, acepten su realidad. Están criminalizando al contribuyente. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Tonatiuh Bravo Padilla, de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 5o., fracción XIII.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Como ya se ha expresado aquí, Movimiento Ciudadano está a favor de que se combata la defraudación fiscal. Pero una cosa es eso y otra cosa es la grave confusión en la que se incurre en la minuta desde el Senado de que la defraudación fiscal sea un delito de seguridad nacional.

Equiparar la defraudación fiscal o cualquiera de sus posibilidades con delitos como el terrorismo u otros más que están tipificados en la Ley de Seguridad Nacional es verdaderamente un despropósito y una proporcionalidad que carece absolutamente de cualquier límite.

Déjenme decirles que México tiene suscrito un conjunto de acuerdos multilaterales en materia de seguridad nacional.

Cuando un delito es tipificado como un delito en materia de seguridad nacional pasa a formar parte de las convenciones internacionales de las que México forma parte, y así como cualquier Estado que detecte un problema de terrorismo, tendría obligación de comunicarlo a todos los países que suscriben esa convención, de esa misma manera, por haberse tipificado este delito como delito de seguridad nacional, se tendría la obligación de reportarlo con toda su información y sus desagregados a todas las convenciones internacionales de las cuales México forma parte.

Estamos hablando de la suscripción de la Carta de Naciones Unidas que se denomina el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el primero de ellos. El segundo de las Naciones Unidas que tiene que ver contra los actos que afectan la seguridad nación de las naciones.

El Pacto de Bogotá, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, entre otros, mandatan a México, como parte de estos instrumentos internacionales, estas obligaciones. Entonces, cuando un defraudador fiscal o una persona que esté investigada por defraudación fiscal esté en manos de las autoridades, necesariamente tendrán que reportarlo en la lista de personas investigadas por delitos contra la seguridad nacional.

Con toda franqueza, es una desproporción mayor que no tiene absolutamente ningún límite y que ahí sí va a afectar a diversos inversionistas que desean hacerlo en México, pero que esta tipificación inmediatamente combate la posibilidad de que lo hagan con todas las condiciones necesarias para cualquier inversión.

Pero no solo es esto, es también el hecho de que, al ser tipificado como un delito de seguridad nacional, automáticamente se pasa a un listado de personas que pueden ser objeto de investigación en todos esos países. De manera tal que se convierte en una especie de internacionalización la persecución de esos delitos y, con toda franqueza, habría que meditar las consecuencias que en la inversión económica esto va a traer.

Por esa razón es que nuestra reserva es para que se elimine la fracción XIII que se quiere agregar a la Ley de Seguridad Nacional, y que esa fracción, al ser eliminada también, elimine a la Ley de Seguridad Nacional del dictamen que se está proponiendo.

Por eso, porque no estamos de acuerdo en que a través de esta disposición se pretenda abrir el secreto bancario, dándole una vuelta al conjunto de leyes y dándole una vuelta también a los procedimientos que se consideran de debido proceso, es que consideramos que es una desmesura y que incluso, por supuesto, estamos en toda la disposición de llevar a una acción de inconstitucionalidad. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo**

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Bravo Padilla.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Vamos a pasar a las reservas al Código Nacional de Procedimientos Penales. Tiene la palabra la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 167.

**La diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora:** Dice el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 167, que los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa serán los previstos en el Código Penal Federal. Sin embargo, tipificar la defraudación fiscal aun cuando no sea comprobado el delito y se tenga que llevar el proceso en prisión, como los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, es atentar contra los derechos al violentarlos, vulnerar el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal.

Además, por recomendación de la ONU Derechos Humanos, cuando la prisión preventiva oficiosa se hace con base en criterios como el tipo de delito por el que se procesa a la persona, volviéndose obligatoria por imperio de la ley, la situación es aún más grave, porque se está codificando por vía legislativa el debate judicial y, por tanto, limitándose la posibilidad de los jueces de valorar su necesidad y procedencia de acuerdo con las características del caso específico.

Lo anterior atenta contra la independencia judicial referida en el artículo 16 de nuestra Constitución Política.

Por otra parte, en el mismo tenor de ideas, el PRD ha votado en contra de las reformas a la prisión preventiva oficiosa, por lo que solicitamos que los delitos fiscales no ingresen en este catálogo. Y que quede claro que queremos que los delitos fiscales sean perseguidos y castigados, pero no homologándolos con delitos de seguridad nacional.

Considerando lo anterior, es inconstitucional que se pretenda ingresarlos al catálogo del Código Penal Federal, porque para hacer esto se requiere una reforma constitucional. Por lo que en apego a la Carta Magna no deben ser incluidos en el catálogo, como lo señala el dictamen. Es cuanto.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Rodríguez.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar sus reservas al artículo 167, párrafo séptimo, fracción I, párrafo séptimo, fracción II, del mismo artículo, párrafo séptimo, fracción... Perdón, hasta ahí. Párrafo séptimo, fracción II, del 167.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:**Compañeras y compañeros, recordarán que la Ley de Delincuencia Organizada ha sido modificada en la propuesta de la minuta que viene del Senado y sujeta a la votación de ustedes para incluir las conductas que se establecen en el artículo 109, fracción I y fracción IV, como conductas delictivas que reclaman prisión preventiva oficiosa. Eso se tiene que armonizar con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estoy aquí para advertir que hay una contradicción en la minuta del Senado, que establece una criminalización adicional para el ciudadano, que debió haberse corregido ya y que al no haberse corregido en el Senado debe corregirse en la Cámara de Diputados. La contradicción es grave.

Verán ustedes. En la Ley de Delincuencia Organizada se ha establecido en el artículo 2o. que son las conductas que establece el artículo 109, fracción I y fracción IV. Sin embargo, cuando vamos al Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que se establece ahí es que serán conductas delictivas, con prisión preventiva oficiosa todas aquellas, las cuales estén establecidas en el artículo 109 de dicho ordenamiento.

El artículo 109 tiene, efectivamente, ocho fracciones, en la Ley de Delincuencia Organizada se refiere al 109, fracciones I y IV.

En el artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer prisión preventiva oficiosa, se establece el 109, sin señalar ni especificar que se refiere a las fracciones I y IV. Luego entonces, se sobreentiende que son las ocho fracciones.

Esta contradicción perjudica al ciudadano. Criminaliza un mayor número de conductas de las que se establecieron criminalizadas en la Ley de Delincuencia Organizada.

Esa incertidumbre, esa contradicción y ese problema que vienen de la minuta del Senado se deben corregir. Es un error, un error que genera contradicción, una contradicción que genera afectación a derechos del contribuyente.

Sin lo que el constituyente, sin lo que el legislador, sin lo que las comisiones trataron de establecer aquí fue el 109, fracción I y IV, lo que no se puede hacer es que, a través del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluir la totalidad de las ocho fracciones del 109.

¿Qué se propone en la reserva que vengo a presentar a ustedes? Ante la evidente contradicción en la minuta, entre lo que establece la Ley de Delincuencia Organizada y lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, propongo que eliminemos del artículo 167 causas de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, la fracción II, de manera tal que no haya la contradicción de leyes y que esto favorezca al ciudadano en lugar de criminalizarlo.

Compañeras y compañeros, de nueva cuenta la minuta contiene errores. Los errores generaron contradicción entre dos leyes reformadas. La contradicción criminaliza al contribuyente, criminaliza al ciudadano. Esta es una oportunidad sencilla, porque la contradicción es evidente, de corregirla. Y se corrige de una manera muy sencilla, aceptando esta reserva, eliminando la fracción II del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y si eso se corrige, por lo tanto, se establece un parámetro muy justo de parte de esta Cámara, de corregir, cuando el Senado de la República envía una minuta con contradicciones. Se discutió en algún momento en la comisión, no se atendió y ahora afectará al ciudadano.

Aquí se ha dicho con toda puntualidad, por parte de compañeras y compañeros de la mayoría, que no quieren criminalizar al ciudadano. Este es un ejemplo muy sencillo de corregir un error, hay contradicción en la minuta del Senado, contradicción entre la Ley contra la Delincuencia Organizada, contradicción con el Código Nacional de Procedimientos Penales. La solución es muy sencilla, acepten la reserva y eliminen la fracción II del artículo 167, causas de procedencia de prisión preventiva oficiosa.

Tienen grandes oradores, a lo mejor están ausentes. A lo mejor no vinieron el día de hoy, pero sé que los tienen, y por eso invito a que voten a favor de la reserva, expliquen la contradicción y armemos el debate por el bien de México. Muchas gracias.



**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Ochoa Reza.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Jorge Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN. Presente reserva al artículo 167 en dos párrafos, el séptimo fracción II, y el séptimo fracción II también.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván:** Muchas gracias. Creo que hay un poquito más de diputadas y diputados, lo cual me da muchísimo gusto porque este es un tema muy importante para este país. Y qué bueno que estemos las diputadas y los diputados escuchando los posicionamientos, las reservas y qué malo que no tengamos la decencia de discutir cada una de ellas.

Seré muy breve. Coincido y suscribo lo que se dijo hace unos momentos en esta tribuna, y en general lo que se ha dicho en relación al tema de que esto es un cañón apuntando a todos y todas las ciudadanas que tienen actividades que generan ingresos, que facturan.

La reserva es muy sencilla y también versa sobre la fracción II, y se trata de circunscribir el tema que se establece en el dictamen a la expedición o utilización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Circunscribirlo a eso. Si no quieren quitar la fracción lo pudieran vincular a un objetivo mucho más específico, es muy sencillo. Se trata de ir canalizando la reforma a lo que de veras se debe hacer.

Sin embargo, me esperaré a ver si existe debate o no existe debate por parte de la mayoría. Si existe debate participaremos en el debate. Si existe discusión de este tema que afecta a la mayoría de mexicanas y mexicanos, entraremos al tema. Si la mayoría no lo quiere debatir, yo me permitiría citar al diputado Muñoz: qué manera de legislar. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación, presentada por el diputado Espadas.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta propuesta o reserva al artículo 167, párrafo séptimo, fracción III.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, presidente. En el año 2000 recién empezaba la legislatura que correspondía al primer año de la alternancia en la Presidencia de la República, se suscitó un debate por el cual, por primera, vez la Cámara de Diputados le devolvió al Senado de la República una reforma legislativa.

Todavía me acuerdo del gran escándalo que se hizo en aquel momento, porque era casi un delito de lesa patria que una Cámara pretendiese ejercer su función revisora sobre lo que otra había definido.

Esto, al paso del tiempo, se volvió una práctica afortunadamente traída por los vientos de la democracia y el pluralismo, en que cada una de las Cámaras buscaba ejercer su función para poder brindarle al pueblo de México una mejor legislación. Puso el pretérito, el copretérito, porque tal parece que en algunos asuntos se

privilegia no mover una coma con tal de sacar adelante las piezas legislativas, aunque tengan manifiestamente errores, errores que, por cierto, después tratan de ser cubiertos mediante adendas o mediante fe de erratas, que muchas veces pierde la e en el camino y se vuelven auténticas fe de ratas.

Quiero señalar que este es el caso del artículo 167, fracción, del Código Nacional de Procedimientos Penales que nos ocupa. Este Código establece prácticamente lo mismo que señala el 113 Bis del Código Fiscal de la Federación en cuanto a la definición del hecho delictivo para aquellas personas que expidan, enajenen, vendan –subrayo el término de vendan–, compren o adquieran facturas de procedencia o que amparan operaciones simuladas.

Pero el problema está en que la Ley contra la Delincuencia Organizada no habla ni diferencia entre vender y adquirir. Si aquí tuviéramos la oportunidad de discutir en la tribuna, podríamos preguntar y debatir sobre si el concepto jurídico de adquisición y enajenación, particularmente este último, abarcan las operaciones de compra-venta, o si enajenar es un concepto más amplio que el mero concepto de vender.

¿Por qué es importante esto? Porque se juega la libertad de las personas. Si nos atenemos a lo que dice la fracción III del artículo 167 y consideramos la venta y la enajenación, posiblemente tendremos la capacidad de defendernos o tendrá, quien se vea en esa situación, frente a una acusación de venta o enajenación de facturas falsas. Si prevalece lo que dice el artículo correspondiente de la Ley contra la Delincuencia Organizada, esto simple y llanamente queda en la ambigüedad.

Mi propuesta de modificación estriba en eliminar el concepto de venta del Código Nacional de Procedimientos Penales para dejarlo o alinearlo con lo que dice la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Es muy probable que esta contradicción, proveniente del Senado, les haya pasado desapercibida, como también les pasó desapercibido, por cierto, en relación a la fracción I de este mismo artículo, 167, cuando privaron de la calificación al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación que es el que ampara todos aquellos ilícitos relacionados con el contrabando. Ya no es solamente en las fracciones II y IV del 115.

Quiero decirles, compañeras y compañeros, que deberíamos de estar francamente preocupados. Yo aquí he escuchado de varias compañeras y compañeros muy preocupados por la regularización de aquellos coches, automóviles de procedencia extranjera que hemos calificado coloquialmente como coches chocolate.

Quiero decirles que, como está actualmente esta minuta que se está aprobando en los términos del Senado, vean ustedes la fracción VI del artículo 105 del Código Fiscal Federal, y esto implica que todos aquellos que puedan eventualmente importar y sacar de la franja fronteriza un automóvil de estas características, están sujetos a la aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Y déjenme también señalarles.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputada.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** Si además ves un vehículo –concluyo nada más con la historia de la combi de los mariachis–, si los mariachis viajan en una combi chocolate, todos, mariachis y combi se van a la cárcel a esperar sus procesos porque hay esta omisión que viene del Senado de la República. Corrijámoslos, compañeros, está en nuestras manos. Gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Sauri.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra La diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Presenta reserva al artículo 167, párrafo séptimo, fracción III.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, presidente. En esta ocasión no me quiero dirigir a mis compañeros. Me ha quedado claro que los diputados de la mayoría no tienen intenciones de escuchar. A quienes me quiero dirigir es a las y los ciudadanos, porque nosotros desde Movimiento Ciudadano estamos haciendo lo que nos corresponde para, por una parte, generar los mecanismos legales y fiscales que permitan combatir delitos tan importantes como la defraudación fiscal, y apoyaremos todas aquellas medidas que se impulsen desde el gobierno para tal fin.

Sin embargo, y lo hemos hecho en diferentes momentos de reformas que se han empeñado a aprobar en esta Cámara de Diputados, sin ningún tipo de discusión, porque lo que tenemos ahora no es discusión sino soliloquio. Hemos advertido que no vamos a permitir que se afecten y vulneren derechos de ciudadanos, y en este caso, de contribuyentes o de empresas que no tienen como fin hacer un acto de defraudación fiscal.

Es por eso que esta reserva en particular, la que hemos presentado prácticamente todos los grupos parlamentarios en cuanto al Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene que ver con lo mismo, con la posibilidad o no de mandar a prisión preventiva oficiosa a un contribuyente que, cometiendo un error, pudo haber comprado una factura falsa, adquirido o enajenado una factura falsa y que por eso, por ese solo hecho, puede tener prisión preventiva oficiosa. Y que no distingue entre aquellos contribuyentes que además tendrán recursos para defenderse legalmente de la aplicación de esta ley, que realmente tienen ese objetivo.

Hoy hemos presentado diferentes opciones desde los grupos parlamentarios para atender ese tema y no afectar a los contribuyentes.

La propuesta que hoy les quiero presentar tiene que ver con esta otra posibilidad, no sin dejar de advertir que sin duda en este artículo en particular, se encuentra un tema de inconstitucionalidad que espero que muy pronto pueda llegar a la Corte, porque además este tema de defraudación fiscal no está en el artículo 19 de prisión preventiva oficiosa que, como ustedes saben, también combatimos en esta tribuna por la afectación de los derechos ciudadanos que puede tener esa reforma.

Pero si aun así insisten en que se quede este artículo, particularmente la fracción II del séptimo párrafo, lo que les venimos a proponer aquí son medidas que dejen a salvo a los contribuyentes que no tienen como objetivo hacer un delito de defraudación fiscal, y en ese sentido dejarlos a salvos a ellos.

Es una reserva muy atendible y que ojalá escucharan. Pero como no escuchan, como partí del hecho de que no escuchan, quiero que los ciudadanos que después puedan ver este debate sepan que estamos haciendo el trabajo para evitar que se les afecte directamente a los contribuyentes.

Una forma de distinguir la propensión o intención de defraudar al fisco federal puede configurarse en el valor de lo defraudado, con relación al valor total de sus operaciones o el monto total de los ingresos de un año fiscal.

Si el monto de las operaciones que se presuman amparadas en operaciones inexistentes o el monto de lo defraudado no rebasare el seis por ciento del valor total de sus operaciones o el monto total de sus ingresos en el ejercicio de que se trate, estamos ante un contribuyente que a todas luces no acredita la propensión o intención de haberse creado para defraudar, sino que al margen de su operación pudiera verse involucrado involuntariamente con empresas que a la postre pudieran ser calificadas como empresas con operaciones inexistentes.

Al respecto, se puede adicionar la condición para que en el caso de rebasar dicho por ciento amerite la prisión preventiva oficiosa.

Ojalá los diputados de la mayoría estuvieran dispuestos a escuchar y a debatir a fondo este tema, no solamente a llenar sus curules sentados ahí. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Tagle.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, del grupo legislativo de... ¿Perdón? Es diputado sin partido. Presenta una reserva al artículo 167, en adición de un párrafo.

**El diputado Carlos Alberto Morales Vázquez:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Carlos Alberto Morales Vázquez:** Debe quedar claro que hay unanimidad en el tema que hoy nos ocupa. Todos estamos de acuerdo en que se debe combatir toda impunidad y fraude a la ley, y más cuando estas prácticas producen un daño categórico reiterado a las finanzas públicas, la competencia económica y a la administración tributaria.

En este orden de ideas, el objetivo que busca el dictamen puede ser válido y necesario, pero al carecer de técnica y razón jurídica se vuelve un dictamen insuficiente, que viola los derechos humanos, sobre todo el principio de presunción de inocencia.

Vayamos a los hechos. El dictamen establece en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos que será causa de procedencia de la prisión preventiva la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Es decir, que con la simple redacción que presenta el dictamen, no se necesita acreditar la existencia del delito, por el contrario, bastaría por ser acusado por algún supuesto que establece este artículo para que una persona sea privada de su libertad. Esto cobra relevancia si tenemos en cuenta el índice de Estado de derecho 2017–2018, que realizó la Organización Proyecto de Justicia Mundial, en cuyos resultados se demuestra que México se encuentra en la posición 92 del ranking mundial, empatado con Sierra Leona y por debajo de países como El Salvador, Irán o Vietnam.

Por otro lado, violar el principio de inocencia que establece la Constitución abre la puerta no solo a la inconstitucionalidad e incertidumbre jurídica, sino también al autoritarismo y el abuso del poder político.

Este gobierno, esta Cámara de Diputados y este país debe entender que no es posible el desarrollo si no se fortalece el Estado de derecho, ni tampoco habrá crecimiento en un país donde no se garanticen los derechos humanos. Menos generaremos confianza y certidumbre a la inversión.

Al parecer, como van a aprobar esta ley, quisiera proponerles esta reserva, en lo que se refiere a las fracciones II y III del presente artículo, se establezca que solo procederá la prisión preventiva oficiosa, si y solo si fuera determinada por un juez como definitiva la presencia de un acto de simulación de operaciones y defraudación fiscal, así como acreditar la evidencia suficiente y más allá de duda razonable para sancionar y determinar a los responsables de dicho delito.

Fortalezcamos la recaudación, señores diputados y señoras diputadas, pero no criminalicemos al contribuyente. Esto me hace ruido, porque en declaraciones del presidente de la República, dice que la delincuencia organizada, los narcos, también son pueblo y también son humanos, que el pueblo no reprime al pueblo. Y, entonces ¿se puede reprimir al contribuyente? Me pregunto yo. Los contribuyentes que aportan en gran medida al fortalecimiento económico de este país. Eso no está bien, no vamos bien. El poder político no debe suprimir al Estado de derecho.

Diputadas y diputados, hoy tienen la oportunidad de fortalecer y garantizar una reforma efectiva, no sean cómplices en esta indiferencia, volteemos y votemos a favor de la ciudadanía, votemos a favor del contribuyente esta reserva, y mejoraremos nuestro Estado de derecho, la historia lo va a agradecer o la historia lo va a recriminar en su momento.

No dejemos solo al contribuyente, yo los invito a que discutamos esta reserva, porque tiene muchas fallas esta reforma y considero que está en sus manos de la mayoría, en Morena y aliados, así es que si tenemos un poco de conciencia de que estamos acabando con nuestra economía, porque así lo dicen los números, cero

crecimiento y baja inversión dentro de la iniciativa privada, tenemos que fortalecer el Estado de derecho y tenemos que generar certidumbre. Ojalá puedan considerar esta propuesta. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Morales.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de ella misma y de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán al artículo 187, párrafo segundo.

**La diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada María Sara Rocha Medina:** Compañeras y compañeros, vengo a esta tribuna por una reserva que hicimos y es un posicionamiento de la reserva del 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los mecanismos alternativos de solución de conflictos son el principal pilar y el pilar fundamental.

Los acuerdos reparatorios conseguidos a través de las herramientas de mediación, conciliación, arbitraje, pueden ser definidos como el pacto ante la víctima u ofendido y el imputado, dando como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo y cuyos efectos jurídicos procesales son la conclusión del procedimiento penal, esa es la solución en un momento dado.

Esta es una alternativa frente a las corrientes clásicas de la mera imposición de la pena de prisión. De tal manera que por medio de control judicial, si el pacto consensual se aprueba, su cumplimiento suspenderá el trámite del proceso, así como la prescripción de la acción penal.

Pero si el imputado incumple a las partes al emplear este mecanismo, es una obligación de todos los operadores del sistema penal.

No obstante ello, los acuerdos reparatorios únicamente son aplicables a ciertos tipos de delitos, tal como lo dice el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Delitos que se persiguen por querrela y que admiten perdón del ofendido, delitos culposos y delitos patrimoniales cometidos sin violencia.

Por lo tanto, resulta ocioso, compañeros y compañeras y falta de técnica legislativa, agregar el párrafo que se pretende en este artículo, haciendo referencia expresa al impedimento para celebrar un acuerdo reparatorio. Y esto es, al menos, por las siguientes razones.

El tipo penal de contrabando, la defraudación fiscal y sus equivalentes, así como la expedición de facturas, requieren una comisión necesariamente dolosa, aclarándolo, necesariamente dolosa, al ser delitos a los que ustedes, en este mismo paquete de reformas les atribuyen prisión preventiva oficiosa, por lógica jurídica yo no son aptos para un acuerdo reparatorio. Estamos haciendo una mala técnica legislativa.

Así como ustedes dicen, son delitos que atentan contra la seguridad nacional, pues obviamente no son del tipo que merecen un acuerdo reparatorio, grábenselo.

Por todo ello es que propongo la consideración de esta reserva al artículo 187. Ustedes, con toda puntualidad, no procederán los acuerdos reparatorios, así lo quieren, en los casos en que el imputado haya celebrado

anteriormente otros acuerdos por hechos que corresponden a los mismos delitos dolosos. Tampoco procederá cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

La propuesta es, y les pido a los compañeros de Morena que nos ayuden a poder aprobar esto y ayudar al pueblo de México, que diga: procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes: No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos. Tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

Compañeras y compañeros diputados, estamos castigando a quienes generan empleo y estamos siendo sospechosos incluir en esta ley hacer que muchos de los empresarios y de la gente que da empleo, los tengamos en la mira. Necesitamos generarles confianza y certidumbre para que logremos que México siga creciendo económicamente. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Rocha.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

#### **Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del PRD, para presentar propuestas de modificación al artículo 187 y 192.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Honorable asamblea, ahora quiero poner a su consideración dos reservas. La primera, relativa a una modificación al proyecto del artículo 187, y la segunda al artículo 192, ambos en el Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con la procedencia de acuerdos reparatorios.

La finalidad de la reforma es el combate a la facturación simulada y la evasión de impuestos ¿correcto? Pues entonces precisamente por eso el PRD está en contra de decretar la prisión preventiva oficiosa por delitos fiscales, dada la naturaleza de dichas conductas punitivas, porque en realidad lo que va a generar será absolutamente contraproducente y en contra de la recaudación en beneficio de México.

Yo en lo personal sigo sin entender cómo, por una parte el gobierno federal pregona abrazos y no balazos para los delincuentes, y borrón y cuenta nueva para ex funcionarios corruptos bajo la falsa premisa de una nueva paz republicana, y en cambio vemos que esta reforma ha sido llamada por abogados, contadores, empresarios, economistas, ha sido excesiva y en contra de los buenos ciudadanos que sí contribuyen a México. Vemos cómo para el ciudadano común, aquél que trabaja y que sale adelante con muchísimo sacrificio, para él no hay ni tregua ni amnistía.

Los miembros de la mayoría señalan que la iniciativa no afectará en modo alguno al pequeño y mediano contribuyente ni a los empresarios que trabajan honestamente, pues entonces está fácil. Les propongo con mis reservas clarificar dicho deseo y que los acuerdos reparatorios en materia fiscal sigan siendo importantes, dada la naturaleza del sistema recaudatorio, ya que contribuyen en todo momento a resarcir la deuda que se tiene con el Estado mexicano. Suprimir en la ley este derecho del contribuyente es un sinsentido y además juega en contra del Estado.

Lo que pretende cualquier gobierno obviamente es, establecer un sistema recaudatorio que les ayude para que todos los ciudadanos puedan contribuir de igual manera. Con acciones como ésta lo único que provocarán es el efecto contrario y, es más, lejos de allegarse de recursos lo único que provocarán es la pérdida de los mismos.

Si no permitimos que los acuerdos reparatorios procedan en cualquier caso y encima enviamos a dichos contribuyentes directo a la cárcel, el único que sale perdiendo es el Estado mexicano y sus ciudadanos más vulnerables.

Nos queda claro una cosa, el gobierno no tiene dinero y el señor presidente y su equipo, pues bueno, se les ha dificultado un poquito la administración.

Entonces, de pretender ser el Robin Hood del pueblo, hoy se está transformando en una especie de *sheriff de Nottingham*, aquel personaje –por si no lo conocen, vale la pena– este personaje oscuro y ambicioso en cuya falsa caridad morirán las esperanzas de su pueblo.

Por lo tanto, considero pertinente permitir en todos los casos los acuerdos reparatorios, independientemente del proceso penal que se le siga por separado al contribuyente. El mismo artículo 192 en su fracción I establece la existencia de la suspensión condicional, o sea este derecho que tiene el contribuyente a que en lo fiscal se resuelva el proceso con previo pago de su deuda.

Esto, si la medida aritmética es menor a los cinco años de la pena. Pero en el artículo 167 la media aritmética para estos casos es de 5.5 años. Por lo que de antemano las personas en estos supuestos no tienen derecho a la suspensión condicional del proceso, lo cual es verdaderamente grave y contra-económico.

Debemos de aprobar un sistema que combata de forma eficaz el fenómeno de las facturas falsas y de las empresas fantasmas, pero es un despropósito creer que todo lo podemos resolver con penas de cárcel o prisión preventiva. Fíjense qué chistoso.

A mí por ahí me tocó escuchar muchas críticas a administraciones pasadas por la falta de imaginación y la pobreza de ideas y resulta que esta legislatura está pecando de lo mismo, de la misma falta de creatividad porque todo lo quieren resolver de la misma manera.

Tenemos que aprobar un sistema que permita y promueva la recaudación y no uno que administre o controle con un hiper intervencionismo fiscal a la riqueza porque la van a destruir.

Si no lo hacemos en este sentido, con esta lógica, el Estado mexicano pierde por partida doble. Es excelente que quien cometa un crimen fiscal pague, como en cualquier otro crimen, pero que exista siempre la prioridad de resarcir el daño patrimonial que le provoca el Estado, porque fíjense, qué triste que a leer el dictamen, bueno, perdón, el dictamen de esta minuta, hayamos visto que se ignoró por completo los señalamientos vertidos por los ciudadanos que decidieron participar en el parlamento abierto, y esto pudiera considerarse una especie de fraude legislativo. Y aquellos ciudadanos que se sientan que no fueron escuchados y que fueron engañados, créannos a la mayoría, que sabemos y conocemos muy bien su sentir.

Por eso les solicito a la mayoría que recapaciten. Si creen que nadie los observa, se equivocan. Aquí ustedes...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Ha concluido su tiempo.

**La diputada Abril Alcalá Padilla:** Termino, diputada presidenta. Aquí ustedes pueden estar de acuerdo en seguir la línea con una estricta disciplina partidista, pero allá afuera hay millones de mexicanos y mexicanas a quienes van a afectar, y yo les aseguro que esto no va a pasar desapercibido.

Así es que prepárense, prepárense a enfrentar el costo de estas ocurrencias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Hortensia Noroña Quezada, del PRI, para presentar reserva al artículo 192, párrafo tercero.

**La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada:** Muchas gracias. Con la venia de la diputada presidenta, y agradeciendo, a los que sí nos interesa el debate, que estén aquí presentes y escuchándonos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada:** Compañeras y compañeros diputados. Estoy de acuerdo en que la evasión, la defraudación fiscal y su equiparable o, bien, la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales es una práctica que debe ser perseguida y a la vez ejemplarmente sancionada.

Que debemos sin duda alguna erradicar esta práctica que atenta en contra de nuestras finanzas públicas y con ello en contra del beneficio común al que todos en correspondencia mediante el gasto público debemos de acceder. No obstante, no podemos ni debemos hacerlo mediante reformas que atiendan más a la ideología que al sentido común.

Por eso presento esta reserva al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para eliminar el párrafo tercero que establece la improcedencia de la suspensión condicional del proceso ante lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 167.

El 167 establece los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y ante la presunción del delito de defraudación fiscal o su equiparable, arbitrariamente y sin la menor reflexión le negamos este recurso. En otras palabras, con esta reforma, tal y como se propone, le configuramos al actual gobierno y al SAT su superior tribunal tributario inquisidor, o coloquialmente dicho, primero vamos a matar y después vamos a averiguar.

Eso no es posible. No podemos ni en este delito ni en ningún otro, transgredir la naturaleza ni el propósito de la prisión preventiva oficiosa como una medida cautelar.

Recordemos que su ejecución responde a tres motivos: garantizar la presencia del imputado en el juicio, permitir que si resulta culpable compurgue la pena que le ha sido impuesta, y salvaguardar la integridad de las víctimas. O bien, cuando ninguna otra medida cautelar pueda asegurar el cumplimiento de lo anterior.

En este caso tenemos otras medidas cautelares antes que la prisión preventiva, así como también otros escenarios no contemplados.

Imaginemos que una persona incurre, sin el menor conocimiento o dolo, en los supuestos del 167. Lo metemos a la cárcel y además le negamos el beneficio de la suspensión condicional de su proceso. Por eso propongo esta reserva que elimina el párrafo tercero.

Tenemos que analizar con plena conciencia los alcances de lo que se pretende aprobar. No podemos atentar en contra de la suspensión condicional del proceso de manera general y sin considerar particularidades. No podemos establecer limitantes a la libertad ni imponerlas durante el enjuiciamiento sin siquiera haber averiguado si el inculcado es inocente o culpable.

Compañeras y compañeros, espero que atiendan el propósito de esta reserva que presento. De no ser así, con esta redacción tan ambigua de esta reforma, tal y como está propuesta, estamos franqueando a una amenazadora situación de sospechosos en donde todos algún día vamos a caer. Es cuanto.



**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD, para presentar reserva de modificación al artículo 256.

**El diputado Antonio Ortega Martínez:** Gracias, presidenta. Diputadas, diputados, el 156 se refiere a las responsabilidades que los contadores o administradores adquieren cuando el SAT identifica delitos fiscales.

Para el caso de delitos fiscales y financieros, la iniciativa prevé que solo podrá ser aplicado este criterio en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

Como se sabe por la televisión y el cine, el criterio de oportunidad se traduce en la práctica, en la figura de los denominados testigos protegidos. Para efectos de este artículo los llamaremos soplones protegidos. Es decir, una vez que la Fiscalía determinó que existe posiblemente un delito y además que sí existe la probable responsabilidad de un individuo, aun así no presenta el caso ante la autoridad judicial competente.

Lo anterior se justifica por la necesidad de aplicar una política criminal racional que contemple una utilización más eficiente de los recursos disponibles, persiguiendo al beneficiario mayor y final del delito.

Nuestra propuesta consiste en dejar abierta la posibilidad de que la autoridad utilice de manera amplia y no restrictiva esta figura y, por el otro lado, evitar la delación interesada de los imputados en un delito de esta naturaleza.

Aparte de un sistema fiscal regresivo y persecutorio, se le quiere buscar convertir en delatorio. Recordemos que el contador y el abogado están obligados al secreto profesional, que representa uno de los aspectos más significativos de su actuación. Tienen el deber ético de guardar celosamente la reserva de los asuntos vinculados con la vida privada y de los negocios de sus clientes. Ello porque se deben proteger el bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida de las personas, sí como de las empresas. Es por ello que el contador y el abogado fiscalista, ética y jurídicamente, están comprometidos a no violar lo que el cliente les confía.

La figura de criterios de oportunidad o de los testigos protegidos ha sido ampliamente denunciada y cuestionada en México, pero también en Estados Unidos y en el mundo, ya que ni aquí ni allá se tiene la disposición pública a las características de sus programas de testigos protegidos.

Por esta razón, se desconoce en qué consisten las medidas de protección, criterios para la admisión de testigos, procedimientos, encargados de ejecutar los derechos y obligaciones de las partes y los candados de confidencialidad existentes.

¿Por qué se admiten y se premian estos programas de testigos a personas consideradas delincuentes? ¿Por qué y cómo es que se toman sus declaraciones como base fundamental para inculpar a personas, cuando muchos de ellos no han podido en otros casos sostener sus dichos? ¿Por qué se concede la impunidad de sus supuestos delitos? ¿Por qué se utilizan testigos anónimos en franca violación de las normas internacionales con respecto al debido proceso? La falta de transparencia ayuda a proteger a los informantes y delincuentes.

Saben ustedes que la PGR en México tiene más de 200 testigos protegidos, para llamarlos claro, traidores de las bandas delincuenciales, que a cambio de información discreta son protegidos cambiándoles de nombre a él, a sus esposas, a sus hijos, llevándolos a otros países para ser protegidos, consiguiéndoles empleo o

entregándoles una renta mensual para que puedan sobrevivir, porque evidentemente muchos de ellos en el país, por la información que proporcionan estarían condenados a muerte.

Esa figura quiere ser trasladada al tema fiscal, y convertir a los contadores, administradores, auxiliares contables, a que se conviertan en testigos protegidos, en traidores a la empresa a la que sirven, a cambio de protección y seguridad en el caso de que haya iniciado un proceso contra un propietario, de un empresario.

Lamentamos que esta figura se incorpore a la ley sin ninguna valoración crítica. Espero que no veamos en los próximos meses el abuso de esta figura mal pensada. Piensen ustedes en el daño que se genera a miles de contadores, administradores, auxiliares, que por la información que poseen van a ser condicionados, o me das esta información o inicio procedimiento contra ti; o te conviertes en traidor de la empresa del empresario que le dio empleo, o te puedo sujetar a un procedimiento. Esto, compañeros diputados y diputadas, no puede ser una medida correcta y espero la comprensión de todos. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María Alemán Muñoz Castillo, para presentar propuesta de modificación al artículo 256, párrafo tercero.

**La diputada María Alemán Muñoz Castillo:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María Alemán Muñoz Castillo:** Compañeras y compañeros diputados, vengo a proponer una modificación al artículo 256, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que no se modifique y este artículo permanezca en los términos que hasta el día de hoy viene operando.

La minuta que discutimos planteó tres modificaciones esenciales: una, relativa al control de acuerdos reparatorios. Dos, relativa a la procedencia del proceso. Y tres, la relativa a los casos en que operan los criterios de oportunidad.

Esto significa que la autoridad puede lograr un intercambio de información favorable con el presunto delincuente a cambio de información certera, para que en teoría logre inhibir un delito mayor.

En el parlamento abierto que se realizó con motivo de este tema surgieron una serie de dudas, estas dudas que se expresaron quiero recordarlas y compartirlas aquí con todos ustedes. Si se pretende hacer que la defraudación, el contrabando y la emisión de facturas falsas sean delitos, materia de prisión preventiva oficiosa, equiparándolas a la delincuencia organizada, entonces en estos casos, ¿cómo operaría el principio de oportunidad, si el delito por el que se imputa a la persona ya es grave? Es decir, ¿sería inoperante este caso?

¿Por qué restringir la aplicación de los criterios de oportunidad a todos los casos de delitos fiscales y financieros, cuando se supone que esta reforma trata sobre defraudación, confiscación y emisión de facturas falsas? ¿Cómo se justifica esta medida?

¿Saben ustedes el alcance que va a tener esta restricción al meter en la bolsa a todos los delitos fiscales y financieros? ¿Las autoridades tienen lo necesario para perseguir todos los delitos de esta naturaleza sin necesidad de aplicar los criterios de oportunidad?

Estas, compañeras y compañeros, no son solamente mis dudas, son las dudas de la gente. Son dudas de los contribuyentes a los que les va a aplicar esta ley. Que con estas modificaciones parece que son los enemigos del Estado, parece que son sus enemigos.

En términos claros, es una reforma que busca premiar a los delatores. Así, en términos muy coloquiales, muy lisos, muy llanos, a los soplones. Es un exceso, como muchas otras de esta reforma, darle a la autoridad hacendaria una herramienta para que promueva convenios con delincuentes, para que pacte con los delincuentes a cambio de información.

Diputadas, diputados, no podemos aprobar leyes que escudándose en el criterio de oportunidad premien a delincuentes a cambio de información.

La autoridad hacendaria debe hacer bien su trabajo. Cuenta con los elementos y con las herramientas jurídicas suficientes para no tener que pactar con criminales.

Esta reforma busca en los hechos propiciar un terrorismo fiscal sobre los contribuyentes, a quienes primero se les encarcelará y luego se les investigará si son culpables o no. Con fundamento, además, en el dicho de un delator, de un soplón.

Es por ello que propongo, con esta reserva, evitar que se modifique el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Estamos en momento de corregir y que no nos corrijan después la plana a nosotros, compañeros. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Pasamos al Código Fiscal de la Federación. Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, para presentar propuesta de modificación al artículo 113, fracción III, y 113 Bis.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Buenas tardes. Ha quedado acreditado que esta reforma que ha propuesto Morena, que va a votar Morena y que va a implementar Morena, criminaliza al ciudadano, criminaliza al contribuyente. Ha quedado acreditado sin argumentación en contra por parte de los grandes oradores y juristas de Morena, aquí presentes y ausentes.

La Ley de Delincuencia Organizada criminaliza al ciudadano, criminaliza al contribuyente. La Ley de Seguridad Nacional también es modificada, criminalizando al ciudadano, criminalizando al contribuyente, y el Código Nacional de Procedimientos Penales también es modificado, criminalizando al contribuyente, criminalizando al ciudadano.

Pero no hay cuarto malo. Analicemos ahora el Código Fiscal de la Federación y veámoslo en una historia de tres etapas y un final feliz. La primera etapa es, ¿cómo es que recibimos en esta legislatura la legislación en el Código Fiscal de la Federación, en cuanto a las facturas falsas?

Esto es relevante, porque cuando nosotros lo recibimos, el artículo 113 establecía que se impondrá una sanción de tres meses a seis años de prisión, a quien expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que se amparen en operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Así lo decía el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación cuando nosotros llegamos a conformar esta legislatura, sin embargo, hubo una propuesta de reforma a este artículo del Código, lo propuso la senadora

María Guadalupe Covarrubias, de Morena, de Tamaulipas, y se presentó aquí en la Cámara de Diputados una vez aprobada en el Senado, con una modificación interesante.

Ese artículo 113 establecía que, efectivamente, se mantendría una sanción de tres meses a seis años para quien adquiriera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o jurídicamente simuladas, para quien lo adquiriera. Pero para aquellos que expidan o enajenen comprobantes fiscales falsos se les creaba el artículo 113 Bis con una pena mayor de tres a seis años, es decir, esta Cámara de Diputados analizó en el mes de abril de 2019 –hace seis meses– una modificación propuesta por Morena, para distinguir entre aquellos que adquirirían una factura falsa y aquellos que la producían, que la enajenaban.

Esa distinción discutida aquí ¿adivinen qué? Fue votada por unanimidad en sentido favorable. Hace seis meses esta legislatura modificó el artículo 113 creando el 113 Bis, para precisamente distinguir en dos tipos delictivos distintos con dos penas diferentes entre quien adquiriría una factura falsa y entre quien la emitía.

Aquí, Benjamín Huerta Corona presentó por Morena el posicionamiento en esta tribuna, lo hizo con talento y con convicción. Óscar González Yáñez lo hizo por el PT y Adriana Lozano lo hizo por el PES. Y el PAN, el PT, Movimiento Ciudadano, el PRI y Morena, votamos en unanimidad por esa reforma. Lo hizo Pablo Gómez, lo hizo su servidor. Votamos todos a favor de esa reforma.

Ahora vienen ustedes, cinco meses después, a proponernos criminalizar al ciudadano que antes habían separado en dos conductas delictivas distintas, antes ustedes habían dicho que el que adquiriría una factura falsa tenía una pena de tres meses a seis años de prisión.

Ahora están proponiendo que su pena sea de dos a nueve años y lo llevan, efectivamente, al artículo 113 Bis, unificando en un solo tipo delictivo con pena mayor, es decir, sí están criminalizando de nuevo al ciudadano y al contribuyente, uniéndolo en un tipo penal con esas conductas delictivas de manera conjunta.

¿Qué pruebas tienen empíricas para que hace cinco meses, aquí, de manera convincente, ustedes propusieran separar las dos conductas delictivas dejando con menos pena al que adquiere una factura falsa y estableciendo una pena mayor a quien la vende?

Para que ahora, cinco meses después a una reforma que se aprobó aquí por unanimidad, digan que no, que hay que volverlos a juntar en el 113 Bis y a incrementar la pena de manera considerable para todos por igual, tres episodios y un final feliz. Aquí lo pueden arreglar. La propuesta que presento a continuación, es regresar las cosas a como las votamos por unanimidad.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo, diputado.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Regresar las cosas, presidenta, a como las votamos por unanimidad. Distinguir las dos actividades y establecer un tipo de pena menor para quienes las compran de quienes las emitan. Como ustedes lo propusieron hace cinco meses y como se votó aquí, por unanimidad, a propuesta suya. No hay argumento para que digan que no.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, por favor.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Nada en el dictamen dice que cambiaron de opinión, ninguna razón. Y, por último, presidenta, aquí está la hoja que determina las tasas de evasión por tipo de impuesto que venía en la propuesta del Senado de la República. Y viene una tabla del 2005 al 2016, pues bien, en el 2005 se evadían –según la tabla del Senado–, 5.2 puntos del PIB, 5.2.

Para el 2016 esa cifra bajó al 2.6, la misma documentación del Senado dice que la evasión fiscal está disminuyendo de manera considerable a lo largo del período 2005–2016. En consecuencia, señoras y señores, final feliz, acepten esta propuesta y regresen las cosas a como la votamos de manera unánime hace cinco meses, de lo contrario, son unos contradictorios. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 113, fracción III, y 113 Bis.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Con el permiso de la Mesa Directiva.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** La reserva del artículo 113 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. El dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía, propone una sanción de dos a nueve años de prisión, a quien por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Prevé las mismas sanciones al que permita o publique a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La prevención de los delitos no se concentra exclusivamente en el aumento de las penas. El proyecto de dictamen reduce la prevención a solo pensar en la correlación entre pena y delito, olvidando que existen diferentes instituciones y mecanismos jurídicos y no jurídicos que son herramientas fundamentales en la prevención. Es por ello que proponemos que la sanción sea de dos a siete años de prisión.

Todo el documento nos propone la imposición de una especie de santa inquisición fiscal para que nadie ni siquiera piense en equivocarse en la emisión de una factura porque estará cometiendo delitos que pongan en riesgo, según el dictamen, la seguridad nacional.

El documento que hoy discutimos nos plantea en términos llanos que una factura falsa es equiparable a un atentado terrorista y que el contribuyente debe olvidarse de la presunción de inocencia, ya que se insiste al ser un tema de seguridad nacional, le será aplicada la prisión preventiva oficiosa. Asimismo, se considerará como delincuencia organizada y por lo tanto, también se le aplicará la Ley de Extinción de Dominio.

El PRD no está en contra de mejorar los mecanismos de recaudación fiscal y del ataque a la defraudación. Creemos que estos deben mejorarse en beneficio del Estado, pero jamás estaremos de acuerdo en establecer un régimen de terror en materia fiscal.

Nulificar la presunción de inocencia no es el camino para aumentar la recaudación fiscal. Atentar contra los derechos humanos no es la estrategia para que este país luche contra el grave problema de recaudación que existe. El camino que hoy quieren emprender no será acompañado por el PRD.

El sistema de administración tributaria es una institución que cuenta con una serie de herramientas para ayudar a aumentar la recaudación fiscal y también para prevenir la defraudación. Cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera. La lista negra de empresas factureras habría que fortalecerlas como institución y no establecer el régimen de terror que atenta contra los derechos humanos.

Es claro que se tienen que perseguir las conductas que violen la ley y ayude en la defraudación fiscal, pero esta debe hacerse con proporcionalidad respetando la presunción de inocencia, el debido proceso y sobre todo los derechos humanos de los contribuyentes. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Partido Verde, para presentar reserva al artículo 113 Bis.

**La diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Gracias, presidenta. Con su venia. Buenas tardes. En la discusión en lo general ha quedado clara la postura que compartimos en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes consideramos que es necesario tomar decisiones seguras y firmes que envíen un mensaje de repudiar completamente la ilegalidad y que, a su vez, privilegien el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Retomando uno de los elementos del dictamen, tenemos que con la reforma propuesta al artículo 113 Bis del Código Fiscal se aumentan las penas al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o falsas o actos jurídicos simulados, pasando de una sanción prevista de tres a seis años de prisión, a la posibilidad de sancionar este delito de dos a nueve años, y contemplando la inhabilitación hasta por 10 años si este delito es cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

La reforma a este artículo también prevé que, para la procedencia de la persecución de este delito, será necesaria la presentación de querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, señala que su persecución por parte del Ministerio Público podrá llevarse, de ser el caso, a la par que la investigación sobre el delito en materia de operaciones de recursos ilícitos, tipificado en el artículo 400 Bis del Código Penal. Ahora, este artículo debe analizarse contemplando el alcance de la reforma en su totalidad.

Al modificar el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, estamos clasificando las conductas tipificadas en el artículo 113 Bis antes descritas como delincuencia organizada. Y en este punto es donde quisiera detenerme para plantear una reflexión.

Recordemos que, de acuerdo con el artículo 22 constitucional, la figura de extinción de dominio será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos y delincuencia organizada, entre otros muchos que se señalan.

De tal suerte que, de ser aprobada la reforma en los términos propuestos, a quien se le persiga por el delito tipificado en el artículo 113 Bis podrá ser sujeto, a la vez, de procedimiento de extinción de dominio previsto por la ley en la materia que este Congreso aprobó en meses pasados.

En nuestro sistema jurídico, el principio de presunción de inocencia prevalece como la regla general. En ese sentido, aun cuando el procedimiento de extinción no establece como causal de procedencia que exista una sentencia firme en materia penal, este ordenamiento sí contempla que mientras se realice la investigación puedan asegurarse bienes de manera cautelar, es decir, preventiva.

No obstante, en atención a este principio de presunción de inocencia, cuando se redactó la Ley de Extinción de Dominio se buscó garantizar al procesado el derecho de exigir la reparación del daño cuando de la investigación se compruebe que no existen elementos para determinar procedente la extinción de sus bienes.

Así quedó plasmada en el artículo 185 de dicho ordenamiento, que señala: “En el caso de que la medida cautelar sea levantada, o bien, el Ministerio Público no obtenga una sentencia favorable sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, queda expedito el derecho de la parte demandada o de la persona afectada para pedir el pago de daños y perjuicios en un juicio diverso”.

Ante la posibilidad de que, al suscitarse una investigación por el delito de defraudación fiscal, tipificado en el artículo 113 Bis, en el que puedan verse afectados los bienes de los inculpados, abriendo la posibilidad a que,

de resultar inocentes, su patrimonio familiar o el consistente en los activos de su actividad empresarial se vean dañados de manera permanente.

En el Partido Verde consideramos necesario que se señale de manera expresa en el mismo artículo 113 Bis del dictamen, la posibilidad del procesado de exigir al Estado la reparación de los daños y perjuicios que le causa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la adición del párrafo último al artículo antes citado, para quedar como sigue.

“En el caso de que el Ministerio Público no obtenga una sentencia favorable en los juicios iniciados por los delitos previstos en este artículo, queda expedito el derecho de la parte absuelta para pedir el pago de daños y perjuicios en un juicio diverso”. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Pasamos a Código Penal Federal. Tiene la palabra la diputada Norma Guel Saldívar, del PRI, para presentar reserva de modificación al artículo 11 Bis, apartado B, fracción VIII Bis.

**La diputada Norma Adela Guel Saldívar:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Norma Adela Guel Saldívar:** Honorable asamblea, la defraudación fiscal es el acto que se comete mediante engaños o el aprovechamiento de errores para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o como consecuencia de que con lo primero se logra un beneficio indebido que cause perjuicio al fisco federal.

El engaño para inducir a alguien a pensar, crear, o tener por cierto algo que no es, es defraudación. Por tal motivo estimamos acertada la adición de la fracción VIII Bis al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, cuyo objetivo es construir mayor coherencia jurídica con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de imponer sanción de tres a seis años de prisión al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Por tal razón, estimamos necesario, idóneo y razonable incorporar esta fracción que hace consistente el objetivo del legislador para sancionar esta conducta, que atenta contra el erario público.

Sin embargo, por técnica jurídica y para armonizar el texto conforme al resto de la norma penal, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sugerimos respetuosamente a esta asamblea realizar la siguiente modificación de forma, para que la fracción VIII Bis del artículo 11 Bis del Código Penal Federal quede de la siguiente manera: Se impondrá la sanción del delito previsto en el artículo 113 Bis, Código Fiscal de la Federación. Por su atención, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Pasamos a transitorios. Tiene la palabra la diputada Anilú Ingram Vallines, del PRI, para presentar propuesta de modificación a los transitorios primero y segundo.

**La diputada Anilú Ingram Vallines:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Anilú Ingram Vallines:** Compañeras y compañeros diputados, el cierre de esta reforma excesiva y desproporcionada son los artículos transitorios que nos propone la colegisladora.

Es por ello que acudo a esta tribuna para proponer una reserva a los dos artículos transitorios del proyecto de decreto que se ha presentado. No se justifica que un artículo transitorio proponga que las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del decreto continúen siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas mediante la aplicación de preceptos vigentes.

Lo anterior, aunado a que se propone la entrada en vigor de este decreto el primero de enero de 2020, genera una gran contradicción. Como hemos reiterado, esta reforma es violatoria de los derechos humanos, pues atenta contra la presunción de inocencia y el debido proceso.

Compañeras y compañeros diputados, es excesivo considerar que la defraudación fiscal genérica y equiparada sea considerada una amenaza a la seguridad nacional, toda vez que generalmente se trata de omisión de contribuciones totales o parciales, cuyos montos no ponen en riesgo la estabilidad económica del Estado.

Es por ello que los artículos transitorios pierden todo sentido ante la desproporción que significa ligarlos al concepto de seguridad nacional. Es por ello que propongo los cambios antes referidos.

Compañeras y compañeros de la mayoría democrática, no piensen que lo que expresamos aquí lo hacemos de mala fe. No, no es así, nuestro propósito es que las cosas se hagan bien.

Los invito, de manera muy respetuosa, a que, en la soledad absoluta, en la reflexión, piensen si lo que hoy ustedes están respaldando es lo que verdaderamente necesita nuestro país.

Es un favor que respetuosamente les pedimos. Dediquen unos minutos a la reflexión serena, a la reflexión prudente, pensando siempre en México. Pobre, pobre México. Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen, que son el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional. Los artículos 167, 187, 192 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El artículo 113, fracción III, y el 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. El artículo 11 Bis, apartado B, fracción VIII Bis, del Código Penal Federal y los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de decreto.



**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación. Se emitieron 276 votos en pro, 16 abstenciones y 144 en contra.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 276 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. Gracias.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis.** Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Ter.** Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**IX. y X. ...**

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

**I. a XI. ...**

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

- I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;
- II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y
- III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

**Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

**I. a III. ...**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

...

**Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

**I. a III. ...**

...

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

**Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

...

...

**I. a VII. ...**

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

I. y II. ...

III. (Se deroga).

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

**Artículo Quinto.** Se adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.- ...**

A. ...

I. a XVI. ...

B. ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;

**IX. a XXII. ...**

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.